

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Enero 1949.

MADRID

Año III.-N.º 1

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

PRINTED
IN
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 31 57

M A D R I D

DOCTRINAL

NUESTROS COLABORADORES

FEDERICO SUAREZ ALVAREZ-PEDROSA

Licenciado en Derecho, ingresó en el Instituto Nacional de Previsión como Delegado de gestión; pasó después a Interventores C. Y. E., y últimamente fué nombrado Inspector nacional de Delegaciones.

Entregado a los estudios sociales desde hace tiempo, inicia hoy su colaboración en nuestra Revista con un interesante artículo sobre los diversos aspectos de la política social en la Leyes de Indias.

La REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL no publica otros artículos que los solicitados por su Dirección.

LOS MEDICOS Y LA MEDICINA EN EL SEGURO ESPAÑOL DE ENFERMEDAD

por *Francisco Lamas,*

*Inspector de los Servicios Sanitarios del Seguro
de Enfermedad.*

El Seguro de Enfermedad ha provocado, desde mucho antes de su implantación en España, una tal cantidad de comentarios, apasionados e injustos, optimistas o elogiosos, y ha despertado también entre los sanitarios y los políticos, y aun dentro de la propia masa trabajadora, una tan encendida pasión en su pro y en su contra, que ya solamente esto nos permite comprender que estamos ante una obra viva y de real oportunidad en nuestro tiempo.

Consideramos importante para la hora presente que vive en España el Seguro de Enfermedad el comentario en torno a las conclusiones provisionales que propone para su aprobación la Comisión designada en la Academia Deontológica para estudiarlas en el Curso 1948-49:

«Aspectos deontológicos generales del Seguro de Enfermedad.»

Y vamos a adelantar aquí nuestro reposado comentario, no por modesto menos sincero ni menos vivido a través de

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

médicos de distintos ámbitos españoles, de beneficiarios de distintos grupos y del propio ejercicio de la Medicina.

Son once las conclusiones provisionales que propone la Comisión aludida, y ellas son el pie forzado para nuestro comentario. Pero, por aludirse a aspectos que juzgamos distintos dentro del problema general que plantea el estudio del Seguro de Enfermedad, las agruparemos según el matiz que abordan, y comentaremos cada grupo separadamente.

POLÍTICA SOCIAL Y CARIDAD.

Incluimos en un grupo las cuatro primeras conclusiones, que dicen así:

1.ª La caridad cristiana se beneficia ampliamente del Seguro de Enfermedad.

2.ª La finalidad cristiana y social del Seguro de Enfermedad no debe cumplirse exclusivamente a expensas del sacrificio de los profesionales técnicos que la integran.

3.ª El Seguro de Enfermedad contradice la moral católica si su organización favorece la socialización de la Medicina.

4.ª La actual organización del Seguro de Enfermedad español favorece la lucha de clases, por lo cual resulta anti-deontológica.

Como se ve, estas cuatro primeras conclusiones afectan a lo que pudiéramos llamar fundamentos espirituales del Seguro de Enfermedad; su aspecto moral y cristiano esencialmente, aunque en algunas—la segunda—pudiera encontrarse la huella del resentimiento económico de una clase, empañando la noble finalidad del pensamiento.

Son palabras del Papa León XIII, y con ellas termina su Encíclica *Rerum Novarum*, dada en Roma en 1891: «La caridad cristiana, porque la salud que se desea, principal-

mente se ha de esperar de una grande efusión de caridad; es decir, la caridad cristiana, en que se compendia la ley de todo el Evangelio, y que, dispuesta siempre a sacrificarse a sí propia por el bien de los demás, es al hombre, contra la arrogancia del siglo y el desmedido amor de sí, antídoto certísimo, virtud cuyos oficios y divinos caracteres describió el apóstol San Pablo con estas palabras: «La caridad es paciente; es benigna; no busca sus provechos; todo lo sobrelleva; todo lo soporta.»

Es decir, que la caridad ha de aplicarse a todos los hombres; que es una virtud sobrehumana que afecta a todos y a todos se aplica; que no ha de entenderse la caridad dirigida tan sólo a los pobres, a los humildes, a los económicamente débiles, como ahora quiere denominarse a un grupo social de ingresos deficientes o escasos.

La caridad es una necesidad de unión que anima a todos los seres humanos. Y, realmente, toda la vida espiritual de los hombres, al cambiar de signo con el advenimiento del cristianismo, lo que hizo fué impregnarse de lo que constituye la esencia de éste, de la caridad y fraternidad evangélicas.

Evidentemente que es, al referirnos al cuidado del hombre enfermo, a su actuación y amparo, cuando mejor podemos decir que, sin la caridad, la ciencia y la técnica valen bien poco; pero también es cierto que en el cuidado del enfermo, la caridad se beneficia ampliamente cuando el técnico no pone en ello sino un desinteresado afecto.

Y el enfermo, como tal ser doliente y desgraciado, no puede verse nunca desde un ángulo económico por quien se encargue de su cuidado. Violenta, pues, resulta esa expresión económicamente débil cuando se aplica a hombres enfermos que, sea cual fuere su condición, está la sociedad obligada a cuidar. La salud y la vida son un bien que, concedidos a todos, a todos obliga también como deber; es la sociedad la que tiene sobre sí la responsabilidad de facilitar los medios para

que derechos y deberes puedan tener efectividad. Bismarck proclamó el derecho al trabajo y quiso garantizar al obrero contra el infortunio. Su Ley del Seguro de Enfermedad, en 1883, fué mal recibida. No se comprendía todavía su necesidad. Los obreros la combatían porque se creían así obligados al Estado; perdían, además, una bandera de lucha social. Los patronos la estimaban una imposición absurda de la autoridad. Los políticos y las gentes con un concepto equivocado del liberalismo creían que el Seguro Social coartaba la iniciativa individual, quebraba la independencia o hacía perder la confianza propia. Nada de esto era cierto. Realmente, los Seguros sociales lo que venían era a dignificar el trabajo. Pero en torno a todo ello nació lo que se ha llamado posteriormente política social, que, poco a poco, cristalizó en dos orientaciones: una política protectora y una política emancipadora.

Corresponde a Lloyd George, en Inglaterra, la representación más clara de la política social protectora al defender con tesón, frente a grandes dificultades, los primeros proyectos de Seguros sociales nacionales. Tal orientación política tiene un cierto carácter filantrópico; no se enfrenta con el sistema capitalista, sino que pretende tan sólo restar motivos «a la revolución». La política social emancipadora intenta, en cambio, modificar las raíces mismas de la moderna estructura social, y se dirige a la insuficiencia de los medios económicos del trabajador y a la inseguridad en el empleo. Y ya en el Tratado de Versalles se postulan como principios fundamentales el de que el trabajo no debe considerarse simplemente como una mercancía o un artículo de comercio, y el pago de los trabajadores ha de ser un salario adecuado para sostener un razonable medio de vida con arreglo a las condiciones del tiempo y del país.

Se fué creando así una conciencia colectiva y una legislación en torno a los problemas sociales y de trabajo, y surgió

la pujante rama del Derecho, el Derecho del Trabajo, de tanta trascendencia en la vida actual, ya que, como se ha dicho, «ciertamente la caridad no debe considerarse como una sustitución de los deberes de justicia que injustamente dejan de cumplirse».

Pertenece estas nobles palabras a Pío XI, y están escritas cuarenta años después de *Rerum Novarum*. En esos cuarenta años, las luchas sociales habían alcanzado violencia insospechada. En esos cuarenta años había terminado un siglo que Gladstone había llamado el siglo del obrerismo, y la sociedad humana se dividió en dos grandes grupos hostiles, prestos siempre a combatirse y nunca con ansias de entenderse, ambos consecuencia del industrialismo moderno: el capitalismo individualista y el obrerismo asociado. Y, entre ambos, la frase fría de Marx: «el hombre, el obrero, vende su esfuerzo, su fuerza de trabajo puesta temporalmente a disposición del capitalista». La consecuencia fué la lucha más cruel que pudiera concebirse, y en la que necesariamente el Estado tenía que mediar, ya que, identifíquese o no con la nación, es lo cierto que de él han de emanar las normas de convivencia social.

Lentamente se abrió camino la idea del deber social y se comprendió que si el Estado es un modo de organizar la vida colectiva de una sociedad dada, al Estado compete la seguridad social, y la institución de los Seguros sociales es el mejor instrumento que posee esa sociedad para su seguridad. Y fué el país más industrializado el que formuló la más completa definición de seguridad social: «Representa—dice Altmeyer en los Estados Unidos—el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y, principalmente, el trabajo adecuado y seguro.» En la seguridad social se integran la asistencia social y el seguro social. Pero la asistencia social aparece vinculada de hecho a

la expansión del cristianismo; el catolicismo organizó obras de misericordia, y, realmente, hasta el siglo XVIII no aparece la palabra beneficencia sustituyendo a la caridad. «Pero la caridad, en cierta medida, es cooperadora necesaria a toda grande obra social»—dice Concepción Arenal—, y agrega, con certera expresión, «que la caridad que no sea más que consuelo tome, en cuanto sea posible, la forma de remedio». En el Código Social que, como síntesis de la doctrina social católica promulgó la Unión Internacional de Malinas, se postula de modo claro que la vida económica depende de la justicia y de la caridad; la justicia conmutativa que regula los contratos y la justicia distributiva que regula las cargas sociales. La justicia social es la que procura el bien común, y todo individuo miembro del cuerpo social está obligado a servirla y acrecentarla. «El salario vital—dice el Código de Malinas— comprende la subsistencia del trabajador y de su familia y el Seguro contra los riesgos de accidentes, enfermedad, vejez y paro.» Y añade en otro artículo de modo terminante: «Tiene a generalizarse el régimen legal de los Seguros sociales. Es preciso que así sea.»

No tiene duda que el Seguro de Enfermedad en España incrementa el salario vital y realiza una obra de justicia social en la que la caridad es más que un consuelo: es un remedio auténtico y eficaz. La caridad cristiana se beneficia ampliamente del Seguro de Enfermedad, sin que se considere «como una sustitución de los deberes de justicia que injustamente dejan de cumplirse». El Estado español, al promulgar la Ley de diciembre de 1942, cumplió un deber de justicia social al procurar un bien social común: atender a la defensa de la salud de sus miembros y compensar el quebranto que supone la enfermedad en la economía. Pero la salud es un bien individual y colectivo, y es el individuo y es la colectividad quienes han de cubrir el riesgo que supone perderla.

EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y LOS TÉCNICOS.

Y cabe preguntarse si la finalidad cristiana y social del Seguro de Enfermedad se ha cumplido en España exclusivamente a expensas del sacrificio de los profesionales técnicos que lo integran. Un frío examen de la cuestión nos hace ver en seguida que no es así, aunque los profesionales técnicos nos hayamos encontrado que el cauce nuevo que abre el Seguro ha desviado las aguas, dejando en seco las ideas que parecían normativas en el ejercicio de la profesión médica: conquista libre de la clientela, honorarios fijados individualmente y autonomía profesional.

Todo individuo miembro del Cuerpo social está obligado a servir y acrecentar la justicia social. El Seguro de Enfermedad español está basado precisamente en un claro concepto de la solidaridad nacional, pero sin que financieramente reciba ninguna otra ayuda que la que obtiene con sus propios medios: las cuotas o primas del Seguro satisfechas a partes iguales por trabajadores y empresarios. Lo que no puede admitirse es que el infortunio y la desgracia sirvan indirectamente de lucro para nadie, y es evidente que todos los recursos que la previsión del riesgo de enfermedad obtenga han de emplearse de modo exclusivo en el servicio del propio Seguro. Pero el fin de éste, aparte de las indemnizaciones económicas, reside en las prestaciones sanitarias, y es en torno a cómo deben organizarse tales prestaciones a lo que se plantea más viva y apasionada discusión.

La asistencia médica colectiva adoptó en España dos formas: las Mutualidades y las Sociedades mercantiles. Los médicos no reaccionaron con la viveza que sería menester contra estas formas de seguro, aunque, originariamente, las Sociedades mutualistas pretendían que el servicio les resultase lo más económico posible, y las Sociedades mercantiles lo que

pretendían era que sus utilidades fuesen las máximas. Y esto sí que es inconcebible, ya que salta a la vista la inmoralidad que significa especular con el dolor ajeno, con la necesidad y con el trabajo profesional del médico.

Pero lo cierto es que tales Sociedades de Seguro de Enfermedad tenían, y tienen, importancia colectiva en España, por cuanto el Poder público, a insistentes peticiones de los profesionales, tuvo que establecer unas «Normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los médicos al servicio de Entidades de asistencia médico-farmacéutica». Y fueron realmente esas Entidades quienes crearon la desvalorización de las condiciones de trabajo profesional y cerraron el horizonte de trabajo de bastantes médicos. El «sacrificio de los profesionales técnicos» era aquí «exclusivamente» el que sostenía la Entidad. Y el sacrificio iba desde el sueldo irrisorio hasta la incertidumbre del despido caprichoso. Pero frente a todo ello no supimos los médicos levantar un precepto deontológico que vetase nuestro concurso profesional y fuese cumplido por todos a rajatabla; pareció más factible acogerse, como un obrero más, a una legislación laboral. ¿Cómo, pues, afirmar ahora que la finalidad del Seguro de Enfermedad se cumple exclusivamente a expensas del sacrificio de los profesionales?

Si admitimos que el Seguro de Enfermedad ha restado posibilidades económicas a los médicos al absorber gran parte de la clientela privada, hay que admitir, a la vez, que esa clientela se encontraba llena de lógico temor ante las perspectivas de la enfermedad con todos los complementos asistenciales que una adecuada asistencia requiere. Y no entramos a discutir aquí el alcance de esa expresión tan utilizada de «personas económicamente débiles»; la legislación establece el campo de aplicación del Seguro, aunque es evidente que el Seguro, para ser tal Seguro social, no ha de confundir sus límites con la Beneficencia. No puede admitirse que se intente

extremar el concepto de económicamente débil hasta hacerlo sinónimo de indigente; aparte de que no concebimos tampoco en un Estado modernamente organizado este fenómeno de la indigencia, que tiene forzosamente que desaparecer.

El hombre tiene el deber de trabajar; cuando no puede hacerlo, las leyes de Seguridad Social vienen en su auxilio, ya el seguro contra el paro, ya el de enfermedad, ya los Montepíos y Mutualidades laborales. No queda, pues, margen para el indigente en su concepto clásico; la beneficencia pública, en el aspecto asistencial, nada tiene ya que hacer; aparece un servicio médico público absolutamente nacional, con carácter estatal, que engloba la medicina curativa y la preventiva, que extiende su radio de acción hasta tal extremo, que, en Inglaterra, según la nueva Ley Nacional de Sanidad, todos los visitantes de otros países gozan ya del derecho a tratamiento médico absolutamente gratis, aunque tal tratamiento incluya estancia en hospital. No se le pregunta a nadie, siendo extranjero, cuánto tiene, sino que se le advierte cuáles son las facilidades y medios que tiene a su disposición, gratuitamente, si llega a sentirse enfermo visitando Inglaterra.

LOS LÍMITES DEL DERECHO AL SEGURO.

Ahora bien: si la extensión del campo de aplicación del Seguro de Enfermedad, en su límite inferior, obligara en su recta aplicación a que desaparezca de los presupuestos regionales y municipales la carga que supone la Beneficencia, tal como ahora se la entiende, lo que sí constituye el aspecto más delicado de la cuestión es la determinación del límite superior de ganancia o renta que ha de constituir el tope que cierre el derecho a las prestaciones del Seguro. No podemos entrar aquí en la discusión del párrafo tercero del art. 10 del Reglamento del Seguro («todos los trabajadores manuales serán obligato-

riamente asegurados, cualesquiera que sean sus rentas de trabajo»), entre otras razones, porque hay que atenerse a lo que legal y concretamente establecen las Reglamentaciones de Trabajo y a la jurisprudencia en torno al concepto de trabajador manual; pero, aparte lo que legal o subjetivamente pudiera afirmarse, existe el hecho real de que el Tribunal Supremo, en sus sentencias, ha ido englobando dentro del concepto de trabajador manual, a los efectos del derecho a indemnización, desde el ingeniero director de una fábrica a los artistas de cine. Ello significa que lo que importa es la esencia moral de la cuestión, y es a la vista de la función desempeñada, del servicio que se presta a la colectividad y de que el modo de vida esté regido por unos ingresos que se obtienen por el desempeño de una actividad social, como tenemos que enjuiciar si se debe o no aplicar un Seguro Social a un individuo concreto. De ahí que el tope de una cifra límite, por rentas de trabajo, sea el único a considerar prácticamente.

Si se fija ese tope en rentas que no excedan de 18.000 pesetas, o aun de 24.000, si se quiere, el verdadero nudo de la cuestión está en aplicar de modo tajante el concepto «rentas de trabajo *que por todos conceptos* no excedan de ese tope que se fija».

No puede admitirse que un asegurado obtenga, al margen de esas 24.000 pesetas que declara, unos ingresos que, a veces, duplican o aun cuadruplican tal cifra, y, sin embargo, pueda, por una argucia legal, continuar disfrutando los beneficios del Régimen. Entonces sí que cabría pensar que los fines del Seguro de Enfermedad se cumplen exclusivamente a expensas de los profesionales técnicos. No; ha de evitarse tal hecho, aun a costa de que el Estado emplee todos sus medios coercitivos contra el mal ciudadano que, en su propio beneficio, malogra el bienestar ajeno. Coordinense los servicios de asistencia médica con los de higiene; fórmese un único servicio público de sanidad; pero establézcase de modo ter-

minante el límite de rentas anuales, pasado el cual no pueda tenerse acceso al servicio público, y ha de solicitarse el privado.

Planteado así el problema, queda únicamente por examinar si la remuneración médica ha de ser fija; ello depende del modo como se fijan las primas de cotización. Y lo cierto es que los gastos por prestaciones medicofarmacéuticas no pueden ser función de los recursos que al Seguro suministren los porcentajes que se detraigan de las primas correspondientes. El costo de las prestaciones depende, necesariamente, de las necesidades de la población asegurada que enferme, y la morbilidad de tal población no puede limitarse de antemano. Únicamente pueden fijarse de antemano los honorarios médicos, que puedan variar paralelamente a las variaciones de los sueldos o ingresos de los afiliados y al número de éstos. Pero, evidentemente, las prestaciones farmacéuticas, si pueden calcularse, no pueden fijarse, ya que ni hay estabilización en la composición de la población asegurada ni son estables tampoco los riesgos de la misma; de ahí que, establecido el sistema de reparto simple, ya que las obligaciones del Seguro de Enfermedad terminan con cada año económico, haya, sin embargo, que variar de vez en cuando las primas, exponiéndose, por otra parte, a que lleguen a alcanzar un enojoso tipo. Nosotros no podemos discutir aquí si podría fijarse una tasa única independientemente de las rentas de trabajo. Trátase de un estudio de cálculo actuarial que no interesa ahora a nuestro objeto. La fijación de la cuantía de la prima y de sus características requiere una seria meditación matemática y, además, una aportación estadística que solamente el funcionamiento en España del propio Seguro podía suministrar.

El Seguro ha de estar equilibrado, igualándose los valores probables de gastos con los obtenidos por primas, que son uniformes en su valor absoluto para todos los asegurados, o para los que tengan igual salario, y no se tienen en cuenta ni

la profesión, ni la zona habitada, ni la edad o sexo, o la duración media de cada enfermedad en región geográfica dada. La prima se fija y rige por un período económico dado; pero los gastos, aunque se calculan cuidadosamente, no pueden fijarse, y ya es sabido que, aun utilizando el cálculo de las desviaciones entre los valores reales y los previstos, el riesgo de alcanzar una situación deficitaria dentro del Seguro de Enfermedad es máximo. No entramos a considerar aquí la movilización de los fondos de reserva, ya que entonces habría que aludir a los recursos para constituirlos y a su cuantía. A lo que únicamente podríamos aludir aquí, ya que en estos primeros tiempos de funcionamiento del Seguro se ha podido observar una cierta tendencia, por parte del asegurado, a desear obtener del Seguro los máximos beneficios o la utilización indebida de los productos farmacéuticos recetados, es a la posibilidad de volver a considerar la participación, en este aspecto económico, de los beneficiarios, Empresas o el propio Estado, aparte de la aportación por la prima reglamentaria. Tal la tarjeta reguladora de gastos farmacéuticos o el parte-baja de enfermedad que los asegurados habrían de adquirir ante ciertos casos que requiriesen asistencia excesiva. Y lo cierto es que todo esto está absolutamente ligado con el concepto de técnico antieconómico, al que luego aludiremos.

LA EFICACIA DEL SEGURO Y LOS TÉCNICOS.

Tenemos ya que anticipar aquí, sin haber completado aún el examen de las cuatro primeras, las dos últimas conclusiones que propone la Comisión que estudia «Aspectos deontológicos generales del Seguro de Enfermedad». Son éstas:

10.^a Desde un punto de vista rigurosamente deontológico, el Seguro de Enfermedad debe cubrir exclusivamente a los débiles económicos y excluir a las clases acomodadas.

11.ª La eficacia del Seguro de Enfermedad está supeditada a que los técnicos reciban una remuneración adecuada a la importancia de los servicios que prestan.

Rechazamos terminantemente la expresión «la eficacia del Seguro está supeditada» a la remuneración. No; el médico español presta servicios al beneficiario del Seguro con indiscutible probidad, sea o no discutible la remuneración que recibe. El Seguro es eficaz, útil, absolutamente bueno su rendimiento social, páguese al médico más o menos. No puede estar peor pagado el médico de la Beneficencia, y, hasta hace poco, ni siquiera pagado muchas veces, y sus servicios técnicos se daban y se dan con la misma eficacia, con el mismo entusiasmo, con la misma caridad. Hemos de repudiar, por inservible, tal conclusión 11.ª Quede redactada en su justo y legítimo valor: «Los técnicos deben recibir del Seguro de Enfermedad una remuneración adecuada a la importancia de los servicios que prestan.»

Hemos hecho ya también ciertas salvedades respecto al concepto de económicamente débiles; igualmente tendríamos que hacerlas ahora respecto al de «clases acomodadas» que aparece en la 10.ª conclusión. Contraponer clases para el uso de un Seguro social no nos parece nada adecuado, y menos todavía que los propios médicos intervengamos en esa contraposición clasista. Para nosotros basta, simplemente, que se fije de modo terminante la cuantía de las rentas, por todos conceptos, hasta la cual nuestra clientela pertenecería al Seguro de Enfermedad, y por encima de la cual pasaría a ser clientela privada. No olvidemos que, sea como quiera, el Seguro español no abarca, como el inglés, a toda la población; y no olvidemos tampoco que la utilización de los servicios particulares de los médicos acusaba ya, desde hace tiempo, una tendencia a la baja en la misma medida que se incrementaba la utilización de las consultas públicas y la aparición de Socie-

dades de asistencia médico-farmacéutica. Frente a todo ello tiene el Seguro la indudable ventaja de que aporta al técnico un ingreso regular y constante que estabiliza su propia economía, y, situado ya también establemente en su cargo, puede mirar con cierta tranquilidad el futuro de su vida. Esto fué, sin duda, lo que llevó a la gran masa de los técnicos españoles a ofrecer sus servicios al Seguro de Enfermedad en el momento de su implantación, y esto es, justamente, lo que promueve el anhelo de las últimas generaciones de médicos de que se abran de nuevo las escalas.

Debe tenerse presente que España es un país más pobre de lo que se cree, y esa clientela privada, cuya desaparición se achaca a la acción del Seguro, habría desaparecido también entre la gran cantidad de médicos existentes necesitados de repartírsela, y las dificultades económicas de los tiempos, que llevan a las gentes a buscar refugio contra los riesgos que en su economía supone la enfermedad, en las Sociedades privadas de Seguros, cuya acción, como ya apuntamos, no puede considerarse beneficiosa desde muchos puntos de vista.

LA SOCIALIZACIÓN DE LA MEDICINA.

Sostiene la Comisión que estudia «aspectos deontológicos del Seguro de Enfermedad» que en su actual organización favorece la lucha de clases. Nos parece a nosotros que este enjuiciamiento del Seguro es un tanto abusivo, ya que en él se confunden dos conceptos que conviene diferenciar, el de lo social y el de lo laboral, cuando se examinan estas cuestiones desde un punto de vista trascendente. Los Seguros sociales en España, realmente lo que son, en general, son Seguros laborales; están sustentados en la piedra fundamental del concepto de trabajador por cuenta ajena. Se dirigen al trabajo como objeto de contrato, no al trabajo como hecho social. Pero justamente el Seguro de Enfermedad es el que está enfocado con

tendencia a englobar a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, y es realmente un Seguro social, ya que no piensa tan sólo en beneficiar al trabajador por su condición de tal, sino por su razón de hombre, por su condición de miembro de la sociedad, por el derecho y el deber de conservación de la vida humana.

Esto, en primer lugar, y, en segundo, que tal concepción del Seguro de Enfermedad, si admitiésemos la conclusión comentada, es un eco, en el fondo, de la idea ya superada de identificar a los trabajadores con los necesitados, y es esencial el distingo entre trabajador necesitado a quien, por razón exclusivamente de justicia conmutativa, tiene que otorgársele el derecho subjetivo que significa el Seguro laboral, y necesitado, simplemente, a quien, por razón de justicia, ha de socorrerse y ampararse en su desgracia, sin que este amparo dimane de un derecho a consecuencia de un contrato, ya que tal contrato no existe.

Ahora bien: si se limita el campo de aplicación del Seguro hasta un tope de salario o renta de trabajo excesivamente bajo, lo que se hace es crear un estado de irritación clasista por el propio Seguro, ya que el trabajador no sentirá la diferencia entre el necesitado y la Beneficencia y Seguro de Enfermedad y beneficiario. Admitirá que hay dos clases cuando se trata de recibir asistencia médica: los pertenecientes al Seguro y los afortunados que pueden estar fuera de él. Y basta recordar el horror que se tenía al hospital para que se comprenda lo que significaría crear tal estado de conciencia. La lucha de clases no ha sido, en muchos aspectos, sino una fase más de lo que se llamó lucha por el derecho, lucha para modificar un ambiente o unas condiciones de vida, buscando en la garantía de la Ley un instrumento de mejora. Pero el interés económico no es el único que puede admitirse como fundamento de la vida social. Hay que atender al hombre por encima de su conciencia de clase; el Estado se debe a la

sociedad, que es mucho más que el Estado. La salud, el derecho al trabajo, el amparo en la vejez o en el infortunio están por encima de toda consideración clasista, y para el Seguro de Enfermedad y para la Medicina, los hombres se clasifican tan sólo en sanos y enfermos; ni siquiera cabe en una buena idea de lo que debe ser modernamente el Seguro social distinguir entre enfermedad común, enfermedad profesional y accidente de trabajo; todos ellos son distingos de las Leyes de trabajo; para los demás efectos, se trata de enfermos. No cabe admitir clases sociales o derechos dimanados de un contrato de trabajo frente a la enfermedad, que, por otra parte, es un riesgo social de importancia, tanto individual como colectivo.

Lo que importa es hallar la fórmula que cubra el riesgo en que el hombre se halla de perder su salud sin que se mengüen lo más mínimo los derechos de los técnicos sanitarios, pero también sin que éstos desconozcan ninguno de los deberes que a su profesión impone la hora social que viven.

Porque lo cierto es que no es el Seguro de Enfermedad quien favorece la socialización de la Medicina, sino que es la Medicina la que, al confundir sus límites con la sanidad nacional, se convierte cada vez más en Medicina social; la Higiene, la Medicina preventiva y la curativa, son tránsitos o aspectos del mismo anhelo: conservar la salud, prevenir la enfermedad y prolongar la vida. Ciertamente se convierte así el médico, en parte, en funcionario público de sanidad: padece el carácter de la profesión tal y como hasta ahora se la concebía; pero el fin inmediato de la función médica sigue siendo la asistencia médica individual, y la consecuencia total el mejoramiento de la colectividad. Y en la gloria de la construcción de esa sociedad mejor, aun a expensas de su propio sacrificio, le cabe al médico no pequeña parte.

El Seguro de Enfermedad lo que hará, lo que está haciendo en España, es elevar el tono vital, es luchar eficazmente

contra las enfermedades sociales, es realizar una labor educativa indirecta, que elevará a la vez, indiscutiblemente, los valores morales y espirituales del hombre. Por primera vez se va a proteger la salud a grandes masas de población; por primera vez pueden considerarse la salud y la higiene públicas de una manera unitaria, y por primera vez un enfermo deja de ser un pobre asistido por la beneficencia pública para convertirse en un ser humano con la salud perdida, y a quien la sociedad, en uso de sus deberes, facilita los medios para que pueda recuperarla. El hombre se siente más hombre y deja de ser animal de presa cuando su inteligencia lo hace previsor; cuando los instrumentos de previsión que la sociedad posee le permiten pensar en el futuro sin zozobra; cuando se sabe asistido en su debilidad; cuando pierde el miedo y deja de refugiarse en brazos del instinto para sentirse esencialmente espíritu y conciencia. Mejor es el hombre cuando su salud es mejor, y hombre mejor quiere decir, indiscutiblemente, hombre en el que los valores espirituales y morales alcanzan su más alto grado; y a ello ha de contribuir, no haya duda de esto, una institución sanitaria pública, que será el Seguro de Enfermedad con modificaciones o transformaciones más o menos parciales, más o menos lentas, que podrán ir desde el propio nombre del Seguro hasta la extensión de su campo de aplicación, pero que no afectarán ya a su esencia.

LAS IMPERFECCIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDAD.

Dos conclusiones de las que venimos analizando guardan entre sí una cierta, aunque lejana, relación. Son la 5.^a y la 8.^a Dice así una de ellas: «Ha de organizarse el Seguro de Enfermedad español en forma que sus técnicos puedan actuar clínicamente en idéntica forma que en la clientela privada. Deontológicamente, es inadmisibile el concepto de «técnico antieconómico.»

La otra, la 8.ª, afirma: «El Seguro de Enfermedad burocratiza las profesiones médica y farmacéutica.»

Si hemos opuesto serios reparos a las conclusiones que venimos comentando, y que tomamos como base para el presente trabajo, tenemos que afirmar ahora que la conclusión 5.ª es absolutamente inatacable. Es más, postula un tan recto concepto del ejercicio de la Medicina, que, frente a él, calificar solamente de inadmisibile el concepto de técnico antieconómico es una calificación caritativa. Es sabido ya de todos que tal expresión de técnico antieconómico se aplica a los médicos cuyas prescripciones rebasan en sus costos unos promedios fijados entre los gastos de otros facultativos y el número de enfermos o familias asistidos. La cuestión es, sin embargo, más simple: o los gastos producidos por el médico cuya actuación se discute están plenamente justificados o no lo están. En el primer caso, hablar de técnico antieconómico es inmoral; en el segundo, el inmoral es el técnico, y el problema es más grave. En cualquier caso, la expresión «técnico antieconómico» es torpe y desdichada. El médico no puede tener sino una forma de actuar, sin distinguir entre clientela pública y privada, y esa actuación sólo puede condicionarse al máximo rigor científico y a la perfecta honorabilidad profesional, y enjuiciar la labor del médico con un criterio exclusivo de estadística comercial es inadmisibile, deontológica y humanamente. El trabajo médico se refiere a seres humanos, y el hombre es mucho más que un parte facultativo, y el médico es también mucho más que un técnico. Tal vez esto se olvide a veces por quienes tienen por misión ayudar, orientar y coordinar técnicamente la labor de los médicos, no solamente fiscalizar, como algunos quisieron entender, y así se explica que haya podido crearse esa pobre expresión de técnico antieconómico que desde aquí rechazamos

Pero, a su vez, también tenemos que rechazar por excesiva la conclusión 8.ª de las que comentamos: que el Segu-

ro de Enfermedad burocratiza las profesiones médica y farmacéutica. En lo que a esta última se refiere, su burocracia se limita a lo que ha realizado siempre con sus clientes con una cuenta abierta: recoger los justificantes de lo despachado, contabilizarlos en una cuenta a fin de mes y ponerla al cobro; en cambio, no es este el lugar para aludir a lo que la implantación del Seguro significó para la economía de muchas farmacias; ni tampoco si es justo que sean éstos los únicos sanitarios que se mantengan al margen de la nueva situación.

Hablar de burocracia de los médicos dentro del Seguro es un poco la resistencia del español a suministrar datos estadísticos y de control, y otro poco la falta de hábito de considerar la profesión desde el ángulo social en el que se necesitan datos e informes colectivos. Y, en esencia, las discusiones actuales de los médicos en torno a la labor burocrática que se les impone se reducen a la libertad para poder prescribir las fórmulas magistrales y específicos en la misma receta, o a prescribir varios específicos en ella, y a la supresión de los partes de confirmación de enfermedad o aun a los partes de comienzo y terminación de asistencia, cuando se refieren a enfermos que producen una sola visita; pero ni tal «papeleo» es muy excesivo, ni será eterno en su forma actual, ni con esto se burocratiza la profesión. Es lamentable que se exijan con toda urgencia al Seguro de Enfermedad, de tanta complejidad en su alcance y en sus objetivos, todas las perfecciones en esta etapa de su marcha, sin tener en cuenta que en las etapas pasadas ya se han rebasado muchas imperfecciones, como se irán rebasando las actuales.

A una de estas imperfecciones alude, concretamente, la 9.ª conclusión de la Comisión deontológica:

«En el Seguro de Enfermedad español todavía están imperfectamente organizadas la asistencia quirúrgica, obstetricoginecológica y psiquiátrica de los beneficiarios.»

Y aun podría añadirse la puericultura o la hospitalización médica, o la imperfecta coordinación de especialistas y médicos de zona, o la coordinación entre la especialidad y el medio rural, etc.; pero hablar de imperfecciones conocidas, y en las que está puesta la vista para corregirlas en su momento, desde un punto de vista deontológico, nos parece un poco... fuera de lo deontológico; y no diremos ya nada más de esto.

La conclusión 6.ª sostiene que el Seguro de Enfermedad favorece el fraude clínico (simulación, provocación y agravación de la enfermedad).

Admitir tal cosa equivale a admitir que la legislación de accidentes favorece la producción de accidentes. Ello es cierto cuando el médico deja de serlo a la hora de extender la papeleta de baja; pero no se ha de ver nunca tal cosa en el profesional, que puede, por otra parte, estar perfectamente ayudado en esta tarea de que no se sorprenda su buena fe, por una adecuada acción inspectora.

Si acaso, algún peligro puede registrarse en épocas de paro o escasez de trabajo; de ahí la necesidad de unificación de los Seguros sociales, y en todo caso no parece probable que el ligero aumento de casos de enfermedad, o aun la mayor duración de las enfermedades en tales épocas, signifique un aumento que repercuta muy desfavorablemente en la economía del régimen o en la moral de los asegurados, si los técnicos actúan de manera adecuada para que aquéllos tengan presentes, no sólo sus derechos, sino también sus deberes.

Sostenemos más bien que la acción educativa del Seguro de Enfermedad, como la de todos los Seguros sociales, aunque lentamente, ha de contribuir a incrementar la conciencia del deber entre los beneficiarios, no sólo para que únicamente acudan al Seguro los que de verdad lo necesiten, sino para que acudan también cuando lo necesiten.

Se trata de la salud, que tiene sus derechos y sus deberes,

y esto es lo que a la larga ha de enseñar el Seguro de Enfermedad, como indudablemente lo enseñaron, dentro de la esfera de su actuación, los dispensarios de las distintas Luchas que la Sanidad Nacional tiene organizadas.

EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y EL PROGRESO DE LA MEDICINA.

Y nos queda por examinar el punto octavo de las conclusiones sobre «Aspectos deontológicos generales del Seguro de Enfermedad».

Dice: «La actual organización del Seguro de Enfermedad español perjudica a la investigación científica y a la enseñanza de la Medicina y de la Farmacia.»

El tema se presta, desde luego, a ser comentado ampliamente, y para ello no hay lugar ya en este artículo, que se ha extendido en demasía. Desde luego, sí puede decirse, sin rodeos, que *la actual* organización del Seguro no perjudica ni a la investigación ni a la enseñanza. Tal vez se haya querido aludir, más bien que a la investigación y a la enseñanza, a la pérdida del afán por parte del médico práctico de incrementar y tener al día sus conocimientos, o a la disminución del muy humano deseo de aumentar la valía profesional para aumentar la posición económica y social, a la par que se incrementa la científica, si se sabe de antemano limitadas las posibilidades de desenvolvimiento profesional; pero la cuestión desborda los límites del Seguro y cae de lleno en el estudio de la concepción vital de cada época y de cada hombre. Es indudable que el individuo lleva en sí los estímulos que determinan su acción, y que ésta no depende, sino en escasa medida, de los moldes oficiales. El hombre y la circunstancia hacen al profesional, pero la circunstancia es mucho más que un modo oficial de entender la Medicina; es, además, un tiempo vital, una concepción filosófica, una organización de

la técnica y un impulso de la propia ciencia que se cultiva, que origina una doctrina, o una investigación, justamente cuando el clima espiritual permite que madurezca con independencia total de las actividades de la masa de los profesionales, ocupados tan sólo en el lado de aplicación de su técnica. Pero como el médico es, además de técnico, el hombre que ha hecho del arte de curar una fe y una caridad, lleva en esto el impulso que le orientará siempre hacia la adquisición de los mejores medios para hacer más eficaz su arte.

Por otra parte, el Seguro puede realizar una labor de coordinación sanitaria inexistente. Coordinación entre médicos generales y especialistas, y entre asistencia domiciliaria y hospital, sanatorio o dispensario. Es preciso que el enfermo guarde además una relación más estrecha de lo hasta aquí seguido con los Centros asistenciales, y los que el Seguro de Enfermedad tiene que ofrecerle son del propio enfermo, como lo es «su» médico o «su» especialista. La asistencia se convierte así en un todo unitario que va desde la acción sobre el enfermo, mantenida por el médico de cabecera en el propio hospital, hasta la acción posthospitalaria del Centro, mantenida por éste a través del médico.

La coordinación de todos los servicios hace más alta la calidad técnica de los mismos, y no vamos a enumerar aquí las ventajas de un régimen de internamiento en una Institución adecuada, o la ayuda que puede así prestarse a la propia familia del paciente, sino, simplemente, recordar que la investigación médica se beneficia de tal coordinación, ya que sólo así es hoy posible abordar el estudio de los complejos problemas que la Medicina tiene planteados.

Y tenemos aún que las instalaciones hospitalarias también necesitan coordinación entre sí, y solamente el Seguro de Enfermedad, al concebir un Plan de Instalaciones general, ha hecho posible enfocar con sentido unitario la asistencia médi-

ca en España, llevando forzosamente a tal cooperación a la red de Instituciones que organice.

Señalemos la meta ambiciosa de Inglaterra, al establecer un Servicio Nacional de Sanidad, con carácter general, para proporcionar la asistencia médica hospitalaria, farmacéutica y de especialidades a toda la población.

España camina lentamente, pero con paso firme, hacia una etapa de su vida, en la que la Seguridad Social será el norte de sus determinaciones políticas. Tal es también ya la orientación de casi todos los pueblos. No cabe confundir Socialismo y Seguridad Social; no se trata de lucha de clases, sino de solidaridad entre todos los grupos humanos; los de mejores recursos, los de mayor capacidad de adquisición, es justo que se solidaricen en la desgracia con los menos afortunados.

No se trata de una redistribución de la riqueza, sino de una concepción de la vida colectiva, en la que sean eliminadas la necesidad y la miseria. Es la creación de un régimen nacional de Seguro Social contributivo que, poco a poco, tiene que englobar la Asistencia pública; no olvidemos que no se trata tan sólo de repartir y cubrir el coste de la asistencia médica, sino de cubrir además los riesgos económicos que significan la invalidez y el paro, la enfermedad, la vejez y la muerte. Los médicos estamos obligados a comprender y superar nuestros propios problemas ante lo que la sociedad exige de nosotros en esta hora, y no es ocioso citar aquí la recomendación de la Asociación Internacional de Seguridad Social: «el campo de aplicación de los servicios de asistencia sanitaria deberá ampliarse y generalizarse progresivamente hasta extenderse, siempre que sea posible, a toda la población».

No puede preverse a dónde llegará la Medicina; lo que sí es evidente es que la ya poderosa influencia social que ejerce ha de incrementarse a medida que el servicio social que

realice aporte una mayor cantidad de bienes a la sociedad; tal vez en esa servidumbre está su limitación, pero es indudable que también su estímulo y su gloria. «Amo para poder amar», decía San Bernardo; en el ejercicio de la caridad desinteresada que debe ser siempre la Medicina, tal vez quepa decir: sirvo para poder servir. La servidumbre humana del médico es su deber y su más hermosa recompensa. El orgullo de creerse en posesión de los medios de aliviar el sufrimiento del hombre no significa que el médico se halle en posesión de la verdad; tal vez ni siquiera de un fragmento de ella. Mejor será buscar la verdad, como diría la vieja sabiduría hindú, en la voz de los pinos cuando ningún viento se agita.



LA POLITICA SOCIAL EN LAS LEYES DE INDIAS ⁽¹⁾

por *Federico Suárez Alvarez Pedrosa,*

*Licenciado en Derecho.
Inspector de Delegaciones del I. N. P.*

De todos es conocido el estado en que se hallaban los indios de la América precolombiana, siendo los más graves problemas su idolatría y el desprecio absoluto de la vida humana, defectos que se combatieron con una campaña político-religiosa sin precedentes. Pasaron los indios de ser pueblos

(1) Este artículo no tiene pretensiones científicas, sino que está escrito únicamente con intención de divulgar la labor social que realizaron nuestros Reyes en su política colonial. Tema que está ya tratado en numerosas obras, entre las que citaremos las siguientes:

JERÓNIMO BECKER: *La política española en las Indias*. Madrid, 1929.

CARMELO VIÑAS Y MEY: *España y los orígenes de la política social* (las Leyes de Indias). Madrid.

CARMELO VIÑAS Y MEY: *El estatuto del obrero indígena en la colonización española*. Madrid, 1929.

CARMELO VIÑAS Y MEY: *El derecho obrero en la colonización española*. Hu, 1924.

CONSTANTINO BAYLE: *España en Indias*. Madrid, 1946.

JUAN SOLÓRZANO PEREIRA: *Política indiana*.

GONZALO ARTECHE: *La colonización española y las Leyes de Indias*. Revista Cat. Santiago de Chile, 1917.

ALFONSO ILLESCAS GÓMEZ PINEDA: *Las Leyes de Indias y el antiespañolismo*. Revista «Estudios Penitenciarios». Madrid, 1946, números 18, 19 y 20.

CIRIACO PÉREZ BUSTAMANTE: *La Política Indiana, de Juan de Solórzano Pereira*. Rv. «FE». Madrid, 1938, núms. 4 y 5.

Recopilación de Leyes de Indias. Editada por el Consejo de la Hispanidad. Madrid, 1943.

salvajes e incultos (ni los más adelantados, como los aztecas y mayas, pueden compararse a los que vivían en la Europa de entonces) a formar parte de un Imperio espléndido, no sólo en las armas, sino también en todo cuanto se refiere a manifestaciones culturales; de profesar una religión idólatra, a ser soldados en la verdadera religión; de practicar vicios y malas costumbres, a la rígida moral cristiana; de ser poco más que un animal de carga, a transformarse en los obreros más protegidos entre sus contemporáneos.

Difícil tarea esta, que realizaron los españoles con una gran fe en Dios y un gran amor a la Patria. En esta conquista de cuerpos y almas surgieron grandes dificultades, y una de la más importante es el comportamiento con los indios: ¿Cómo debía de tratarse a los indios? Eran pueblos conquistados, de distinta religión y raza que los conquistadores; y siendo los españoles católicos no podían obrar de otra manera que como lo hicieron: con auténtica fraternidad cristiana e igualándolos a los demás súbditos de España. Como pauta para comenzar este breve estudio sobre la política social seguida por nuestra Patria en América puede servir esta cláusula del testamento de Isabel la Católica: «Quando nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las Islas y Tierra Firme de el Mar Océano descubiertas y por descubrir, nuestra principal intención fué el tiempo que lo suplicamos al Papa Alejandro Sexto de buena memoria, que nos hizo la dicha concesión, de procurar inducir y traer los pueblos de ellas, y los convertir a nuestra Santa Fé Católica, y enviar a las dichas Islas y Tierra Firme, Prelados y Religiosos, Clérigos y otras personas doctas y temerosas de Dios, para instruir los vecinos y moradores de ellas a la Fé Católica y los doctrinar y enseñar buenas costumbres, y poner en ello la diligencia debida, según mas largamente en las letras de la dicha concesión se contiene. Suplicamos al Rey mi Señor muy afectuosamente y encargo y mando a la Princesa mi hija y al

Príncipe su marido, que así lo hagan y cumplan y que este sea su principal fin y en ello pongan mucha diligencia y no consientan ni den lugar a que los Indios vecinos y moradores de las dichas Islas y Tierra Firme, ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes; mas manden que sean bien y justamente tratados y si algún agravio han recibido lo remedien, y provean de manera que no se exceda cosa alguna, lo que por las letras de la dicha concesión nos es mandado.»

Los Reyes Católicos marcan el proceder que se ha de seguir en la conducta con los indios, y la legislación de sus sucesores prueba que no olvidaron su voluntad, como así se desprende de numerosas leyes: «Item, teniendo como tenemos a los naturales de las dichas Indias por nuestros vasallos libres, como lo son de estos Nuestros Reinos, así Nos tenemos por obligados que sean bien tratados en sus personas y bienes.» Otra declara que «son de naturaleza libres, como los mismos españoles». Y una tercera «que los Indios vivan con entera libertad de vasallos, según y de la forma que los demás que tengo en esos y en estos Reinos y otros sin nota de esclavitud, ni de otra sujeción, mas que como naturales vasallos deben».

Esta singular preocupación por los eternos principios de justicia se manifiesta desde los primeros tiempos del descubrimiento. La existencia de libertades individuales se desarrolló en España antes que en otros países, debido a varias circunstancias históricas, entre ellas la preponderancia del régimen municipal y la rápida asimilación de tierras en la Reconquista, con la emancipación inmediata de los siervos.

El principio de igualdad ante la Ley de todos los súbditos fué característica española en el siglo XVI, y se manifestaba en los países dominados, unido a que éstos no perdían sus cualidades peculiares, como, por ejemplo, forma de gobierno y administración. Al descubrirse el Nuevo Mundo, no sólo

se lleva lo mejor de su organización y espíritu y lo que mejor aplicación podía tener en las tierras recién descubiertas: el sentido de comunidad social y de protección, sino que se fué creando una legislación que, moralmente considerada, constituye uno de los monumentos más imperecederos de la gloria de España; un testimonio de la humanidad de sus Reyes y una prueba de su interés por el bienestar de los indios de América.

Las Leyes de Indias, preocupándose de afirmar los principios jurídicos de la personalidad por una serie de Leyes sociales referentes al trato y protección del obrero, jornada de trabajo, salarios, protección a los ancianos, inválidos y enfermos, es un verdadero Código de Trabajo. Quizá antes que en ningún otro sitio se plantea en América la cuestión obrera, el pleito entre el trabajador y el patrono, y de ahí surge una legislación social protegiendo siempre al más débil, que nos enorgullecerá siempre como ejemplo de caridad cristiana. Bajo el poder de los conquistadores, los indios pasaron de estar sujetos a servicios personales a ser los obreros más protegidos de aquella época; tanto, que se ha llegado a afirmar que esta protección llegó a anular la personalidad del individuo como sujeto de deberes y derechos.

La preocupación de los Reyes por el trato de los indios es constante, y como testimonio de ello aparece en el Libro I, Tít. I, Ley II de la Recopilación de Indias, esta disposición: «El Emperador Don Carlos en Granada a 17 de noviembre de 1526. Y Don Felipe IV en esta Recopilación: Los Señores nuestros progenitores desde el descubrimiento de nuestras Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, ordenaron y mandaron a nuestros Capitanes y Oficiales, Descubridores y Pobladores y qualesquier personas que en llegando aquellas a provincias procuren luego dar a entender, por medio de los Intérpretes, a los Indios y moradores, como los enviaron a enseñar buenas costumbres, apartarlos

de vicios y comer carne humana, instruirles en nuestra Santa Fé Católica y predicársela para nuestra salvación y atraerlos a Nuestro Señorío, porque fuesen tratados, favorecidos y defendidos como los otros nuestros súbditos y vasallos y que los clérigos y religiosos les declaren los misterios de Nuestra Santa Fé Católica; lo cual se ha executado con grande fruto y aprovechamiento espiritual de los naturales. Es nuestra voluntad que lo susodicho se guarde, cumpla y execute.» Y al agonizar el Imperio, declara Carlos II que «los Indios de una y otra América han de ser iguales en todo con los demás vasallos de mis dilatados dominios de la Europa».

Una vez adelantada la conquista, surge en seguida la protección del indio; tanto en lo relativo a sus bienes como a sus personas. Desde el momento en que se establece un Gobierno regular, los Reyes no cesan de dictar Leyes para proteger la propiedad de los indios y caciques principales, regulando lo que había de darse a los indígenas y reservarse a los españoles.

La preocupación para salvaguardar la personalidad del indio alcanza el aspecto moral, religioso y jurídico. La asistencia espiritual no debe de faltar en ningún pueblo ni centro de trabajo.

En pro de la honestidad, se prohíbe a las mujeres solteras que vayan a los caciques, que pastoreen solas el ganado y acudir a la doctrina, si no es en la compañía de su padres.

Se prohíbe el trabajo de las mujeres y niños. Los indios no pueden ser cargados, ni aun de su grado y en los sitios donde fuese preciso, por no existir bestias de carga; habían de tener dieciocho años cumplidos, y la carga no podía exceder de dos arrobas, incluido el peso de su comida. (Ley VI, Tít. XII, Lib. VI.) Tampoco se les puede utilizar en los puertos para descargar y llevar a los pueblos la mercancía nada más que media legua.

Es constante la preocupación por los salarios: la Ley III,

Tít. XV, Lib. XV, referente al servicio en las minas, dispone que los jornales sean competentes y proporcionados al trabajo de los indios. La Ley general ordena que a los indios «que anden en los obrajes se les pague cada año en razón de 35 pesos, como está ordenado además de la comida, asistencia espiritual y doctrina». La Ley III, Tít. XII, Lib. VI, se ocupa de que «a los indios que se alquilaran para las labores del campo y edificios de pueblos y otras cosas necesarias a la república, se les ha de pagar el jornal que fuere justo por el tiempo que trabajaren y mas la ida y la vuelta, hasta llegar a sus casas».

«El jornal que deben ganar los indios sea su voluntad y no se les ponga tasa y si en algunas partes pidiesen tan abusivos precios, que excedan de los justos y razonables, estimación y si por esta causa pudieran cesar las minas, granjerías del campo y obras públicas y particulares permitidas para su propio bien y ejercicio, provean los Virreyes, y Audiencias, y Gobernadores, conforme a los tiempos, horas, carestía y trabajo de forma que los indios, minas, granjerías y haciendas no reciban agravio y este precio se les pague en propia mano cada día o semana a voluntad de los indios.» (Ley II, Tít. XIII, Lib. VI.)

Las distancias que los indios tenían que recorrer para llegar al lugar del trabajo, principalmente las minas, eran largas, y para evitar que los salarios se les fuesen en esos días de ir y venir, la Ley dispuso que se les pagase medio jornal por día, calculando en cinco leguas cada día.

Si es numerosa la legislación que se ocupa de los jornales, no lo es menos la que regula la jornada de trabajo, que «se dispuso a penas nació la industria de minas en Santo Domingo; y fué desde una hora antes de nacido el sol hasta la puesta, descontada una hora para comer. Teniendo en cuenta la latitud de aquellas regiones, la jornada era poco más o menos de ocho horas, que se reducían por la Ley a siete en las minas

duras, como las de oro de Zamma». (CONSTANTINO BAYLE: *España en Indias.*)

Para la protección de ancianos, impedidos, viudas y enfermos se crean las Cajas de Comunidad, institución verdaderamente admirable, dada la época, y que pone de relieve la protección que los Reyes y gobernadores españoles prestaron a los indios, garantizándoles, merced a su propio esfuerzo, un futuro sin preocupaciones.

Las Cajas de Comunidad tienen su antecedente en América en la organización agraria de los antiguos Incas; todos los labradores tenían la obligación de trabajar las tierras asignadas a los viejos, inválidos y viudas, y labrar en comunidad las tierras de aquellos que temporalmente estuviesen impedidos de hacerlo. Esta organización se pierde durante la conquista, para volver con mucho más vigor y nueva forma en la época colonial. Era costumbre de los españoles conservar en todos los países conquistados o dominados por ellos las instituciones propias de cada uno, y en esta ocasión no dejó de haber un Virrey que se diese cuenta de la utilidad de esta organización del antiguo Perú. D. Antonio de Mendoza, uno de los primeros Virreyes del Perú, organizó las Cajas de Comunidad en su constante desvelo por el bienestar de los indios, y D. Francisco de Toledo les proporcionó una fuerte base, poniendo a censo, para acrecentar los bienes de la Comunidad, aquellas tierras que durante la conquista les habían sido usurpadas a los indios y luego les fueron devueltas.

Las utilidades de las Cajas de Comunidad las narra al Rey la Audiencia de Charca: «Algunos encomenderos de indios, por descargo de sus conciencias, al tiempo de su fallecimiento les dexaron haciendas y ganados para ayudar a pagar sus tributos y otros aprovechamientos en bien de los naturales; y también hay otras haciendas de viñas y tierras, que se llaman chácaras, y ganados que tienen las comunidades de los pueblos de indios, algunas compradas con sus dineros y otras

hechas y plantadas por su trabajo e industria, para de allí aprovecharse en la paga de la tasa y acudir a las necesidades de los pobres y viejos e impedidos para trabajar.» Las Cajas de Comunidad tenían tres fuentes de ingreso: una agrícola, otra industrial y una tercera censal. La primera estaba incrementada por la venta de las cosechas recogidas por los indios en las tierras que trabajaban en comunidad. El ingreso industrial se debía a los obrajes y fabricación de paños, que también en comunidad poseían los indios para incrementar sus Cajas. Estos dos medios de obtención de recursos eran de origen indígena; el tercero, en cambio, era puramente español, y, por su originalidad, es el más interesante. Consistía en dar una parte de las tierras de comunidad a censo, bien a españoles, bien a indios, y ese canon venía a aumentar los bienes de las Cajas. Hecho digno de mención es que estos fondos estaban administrados conjuntamente por un cacique y un español, y que los Reyes nunca quisieron utilizar, ni aun en los tiempos de crisis y escasez en la tesorería.

Entre los fines de las Cajas de Comunidad podemos adivinar un antecedente de los Seguros sociales, y estaba el sostenimiento de sus hospitales, de sus «bienes de pobres», entendiéndose por esto el auxilio a viudas, huérfanos, inválidos, enfermos, viejos, etc., para ayudar a sufragar los gastos de las misiones; sostenimiento de colegios de hijos de caciques, y, en general, para alivio de todas sus necesidades. (De toda esta materia trata extensa y profundamente D. Carmelo Viñas Mey en su obra *El estatuto del obrero indígena en la colonización española*. Madrid, 1929.)

En Méjico era obligatorio trabajar diez brazas de tierra para contribuir a los fondos de la Comunidad, y Felipe II dictó una Ley por la que dicha obligación se extendía al Virreinato del Perú.

Conforme avanza la organización de las Cajas de Comunidad, crece en los Soberanos el convencimiento de la gran

utilidad que representan para el bienestar de los indios, y encomendadas a este fin están las Ordenanzas de Felipe III, de 1619; las de Felipe IV, en 1639; las de Carlos II, y las disposiciones de perfeccionamiento de Felipe V y Carlos III. También Carlos IV dicta unas Ordenanzas, el 31 de mayo de 1789, sobre la educación y trato a los esclavos de Indias y Filipinas, disponiendo la protección de los viejos y enfermos habituales.

Este espíritu de previsión en todo lo referente a las necesidades de los indios no se reduce sólo a las Cajas de Comunidad creadas y sostenidas por los Virreyes, sino que fines análogos tenía el sistema de protección implantado por los jesuitas en las reducciones del Paraguay, y otras Ordenes religiosas, en diversas partes de la América española.

Numerosas son las Leyes encaminadas a evitar enfermedades profesionales y accidentes a los indios en los diferentes trabajos a que se dedicaban, sobre todo en las minas. Así, por ejemplo, para proteger a los indios ocupados en el cultivo de la coca se dictaron las Ordenanzas del Cuzco, que, según el P. Constantino Bayle, recuerdan las modernas reglamentaciones del trabajo. La coca se producía en las hondanadas de los Andes, muy calurosas y de lluvias perennes, y en estas condiciones el trabajo resultaba penoso y expuesto a enfermedades. Se excluye del trabajo a mujeres y niños. Es obligatorio el descanso los domingos, festivos y días de lluvia; si por algún motivo, mal tiempo o falta de sazón en la cosecha, no se trabajase, si los días no pasan de diez, el chacamero cumple sólo con facilitar la comida, y si son más de diez tiene que pagar el jornal. La tarea diaria no puede exceder de cincuenta cestos. Fija también la cantidad y clase de comida: un almud de maíz por temporada y media libra de carne diaria. No han de faltar sacerdotes para la asistencia religiosa, ni hospital. Una Ley que no deja de ser curiosa, por llegar a detalle tan minucioso, es la III, Tít. XXIV, la

cual obliga a que todos los indios ocupados en el cultivo de la coca lleven doble vestido, para que si los llueve encima puedan mudarse, castigándose con multas a los patronos que no cuiden del cumplimiento de esta Ley.

Se prohíbe que los indios trabajen en el laboreo del añil, en la pesca de perla o coral, en la yuba de Paraguay y en el desagüe de las mismas. La protección de los indios en las minas está reglamentada por una serie de Leyes preventivas, especialmente dedicadas a Huancavelica y minas de mercurio. En el desagüe se les prohíbe trabajar, aunque sean voluntarios (Ley XII, Tit. XV, Lib. XV). Se dictan una serie de medidas encaminadas a la higiene y seguridad del trabajo, como, por ejemplo, las bocas de los pozos debían tener una longitud de tres varas y estar separadas entre sí por un mínimo de diez; se determina el tamaño y anchura de las escaleras; las chimeneas de los hornillos de desahogar han de ser altas, y la fundición, apartada de los otros edificios, para que los vapores de mercurio no dañen; para destapar las ollas o aludeles se ha de esperar veinticuatro horas. Sólo se podía mandar a los indios a las minas, no siendo voluntarios, cuando del cambio de clima no les resultase perjuicio a la salud.

La Ley XXIV, Tit. XII, Lib. VI, se refiere al daño que los indios reciben por sacar nieve, y dispone: «Mandamos al Corregidor de Cauta, que no se les consienta ocupar en la saca y trajín de la nieve, aunque sea su voluntad; pena de privación de oficio y mil quinientos pesos de oro para nuestra Cámara y Fisco.»

En el Tít. XXVI del Libro IV se trata de los obrajes, y se da una serie de Leyes sobre ellos, siendo necesario el informe de los Virreyes y licencia real. En la Ley IV de este título se dispone: «Que en todo lo posible procuren relevar a los indios de este trabajo, pues aunque siempre le han de tener voluntarios y con toda libertad, importase menos que cese la fábrica de los paños, que el menor agravio que puedan reci-

bir.» Se ordena a los Oidores Visitadores castiguen los excesos en los obrajes.

Se prohíbe a los Jueces eclesiásticos que condenen a los indios a obrajes, ni permitan degraden los salarios (Ley VII, Libro I, Tít. XI). En el Libro I, Tít. XXVI, Ley IV, se dice: «porque he sido informado del trabajo que los indios han padecido y padecen en los obrajes de paños e ingenios de azúcar es muy grande y excesivo y contrario a su salud... prohibo y expresamente defiendo y mando que de aquí en adelante... en ninguna parte de los Reynos puedan trabajar ni trabajen los indios... aunque los españoles tengan los dichos obrajes e ingenios en compañía de los mismos indios o en cualquiera otra manera».

Es corriente que los Reyes, no sólo se conformen con dictar Leyes protectoras, sino que, en algunas, aparece escrita de propia mano del Soberano una cláusula, como esta de Felipe IV, incluida en la Ley XXIII, Tít. X, Lib. VI: «Quiero que me deis satisfacción a mí y al mundo del modo de tratar esos mis vasallos y de no hacerlo, con que en respuesta de esta carta vea yo executados exemplares castigos en los que hubieren excedido en esta parte... y mandaros gran cargo de las mas leves omisiones de esto, por ser contra Dios y contra mí y en total mina y destrucción de estos Reynos, cuyos naturales estimo y quiero que sean tratados como merecen, vasallos que tanto sirven a la Monarquía y tanto la han engrandecido e ilustrado.»

Si se ocuparon los españoles de evitar que los indios enfermasen por realizar tareas excesivas para su constitución, prevén también para el caso de que esto ocurra, quedando la obligación de la asistencia médica patentemente reconocida al disponer que «encargamos a todas nuestras justicias el buen cuidado de la curación de los indios enfermos que adolecieren en la ocupación de las labores y trabajo, hora sea de mita, o repartimento o voluntarios» «de forma que tengan el so-

corro de medicinas y regalo necesario sobre que atender con mucha vigilancia» (Ley XXI, Tít. XVI, Lib. I). Otra Ley exigía lo mismo para aquel que enfermara estando al servicio de su dueño en domesticidad, de idéntica manera que estaba éste obligado a costear el entierro en caso de fallecimiento (Libro VI, Tít. XIII, Leyes XII y XXII).

Los dueños de las chácaras y de minas estaban obligados a costear a sus expensas hospitales próximos, y, unas y otras, donde fuesen «curados, asistidos y regalados los enfermos». Otra Ley, relativa a la labor de los indios en el trabajo de la coca y del añil, impone a los patronos la obligación de tener asalariados los médicos y cirujanos precisos.

Se crearon hospitales obreros, como el Huancavelica, para la curación de los indios ocupados en el cultivo de la coca, y Alonso de Messia da noticia del hospital obrero de Porcho, en Potosí, para sostenimiento del cual contribuían los obreros mineros con un descuento en su jornal. No deja de ser un antecedente del Seguro de Enfermedad y de la previsión obligatoria una Ley obligando a los indios a pagar todos los años un «tomin» para sostenimiento de sus hospitales. (En el Título IV, Lib. I.)

También se aborda la cuestión de la indemnización económica al ordenar que «los indios obreros que en el trabajo de las minas se descalabraren reciban del patrono, durante el tiempo de su curación, la mitad del jornal» (Lib. VI, Ley II, Título XIV), que nos recuerda la teoría del riesgo profesional en el accidente del trabajo.

La protección de los Reyes a los pobladores del Nuevo Mundo no se reduce sólo a los indios, sino también a los españoles, pues, naturalmente, también éstos corrían riesgos en sus trabajos. Con este fin dispuso Felipe II que, en La Habana, se descontase un real de la paga de cada soldado para contribuir al sostenimiento del hospital de dicha ciudad, y, por iniciación de los Virreyes, se introdujo este sistema de

auxilio, que a todos beneficiaba. Y en casi todas las provincias se introdujo como obligatorio un sistema de descuentos en la tripulación de las naves con destino a los hospitales.

Solórzano, Consejero de Indias y autor de la «Política Indiana», comenta y elogia una disposición por la cual se crean en las minas alhóndigas—verdaderos economatos del Estado, según Pérez Bustamante—, donde se recogían las rentas en especie, que entraban en las Reales Cajas de las Encomiendas, para distribuir las entre los indios a precios moderados.

Quizá estas Leyes, en muchas ocasiones, se quebrantasen o quedaran incumplidas; pero lo cierto es que se dictaron por los Reyes españoles para proteger a unos súbditos cuyas condiciones sólo conocían por referencias, y que son testimonio vivo de una política de protección al débil y al trabajador, sin antecedente en aquella época.

Fué difícil la tarea de atraer a los indios en paz al trabajo, ya que «no se consigue bien por vía de dureza o esclavitud, sino por la del amor, suavidad, tolerancia y perseverancia», y, en efecto, esta fué la política de los españoles. No sólo se les trató bien, sino que se les igualó a los conquistadores, como lo demuestran numerosas Leyes de la Recopilación, entre ellas, la Ley II, Lib. II, Tít. I, en la que se obliga a guardar las Leyes de Castilla en lo que no estuviese decidido por las de Indias.

Fe religiosa, que inspira toda la política de conquista; cultura, con el ansia natural de expansión y valor, que caracteriza a los intrépidos españoles del siglo XVI, son los factores que forjaron nuestro Imperio. Bien es verdad que estas Leyes de Indias se perdieron o cambiaron entre los azares de la Historia y el correr de los años, y aunque no las podamos considerar como un antecedente directo de las legislaciones obreras hispanoamericanas, los españoles sembraron las semillas, y prueba de que germinó es el adelanto en las cuestiones sociales de los países herederos de los Virreinos.

PREMIO MARVÁ 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

EUGENIO PEREZ BOTIJA

30 ptas.

INFORMACION

NACIONAL

*La I Asamblea Nacional
de Graduados Sociales y
I Semana Social.*

Entre los días 10 y 16 de diciembre, ambos inclusive, se celebró en Madrid la I Asamblea Nacional de Graduados Sociales de España y I Semana Social. La sesión inaugural, a la que precedió una misa del Espíritu Santo, presidida por el Subsecretario de Trabajo, D. Carlos Pinilla, se desarrolló con unas palabras de D. Francisco Aguilar, Director de la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores; un discurso del Jefe del Servicio Social Internacional del Ministerio de Trabajo y Presidente de la Asociación Nacional de Graduados, D. Marcelo Catalá Ruiz, y otro de D. Eduardo Aunós. Asistieron relevantes figuras de la ciencia social, directores y profesores de las Escuelas sociales, graduados sociales de Madrid y provincias, vicesecretarios provinciales sindicales y los Sres. Gascón y Marín, Jordana de Pozas, Tena y otros. Por la tarde comenzaron sus trabajos las cuatro ponencias que constituyen la Asamblea, y que son: de política laboral, de seguridad social, de jurisdicción del trabajo y de reglamento y régimen interior.

El día 12 pronunció su conferencia, en el ciclo de las organizaciones para esta Asamblea, el Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, D. Pedro Sangro y Ros de Olano, sobre «El mundo social de mis días». Hizo historia de su vida desde los años de estudiante, en que ya se aficionó a los temas sociales, hasta que, en 1930, fué Ministro de Trabajo, y se refirió a la creación del Instituto de Reformas Sociales.

Al día siguiente, los graduados sociales visitaron la sede central del Instituto y la Exposición Permanente de Previsión.

El día 14, D. Luis Jordana de Pozas pronunció una conferencia, en la que dijo, ante numerosísimo público, que era muy grato para él disertar en estos días sobre materias sociales, pues se cumple ahora el sexto aniversario del Seguro de Enfermedad. Desarrollando el tema de «El arte, la doctrina y la acción en materia de seguridad social», hizo historia de la elaboración de las doctrinas sociales desde mediados del siglo XIX y de la doctrina social católica, subrayando su importancia, para llegar a la clara doctrina social llevada a la práctica por la acción del Generalísimo Franco y del Movimiento Nacional, doctrina que ha sido hecha realidad legal a través de las dos solemnes promulgaciones: el Fuero del Trabajo y el Fuero de los Españoles.

Bajo la presidencia de D. Pedro Sangro, que ostentaba la representación del Ministro de Trabajo, se clausuró la Asamblea el día 16, después de una misa de acción de gracias. Se presentaron las conclusiones de las cuatro ponencias, y hablaron el Presidente de la Asociación, Sr. Catalá, que dijo que el Ministro, Sr. Girón, acogería con todo cariño las peticiones que se le formularan, y don Pedro Sangro, que elogió la labor de la Asociación de Graduados, y se refirió a la trayectoria de las escuelas sociales en España, fundadas en tiempo de la Dictadura. Invitó a colaborar con el Ministro de Trabajo en la misión social que se ha impuesto para llevar a efecto las iniciativas del Caudillo, fundamentalmente preocupado por lo social, y concluyó con vítores a Franco y a España. El Pleno de la Asociación acordó ratificar a D. Marcelo Catalá en el cargo de Presidente y designar primer Presidente de honor a D. Francisco Aguilar, Director de la Escuela Social de Madrid.

Medalla de la Previsión popular.

El Consejo del Instituto Nacional de Previsión ha acordado conceder la Medalla de bronce de la Previsión Popular a la guardabarrera D.ª Nieves Porteiro Rial, por la entereza y celo demostrados en el cumplimiento de su deber, ya que, a pesar de un accidente sufrido, no abandonó el puesto de trabajo sin que le llegara sustituto. El Presidente del Consejo de Administración de la RENFE

y la Dirección de esta Entidad han demostrado al Instituto su complacencia por esta distinción. El Consejo de la RENFE ha concedido a D.ª Nieves Porteiro un premio de 1.500 pesetas.

Inauguración del Colegio-Hogar de Vigo.

El 19 de diciembre se inauguró en Vigo, con asistencia del Director general de Previsión, D. Camilo Menéndez Tolosa, el Colegio-Hogar que ha construído la Caja de Ahorros municipal de aquella ciudad. Bendijo los locales el Obispo de Túy, Fray José López Ortiz, y asistieron las autoridades provinciales y locales y el Director de la Confederación de Cajas de Ahorro de España. En esta Institución, que tiene talleres, escuelas, teatro, etc., serán acogidos doscientos niños de familias necesitadas, a los que se prestará asistencia y enseñará diversos oficios.

Conferencia del Dr. Bosch Martín.

Organizada por la Obra de Protección de Menores, de Logroño, el 19 de diciembre pronunció una conferencia en el teatro Bretón, de esta ciudad, sobre «Asistencia sanitario-social del niño español», el Dr. D. Juan Bosch Marín. Asistieron todas las autoridades y se entregaron regalos a las madres premiadas con el título de ejemplares.

Un cursillo sobre técnica radiográfica.

En el ambulatorio del Seguro de Enfermedad de la calle de Ruzafa, en Valencia, ha dado un cursillo sobre técnica radiográfica moderna el Ingeniero E. E. Gyss, Director de Instrucción Técnica

de la General Electric de Chicago. Asistieron muchos médicos del Seguro de Enfermedad. En la organización del cursillo cooperaron los doctores D. Javier Vidal Jordana y D. Ricargo Reig Reig, Jefe de la Inspección médica y Jefe de clínica del Seguro de Enfermedad, respectivamente.

*Vocales del Consejo de la
Mutualidad de la Previsión.*

El 17 de diciembre se celebraron elecciones de compromisarios que habían de designar los tres Vocales del Consejo de la Mutualidad de la Previsión, representantes del personal del Instituto Nacional de Previsión. Estos compromisarios, a su vez, han efectuado la elección de dichos representantes, habiendo sido proclamados por mayoría absoluta de votos D. Mariano Fuentes Cascajares, D. Luis Palos Irazo y D. Miguel Fagoaga y Gutiérrez Solana.

Mutualidades y Cotos escolares de Previsión.

En Olivenza, provincia de Badajoz, se crearon, el 3 de diciembre, dos Mutualidades y un Coto escolar, con asistencia del Inspector provincial de Enseñanza primaria, Sr. Pérez Trujillo, y del Secretario de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Gutiérrez. La Mutualidad de niñas se llama «Nuestra Señora de la Asunción», y la de niños, «Nuestro Señor Jesús de los Pasos.»

— En Albacete se ha celebrado un acto de afirmación mutualista escolar en la Mutualidad «Purísima Concepción». Asistieron el Delegado provincial del Instituto y el Jefe provincial de Seguros Libres. Se destacó la importancia que tienen las Mutualidades y la atención que el Estado español dedica a esta obra y el significado del Seguro infantil.



Madrid, diciembre de 1948.—Exposición de canastillas confeccionadas por función del Instituto Nacional de Previsión, con destino a las madres que dieron a luz en Residencias del Seguro de Enfermedad





1.—Maqueta de la Residencia Sanitaria del Seguro de Enfermedad comprendida en el Plan Nacional de Instalaciones, cuyas obras se hallan muy avanzadas



— La fiesta de la Mutualidad escolar se celebró en Alburquerque (Badajoz) el 16 de diciembre, bajo la presidencia del Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, y se constituyeron dos Mutualidades y un Coto escolar. Se otorgaron 85 pólizas de Seguro dotal.

— El Coto escolar femenino de la Graduada, aneja a la Escuela del Magisterio de Granada, ha producido en 1948 un beneficio líquido, por las labores de artesanía confeccionadas, de 1.960,95 pesetas, cuya distribución se ha hecho de la manera reglamentaria. El Coto tiene patrimonio propio, que son los enseres y útiles de trabajo.

— El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) ha acordado ceder a la escuela de niños del pueblo unos terrenos para creación de un Coto escolar de índole forestal.

*Reparto de canastillas en
Navidad.*

En la residencia maternal e infantil del Paseo del Cisne se ha celebrado, con ocasión de la Navidad, el tradicional reparto de canastillas, confeccionadas por señoritas de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad. Al acto asistieron el Director de dicha Caja, señor Criado del Rey; el Delegado del Instituto Nacional de Previsión en Madrid, Sr. Avanzini, otras personalidades y un grupo de señoritas. Las canastillas eran diecisiete, y a cada niño de la residencia se le abrió una cartilla de dote infantil con 100 pesetas. Ese día había en la residencia veinte madres, una de las cuales había dado a luz dos gemelos.

*Los corresponsales de la
Obra sindical «Previsión
Social».*

El 15 de diciembre se clausuró el ciclo de actos que los corresponsales locales de la Obra sindical «Previsión Social» han celebrado en el aula «José Antonio» del nuevo casino de Ciudad Real.

Han explicado lecciones los jefes sindicales y los jefes de servicio del Instituto Nacional de Previsión. El Secretario técnico de la Obra, D. Luis Burgos, presidió la clausura y pronunció unas palabras, a las que siguieron otras del Delegado provincial del Instituto, señor Gutiérrez Ortega, y del Delegado provincial de Sindicatos, señor Sastre.

*Exposición Permanente de
Previsión.*

La Exposición Permanente de Previsión ha sido visitada, durante el mes de diciembre, por 337 personas. Destacan entre ellas los graduados sociales que han acudido a la Primera Semana Social; la periodista sueca y colaboradora de diarios y revistas norteamericanos y suecos, Fru Ebba Kastengren; el periodista sueco, del *Stocholm-Tidningen*, Sr. Jäderlund, acompañado por el Secretario de Embajada Sr. Ubarri, de la Oficina de Información Diplomática; D. Gustavo Salazar García, Secretario general del Ministerio de Trabajo de Colombia y veintidós alumnos de la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores.



ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de octubre de 1948

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	98.914
Productores asegurados.....	2.263.715
Salarios asegurados.....	4.014.761.536.95

Altas en el mes:

Empresas.....	502
Productores.....	2.719
Salarios.....	9.744.632.86

Situación en fin de octubre de 1948:

Empresas aseguradas.....	99.416
Productores asegurados.....	2.266.434
Salarios asegurados.....	4.024.506.169.81

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de octubre

	INCAPACIDAD PERMANENTE					M U E R T E				
	Parcial	Total	Absoluta	G. Invalído	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Beneficiarios	Fondo de Garantía	
CAJA NACIONAL:										
Número.....	51	23	4	>	13	17	4	1	9	
Pensiones.....	95.114.54	73.142.95	23.018.81	>	29.109.64	85.424.11	9.571.91	4.599.00	>	
Costo.....	1.689.898.91	1.276.274.05	300.580.97	>	457.025.00	1.128.292.13	68.582.93	30.667.97	177.179.98	
COMPANIAS:										
Número.....	41	21	3	1	5	17	14	3	6	
Pensiones.....	86.426.14	69.105.72	16.647.50	6.570.00	12.163.99	85.455.09	26.773.00	12.180.93	>	
Costo.....	1.580.253.56	1.132.549.58	252.790.79	141.919.89	195.160.10	1.259.756.76	329.489.96	111.150.59	100.495.89	
MUTUALIDADES:										
Número.....	33	27	2	>	9	15	4	Con pl.	4	
Pensiones.....	71.482.71	91.043.04	10.356.75	>	21.557.18	87.429.34	9.570.93	>	>	
Costo.....	1.336.075.07	1.744.037.12	193.444.28	>	399.214.15	1.177.910.06	114.892.97	13.672.06	91.292.63	
NO ASEGURADOS:										
Número.....	4	1	1	>	>	1	>	>	>	
Pensiones.....	6.838.48	4.945.87	3.695.25	>	>	3.011.25	>	>	>	
Costo.....	134.198.60	94.544.62	56.492.98	>	>	38.554.24	>	>	>	
FONDO DE GARANTIA:										
Número.....	2	2	1	>	>	3	>	>	>	
Pensiones.....	4.215.75	5.520.62	6.022.50	>	>	13.687.50	>	>	>	
Costo.....	78.611.79	88.297.60	125.415.59	>	>	176.902.33	>	>	>	
TOTALES:										
Número.....	131	73	11	1	27	53	22	4	19	
Pensiones.....	264.077.62	243.758.20	59.740.81	6.570.00	72.830.81	273.007.29	45.915.84	16.779.93	>	
Costo.....	4.819.037.93	4.335.703.17	928.724.61	141.919.89	1.051.399.25	3.781.415.52	532.965.91	155.490.61	368.968.50	

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de octubre

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial.....	177	177	29.457.54
Total.....	69	69	19.729.56
Absoluta.....	18	18	7.949.09
Gran Inválido.....	>	>	>
MUERTE:			
Viuda.....	26	26	5.431.92
Viuda e hijos.....	71	227	29.622.91
Ascendientes.....	21	29	3.127.54
Descendientes.....	10	23	3.040.93
TOTALES.....	392	669	98.259.49

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de octubre

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Penstonistas.....	21	10	6	37
Beneficiarios.....	21	10	6	37
Pensiones (ptas).....	11.337.58	6.413.69	3.457.40	21.208.67

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

CONCEPTOS:	Durante el mes de octubre	Desde el mes de enero
	Indemnizaciones.....	1.207.396.79
Médico.....	381.779.31	3.083.041.14
Farmacia.....	88.406.69	653.573.78
Sanatorio.....	71.249.31	1.042.464.05
Varios.....	118.910.41	1.184.513.64

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de octubre....	22	24.894.80
Desde el mes de enero.....	308	364.003.58

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de diciembre de 1948

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	228	316	230	298	5
Dermatología.....	9	79	7	56	>
Estomatología.....	5	7	3	>	2
Neurología.....	7	11	5	>	4
Medicina interna.....	38	55	37	6	>
Oftalmología.....	6	25	8	2	>
Otorrinolaringología.....	10	31	8	8	>
Urología.....	4	41	4	>	>
Neurocirugía.....	3	23	>	>	>
Hospitalización.....	70	2.474	80	754	1.183
Fisioterapia.....	41	2.437	17	>	>
Laboratorio.....	55	55	>	>	>
Ortopedia.....	38	471	48	5.887	165
Rayos X.....	171	171	>	>	379
Quirófano.....	34	34	>	>	>
TOTALES.....	719	6.730	447	7.010	1.718

PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

POR

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

SUBSIDIOS

RESULTADOS

TOTALES	AFILIA						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del Mar
Del mes	161.416	2.490.240	401.866	812.776	35.638	62.772	31.760
Desde 1 de enero	1.674.195	30.326.520	4.918.438	8.537.436	363.593	898.301	378.594
PROMEDIOS ...	170.381	2.756.956	447.130	776.130	33.053	81.663	34.417

RESULTADOS

TOTALES	CUOTAS		PRES		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad
Del mes.....	81.492.389,82	1.303.748,00	29.393.572,29	54.100.536,90	1.772.060,04
Desde 1 de enero	956.724.969,00	16.306.114,88	317.789.702,57	561.055.107,26	18.416.002,99
PROMEDIOS ...	86.974.997,18	1.482.374,08	29.889.972,96	51.005.009,75	1.874.182,09

PROMEDIO DE

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	504,85	32,72	202,78	74,58	73,14
Desde 1 de enero...	510,47	31,54	194,51	72,36	64,61
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	66,56
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65,71

CLASIFICACION DE SUBSIDIADOS

R A M A S	Sin beneficiario	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	>	10.665	210.445	104.495	46.948	19.849
Rama Agrop. ^a ...	>	5.248	364.912	239.806	125.511	53.375
Rama de V. y O..	4.989	12.975	10.409	4.924	1.774	424
Rama de Func. ^o ..	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	4.989	28.886	585.768	349.225	174.233	73.649

NOTA.—Los datos mensuales de la Rama de Trabajadores del Mar corresponden al mes de octubre.

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
1.092.638	2.374.585	58.669	221.113	94.706	72.683	843
13.220.858	24.875.099	603.546	2.408.624	1.129.692	840.637	8.472
1.201.896	2.261.372	54.867	218.965	102.699	76.421	770

ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
4.990.541,05	1.712.715,65	1.089.905,86	2.672.500,00	95.731.831,79
53.860.578,98	25.996.366,80	11.558.683,61	27.224.500,00	1.015.900.942,21
4.896.416,27	2.363.306,07	1.050.789,41	2.474.954,56	92.354.631,11

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
26,90	15,42	2,48	6,19	6,76	0,43	2,71
24,03	16,18	2,62	6,16	7,05	0,43	2,68
22,78	>	>	>	>	>	2,92
22,55	>	>	>	>	>	2,91

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
6.897	2.022	518	194	33	401.866	1.092.638
17.817	4.852	1.032	195	30	812.776	2.374.585
118	22	2	>	1	35.638	58.669
>	>	>	>	>	>	>
24.632	6.896	1.552	389	64	1.250.280	3.525.892

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de diciembre de 1948

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	791	328
Solicitudes recibidas.....	994	436
Propuestas de concesión, según cupo provincial.	628	219
Préstamos excedentes.....	163	109
Distribución de Préstamos excedentes.....	163	109
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	792	328
Solicitudes excedentes de cupo.....	131	40
Solicitudes rechazadas.....	73	68



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de septiembre de 1948

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	173.851	21.770	178.019	373.640
Asegurados..	Varones.... 562.417	315.304	1.545.375	2.423.096
	Hembras.... 102.984	66.868	507.135	676.987
	Totales..... 665.401	382.172	2.052.510	3.100.083
Beneficiarios.....	1.983.080	1.115.381	5.293.398	8.391.859
Distribución de asegurados.....	Clase I... 71.088	37.524	169.313	277.925
	» II... 99.347	41.849	275.124	416.320
	» III... 163.630	81.521	425.880	671.031
	» IV... 129.216	84.107	381.575	594.898
	» V... 116.796	83.591	434.434	634.821
	» VI... 50.068	31.810	200.545	282.423
	» VII... 20.044	13.591	93.268	126.903
	» VIII... 15.212	8.179	72.371	95.762
Individuales.....	244.392	132.952	916.778	1.294.122
Con familia.....	421.009	249.220	1.135.752	1.805.961
Total familias.....	543.205	315.696	1.594.121	2.453.022

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) *Recaudación:*

Cuotas por.....	Empresa..... 103.56 Asegurado.... 27.05 Beneficiario... 9.07	
-----------------	--	--

b) *Prestaciones contabilizadas durante el mes:*

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	2.590.886.80	3.89
Honorarios médicos.....	2.545.517.29	3.82
Prestaciones farmacéuticas.....	6.247.019.46	9.38
Prestaciones especiales.....	33.242.10	0.05
Hospitalizaciones contratadas.....	8.411.554.35	5.12
Auxiliares sanitarios.....		
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	1.277.367.56	1.92
Prestaciones por maternidad.....	202.353.80	0.30
TOTAL.....	16.307.941.36	24.50

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos,

	Por 100
Gastos de administración.....	9.85000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.45362
Reservas reglamentarias.....	5.00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones...	3.12500

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.255.184.25
Asegurados indemnizados.....	{ Varones.....	5.962
	{ Hembras.....	1.161
	{ Totales.....	7.123
Días indemnizados.....		264.645
Coste indemnización por.....	{ Enfermo indemnizado.....	316.60
	{ Día indemnizado.....	8.52
Promedio de días indemnizados por enfermedad..		37.15
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados...		1.07

2.—Maternidad.

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	226.102	57.54
Prestaciones sanitarias.....	590.543.95	150.30

Partos formalizados..... 3.929

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de noviembre de 1948 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	Del mes
Cuota media por Empresa cotizante.....	172.29
Cuota media por obrero cotizante.....	29.27
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	7.33 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	20.03 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes... Ptas.	1.022.832.568.68

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de octubre.....	193.134
Altas en el mes de noviembre.....	»
Bajas en el mes de noviembre.....	15.036
Empresas que quedan con cotización en fin de noviembre.....	178.098
Trabajadores con cotización en fin de noviembre.....	1.047.991

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	30.661.120.29
{ Censo de ancianos..... »	23.856.77

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de octubre (Régimen normal).....	226.248
Altas en el mes de noviembre.....	5.813
Bajas en el mes de noviembre.....	1.563
Subsidiados en vigor en el mes de noviembre.....	230.498
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de octubre (Régimen transitorio: Censo).....	66.549
Altas en el mes de noviembre.....	369
Bajas en el mes de noviembre.....	513
Subsidiados en vigor en el mes de noviembre.....	66.405
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de octubre (Censo de octogenarios).....	1.468
Altas en el mes de noviembre.....	5
Bajas en el mes de noviembre.....	26
Subsidiados en vigor en el mes de noviembre.....	1.447

IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>		
Régimen normal.....	Ptas.	23.088.807.99
Régimen transitorio { Censo.....	»	6.052.639.48
{ Censo de octogenarios.....	»	122.180.40

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de octubre de 1948

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) Expedientes tramitados.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	Rescisiones	19	11.123.48
	Capitales reservados.	13	6.859.42
Dote Infantil.....	Dotes canceladas....	262	67.396.96
	Rescisiones	38	24.214.49
Mejoras	Capitales reservados.	15	856.51
	Capital-Herencia	1	665.48
Mutualidad de la Previsión..	Rescisiones	12	3.089.44
	Capitales	4	29.887.75
Montepío de Adm.ón Local..	Capitales	>	>
Amortización de Préstamos..	Siniestros.....	>	>
TOTALES.....		364	143.093.53

b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos anulados	Importes — Pesetas
Pensión.....	1.600	390.887.06
Mejoras	92	2.176.89
Mutualidad de la Previsión.....	394	100.038.09
Montepío de Administración Local	2.233	654.984.59
TOTALES.....	4.319	1.148.066.63

Importe total de lo tramitado en el mes..... 1.291.160.16 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de octubre y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de operaciones	Importe de la recaudación	Importe de lo contratado
			Pesetas	Pesetas
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	24	611.947,30	77.350,14
	Rentas diferidas voluntarias..	37	9.395,09	1.187,54
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	3	119,20	15,06
Dote Infantil...	Dotes.....	2.044	30.351,16	48.726,36
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	561	70.799,17	20.060,40
Mont.º de Administración Local.....	Primas únicas.....	12	27.357,89	7.488,95
TOTALES.....		2.681	740.969,81	»

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	1.008	59.865,87	7.567,04
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	2.700	118.430,11	14.970,70
Dote Infantil...	Dotes.....	24.463	278.701,81	447.433,66
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	423	2.422,17	519,55
	Capitales-Herencia.....	241	594,50	127,52
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	19.039	2.517.268,48	»
Mont.º Admón. Local.....	Primas fijas.....	1.587	274.490,16	»
Amortización de Préstamos	No asociados (1).....	4.670	513.104,15	»
	Primas.....	150	8.637,71	»
TOTALES.....		54.281	3.773.523,96	»

Importe total de lo recaudado en el mes..... 4.523.493,77 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de octubre, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de operaciones de pago	Importe de los pagos — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	2.179	565.162.32
Dote Infantil.....	367	86.745.28
Mejoras.....	119	7.870.21
Mutualidad de la Previsión.....	440	133.337.42
Montepío de Administración Local.....	2.093	588.233.47
Amortización de Préstamos.....	>	>
TOTALES.....	5.198	1.381.348.70

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de octubre y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones provinciales.



INTERVENCIÓN C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de noviembre de 1948

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				OTROS SERVICIOS				TOTALES	
	INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		Infor- mes	Pesetas
	Especi- ales	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Pesetas	Especi- ales	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas	Infor- mes
Totales.....	656	151	163	2.900.690,29	48	544	638	1.165.498,58	11	45	28.789,91	2.296	4.094.978,78	

SERVICIOS COMUNES

Secretaría General

ARCHIVO GENERAL.—Los datos estadísticos que se consignan a continuación reflejan la entrada, salida y movimiento de documentación del Archivo General durante el año de 1948.

Documentación ingresada para su clasificación, catalogación y archivo

			Libros	Legajos
<i>Presidencia, Secretaría del Consejo y Dirección General.....</i>	>	>	>	11
<i>Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo:</i>				
Expedientes Incapacidad Permanente y Muerte....		96		
— — — Temporal.....		141.262		
Carpentillas de Pensionistas.....		744	142.122	2.042
<i>Caja Nacional de Subsidios Familiares:</i>				
Registros 22 y 23.....	>	>	5.754	
<i>Caja Nacional de Seguro de Vejez e Invalidez.....</i>	>	>	>	3.382
<i>Servicio Nacional de Seguros Libres:</i>				
Expedientes de Previsión Infantil.....		19.709	19.709	
Registros varios.....	>	>	269	228
<i>Servicios Centrales y Especiales:</i>				
Registros.....	>	>	543	953
<i>Delegación Provincial de Madrid.</i>				
C. N. S. A. T. — Expedientes de Incapacidad Temporal.		156		
C. N. S. E. — Expedientes Seguro de Maternidad.		6.676	>	284
Expedientes de indemnización por enfermedad		7.588	14.420	
Registros varios.....	>	>		30
TOTALES.....			176.251	6.596
				6.898

Movimiento de documentación

Documentos diversos pedidos por todos los Servicios	6.223	
— — devueltos para su archivo.....	4.710	
Expedientes de todas clases pedidos por los Servicios	172.298	
— — — devueltos para su archivo	143.550	
Consultas realizadas en la Sección.....	5.708	
		332.487
Correspondencia y notas interdepartamentales tra-		
mitadas.....	1.065	
Tejuelos y fichas confeccionadas.....	2.388	
		3.450
		<u>335.937</u>

Desde el 1.º de julio la Delegación Provincial de Madrid cesa en el envío de documentación para su custodia, por empezar a organizar su archivo propio, independiente del Archivo General, en el que se sigue custodiando toda la documentación anterior.

Resumen general en 31 de diciembre de 1948

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Expedientes:		
Incapacidad Permanente y Muerte.....	28.410	
— Temporal.....	269.075	
Referencias.....	13.949	
Pólizas.....	68.036	
— Temporales.....	1.431	
Proposiciones.....	1.344	
Carpetillas de Pensionistas.....	8.760	
		391.005

Caja Nacional de Subsidio Familiar.

Libros.....	17.083	
Expedientes diversos.....	2.936	
		20.019

Servicio Nacional de Seguros Libres.

Expedientes:		
Rama de Pensión.....	3.467	
— Dotal.....	26.267	
Pólizas Rama de Pensión.....	73.928	
— Dotal.....	245.790	
		349.452

Servicios Centrales y Especiales.

Expedientes:		
Varios.....	8.115	
		8.115
<i>Suma y sigue.....</i>		<u>769.689</u>

Suma anterior..... 768.689

Delegación Provincial de Madrid.

Expedientes:	
Seguro Obligatorio de Maternidad.....	27.036
Incapacidad Temporal.....	9.416
Subsidio Familiar.....	32.369
Indemnización del Seguro Obligatorio de Enfermedad..	16.540
Varios.....	300
	<hr/>
	85.661
SUMA.....	<hr/>
	854.252

Movimiento de documentación

Documentos:	
Pedidos.....	30.663
Devueltos.....	28.169
Expedientes:	
Pedidos.....	211.233
Devueltos.....	176.303
Consultas en la Sección.....	30.932
	<hr/>
	477.300
Total de legajos recibidos para clasificar, catalogar y archivar sus documentos:	
Hasta fin del año 1943.....	28.718
Desde 1944:	
Presidencia, Secretaria del Consejo y Dirección Ge- neral.....	35
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo...	4.712
Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.....	606
Caja Nacional de Subsidio Familiar.....	4.068
Caja Nacional de Subsidio de Vejez e Invalidez.....	15.862
Servicio Nacional de Seguros Libres.....	276
Otros Servicios.....	4.599
Delegación Provincial de Madrid.....	2.513
	<hr/>
	32.471
TOTALES.....	<hr/>
	59.189

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Argentina

*Reintegración al trabajo de
las personas incapacita-
das.*

El Poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires ha remitido a la Legislatura un Proyecto de Ley para la reintegración al trabajo de las personas incapacitadas.

Este Proyecto establece que las Empresas comerciales e industriales residentes en la provincia de Buenos Aires reservarán un mínimo de un 2 por 100 de las plazas de empleados y obreros para los incapacitados que no ofrezcan peligro de contagio.

Las Empresas que cuenten con más de 50 y menos de 100 empleados reservarán dos plazas, y las que cuenten con más de 25 y menos de 50, una plaza. El Poder ejecutivo reservará un 2 por 100 de plazas para las personas antes mencionadas, procurando darles preferencia al cubrir las vacantes que en adelante se produzcan.

Cuando la labor adjudicada a dichas personas pueda cumplirse mediante una actividad encuadrada dentro de su capacidad física, el régimen de salarios, pagas extraordinarias, licencias, etc., será el mismo que para cualquier persona normal. Cuando la labor no pueda realizarse íntegramente, por no permitirlo la capacidad restante, o por resultar un perjuicio para la salud, la persona incapacitada recibirá una remuneración proporcional al trabajo que realice.

Para la mejor distribución de las plazas entre las personas de capacidad física disminuída, el Ministerio de Sanidad Pública y Asistencia Social hará una estadística de los casos de invalidez dentro de la provincia. Los médicos determinarán el grado de invalidez e indicarán el trabajo que pueden realizar los inválidos.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones se hará cargo de las responsabilidades por los accidentes del trabajo ocurridos a causa de la invalidez.

Si un empleado u obrero se incapacita parcialmente durante el desempeño de su trabajo, tendrá derecho, no sólo a la indemnización fijada por la Ley, sino, además, a desempeñar algunas de las plazas a que se refiere el Proyecto de Ley.

El Gobierno fomentará la creación de escuelas y talleres de reeducación y readaptación profesional para las personas que padecen invalidez parcial, con objeto de enseñarles profesiones u oficios cuyo ejercicio sea compatible con las lesiones que padecen. Los alumnos de esas escuelas tendrán preferencia en la adjudicación de plazas.

(Revista del Instituto Argentino de Seguridad.—
Buenos Aires, diciembre de 1948.)

Austria

*El subsidio de escolaridad
considerado como retribución
laboral.*

La Ley transitoria sobre Seguros sociales preceptúa en su artículo 65, párrafo tercero, que, desde el punto de vista jurídicosocial, el subsidio de escolaridad tendrá idéntica consideración que la retribución laboral. Sin embargo, dicha disposición no afecta en nada a aquella en virtud de la cual el patrono tendrá que soportar la totalidad de la cotización: a) en el Seguro de Enfermedad, para los asegurados menores de edad que estén cursando estudios; b) en el Seguro de Invalidez, para los asegurados cuya retribución no sobrepase regularmente 15 coronas semanales ó 2,50 diarias, o c) en el Seguro de Empleados, para los que reciban una retribución men-

sual que no exceda de 130 coronas. Solamente para los no incluidos en alguno de los tres casos mencionados podrá considerarse el subsidio de escolaridad para la participación del trabajador en la cotización para el Seguro; dicha participación en los Seguros de Enfermedad, Invalidez y de Empleados asciende a la mitad del importe total de la cotización. Pero la cotización para el Seguro de Accidentes corre en todo caso exclusivamente a cargo del patrono.

(Die Versicherungsrundschau.—Viena, junio de 1948.)

*Asistencia social para los
viejos.*

El Ministerio de Asuntos Sociales está preparando un proyecto de Ley para reducir el límite de edad para el subsidio de vejez desde los sesenta y cinco años hasta los sesenta, para los hombres, y desde los sesenta hasta los cincuenta y cinco, para las mujeres, y para modificar proporcionalmente el importe de las pensiones, con el fin de adaptarlas al coste de vida. Sin embargo, a consecuencia del difícil estado por el que atraviesan las finanzas públicas, solamente a medida que la situación financiera lo vaya permitiendo, será posible introducir gradualmente las referidas medidas. A este respecto, hay que tener en cuenta que la reducción del límite de edad desde los sesenta y cinco a los sesenta años para la pensión de vejez de las mujeres, introducido recientemente por una Ley, supone para el Estado un aumento anual en los gastos de 15 millones de schilling.

(Salzburger Nachrichten.—Salzburg, 28 de mayo de 1948.)

Bélgica

Datos de aplicación de la Seguridad Social en el primer trimestre de 1948.

La Oficina Nacional de la Seguridad Social, en su Informe correspondiente al primer trimestre de 1948, facilita los datos que a continuación se insertan sobre el número de patronos afiliados, ingresos medios de los trabajadores, sueldos y salarios declarados, cotizaciones y operaciones de reparto.

Patronos afiliados en la Oficina Nacional de Seguridad Social.

CLASES	Segundo trimestre de 1946	Cuarto trimestre de 1947	Primer trimestre de 1948
Empleados y obreros en general.....	150.043	153.834	151.960
Estado y provincias.....	2.245	2.008	1.998
Ayuntamientos	3.521	3.259	3.220
Industrias de horticultura y forestales	975	1.760	1.772
Agricultura	—	23.829	23.387
<i>Totales.....</i>	<i>156.784</i>	<i>184.690</i>	<i>182.337</i>

Ingresos medios de los trabajadores durante el primer trimestre de 1948.

(en millares de unidades)

CLASES	Segundo semestre de 1946	Cuarto trimestre de 1947	Primer trimestre de 1948
Obreros	977	1.185	1.180
Obreras	275	306	305
Empleados	235	258	257
Empleadas	108	119	119
<i>Totales.....</i>	<i>1.595</i>	<i>1.868</i>	<i>1.861</i>

Salarios y sueldos declarados (hasta el límite de 4.000 francos mensuales).

CLASE DE AFILIADOS	SEGUNDO TRIMESTRE DE 1946 (En millones de francos)		CUARTO TRIMESTRE DE 1947 (En millones de francos)		PRIMER TRIMESTRE DE 1948 (En millones de francos)	
	Volumen	Indice	Volumen	Indice	Volumen	Indice
SALARIOS						
Obreros de la industria y el comercio.....	8.064,9	100	11.188,8	138	10.465,3	130
Obreros de la agricultura.....	—	—	124,0	—	188,8	—
Obreros de las Empresas de horticultura y forestales	18,4	100	29,0	157	30,5	166
Obreros temporales del Estado y de las provincias.....	54,4	100	75,2	138	78,7	145
Obreros temporales de los Ayuntamientos.....	102,6	100	140,9	137	125,5	122
<i>Totales</i>	8.240,3	100	11.557,9	140	10.888,8	132
SUELDOS						
Empleados en general.....	2.681,5	100	3.565,2	132	3.423,8	128
Empleados interinos del Estado y provincias.....	255,5	100	335,2	131	448,4	175
Empleados interinos de los Ayuntamientos.....	127,9	100	125,8	98	114,3	89
<i>Totales</i>	3.064,9	100	4.026,2	131	3.986,5	130
<i>Total de salarios y sueldos</i>	11.305,2	100	15.584,1	137	14.875,3	132

Cotizaciones.

CLASE DE AFILIADOS	SEGUNDO TRIMESTRE DE 1946		CUARTO TRIMESTRE DE 1947		PRIMER TRIMESTRE DE 1948	
	Importe	Indice	Importe	Indice	Importe	Indice
OBREROS:						
de la industria y comercio.....	2.001.256.795	100	2.797.643.719	447		147
de la agricultura.....	—	—	24.770.059	246	2.614.789.546	247
de las Empresas de horticultura y fo- restales	4.309.399	100	6.408.604	148	37.753.969	131
interinos del Estado y de las provin- cias	9.669.620	100	12.395.082	128	6.907.689	160
interinos de los Ayuntamientos.....	25.636.781	100	35.466.214	138	13.098.936	135
Totales.....	2.040.872.595	100	2.876.683.678	140	2.703.885.631	132
EMPLEADOS:						
en general	667.128.099	100	895.142.739	134	856.235.576	128
interinos del Estado y de las provin- cias	48.618.419	100	66.247.899	136	83.700.192	172
interinos de los Ayuntamientos.....	30.348.555	100	31.756.277	104	28.557.800	94
Totales.....	746.095.073	100	993.146.915	133	968.493.568	130
Total de obreros y empleados.....	2.786.967.668	100	3.869.830.593	138	3.672.379.199	132

Operaciones de reparto.

ORGANISMOS BENEFICIARIOS	Reparto de las cotizaciones declaradas en el primer trimestre de 1948	Cotizaciones no percibidas y provisionalmente sin repartir	Reparto neto en el primer trimestre de 1948
Caja Nacional de mejora de rentas de vejez.....	665.906.003	17.730.000	648.176.003
Fondo de subsidios para empleados	145.738.094	4.140.000	141.598.094
Fondo Nacional de los Seguros de Enfermedad e Invalidez:			
Obreros	653.480.582	17.810.000	635.670.582
Empleados	198.985.041	5.500.000	193.485.041
Totales	852.465.623	23.310.000	829.155.623
Fondo para los parados forzosos	297.420.879	8.100.000	289.320.879
Caja Nacional de Subsidios Familiares	860.818.559	23.490.000	837.328.559
Caja Nacional para las vacaciones anuales.....	262.531.849	7.200.000	255.331.849
<i>Totales.....</i>	<i>3.084.881.007</i>	<i>83.970.000</i>	<i>3.000.911.007</i>

(Revue du Travail.—Bruselas, septiembre de 1948.)

Bolivia*Política social.*

La Caja de Seguros de Trabajadores de la República de Bolivia está llevando a efecto un importante plan de construcciones e inversiones. El plan, que se estima en un coste de tres millones de dólares (122 millones de bolivianos), propone la construcción de un cierto número de hospitales y casas de convalecencia y de reposo.

Está también planeado establecer un Instituto para rehabilitación vocacional y construir casas para trabajadores inválidos: la estancia en esas casas formará parte de la pensión abonable por incapacidad. También serán construídas bajo ese plan residencias baratas.

El suministro gratuito de medicinas y asistencia médica a los

trabajadores y sus familias ha sido decretado para cualquier Empresa o negocio que emplee más de ochenta trabajadores. La vigencia de esta disposición ha sido aplazada, para permitir a las autoridades examinar las objeciones que se presenten contra la nueva medida.

(Boletín de Información.—Méjico, D. F., 16 de septiembre de 1948.)

Brasil

La gestión financiera del Seguro Social.

Por Orden del Ministro de Trabajo de la República del Brasil, se ha creado una Caja Central para la gestión de la parte económica y necesidades financieras de las instituciones del Seguro Social. Así, todas las cotizaciones abonadas por los patronos, las subvenciones pagadas por el Estado a las diferentes instituciones y los pagos hechos por el Tesoro Nacional al Banco del Brasil se ingresarán en adelante en la Caja Central. El Departamento Nacional para el Bienestar Social determinará las sumas que deberán distribuirse a las diferentes instituciones.

El plan fué preparado sobre bases de cálculo fijadas por el Consejo de Actuarios. Los coeficientes serán revisados cada cinco años.

Durante los veinticinco años de su existencia, las instituciones de Pensiones y Cajas han pagado más de 300 millones de dólares en beneficio del Seguro Social: pensiones, subsidios de enfermedad, indemnizaciones funerarias y subsidios de maternidad. El coste del servicio médico prestado durante el mismo período fué de 45 millones de dólares. Durante el año 1947, más de 62 millones de dólares fueron pagados en efectivo por prestaciones, y unos 11 millones fueron gastados en asistencias médicas. Al final de 1947, las reservas de las instituciones de pensiones representaban aproximadamente 620 millones de dólares.

(Boletín de Información.—Méjico, D. F., 16 de septiembre de 1948.)

Bulgaria

Actividad sobre Seguridad Social.

Un Decreto de 17 de abril de 1948 ha hecho obligatoria la afiliación en los Seguros sociales actualmente en vigor de todos los trabajadores y empleados que trabajan en Empresas y organismos dependientes del Estado, de los Ayuntamientos y de las Cooperativas, así como de los trabajadores independientes. Están también incluidos los pescadores y los jardineros.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con la Comisión de Estado, ha mejorado en un 27 por 100 la prestación de paro. Este aumento es proporcional al salario y al número de hijos del trabajador en paro.

La nueva Constitución búlgara, en su art. 75, declara: «Todo ciudadano tiene derecho a pensión, a la asistencia y a indemnizaciones en caso de enfermedad, accidente, invalidez, paro y vejez. El Estado hará efectivo este derecho por medio de los Seguros sociales. La asistencia sanitaria estará al alcance de todos.»

En el art. 80 se añade: «El Estado se hace cargo de la Sanidad pública, organizando y dirigiendo los organismos, servicios e instituciones de higiene.»

(I Problemi del Servizio Sociale.—Roma, noviembre-diciembre de 1948.)

Modificaciones en los Seguros sociales.

Por una Ley presentada recientemente al Parlamento, que amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales, quedan incluidos en el régimen cinco millones de habitantes, de los siete que tiene Bulgaria.

Según una reciente declaración del Gobierno búlgaro, el que las cotizaciones de los Seguros sociales hayan corrido por completo

a cargo de los patronos desde el mes de febrero del pasado año ha supuesto un aumento en el salario de los trabajadores del 5 al 12,5 por 100.

(New York Herald Tribune.—París, 10 de diciembre de 1948.)

Canadá

Nuevas cotizaciones y prestaciones en el Seguro de Paro.

Las modificaciones a la Ley de Paro, aprobadas por el Parlamento en su última sesión, han entrado en vigor el 4 de octubre del pasado año.

Estas modificaciones, de gran interés para patronos y obreros, aseguran un tipo mayor de prestaciones y crean una nueva categoría de trabajadores asegurables.

El tipo de prestación diaria en vigor, según la primitiva Ley, era cuarenta veces el promedio del importe diario de las cotizaciones efectuadas durante los dos años anteriores al riesgo. El tipo nuevo es cuarenta y cinco veces (menos 10 centavos) la suma de las cotizaciones ingresadas diariamente por los empleados durante los ciento ochenta días anteriores al paro.

La Ley modifica también el significado de «familiar a cargo», que se aplica ahora a toda persona ligada al asegurado por lazos de consanguinidad, matrimonio o adopción, si la persona depende total o parcialmente del asegurado y vive en su hogar.

Se establece una nueva categoría núm. 8, que incluye en el Seguro a la mayoría de los empleados cuyos ingresos no pasen de 34 dólares semanales. Cuando una persona comprendida en la categoría 8 haya ingresado cotizaciones durante un período de ciento ochenta días, la suma máxima de las prestaciones a que tendrá derecho será de 14,40 dólares semanales, si no tiene familiares a cargo, y de 18,30, si los tiene.

Se han introducido otras varias modificaciones y se han simplificado los trámites.

Los cuadros insertos a continuación indican las modificaciones hechas en las cotizaciones y las prestaciones.

Antigua escala de cotizaciones.

Número de la categoría	CLASIFICACION POR INGRESOS	COTIZACIÓN SEMANAL	
		Patrono Centavos	Obrero Centavos
0	Ingresos inferiores a 90 centavos diarios o trabajadores menores de dieciséis años	18	9
1	Ingresos comprendidos entre 5,40 y 7,50 dólares semanales.....	21	12
2	Ingresos comprendidos entre 7,50 y 9,60 dólares	25	15
3	Ingresos comprendidos entre 9,60 y 12 dólares	25	18
4	Ingresos comprendidos entre 12 y 15 dólares	25	21
5	Ingresos comprendidos entre 15 y 20 dólares	27	24
6	Ingresos comprendidos entre 20 y 26 dólares	27	30
7	Ingresos superiores a 26 dólares.....	27	36

Los asalariados cuya remuneración pase de 3.120 dólares anuales no se consideran asegurados, no abonando, por tanto, cotización alguna.

Nueva escala de cotizaciones.

Número de la categoría	CLASIFICACION POR INGRESOS	COTIZACIÓN SEMANAL	
		Patrono Centavos	Obrero Centavos
0	Ingresos inferiores a 90 centavos diarios o trabajadores menores de dieciséis años	9	9
1	Ingresos comprendidos entre 5,40 y 7,50 dólares semanales.....	18	12
2	Ingresos comprendidos entre 7,50 y 9,59 dólares	24	15
3	Ingresos comprendidos entre 9,60 y 11,99 dólares	24	18
4	Ingresos comprendidos entre 12 y 14,99 dólares	24	21
5	Ingresos comprendidos entre 15 y 19,99 dólares	24	24
6	Ingresos comprendidos entre 20 y 25,99 dólares	30	30
7	Ingresos comprendidos entre 26 y 33,99 dólares	36	36
8	Ingresos iguales o superiores a 34 dólares	42	42

Antigua escala de prestaciones.

Cotización media del asalariado (semanal)	Prestación semanal, sin familiar a cargo	Prestación semanal, con familiar a cargo
<i>Centavos</i>	<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>
12	4,20	4,80
15	5,10	6,00
18	6,00	7,20
21	7,20	8,40
24	8,10	9,60
27	9,30	10,80
30	10,20	12,00
33	11,10	13,20
36	12,30	14,40

Nueva escala de prestaciones.

Cotización media del asalariado (semanal)	Prestación semanal, sin familiar a cargo	Prestación semanal, con familiar a cargo
<i>Centavos</i>	<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>
12	4,20	4,80
15	5,10	6,30
18	6,00	7,50
21	7,20	9,00
24	8,10	10,20
27	9,30	11,70
30	10,20	12,90
33	11,10	14,40
36	12,30	15,60
39	13,20	17,10
42	14,40	18,30

(La Gazette du Travail.—Ottawa, octubre de 1948.)

Checoslovaquia*Seguro de pensiones de los mineros.*

El 6 de marzo de 1947, el Parlamento de Checoslovaquia votó una Ley creando un nuevo régimen de Seguro obligatorio de pensiones para los mineros, que comprenderá también a los empleados de la industria minera, hasta entonces protegidos por un Seguro especial para empleados.

El Seguro es obligatorio para los trabajadores del fondo de mina, para los de la superficie cuyos patronos se dediquen a operaciones mineras enumeradas en la Ley y para los de la administración central de la industria minera nacionalizada.

El nuevo sistema de Seguro comprende los riesgos de invalidez, vejez y muerte, y prevé la concesión de primas por matrimonio y de la asistencia médica necesaria.

El asegurado que padezca incapacidad para el trabajo y que haya cumplido el período de espera requerido, tendrá derecho al pago de una pensión de invalidez.

El período de espera para adquirir el derecho a una pensión de invalidez se fija como sigue:

a) cinco años de trabajo en el fondo de mina inmediatamente antes del comienzo de la invalidez; y

b) un período de trabajo en el fondo de mina de una duración, por lo menos, igual a la mitad del período durante el cual el asegurado debería estar protegido por un sistema de pensión.

La pensión de invalidez se compone de una cantidad básica, más los subsidios.

Las cantidades básicas están constituidas por:

1. Una suma básica fija que se eleva a 6.000 coronas anuales.

2. Una suma básica variable que se eleva:

a) al 20 por 100 del salario anual medio del trabajador, si éste ha trabajado durante ciento veinte meses en el fondo de mina y se han pagado las cotizaciones; y

b) al 14 por 100 de dicho salario en los demás casos.

Los aumentos expresados en forma de un tipo anual representan un porcentaje total de las ganancias del asegurado después del 1 de enero de 1946, y son:

a) el 2 por 100 de las ganancias para los trabajos de fondo de mina; y

b) el 1,4 por 100 de las ganancias por los demás trabajos.

Los aumentos proporcionales al número de meses de trabajo con pago de cotizaciones, antes del 1 de enero de 1946, son como sigue:

a) 40 coronas por cada mes de pago de cotizaciones durante el cual el asegurado haya estado empleado en el fondo de mina; y

b) 28 coronas mensuales por el tiempo durante el cual haya estado empleado en otros trabajos.

El importe de la pensión no podrá nunca ser inferior a 14.400 coronas anuales ni superior (sin contar los subsidios suplementarios) al 90 por 100 del salario anual medio del asegurado.

Las pensiones de vejez se otorgarán:

a) a las personas que hayan cumplido cincuenta y cinco años y hayan cotizado durante trescientos meses de trabajo en el fondo de mina o cuatrocientos veinte en otros trabajos, siempre que ciento sesenta meses sean de trabajo en el fondo de mina; y

b) a las que hayan cumplido sesenta años y hayan pagado cotizaciones durante ciento ochenta meses de trabajo, de los cuales ciento veinte, por lo menos, en la industria minera.

La viuda de un asegurado tendrá derecho a una pensión reducida si, en la fecha del fallecimiento del marido, habían sido ingresadas las cotizaciones exigidas para una pensión de vejez o de invalidez. Si tiene más de cincuenta años, está inválida, o tiene, por lo menos, dos hijos a su cargo con derecho a pensión de orfandad, la viuda tendrá derecho a una pensión completa. En caso de contraer matrimonio la pensión cesará, pero se abonará una suma global equivalente a tres años de pensión. La Ley contiene disposiciones especiales para los casos de divorcio, separación, etc.

El viudo inválido de una asegurada que le hubiese mantenido tendrá derecho a la pensión completa de viudedad.

La pensión de orfandad se pagará a los hijos legítimos y, con ciertas condiciones, a los ilegítimos y adoptivos menores de dieciocho años o incapacitados, y se prorrogará hasta los veinticuatro años cuando no hayan terminado su formación profesional.

Los padres del asegurado fallecido, beneficiario de una pensión de invalidez o de vejez, tendrán derecho a pensión, a condición de que el causante no haya dejado otros supervivientes con derecho a ella. Esta pensión se eleva a la cuarta parte de la que por vejez o invalidez correspondiera al fallecido.

Si, al fallecer un asegurado, no ha cumplido el período de espera requerido, pero ha pagado cotizaciones durante seis meses, por lo menos, cada superviviente tendrá derecho a una indemnización global de 2.000 coronas. Esta disposición no se aplicará en caso de muerte por accidente del trabajo.

Las pensiones de vejez e invalidez serán complementadas mediante un subsidio especial pagado a los hijos del beneficiario que tuviesen derecho a pensión de orfandad. El importe de dicho subsidio se fija conforme a la Ley que dispone el pago de subsidios familiares a las personas sujetas al Seguro de Enfermedad. Estas pensiones podrán mejorarse en un 50 por 100 en caso de que el beneficiario o su mujer inválida necesite la ayuda de otra persona.

Al contraer matrimonio, el asegurado, hombre o mujer, tendrá derecho a percibir una prima por matrimonio, que asciende a 2.000 coronas.

El Seguro concederá la asistencia médica necesaria para evitar la invalidez prematura de los mineros o para recuperar su capacidad de trabajo. Mientras dure el tratamiento del asegurado, la familia percibirá un subsidio que se eleva a la mitad de la indemnización diaria a que el asegurado hubiere tenido derecho en virtud de un sistema de Seguro obligatorio de enfermedad. Si el asegurado tuviera, por lo menos, tres hijos a su cargo, o está tuberculoso, el subsidio se aumentará en un 10 por 100 por el segundo hijo y por cada uno de los siguientes, hasta llegar al 90 por 100 de la indemnización normal de enfermedad. Si el enfermo es pensionista se le abonará la pensión, total o parcialmente, durante el tratamiento.

Los recursos de este Seguro son los siguientes :

- 1) las cotizaciones de las Empresas y de los mineros;
- 2) un impuesto sobre el carbón;
- 3) una subvención del Estado.

La cuantía de las cotizaciones patronales y obreras asciende al 15 por 100 del salario del minero, hasta un tope de 6.000 coronas mensuales (10 por 100 el patrono y 5 por 100 el obrero).

El impuesto del carbón se cargará sobre toda la producción de carbón del país y sobre todas las importaciones. Lo pagará la Empresa minera nacional o el exportador extranjero. Sin embargo, el carbón exportado directamente desde la mina al Extranjero, el que utiliza la Empresa que lo haya producido y el que se dé o se venda a precio reducido a las escuelas profesionales de mineros, hospitales o cantinas creadas por la institución del Seguro o por la Empresa, estará exento de impuestos.

La Caja Central de Obreros Mineros de Praga administrará el

Seguro en Bohemia, Moravia y Silesia, y la Oficina Central de Seguros Sociales de Bratislava, en Eslovaquia.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, abril de 1948.)

Chile

Organización del Servicio Médico.

La Caja de Seguro Obligatorio tiene establecido un Departamento Médico que tiene a su cargo, bajo la dirección del Consejo y de la Vicepresidencia, toda la acción médica destinada: a prevenir los riesgos originados por enfermedad o maternidad y el de invalidez; a la recuperación cuando el riesgo se haya producido; a impedir la vejez y la muerte prematuras, y a reparar las consecuencias económicas del daño sufrido en los casos de incapacidad temporal.

El Departamento Médico se divide en las siguientes Secciones: Dirección General, Inspección Médica, Sección de Control Económico, Sección Bio-Social, Sección de Medicina del Trabajo, de la Madre y el Niño, de Tisiología, de Venereología, Educativa Sanitaria y Perfeccionamiento Científico, Farmacia, Dental, Invalidez, y Servicio Social.

La *Dirección General* está a cargo de un médico-jefe responsable de la marcha del Servicio, con la obligación de estudiar los índices biodemográficos y biopatológicos de la población asegurada y su relación con los factores que los influyen o determinen, y, asimismo, los coeficientes de rendimiento de los servicios y los gastos de administración.

La *Sección de Control Económico* tiene entre sus obligaciones la de controlar el número de incapacidades concedidas en relación con las consultas y las hospitalizaciones, la corrección de las órdenes emitidas, la procedencia de las hospitalizaciones, la perfección de los diagnósticos y la duración de las estancias en hospitales.

La *Sección Bio-Social* tiene por función estudiar la organización técnica administrativa de los Servicios, la eficacia de las normas vigentes y el rendimiento funcional en orden a cumplir con su

misión de investigar todos los problemas médicosociales y biosociales que surgen de la gestión del Seguro.

La *Sección Medicina del Trabajo* tiene a su cargo la acción que la Caja desarrolla para prevenir y reparar los riesgos del trabajo y realizar las investigaciones necesarias para obtener la rehabilitación para el trabajo.

La *Sección Madre y Niño* está encargada de aplicar los servicios de asistencia preventiva y curativa de la madre y el niño y reducir los índices de mortalidad maternal, de morbinatalidad, de morbilidad y de mortalidad infantil.

La *Sección Tisiología* tiene a su cargo el cumplimiento del programa de control de la tuberculosis y de las normas técnicas de la campaña contra dicha enfermedad.

La *Sección Venereológica* tiene a su cargo la aplicación técnica de la acción que la Caja desarrolla por sí sola o en colaboración con otras Instituciones y el perfeccionamiento de las normas técnicas que rigen la marcha general y el desarrollo de los servicios de venereología en el país.

La *Sección Educación Sanitaria* está encargada de toda la acción que la Caja ejerce en materia de educación higiénica y extensión cultural, destinada a obtener la cooperación efectiva del asegurado y sus familiares, del personal de la Institución y de la población en general.

La dirección técnica y el control farmacéutico están a cargo de la *Sección Farmacia*.

La *Sección Dental* tiene, naturalmente, a su cargo la aplicación y control del servicio dental de la Caja.

La *Sección Invalidez* está encargada de la atención de todos los servicios relacionados con la aplicación del Seguro de Invalidez.

El *Servicio Social* de la Caja está a cargo de la Sección correspondiente, que ejerce su dirección técnica y supervigilancia.

Funcionan dentro del país 635 Servicios Médicos, de los cuales 84 son urbanos y 551 rurales.

Los gastos del Servicio Médico se elevan a 573.802.689,70 pesos, que se distribuyen de la siguiente forma:

Pesos

Remuneraciones al personal de los Servicios Médicos, incluyendo reajustes y Leyes sociales...	215.792.779,65
Hospitalización...	119.967.421,63
Farmacia...	25.457.364,12
Subsidios, curativo y preventivo...	102.443.141,03
Alimentación infantil...	21.791.822,03
Servicios contratados y varios...	88.350.161,24

En 1947 se hicieron 122.487 reconocimientos médicos, de los cuales el 4,8 por 100 resultó enfermo de tuberculosis; el 4,4 por 100, de sífilis; el 3,8 por 100, de afecciones cardiovasculares; el 0,3 por 100, de patología mixta; el 0,3 por 100 eran tecnopatías, y el 10,1 por 100, de otras afecciones. Esto representa una morbilidad oculta que afectaba a 29.116 asegurados, que representa el 23,8 por 100 sobre el total de examinados.

Estos reconocimientos se pueden dividir en dos clases: los efectuados por primera vez, que fueron 89.632, y los anuales, 32.855. En cada uno de estos grupos el número de sanos y enfermos fueron:

TIPO DE EXAMEN	Número	Por 100	Sanos	Por 100	Número de enfermos calificados	Por 100
Por primera vez.....	89.632	73,2	67.810	55,3	12.270	10
Control anual.....	32.855	26,8	25.561	20,8	3.283	2,6
Total.....	122.487	100	93.371		15.553	

(Previsión Social.—Santiago de Chile, abril-septiembre de 1948.)

Colombia

Modificaciones en el Seguro Social.

El 13 de julio de 1948 se dictaron algunas normas que modifican la Ley de 1946, entre las cuales se establece que el Instituto Co-

Colombiano de Seguros Sociales procederá a adelantar los trabajos preparatorios para la aplicación del Seguro Social a la población campesina. Las Cajas regionales que en lo futuro se establezcan sólo podrán organizarse sobre la base de que los asegurados campesinos constituyan, desde un principio, una proporción importante en relación con los asegurados de la ciudad. Esta proporción se fijará en cada caso de acuerdo con los Reglamentos del Instituto.

Las cotizaciones de los Seguros obligatorios de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte se calcularán de tal manera que la cuota del Estado no sea inferior a la mitad de la cuota del patrono, y la del patrono al doble de la del asegurado.

En caso de enfermedad no profesional que produzca incapacidad para el trabajo se concederá un subsidio en metálico durante ciento ochenta días, en la forma siguiente: durante ciento veinte días, $\frac{2}{3}$ del salario, y el resto, la mitad. Este subsidio se abonará a partir del cuarto día de incapacidad.

El Consejo Director del Instituto Colombiano de Seguros Sociales seguirá formado por los miembros establecidos por la Ley de 1946, más un representante de la Federación Odontológica Colombiana.

Las sanciones serán impuestas por el Instituto y sus Cajas regionales, según lo indique el Reglamento general del Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

En el riesgo de enfermedad-maternidad, el Instituto podrá asumir directamente las funciones de Caja regional de Cundimarca para los asegurados de Bogotá, y siempre que éstos no excedan de la mitad de la población trabajadora al Servicio de Empresas privadas de la capital de la República.

(Trabajo. Órgano del Ministerio de Trabajo, núm. 2.—
Bogotá, 1948.)

Estados Unidos

Familias que recibían prestaciones del Seguro de Vejez - Supervivencia en 30 de junio de 1948.

A fines de junio de 1948, por lo menos, 1,5 millones de familias recibían prestaciones mensuales de los regímenes de vejez y supervivencia. El cuadro que se inserta a continuación indica la distribución de esos beneficios y el promedio por familias en los años 1946, 1947 y 1948.

La distribución de esas familias, atendiendo a los beneficiarios que reciben las prestaciones, es completamente distinta a la de las familias en las cuales uno o varios miembros tienen derecho a ellas, puesto que un beneficiario puede estar recibiendo prestaciones mientras las de otro han quedado suspendidas. Por ejemplo, hay menos familias compuestas de viuda con hijo o hijos a cargo y más familias compuestas sólo de uno o varios hijos que las que figuran en las nóminas como recibiendo prestaciones, porque más viudas madres que hijos supervivientes habían cesado de percibir los beneficios en 30 de junio de 1948.

El promedio de las prestaciones por familia aumentó, durante el período comprendido entre el 30 de junio de 1946 y el 30 de junio de 1948, principalmente porque aumentó la cuantía media de las prestaciones. Este aumento se debe al cambio de método en el cálculo del importe de los beneficios primarios autorizado por las modificaciones de 1946, al aumento de los salarios en que se basó el cálculo de las prestaciones y al aumento de los ingresos anuales tenidos en cuenta para el cómputo de la cuantía de aquéllas.

Seguro de Vejez y Supervivencia: Número de familias y beneficiarios que reciben las prestaciones y promedio de prestación por grupo de familias a fin de junio de 1948, 1947 y 1946.

BENEFICIARIOS	30 DE JUNIO DE 1948			30 DE JUNIO DE 1947			30 DE JUNIO DE 1946		
	Número de familias (en millares)	Número de beneficiarios (en millares)	Promedio mensual por familia	Número de familias (en millares)	Número de beneficiarios (en millares)	Promedio mensual por familia	Número de familias (en millares)	Número de beneficiarios (en millares)	Promedio mensual por familia
			Dólares			Dólares			Dólares
Familias de trabajadores retirados.....	968,7	1,289,3	—	797,9	1,063,6	—	632,0	841,3	—
Trabajador solo	654,5	654,5	24,40	537,8	537,8	24,10	426,8	426,8	23,80
Hombre	519,4	519,4	25,60	431,3	431,3	25,10	342,1	342,1	24,80
Mujer	135,1	135,1	20,00	106,5	106,5	19,80	84,7	84,7	19,60
Trabajador y esposa.....	296,5	593,0	39,90	245,3	490,6	39,20	193,1	386,2	38,80
Idem con un hijo.....	11,6	23,2	38,90	9,6	19,2	37,90	8,2	16,4	37,00
Idem con dos o más hijos.....	5,9	18,0	47,90	5,1	15,6	47,50	3,8	11,5	47,00
Idem esposa y uno o más hijos.....	0,2	0,6	54,80	0,1	0,4	52,60	0,1	0,4	51,70
Familias supervivientes.....	507,5	873,3	—	431,7	768,7	—	358,2	660,8	—
Viuda anciana sola.....	188,6	188,6	20,50	146,1	146,1	20,30	110,2	110,2	20,20
Idem sin hijos a cargo.....	4,4	4,4	20,30	4,3	4,3	20,10	4,9	4,9	19,70
Idem con un hijo.....	72,0	144,0	35,90	68,7	137,4	35,00	65,8	131,6	34,30
Idem con dos.....	40,9	122,6	49,20	39,1	117,3	48,50	37,2	111,6	48,00
Idem con tres o más.....	23,5	95,6	52,60	22,6	92,0	51,80	20,8	84,6	50,90
Un huérfano.....	89,4	89,4	13,30	75,7	75,7	13,10	59,4	59,4	13,00
Dos	40,6	81,1	25,80	33,8	67,6	25,40	26,5	53,0	24,80
Tres	16,7	50,0	36,60	13,8	41,4	36,00	11,2	33,6	35,00
Cuatro o más.....	21,2	86,6	48,10	19,3	77,9	47,30	16,0	65,2	46,60
Padre anciano.....	9,3	9,3	13,70	7,6	7,6	13,40	5,7	5,7	13,20
Padre y madre ancianos.....	0,9	1,7	25,70	0,7	1,4	25,60	0,5	1,0	25,20
Totales.....	1,476,2	2,162,7	—	1,229,6	1,832,3	—	990,2	1,502,1	—

(Social Security Bulletin.—Washington, octubre de 1948.)

La reparación de los accidentes del trabajo.

El 13 de abril de 1948 se promulgó, en el Estado de Mississippi, la primera Ley relativa a la reparación de los accidentes de trabajo.

La nueva Ley rige para todas las Empresas que empleen ocho trabajadores, por lo menos. En caso de incapacidad, las prestaciones representan el 66,66 por 100 del promedio de las ganancias semanales durante un período máximo de cuatrocientas cincuenta semanas. El mínimo de las prestaciones es de 7 dólares por semana, y el máximo, de 25. El plazo de carencia es de cinco días; pero si la incapacidad excede de catorce días, por lo menos, las prestaciones se conceden desde el principio de la incapacidad. La Ley prevé igualmente la creación de una Caja suplementaria con objeto de estimular el empleo de los trabajadores inválidos. No se impone ningún límite a la asistencia médica, y se duplica la cantidad de las prestaciones concedidas a los menores por daños físicos sufridos en condiciones ilegales de empleo.

Los 48 Estados y Alaska, las Islas Hawai y Puerto Rico cuentan ya con Leyes sobre reparación de accidentes. La legislación federal sobre esta materia abarca a los empleados del Gobierno, a los empleados privados de Washington, D. C., a los descargadores y a los trabajadores de los puertos.

Aunque todos los Estados cuentan con legislación sobre reparación de los accidentes del trabajo, se calcula que en los Estados Unidos el número de trabajadores amparados contra todo riesgo de daño físico, debido al empleo, representa apenas la mitad del total. Este hecho debe ser imputado a las limitaciones del campo de aplicación y al carácter facultativo, más que obligatorio, de numerosos regímenes estatales. Los trabajadores agrícolas y los del servicio doméstico están muy rara vez incluidos en esas medidas.

Son todavía numerosos los Estados, si bien su número tiende a disminuir, donde las enfermedades profesionales no dan derecho a reparación alguna. No obstante, desde que el Estado de Nueva York promulgó la primera Ley relativa a reparación de los acci-

dentes del trabajo, en 1910, se han realizado grandes progresos en esta materia.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, agosto de 1948.)

Finlandia

Los Subsidios familiares.

En aplicación de la Ley de Subsidios Familiares de 30 de abril de 1943, en el curso del año 1945 se concedieron subsidios a 36.169 familias, con un total de 201.169 hijos menores de dieciséis años; de las mencionadas familias, había 29.604 con cinco o más hijos, y 6.617 de viudas con tres o más hijos. El total de hijos por los cuales fueron concedidos subsidios en el mencionado año fué de 69.555, con un subsidio medio de 1.000 a 1.600 marcos anuales, según el coste de vida de la localidad de residencia. El total del coste, a cargo del Estado, alcanzó la suma de 69,7 millones de marcos.

En 1946 fueron introducidas algunas modificaciones a la Ley de 1943, aumentando así el número de familias con derecho al subsidio. Este número fué de 67.408, de las cuales 54.273 tenían cuatro o más hijos; 11.921 y 1.214 eran familias de viudas y de inválidos, respectivamente, con dos o más hijos a cargo. El total de hijos fué de 321.529, de los cuales 145.575 tenían derecho a subsidio. Debido a estas enmiendas, que aumentaron el número de hijos con derecho al subsidio, y la cuantía de éste, que pasó a 2.800 marcos anuales, los gastos del Estado aumentaron considerablemente, alcanzando la suma de 301 millones para todo el año.

En los años 1947 y 1948 fueron introducidas nuevas e importantes modificaciones.

Una disposición del Consejo de Estado finlandés, del 8 de noviembre de 1947, creó un sistema de salario familiar base, según el cual el patrono estaba obligado a pagar a su personal un subsidio de 500 marcos por cada hijo a cargo menor de diecisiete años. Este sistema, que no se fundaba en el principio de la compensación, no podía satisfacer a nadie, y, muy pronto, el Gobierno tuvo que estudiar una nueva y radical reforma.

La Cámara aprobó, el 22 de julio de 1948, la nueva reforma.

que concedía un subsidio anual de 7.200 marcos, a cobrar en cuatro trimestres, por cada hijo menor de dieciséis años que residiera en el país.

Los subsidios, exentos de todo impuesto estatal o comunal, son abonados, generalmente, a la madre o, en caso de faltar ésta, al tutor o a la persona encargada legalmente de la educación de los derechohabientes.

(Previdenza Sociale.—Roma, julio-octubre de 1948.)

Francia

Preparación profesional.

A finales del año 1947, la deficiencia de mano de obra era de 480.000 trabajadores, y se calcula que llegará a 1.200.000 en 1950. Este problema es particularmente grave en cuanto a la mano de obra especializada, ya que su deficiencia impide la contratación del personal auxiliar o de peonaje necesario.

Mientras que una persona, sin preparación ni oficio definido, necesita un período de tres a cuatro años para imponerse en algunas actividades, este período puede reducirse a seis meses cuando se aprovechan y orientan las cualidades psíquicas o físicas de los individuos.

El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, al mismo tiempo que crea centros colectivos de formación rápida para diversos aspectos de la actividad (construcción, mecánica, vestimenta, etc.) y fomenta la creación de centros similares por parte de las industrias textiles y otras, ha iniciado la formación y la selección posterior de un personal adecuado.

(Le Génie Civil, núm. 14.—París, 14 de julio de 1948.)

Una encuesta sobre Sociología industrial.

La Sociedad Francolor ha realizado, en cinco grandes establecimientos, una encuesta individual entre más de 6.000 de sus tra-

bajadores, con un cuestionario sobre asuntos de índole material y moral.

Las respuestas a diferentes puntos del cuestionario fueron las siguientes:

a) ¿Hay posibilidad de mejorar el rendimiento de la Empresa? Contestaron afirmativamente:

el 55 por 100 de los trabajadores;

el 78 por 100 de los jefes, y

el 88 por 100 de los dirigentes.

b) ¿Qué es lo que más influye para la obtención de mejoras personales? Contestaron que las recomendaciones el 48 por 100. Una encuesta similar, hecha en toda Francia por el Instituto Francés de la Opinión Pública, dió el 58 por 100.

c) ¿Qué es lo que más interesa entre la salud propia y la de la familia, la alimentación, la vivienda, el salario, el porvenir propio o el de los hijos- Del 56 al 64 por 100 dió su preferencia al salario.

(Revue Française du Travail.—París, octubre de 1948.)

Se aplica la Seguridad Social a los militares.

En una de las últimas sesiones celebradas el pasado año por la Asamblea Legislativa se examinó, y fué aprobado sin oposición, un proyecto de Ley que incluye a los militares en los beneficios de los Seguros sociales.

En virtud del mismo, se amplían a los militares en activo y retirados, y a sus familiares, los beneficios de la Seguridad Social. Las ventajas adquiridas, superiores a las concedidas por la Seguridad Social, no podrán, en ningún caso, ser suprimidas o reducirse.

Los militares, de cualquier graduación, que tengan la carrera militar o presten servicios en virtud de un contrato recibirán, así como sus familiares, la asistencia sanitaria en caso de enfermedad o maternidad y todas las prestaciones en especie y en metálico que

conceden los Seguros sociales, en las mismas condiciones que los funcionarios civiles, con algunas reservas que establece el proyecto.

(Progrès.—Lyon, 18 de diciembre de 1948.)

Gran Bretaña

Actividad del nuevo Servicio Nacional.

Según datos oficiales, cerca de 40 millones de personas, en Inglaterra y País de Gales, están incluidos actualmente en el Seguro Nacional; en un período relativamente corto, quedará incluido del 95 al 98 por 100 de la población.

De un total de 21.000 médicos, 18.165 pertenecen al Servicio, habiendo extendido más de 75 millones de recetas. De un total de 10.000 dentistas, 8.988 están incluidos en el Servicio, y han asistido 2.000.200 casos. Más de 2.500.000 personas han sido tratadas por oculistas, y se han concedido más de 3 millones de gafas.

El punto relativo a la remuneración de los médicos ha sido objeto de numerosas negociaciones entre el Ministro y los representantes de la profesión. A petición de ésta, se adoptó el sistema de listas y pago por cabeza. Se calcula que, en concepto de remuneraciones al Cuerpo Médico, desde el 1 de julio de 1947, fecha en que entró el Servicio Nacional en vigor, hasta el 31 de marzo de 1948, se han gastado 32.500.000 libras. A pesar de los esfuerzos realizados, la situación de los médicos rurales es aún difícil.

(Manchester Guardian.—Londres, 22 de enero de 1949.)

La Sanidad alcanza nuevas marcas.

Según datos del Registro General, en el año 1948 han sido batisdas tres nuevas marcas en el campo sanitario. El número anual de niños muertos antes del año fué de 26.635, la más baja cifra alcan-

zada hasta el presente; el promedio, comparado con el del año anterior, fué de 34 en lugar de 41 por 1.000, y el promedio general anual fué, por primera vez, inferior a 40 por 1.000.

El número de niños nacidos muertos fué de 18.415, es decir, el 23,1 por 1.000, promedio nunca alcanzado.

El total de personas muertas en Inglaterra y País de Gales fué de 470.282, el número más bajo a que se ha llegado en los dieciocho últimos años, y representa el 10,8 por 1.000 del total de la población, a pesar de que ésta aumentó en 3.500.000 personas. El promedio anterior más bajo fué el de 1945 y 1930, con 11,4 por 1.000.

El número de niños nacidos vivos en Inglaterra y País de Gales fué de 777.648, es decir, 109.172 menos que en 1947 y 156.444 más que en 1938.

Según el Ministerio de Sanidad, estos datos son extraordinarios, puesto que significan que el promedio de niños muertos antes de cumplir un año ha bajado un 17 por 100, comparado con el del año anterior, y que el tipo general ha disminuído casi en la mitad desde 1941. Estos espléndidos resultados aproximan el promedio sanitario de Gran Bretaña al de Estados Unidos, que fué 34,6 por 1.000 en 1947.

(Manchester Guardian.—Londres, 22 de enero de 1949.)

Grecia

Datos de aplicación sobre asistencia y previsión social en el primer semestre de 1948.

Los ingresos del Instituto de los Seguros Sociales, durante el primer semestre del año 1948, fueron de 56.284.232.097 dracmas, y los gastos, de 49.381.889.650.

Los gastos de administración se elevaron a 7.650 millones, es decir, al 13 por 100 del total de ingresos, y el coste de las prestaciones fué de 41.731.889.650, repartido en la siguiente forma: a) asistencia médica, 5.968 millones; b) asistencia farmacéutica, 3.597 millones; c) asistencia clínica, 5.561 millones; d) asistencia general, 2.289 millones; e) prestaciones por enfermedad, maternidad y sepelio, 9.160 millones, y f) pensiones, 14.684 millones.

Respecto al movimiento general de entradas y salidas, mientras los gastos aumentaron de mes en mes, los ingresos apenas si experimentaron variación alguna. Así, en el mes de febrero los ingresos fueron de 9.000 millones de dracmas, y en julio solamente de 10.000, y los gastos pasaron de 6.000 millones en febrero a 10.000 en julio.

Según datos del *Boletín Oficial* griego, el Estado asiste a más de 635.500 refugiados, comprendidos 213.100 menores de dieciocho años. Toda persona asistida recibe un subsidio diario de 1.500 dracmas y otro de 214 por la ración de pan.

Según datos oficiales, hay en el país 1.357.882 personas indigentes, sin tener en cuenta los refugiados, que lo son el 18 por 100 del total de la población. Son consideradas como personas indigentes todas aquellas cuyos ingresos mensuales no exceden de 30.000 dracmas.

(Previdenza Sociale.—Roma, julio-octubre de 1948.)

Guatemala

*Inauguración del Instituto
Guatemalteco de Seguri-
dad Social.*

Después de un año consagrado a los trabajos preparatorios, el 2 de enero del pasado año se inauguró el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la aplicación del régimen de Seguridad Social a que aludía el art. 63 de la Constitución de la República de Guatemala.

Esta institución concede, en los casos de accidentes del trabajo, las prestaciones siguientes:

Incapacidad temporal.—Asistencia médica y servicios complementarios. Tratamiento en hospitales y abono de toda clase de gastos en caso de traslado. Aparatos ortopédicos necesarios. Prestaciones en metálico a partir del quinto día después del accidente y proporcionales a los ingresos del trabajador.

Incapacidad permanente.—Sea parcial o total, la incapacidad permanente da derecho a percibir las prestaciones indicadas para la incapacidad temporal. Las prestaciones en metálico varían según el grado de incapacidad.

El asegurado tiene también derecho a las medidas de readaptación profesional necesarias, y la pensión se concede por tiempo ilimitado; pero puede interrumpirse si el accidentado se niega a seguir los tratamientos y medidas de readaptación que se le ordenen.

En caso de fallecimiento, los derechohabientes tendrán derecho a una indemnización por gastos funerarios y a una pensión de supervivencia. Los beneficiarios de esa pensión son: la esposa (aunque esté divorciada o separada) o la mujer que haya vivido con el asegurado durante los dos años anteriores a su muerte; los hijos menores legítimos o naturales; el padre y la madre mayores de sesenta años cuando hayan vivido a cargo del fallecido. Si la viuda tiene más de cincuenta años y es la única derechohabiente, se doblará la pensión. Esta norma podrá también seguirse con los padres. En caso de no dejar derechohabientes de primer grado, los familiares, hasta el tercer grado, podrán solicitar pensión.

Los patronos privados y el Estado, actuando como patrono, ingresarán cotizaciones que asciendan al 2 por 100 de la suma global de los salarios que pagan o deben pagar a los trabajadores a sus órdenes. El Estado, como tal, subvenciona además con una cantidad igual al 1 por 100 de los salarios antes mencionados.

(Revue Internationale du Travail.—Genève, octubre de 1948.)

Italia

*El III Congreso sobre la
Ciencia del Seguro.*

En los días 4 al 6 del pasado octubre tuvo lugar, en Turín, el III Congreso sobre Ciencia del Seguro, con participación de representantes de diversos Institutos científicos y de técnicos en cuestiones jurídicas y económicas.

El orden del día de los trabajos comprendía una serie de cuestiones relativas a los Seguros sociales y a los privados, distribuídas en los tres temas siguientes:

- 1.º Efectos de la inflación sobre las operaciones financieras y actuariales a largo plazo y sus posibles remedios.
- 2.º Sistemas de cotización en los Seguros contra los riesgos del trabajo.

3.º Repercusiones técnicas, económicas y jurídicas de las resoluciones sobre problemas sociales.

Sobre el primer tema fueron presentadas numerosas Memorias, y participaron en las discusiones casi todos los delegados del Congreso. Casi todos coincidieron en la situación crítica en que pueden encontrarse, los ahorros y los asegurados, a consecuencia de la inseguridad monetaria de estos últimos años, y se estudió la posibilidad de introducir modificaciones en la técnica aseguradora para eliminar, por lo menos en parte, el posible desequilibrio entre el valor nominal y el efectivo de las prestaciones.

Como conclusión sobre el primer tema, el Congreso aprobó un orden del día en el cual, reconociendo la conveniencia de llegar a una solución del problema, vista la dificultad, por el momento, de conseguirlo, se acuerda que, por los organismos competentes, se nombre una Comisión compuesta de expertos y de representantes de las entidades interesadas, con el fin de estudiar la posibilidad de redactar un proyecto legislativo.

En el estudio de los otros dos temas participaron, igualmente, numerosos congresistas, que pusieron de relieve la estrecha conexión que existe entre las estructuraciones de previsión y dos factores fundamentales: el coste de los servicios y la capacidad contributiva de las categorías interesadas. Se hizo resaltar cómo, desde el punto de vista técnico, el sistema de capitalización, dado el aumento de las prestaciones concedidas sin la correspondiente elevación de las reservas, tiene que ser sustituido por el sistema menos rígido de reparto. Se expresó la opinión de que, establecido el último sistema, se deben evitar, en lo posible, los cambios en los porcentajes de las cotizaciones, y se sugirió la idea de distinguir entre los riesgos característicos del Seguro y aquellos que no se consideraran como tales, cubriendo estos últimos en diversas formas distintas del Seguro y, en particular, con medidas asistenciales.

(Previdenza Sociale.—Roma, julio-octubre de 1948.)

Japón

Seguro de Paro.

El 21 de noviembre de 1947, la Dieta japonesa adoptó una Ley sobre el Seguro de Paro. El pago de las prestaciones debería co-

menzar el 1 de mayo de 1948. Hasta esa fecha debería ser aplicada, con efecto retroactivo al 1 de noviembre de 1947, la Ley sobre subsidios de paro, adoptada al mismo tiempo con carácter de medida transitoria. Esta Ley concede prestaciones análogas a las fijadas en la Ley sobre el Seguro de Paro.

La Ley se aplica a todas las Empresas que empleen, por lo menos, cinco trabajadores en las industrias de transformación, los transportes, las comunicaciones, el comercio, las finanzas, las minas, el suministro de electricidad y de gas, los servicios de agua, etc. Los trabajadores de la agricultura, de la edificación y de la industria forestal, así como las personas al servicio del Gobierno que puedan recibir prestaciones en virtud de otras disposiciones, quedan excluidos de la aplicación de la Ley. Cerca de siete millones de personas quedarán obligatoriamente sometidas al Seguro, pero otros trabajadores pueden asegurarse voluntariamente. El patrono debe hacer incluir en el Seguro a todo su personal si más de la mitad de los trabajadores de la Empresa lo solicitan.

Las prestaciones son pagadas a los parados que trabajaron precedentemente en un empleo sujeto al Seguro, si son capaces de trabajar y están dispuestos a aceptar un empleo. Para tener derecho al Seguro, el interesado debe haber estado empleado, durante más de diez días, en seis de los doce meses que precedan a la petición de prestaciones.

Las prestaciones, que son pagadas cada semana, varían, desde el 80 por 100 de los salarios para los trabajadores de remuneración inferior, hasta el 40 por 100 para los trabajadores de las más altas categorías. La duración máxima de pago es de ciento ochenta días, con un plazo de carencia de una semana. Las prestaciones pueden dar lugar a reajustes, según las fluctuaciones generales de los salarios.

El solicitante pierde su derecho a las prestaciones de un mes si se niega a aceptar un empleo adecuado ofrecido por una Oficina pública de la Seguridad del Empleo, y a las prestaciones de uno o dos meses si deja su empleo sin motivo válido o es despedido por mala conducta.

La aplicación de la Ley del Seguro de Paro se confía a las Oficinas locales de la Seguridad del Empleo, bajo la dirección de la Oficina de Seguridad del Empleo del Ministerio de Trabajo.

La Ley sobre Seguridad del Empleo, adoptada por la Dieta el 20 de noviembre de 1947, y puesta en vigor el 1 de diciembre

del mismo año, dispone la organización de un sistema de Oficinas de colocación públicas y gratuitas, la institución de un servicio de orientación y de formación profesional, bajo la autoridad del Gobierno, y la prohibición o el control de diversas actividades no oficiales de reclutamiento y de colocación de la mano de obra. La aplicación de esas disposiciones está confiada a las Administraciones prefectorales, bajo la dirección de la Oficina de Seguridad del Empleo del Ministerio de Trabajo. El Instituto de Formación de esa Oficina ha organizado un curso para 100 alumnos, que ha durado desde el 6 de noviembre hasta el 5 de diciembre. Los temas tratados se referían a la Ley sobre la Seguridad del Empleo, a las Leyes sobre Seguros y asistencias sociales, a las normas fijadas por la Organización Internacional del Trabajo, para el funcionamiento de las Oficinas de colocación, y a diversas funciones de las Oficinas de Seguridad del Empleo en el Japón.

Una Comisión consultiva tripartita, compuesta de representantes de los trabajadores, de los patronos y del público, asesorará al Ministro de Trabajo sobre la política aplicable; el Ministro debe consultar a esta Comisión antes de tomar decisiones.

Si el interesado no está satisfecho con las decisiones de la Administración puede apelar ante los árbitros locales. El fallo arbitral puede ser también objeto de recurso ante un Consejo de Apelación, compuesto de representantes de los trabajadores, de los patronos y del público, en número igual.

El sistema será sostenido con cotizaciones de los patronos y de los trabajadores y subvenciones del Gobierno. El Gobierno sufraga los gastos de administración y una tercera parte de las cargas del pago de prestaciones, mientras que los trabajadores y los patronos pagan cotizaciones mensuales, fijadas en el 1,1 por 100 de los salarios para los seis primeros meses. El Ministro de Trabajo está autorizado para aumentar ese porcentaje en caso de necesidad.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, junio de 1948.)

Méjico

*Coste de las prestaciones
económicas del Seguro
Social.*

La Ley Mexicana del Seguro Social otorga dos clases de prestaciones: sanitarias y económicas.

Las primeras se refieren a los servicios médicos, quirúrgicos, obstétricos, farmacéuticos y de laboratorio, y las segundas a las pensiones, indemnizaciones, subsidios y gastos por defunción.

Las prestaciones sanitarias, de acuerdo con la Ley, se proporcionan inmediatamente tanto a los trabajadores asegurados como a sus familiares registrados con el carácter de beneficiarios (esposa e hijos menores de dieciséis años).

De las prestaciones económicas, los subsidios por enfermedad general, maternidad o riesgo profesional, se conceden en cuanto se declara la incapacidad. Existen plazos de espera para las indemnizaciones globales, la ayuda para la lactancia y las pensiones por vejez, viudedad, orfandad y de ascendientes.

En los primeros cuatro años de vida activa del Seguro Social, en todo el régimen se habían gastado 12.025.627 pesos en prestaciones económicas, correspondiendo 11.674.560 a subsidios, gastos de defunción e indemnizaciones globales, y 351.067 a pensiones. La cantidad otorgada por este último concepto es relativamente reducida, en virtud de que, de acuerdo con la Ley, se necesita un mínimo de doscientas semanas de cotización para tener derecho a una pensión, y este período de espera apenas fué cumplido a fines del año 1947 por los trabajadores que se inscribieron en enero de 1944; por ello, en las cifras antes mencionadas solamente se encuentra incluido lo pagado por pensiones derivadas de riesgos profesionales, para cuya concesión no existe el período de espera que se exige para las otras pensiones.

(Boletín de Información.—Méjico, D. F., 18 de septiembre de 1948.)

Nueva Zelanda

Legislación sobre accidentes del trabajo.

La Ley de 1947 sobre reparación de los accidentes del trabajo ha convertido en monopolio del Estado el Seguro de los patronos para los accidentes del trabajo, aumentando la cuantía de las indemnizaciones e introduciendo cierto número de modificaciones.

Desde 1943, todo patrono al que sean aplicables las disposiciones de la Ley de 1922 sobre accidentes del trabajo, según fué enmendada, está obligado a asegurarse contra el riesgo de accidente del trabajo, suscribiendo una póliza en una Compañía de Seguros privada o en un Organismo oficial de Seguros. La Ley de 1947 concede un monopolio a la Oficina gubernamental. La Oficina gubernamental puede conceder excepciones, particularmente en los casos de patronos que estén ya asegurados en ciertas Compañías de Seguros mutuos especialmente designadas. El pago de las primas correspondientes incumbe exclusivamente a los patronos. Las tarifas, que han de ser fijadas por Orden en Consejo, variarán según el grado del riesgo inherente a la Empresa de que se trate.

En 1945 fué extendida la aplicación del sistema de reparación de los accidentes del trabajo por la abolición de la disposición que excluía a los trabajadores no manuales que ganaban más de 400 libras por año. La Ley de 1947 ha extendido, a su vez, la aplicación del sistema a los marinos enrolados a bordo de barcos neozelandeses y a los aviadores al servicio de líneas aéreas neozelandesas, ya se produzca el accidente con derecho a reparación en Nueva Zelanda o en otro país.

La indemnización por incapacidad puede ser pagada en forma de subsidio semanal, durante el período de incapacidad, hasta alcanzar la cuantía máxima, o bien en una suma global. Las escalas siguientes han sido fijadas para los accidentes ocurridos a partir del 1 de abril de 1948: en caso de incapacidad total, la cuantía del subsidio semanal ha pasado del $66 \frac{2}{3}$ al 75 por 100 de las ganancias semanales precedentes de la persona asegurada, dentro de los límites mínimo y máximo semanales fijados, respectivamente, en 2 libras y en 5 libras 10 chelines (en lugar de 2 libras y 4 libras

10 chelines); en caso de incapacidad parcial, la cuantía de los subsidios semanales ha pasado del $66 \frac{2}{3}$ al 75 por 100 de la diferencia entre el importe de las ganancias semanales del trabajador en el momento del accidente y el importe semanal de sus ganancias después del accidente en todo empleo o actividad lucrativa, o de la suma que pueda ganar en un empleo adecuado, que le será procurado después del accidente por el patrono por cuya cuenta trabajaba en el momento de producirse el accidente, dentro del límite máximo semanal de 5 libras 10 chelines (en lugar de 4 libras 10 chelines). Cuando se trate de ciertos accidentes, tales como la pérdida de la vista o de miembros, se aplicará una escala fijada para calcular la fracción de indemnización por incapacidad total que deberá pagarse.

La disposición que fijaba precedentemente en seis años la duración máxima de los subsidios ha sido derogada, pero el importe total de todos los pagos semanales no podrá exceder de 1.500 libras (en lugar de 1.000). Cuando la indemnización se paga de una vez en una suma global, ésta debe ser igual al valor actual—con intereses compuestos al 3 por 100 (en lugar de 5 por 100)—del capital que constituiría el total de pagos semanales que, a juicio del Tribunal, serían probablemente debidos si la indemnización hubiese sido pagada por entregas semanales. La Ley dispone el suministro a los asegurados y la conservación, durante un período que no podrá exceder de tres años, de ciertos aparatos de prótesis.

En caso de fallecimiento de un trabajador que tenga personas enteramente a su cargo, la indemnización a pagar es de 250 veces sus ganancias semanales anteriores (en lugar de 208), con un mínimo de 750 libras y máximo de 1.500 (en lugar de 500 y de 1.000). Cuando el difunto no deje más que personas parcialmente a su cargo, la indemnización debe ser fijada equitativamente y en proporción a la pérdida sufrida por tales personas, sin que pueda exceder de la suma que se hubiera pagado si los supervivientes hubieran estado completamente a cargo del causante. Del importe pagadero a las personas enteramente a cargo del fallecido se deducirá la suma que exceda de 1.750 libras como total indemnización que normalmente pueden obtener, así como el importe de los pagos semanales efectuados por el accidente que ha causado la muerte, o de toda suma fija pagada en lugar de esas entregas.

La Ley autoriza a destinar sumas del Fondo del Seguro de los patronos contra el riesgo de accidente a la organización de cursos

de readaptación profesional e industrial, en favor de los beneficiarios que hayan sufrido invalidez.

La Ley ordena se hagan investigaciones sobre las causas y las incidencias de los accidentes y sobre los métodos de prevención de los mismos y de las enfermedades que pueden dar lugar a reparación.

(Revista Internacional del Trabajo—Ginebra, junio de 1948.)

Pakistán

Inscripción obligatoria de los trabajadores especializados.

El 17 de febrero del pasado año, el Gobierno general de Pakistán promulgó un Decreto sobre las profesiones esenciales, que entró en vigor el día de su promulgación.

Este Decreto, obligatorio en todo el territorio de Pakistán, exige que todos los trabajadores de las profesiones esenciales residentes en el país, entre los dieciocho y los cincuenta y cinco años de edad, que no estén al servicio del Gobierno central o provincial, se inscriban en las oficinas de trabajo creadas por el Gobierno.

Se entiende por profesiones esenciales las siguientes: ingenieros, químicos, metalúrgicos, geólogos, minerólogos, meteorólogos, jefes de talleres, cirujanos, médicos, radiólogos, patólogos, bacteriólogos, dentistas, funcionarios de sanidad pública, enfermeros y veterinarios.

Toda persona que pertenezca a una de estas profesiones y esté comprendida entre los dieciocho y los cincuenta y cinco años de edad y no se inscriba, dentro de los dos meses posteriores a la promulgación del Decreto, deberá pagar una multa de 500 rupias, como máximo.

Al mismo tiempo, el Gobierno ha adoptado las medidas oportunas para remediar el paro existente entre los empleados de oficina en Pakistán Oriental.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, mayo de 1948.)

Suecia

Protección a la Madre y al Hijo.

Con el Decreto de 1937, sobre protección a la madre y al hijo, la política social sueca de protección a la infancia marcó un nuevo avance en el desarrollo de la política demográfica.

El principal objetivo de esta política social es rebajar, adoptando medidas preventivas, el número de abortos. Casi la mitad de las mujeres que alumbran reciben un subsidio de maternidad. Este subsidio, mejorado en 1944, es actualmente de 400 coronas, como máximo.

Se concede esta asistencia en la forma más adecuada en cada caso, y solamente después de ser aprobada la solicitud.

En 1947, el promedio general de la cuantía de dicho subsidio fué de 237 coronas.

El total de los gastos que corren a cargo del Estado alcanzó la suma de 14 millones de coronas.

Existe, sin embargo, una propuesta para sustituir el actual subsidio de maternidad por un subsidio único, concedido sin necesidad de presentar solicitud alguna.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, diciembre de 1948.)

Suiza

Actividad de la Caja Nacional Suiza de Accidentes en 1947.

En el Informe anual correspondiente al año 1947, la Caja Nacional de Accidentes publica interesantes datos sobre su actividad durante el año.

Según el mismo, se registraron 57.678 Empresas sometidas al Seguro obligatorio, de las cuales 4.025 son de nueva creación. Los inspectores han controlado y visitado con regularidad todas estas entidades. Se ha aumentado el servicio de prevención de accidentes,

dando las instrucciones convenientes y procediendo a la instalación de aparatos de protección en 1.068 Empresas, a las que se facilitan además los medios de prevención necesarios. Desde su creación, la Caja ha distribuido medio millón de gafas protectoras, y cerca de 38.000 aparatos diversos; tiene además un convenio con los fabricantes de máquinas para el trabajo de la madera, por el cual solamente se les comprarán los instrumentos que tengan aparatos de protección.

Durante el año examinado se hizo un estudio sobre la prevención de la silicosis, y se practicaron 2.294 reconocimientos médicos para seleccionar los obreros aptos para el trabajo susceptible de producir polvo de cuarzo.

El número de accidentes profesionales ocurridos fué de 237.603, de los cuales 92.140 de carácter leve, y 369 mortales. El coste de las prestaciones se elevó a 437.854.448 francos para los accidentes profesionales, y a 173.063.486 para los no profesionales.

Los gastos de las prestaciones médicas aumentaron a causa del encarecimiento general y de los precios elevados de los medicamentos nuevos (penicilina, estreptomina). Su cuantía fué de 13.976.270 francos para los accidentes profesionales, y de 6.530.566 para los no profesionales.

La Caja Nacional ha llamado la atención de los médicos sobre la importancia de fijar una duración normal de la invalidez, no sólo por razones económicas, sino también y principalmente con el fin de prever el porvenir del accidentado.

La tarifa convenida fué denunciada por el Comité Central de la Federación de Médicos al final del año 1946. En el mes de mayo se hizo un convenio, en el que se estipulaba un suplemento de carestía de vida de un 20 por 100, en vez de un 10 por 100, que ya existía. Ante una nueva reclamación del Cuerpo médico, se ha estudiado una modificación de la tarifa para modernizarla, pero todavía no se ha llegado a implantarla. Por otra parte, la tarifa de las prestaciones de los dentistas se encuentra cada vez menos en consonancia con el encarecimiento de la vida y los gastos generales que tienen a su cargo. El Departamento Militar Federal y el Seguro Militar han creado, de acuerdo con la Sociedad Suiza de Odontología, una tarifa uniforme, puesta en vigor en 1948.

* * *

En el balance de la Caja, durante el año 1947, se observa en el Seguro de Accidentes del Trabajo una compensación del esfuerzo realizado, pues mientras en los accidentes profesionales hubo un excedente de 1.356.806 francos, en los no profesionales se acusó un déficit de 1.908.075 francos.

(Médecine et Hygiène.—Ginebra, 15 de octubre de 1948.)

Internacional

*Colaboración laboral entre
los países de Europa del
Norte.*

Los acuerdos para el intercambio de jóvenes trabajadores de la agricultura, movimiento iniciado por Dinamarca y Suecia en 1946, fueron prorrogados en 1947, y se extienden actualmente a todos los países de Europa del Norte. El objetivo principal es proporcionar a los jóvenes trabajadores la oportunidad de estudiar los métodos de trabajo en los diferentes países.

En Suecia se ha creado una Comisión agrícola que representa a las organizaciones interesadas. Las organizaciones agrícolas han elaborado la publicidad necesaria para la organización de los intercambios, y su administración está a cargo de la Comisión de la mano de obra. En otros países han sido adoptadas análogas disposiciones. Estos intercambios, aun muy reducidos, han dado resultados muy útiles. Los gastos de traslado corren a cargo de la Comisión de la mano de obra.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, mayo de 1948.)

*Convenio sobre protección
laboral entre Checoslova-
quia y Polonia.*

El 5 de abril del pasado año se firmó en Varsovia, entre Checoslovaquia y Polonia, un Convenio sobre asuntos de política social.

Los asuntos concertados incluían contratos de trabajo, horas de jornada, protección de mujeres y niños, pago de días festivos, salarios, asistencia social y Seguro.

En virtud del Convenio, los nativos de los dos países tendrán igualdad de tratamiento en todo el campo del Seguro Social.

(Boletín de Información.—Méjico, D. F., 16 de septiembre de 1948).



DOCUMENTOS

INTERNACIONAL

Del Seguro Social a la Seguridad Social: La experiencia francesa (1)

La seguridad de los trabajadores ha constituido modernamente la principal preocupación de los Gobiernos de todos los países. De 1919 a 1936, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó una serie de Convenios que fijan normas internacionales para la institución de Seguros de maternidad, de reparación de los accidentes del trabajo, de enfermedad, de indemnización en caso de paro forzoso, y de la reciprocidad de trato en favor de los trabajadores extranjeros. La necesidad de adoptar planes generales de seguridad social ha surgido durante la guerra, y desde entonces se ha extendido su aplicación; fué formulada en la Conferencia Internacional del Trabajo, en 1944, que insertó una cláusula en la Declaración de Filadelfia, por la que se reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Tra-

bajo de fomentar la aplicación de programas que tiendan a «la extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a los que necesiten tal protección, y asistencia médica completa».

La mayor parte de los países del mundo se esfuerzan hoy en concebir y realizar planes de seguridad social. Tanto la palabra como la idea son, sin embargo, nuevas. Parece que fué la «Ley de Seguridad Social», Ley federal votada por el Congreso de los Estados Unidos en 1935, la que por primera vez consagró el empleo de esta expresión. Pero es, sobre todo, a Sir William Beveridge, hoy Lord Beveridge, autor del Informe publicado con su nombre después de la Conferencia Internacional del Trabajo de Filadelfia, a quien se debe la notable extensión dada a la idea de la Seguridad Social a través de todos los países.

Esta unanimidad, esta comunidad de orientación del esfuerzo social, resulta de la conjunción de dos corrientes de ideas de origen muy diverso: es, por una parte, la tendencia a combatir la

(1) Reproducción del trabajo de M. Pierre Laroque, Magistrado del Consejo de Estado y Director general de la Seguridad Social en Francia, publicado por la *Revista Internacional del Trabajo* en su número de junio de 1948.

miseria en nombre de la moral y de la justicia, el deseo de abolir la necesidad; es, por otra, el esfuerzo constante de la clase obrera para liberarse de su situación de dependencia, reaccionar contra un complejo de inferioridad, una de cuyas causas fundamentales es la inseguridad en que se encuentran los asalariados, la incertidumbre del mañana que pesa sobre quienes viven de su trabajo.

La guerra de 1939-1945 contribuyó ampliamente a desarrollar, en todos los pueblos que participaron en ella, un profundo anhelo de seguridad, de seguridad contra la guerra, en primer lugar; pero también de seguridad contra todos los factores económicos o sociales que pueden amenazar a los trabajadores en su existencia individual o familiar. Además, en los países más castigados por la guerra era indispensable concentrar un inmenso esfuerzo para la reconstrucción de la economía, lo que exigía recurrir en gran escala a la masa trabajadora, a la que era preciso pedir grandes sacrificios y un trabajo intenso, por muchos años quizá, para poder reconstruir las instalaciones y los equipos técnicos destruidos, y poner de nuevo a la economía de dichos países en condiciones de recuperar su anterior prosperidad. Moralmente, no se podía pedir a los trabajadores todo ese esfuerzo sin ofrecerles ciertas garantías. No se podía esperar que pusieran todo su afán, entusiasmo y alegría en el trabajo, condición indispensable para la eficacia del esfuerzo emprendido, si, al mismo tiempo, no se les libraba del temor de caer después en la miseria dándoles una seguridad social verdadera.

Cualquiera que sea el motivo, más o menos consciente, que inspira las reacciones de cada pueblo y de cada Gobierno, todos están de acuerdo en cuanto a la finalidad que se ha de al-

canzar. Se trata de garantizar a cada hombre que, en toda circunstancia, tendrá la posibilidad de asegurar, en condiciones convenientes, su subsistencia y la de las personas a su cargo.

Elementos de la Seguridad Social.

La Seguridad Social así definida tiene, pues, muy amplio alcance. Es, en primer lugar, la seguridad del empleo. A todos los hombres y a todas las mujeres en estado de trabajar, a todos cuantos viven de su trabajo y sólo pueden vivir de su trabajo, ha de procurárles una actividad remunerada. Impone la eliminación del paro forzoso.

Esto presupone una organización económica que permita evitar las crisis y asegurar, en todas las circunstancias, la plenitud del empleo. Ello implica una organización de la mano de obra que permita la adaptación constante y tan perfecta como sea posible de las ofertas a las demandas de trabajo, por medio de una política coordinada de la colocación, de la orientación y de la formación profesionales.

Pero la política del pleno empleo debe tender a ocupar, no solamente a los asalariados, sino también a todos los trabajadores independientes: artesanos, comerciantes, cultivadores agrícolas, etc. Cabe pensar así que las legislaciones sobre la propiedad comercial, sobre la protección de las explotaciones rurales, particularmente las de colonos y aparceros, son, en gran parte, legislaciones de Seguridad Social.

En segundo lugar, la seguridad social es la seguridad de un ingreso. Es necesario que la actividad desarrollada por cada trabajador le procure recursos suficientes. Así se integra en el régimen de Seguridad Social toda la política de salarios en la medida en que esta política tiende a determinar las tarifas de salarios, no ya por la productividad,

por el rendimiento del trabajo, sino también en función de las necesidades de los trabajadores. La introducción de la noción de necesidad, del mínimo vital, en la determinación de las tarifas de salarios es un aspecto de la política general de Seguridad Social.

Y, como las necesidades personales del trabajador no pueden aislarse de las de su familia, todo el problema de la compensación por cargas de familia queda así planteado; es decir, el problema de los Subsidios familiares. En efecto, el trabajador no disfrutará de verdadera seguridad mientras sus recursos no le permitan asegurar la existencia de toda su familia.

En tercer lugar, la seguridad social es la seguridad de capacidad de trabajo. Para que el trabajador pueda estar seguro de conservar la actividad profesional que le procura la totalidad de sus medios de existencia, es preciso darle garantías contra los factores que pueden hacerle perder su capacidad física de trabajo, total o parcialmente. Así es como se integra en la Seguridad Social el problema de la organización médica, la asistencia médica misma y la prevención de las enfermedades y de la invalidez, y, por esta misma razón, es esencial en todo plan de Seguridad Social que se adopten medidas para asegurar la higiene y la seguridad en el trabajo; para prevenir y reparar los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y para facilitar a las víctimas de tales accidentes o enfermedades la recuperación de su capacidad de trabajo.

Pero, cualesquiera que sean los esfuerzos desarrollados, no es posible garantizar a todos los trabajadores una integridad y continuidad absolutas de su actividad, hasta su muerte. La más avanzada política de la mano de obra no llegará nunca a suprimir totalmente el paro forzoso, como tampoco pue-

de una política de sanidad perfecta llegar a suprimir por completo la enfermedad. Pueden ocurrir, además, otras interrupciones del trabajo, bienvenidas, como la maternidad, o irremediables, como la vejez, la muerte. Sea cual fuere la causa de la interrupción del trabajo, la Seguridad Social supone siempre que el trabajador está preparado para afrontar las consecuencias de esta interrupción gracias a un ingreso que reemplace al que pierda, por medio del pago de subsidios o de asignaciones que le permitan seguir asegurando su subsistencia y la de los suyos durante el tiempo en que no pueda desarrollar una actividad remuneradora. Supone también que serán cubiertas al mismo tiempo las cargas suplementarias que puedan resultar del factor mismo que ha causado la interrupción del trabajo, ya sea enfermedad, accidente, maternidad, etc. Cuando se habla de Seguridad Social, se piensa primero, casi siempre, en este último grupo de problemas. Constituye, en efecto, uno de los elementos más esenciales del problema de la Seguridad Social; pero, por importante que sea, no podría quedar dissociado de los demás aspectos.

Así concebida, la Seguridad Social aparece como un elemento de unificación, de coordinación, de múltiples políticas adaptadas a los diversos casos y contingencias. La política de Seguridad Social resulta, en realidad, de la conjunción de tres políticas diferentes.

Es, ante todo, una política económica impuesta por la necesidad de la plenitud del empleo.

En segundo lugar, es una política de dotación de equipos sanitarios y de organización médica que permita luchar contra la enfermedad: previniéndola, primero, y curándola, en cuanto surja, en las mejores condiciones posibles; política que encuentra su complemen-

to natural en la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales con medidas y dispositivos técnicos eficaces.

En tercer lugar, es una política de distribución de los ingresos y las ganancias, que tienda a corregir la que resulta del juego ciego de los sistemas económicos, para adaptar los recursos de cada individuo y de cada familia a las necesidades de tal individuo y tal familia, habida cuenta de todas las circunstancias que puedan influir sobre la evolución de esos recursos.

Seguro Social y Seguridad Social.

La idea de Seguridad Social, según ha quedado definida, es mucho más amplia que la de Seguro Social. No se sitúan una y otra, por lo demás, en el mismo plano. La Seguridad Social es un fin; el Seguro Social es un medio, entre varios otros, de alcanzar ese fin.

Los Seguros sociales, la evolución que han experimentado a través del mundo en los últimos cincuenta años, han tendido a constituir unos sistemas múltiples para indemnizar a ciertos elementos de la población de las consecuencias de determinados riesgos. Limitados, en general, a los trabajadores asalariados, e incluso, muchas veces, a ciertas categorías de ellos solamente, se fueron creando por la yuxtaposición de organizaciones destinadas, unas, a ayudar al trabajador enfermo a soportar las cargas de su enfermedad y a indemnizarle parcialmente de la pérdida de su salario; otras, a asignar al inválido o al anciano una pensión o una renta que compensara, en parte, la pérdida de su capacidad de trabajo. Estas instituciones, como las organizaciones para hacer frente a las consecuencias del paro forzoso, de los accidentes del trabajo o de las enfermedades profesionales, tuvieron su origen en la

preocupación de extender al terreno social las técnicas del Seguro practicadas ya en el orden económico y comercial. Eran, desde luego, medios de realización parcial de la Seguridad Social. Pero este carácter parcial, así como la falta, demasiado frecuente, de vínculos entre las diferentes instituciones, impidió que los esfuerzos desplegados tuvieran toda la eficacia que era de desear. ¿No era, en efecto, el fin perseguido dar a cuantos viven de su trabajo un sentimiento de seguridad que no puede ser verdaderamente alcanzado si no es absoluto, si hay algo que falla en el mecanismo, si los interesados no se encuentran realmente al amparo contra toda amenaza del futuro?

Los planes de Seguridad Social difieren fundamentalmente de los regímenes de Seguros sociales ya existentes.

En primer lugar, y por el hecho mismo de la diversidad de elementos —económicos, técnicos, sociales— que ponen en juego, no pueden ser parciales, y se han de aplicar necesariamente a la totalidad de la población. No existe una política económica de la plenitud del empleo, ni una organización sanitaria, ni una distribución de los ingresos que puedan limitarse a ciertas categorías de trabajadores. Unas y otras han de extenderse necesariamente—por definición, podría casi decirse—a todo el país.

Por esa misma razón, la realización de la Seguridad Social no se acomoda a una simple yuxtaposición de sistemas diversos, independientes unos de otros, originados por principios diferentes y tratando cada uno de desarrollar un solo aspecto de la Seguridad Social. Esta unidad fundamental de la Seguridad Social es tal vez el elemento esencial que se deduce de la evolución seguida por la política social, en todos los países, durante los últimos años. Esta unidad se impone por la misma

identidad de situación en que se encuentran quienes pierden los ingresos que obtenían con su trabajo. Cualquiera que sea la causa de esta pérdida —paro, enfermedad, parto, invalidez, edad avanzada—, la situación será siempre la misma, desde el punto de vista social. Se trata, pues, para uno y otros, de hallar remedio a la pérdida de un ingreso y, en su caso, hacer frente a gastos excepcionales.

Por otra parte, y quizá sobre todo, parecía cada día más evidente que no podían separarse los diferentes elementos constitutivos de la Seguridad Social. No es posible disociar la política económica de la plenitud del empleo de la política de la repartición de los ingresos, precisamente porque los ingresos que hay que repartir dependen en muy amplia medida del nivel del empleo que se alcance, y porque el fracaso de la política de la plenitud de empleo es lo que hace necesario distribuir subsidios que reemplacen a los ingresos perdidos por los obreros sin trabajo. Es más: el mecanismo adoptado para la distribución de los ingresos puede tener influencia sobre la realización de la plenitud del empleo. Exigiendo cotizaciones de mayor o menor cuantía, según el ritmo de la actividad económica, se comprueba, en efecto, que, al efectuar así deducciones de los ingresos más altos obtenidos en época de auge, y, a la inversa, al repartir, con cargo a las reservas constituidas, una parte de esos ingresos en los períodos de depresión, se puede contribuir a restablecer el equilibrio económico que caracteriza a la plenitud del empleo y evitar las crisis generadoras del paro.

No menos evidentes son los vínculos existentes entre la política de sanidad e higiene, por una parte, y la política de distribución de ingresos, por otra. Al conservar o recuperar la capacidad de

trabajo de los individuos, se aumenta su rendimiento y el volumen de ingresos distribuidos, al mismo tiempo que se reduce la suma de subsidios que ha de reemplazar la pérdida de ingresos de los enfermos y de los inválidos.

Se establece así, en todos los terrenos, la unidad del problema y de la política de Seguridad Social.

La generalización y la unidad de la Seguridad Social conducen, en el orden técnico, a otra consecuencia, que es el abandono de los métodos tradicionales del Seguro. A partir del momento en que el problema no consista más en asegurar a ciertos individuos o a ciertos grupos determinados contra uno o varios riesgos concretos, sino en proceder a una distribución de los ingresos, no hay necesidad ya de medir exactamente la importancia de cada riesgo para cada individuo, ni de guardar la debida relación entre las cotizaciones pagadas por cada asegurado y las prestaciones que puedan corresponderle, ni de constituir las reservas matemáticas requeridas por la situación de cada asegurado. La solidaridad nacional, que implica necesariamente la ejecución de un plan completo de Seguridad Social, hace inútiles todos esos mecanismos. La suma de las cotizaciones y las cargas de los riesgos se equilibran en el conjunto de la colectividad por una compensación entre los elementos más ricos y los más pobres. La misma noción de indemnización o reparación desaparece, y en su lugar se implanta la de servicio público de sanidad y de conservación del nivel de vida.

Se acostumbraba en otros tiempos a oponer, en materia de protección contra los riesgos sociales, los métodos del Seguro, basados en las contribuciones de los trabajadores y, a veces, de los patronos y del Estado, a los métodos de asistencia cuyas cargas eran unila-

teralmente soportadas por las autoridades públicas con fondos del presupuesto. Esta distinción ha perdido la mayor parte de su razón de ser en una política general de Seguridad Social. A partir del momento en que el problema de la Seguridad Social se integra en una política de conjunto y en un mecanismo general, importa poco relativamente que los fondos que han de asegurar el funcionamiento de tales mecanismos, cubrir los gastos médicos, indemnizar los daños sufridos, conceder subsidios, etc., procedan de las cotizaciones recaudadas o del producto de los impuestos fiscales. Será siempre la economía del país, considerada en su conjunto, la que habrá de soportar la carga, y sólo una cuestión de oportunidad económica o psicológica determinará el método que ha de aplicarse para disponer de los recursos necesarios. En todos los casos, el resultado es el mismo: habrá de contarse siempre, por una parte, con un servicio público que funcione en beneficio de la colectividad por entero, y cuyos gastos corran por completo a su cargo, y, por otra parte, habrá de procederse a una distribución legal y obligatoria de una fracción de la suma de ingresos de la nación.

El problema de la Seguridad Social en Francia.

Aunque el problema de la Seguridad Social se encuentra hoy día planteado y en vías de solución en muchos países, hasta ahora en ninguno ha podido ser resuelto por completo. El resultado que se busca no puede obtenerse, desde luego, sino al término de largos años de esfuerzo, dadas las vastas dimensiones de la reforma emprendida. Ahora bien, a pesar de la comunidad de fines y del acuerdo general sobre los principios esenciales de la

reforma, se observa con sorpresa que las instituciones creadas en los distintos países presentan grandes diferencias fundamentales. Esto se explica por dos órdenes de consideraciones.

Primero, porque cada país ha abordado el problema de la Seguridad Social en función de sus preocupaciones más urgentes. Así, el plan más completo y perfecto que ha sido concebido y realizado hasta hoy, el plan británico de Seguridad Social, ha sido condicionado en su totalidad por la preocupación de luchar contra el paro. La organización, los métodos, los principios mismos del plan británico constituyen, ante todo, un plan generalizado de Seguro contra el paro. La preocupación por la plenitud de empleo no sólo constituye la base del plan, sino que, además, toda la legislación viene a consagrar la extensión de la organización del Seguro contra el paro a la reparación de los demás riesgos sociales, según sus mismos métodos y sus mismos mecanismos.

No es menos sorprendente comprobar que, en oposición al sistema británico, la actual legislación francesa de Seguridad Social deja de lado, si quiera sea provisionalmente, el problema del paro forzoso. Francia ha abordado el problema de la Seguridad Social bajo un ángulo enteramente distinto y en función de su propia situación demográfica. La preocupación dominante del Gobierno francés es, desde hace largos años, en el terreno social, la disminución creciente de la natalidad, que hace pesar una grave amenaza sobre el porvenir de la población y del país. Ello explica el lugar preponderante que han tomado en el plan francés de Seguridad Social las prestaciones en favor de las familias, que, al cubrir gran parte de las cargas resultantes de la presencia de niños en el hogar, tienden a estimular a las familias numero-

sas. Ello explica también la importancia que tiene en el plan francés el problema de la vejez, pues la situación demográfica del país ha llegado a crear una masa creciente de ancianos, cuya carga es objeto de preocupación, sobre todo porque las sucesivas devaluaciones monetarias, al hacer desaparecer la mayor parte de las economías de estos ancianos, los han dejado, en muchos casos, sin recursos. Ha sido igualmente su situación demográfica lo que ha movido a Francia a orientarse en uno de sus principales esfuerzos hacia la organización sanitaria, hacia la prevención de las enfermedades y de los accidentes del trabajo, pues si la política pro natalidad y de ayuda a las familias ha de traer consigo, como efectivamente traerá, un aumento del número de hijos, la carga de estos niños, necesariamente improductiva, y la carga de los ancianos que no pueden ya trabajar corren el peligro de llegar a ser insoportables si no se desarrolla el máximo de esfuerzos para aumentar el número y el rendimiento de los trabajadores adultos. La reducción del número de enfermos, del número y de la gravedad de accidentes, y del número de inválidos, son elementos que pueden contribuir a conservar y hasta aumentar la proporción de la población activa y el rendimiento de esta población, compensando así una parte de la carga de la población inactiva.

Como se ve, pues, los primeros esfuerzos desarrollados para la realización de este plan completo de Seguridad Social en que Francia está empeñada, como tantas otras naciones civilizadas, se han concentrado en la ayuda a las familias y a los ancianos, y en la lucha contra las enfermedades y los accidentes.

El segundo hecho que explica la orientación propia que sigue cada país en materia de Seguridad Social es que

en ninguno de ellos se ha hecho tabula rasa del pasado. En Francia, en particular, existía, mucho antes de que se hablase de Seguridad Social, una serie muy compleja y vivaz de instituciones y de legislaciones que tendían a realizar en parte esta Seguridad Social, cuya concepción de conjunto no podía todavía percibirse. Los primeros esfuerzos en esta materia fueron, sin duda, los de las sociedades de socorros mutuos, constituidas libre y espontáneamente, y que, por un esfuerzo de ayuda mutua, habían amparado a una fracción importante de la población del país contra los riesgos de la enfermedad y de la vejez. A fines del siglo XIX y principios del XX, una legislación muy completa de asistencia—asistencia médica gratuita, asistencia a los ancianos, lisiados e incurables, asistencia a las familias numerosas, asistencia a las parturientas, etc.—completó esta organización del Seguro voluntario y libre con el establecimiento, en favor de las familias necesitadas, de un verdadero derecho a subsidios e indemnizaciones pagados directamente por las colectividades públicas. Más tarde aún, y después del fracaso de la primera Ley sobre el retiro obrero y campesino, de 1910, el legislador instituyó, en 1930, un sistema completo de Seguros sociales que protegía a la gran masa de trabajadores asalariados contra las consecuencias de la enfermedad, la maternidad, la invalidez, la vejez y la muerte.

Posteriormente, en 1932, el legislador dió carácter obligatorio a los subsidios familiares, que hasta entonces habían sido concedidos por iniciativa espontánea de los patronos; y el Código de la Familia, de 1939, dió un gran paso hacia la generalización de la institución misma de los subsidios familiares, cuya cuantía excedía ampliamente de lo que se pagaba en los de-

más países del mundo. Por último, desde 1898, existía una legislación de accidentes del trabajo, basada en el principio de la responsabilidad patronal, que dejaba a los patronos en libertad de optar entre ser ellos mismos sus propios aseguradores o asegurarse en la institución que prefirieran, casi siempre en Compañías comerciales. Existía, de esta manera, un importante conjunto de elementos que, en conceptos diversos, concurrían a realizar en parte la seguridad social de los trabajadores.

Y cuando, al día siguiente de la liberación de Francia, el Gobierno se preocupó de nuevo del estudio del problema de la Seguridad Social en su conjunto, en su relación con las ideas que surgían de la evolución social y general, a través del mundo, fué necesario tener en cuenta, no solamente las condiciones económicas y demográficas propias del país, sino, además todas las legislaciones e instituciones vigentes y activas que ya habían sido experimentadas, y de las que no se podía prescindir.

Etapas de la realización del plan francés de Seguridad Social.

Las consideraciones anteriores han inspirado las diversas etapas del esfuerzo desplegado en Francia para aplicar un plan de Seguridad Social.

La primera etapa de estos esfuerzos fué la estructuración de una organización, dentro de la cual pudiera funcionar un sistema completo de Seguridad Social. La Ordenanza de 4 de octubre de 1945 dispuso la supresión de todas las Cajas de Seguros sociales del período anterior y la creación de una red de Cajas, cada una de las cuales tendría competencia para atender a las familias de una circunscripción geográfica determinada. Con ello se adoptó el

principio de la Caja única, expresión administrativa del concepto de unidad en la Seguridad Social. Este mismo texto confió a las Cajas de Seguridad Social, fuera de la administración de lo que antes correspondía a los Seguros sociales propiamente dichos, la administración de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, que, desde ese momento, salieron del dominio de las Compañías comerciales de Seguros. La organización así concebida, local, regional y nacional, proporcionó el instrumento administrativo que permitiría, por Leyes sucesivas, poner en ejecución un plan completo y efectivo de Seguridad Social. Es necesario hacer notar, por otra parte, que el legislador francés no ha suprimido las sociedades de socorros mutuos, que, desde hace siglo y medio, venían demostrando la eficacia de los esfuerzos voluntarios realizados por los trabajadores para defenderse contra ciertos riesgos sociales. Antes al contrario, una Ordenanza de 19 de octubre de 1945 reformó por completo el régimen de estas sociedades en el sentido de permitirles a la vez ayudar a las Cajas de Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones y desarrollar sus propias iniciativas en nuevos terrenos.

La segunda etapa fué realizada por otra Ordenanza, de 19 de octubre de 1945, que refundió completamente la legislación sobre Seguros sociales y reformó a fondo los regímenes de enfermedad, invalidez y vejez, dándoles mayor eficacia e integrándolos también en el plan global que se comenzaba a realizar, a la vez que creaba incluso un riesgo nuevo, el de la enfermedad prolongada.

La tercera etapa correspondió a la reforma de la legislación sobre las prestaciones a las familias, que hizo la Ley de 22 de agosto de 1946. Esta

reforma fué resultado de una doble preocupación: aumentar en proporción considerable el valor de las ventajas, los subsidios y las prestaciones dadas a las familias, elevando sus tarifas o creando prestaciones nuevas, como las prenatales. Por otra parte, consagró un nuevo principio al afirmar el carácter nacional del sistema de prestaciones a las familias. En lo sucesivo son otorgadas a toda la población, por procedimientos análogos y por organismos comunes.

Una nueva etapa fué caracterizada por la Ley de 30 de octubre de 1946, que procedió a una reforma a fondo de la legislación sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, abandonando completamente el principio anterior de la responsabilidad patronal, y afirmando el carácter de riesgos sociales de dichos accidentes y enfermedades; riesgos que era preciso evitar, primero, por un esfuerzo de prevención; luego, por un esfuerzo de recuperación de la capacidad de trabajo de los interesados, y, por último, si no había otro remedio, por un esfuerzo de indemnización.

Paralelamente a esta nueva estructuración de las legislaciones anteriores, por Ley de 24 de octubre de 1946, se fijó el procedimiento contencioso en materia de Seguridad Social, y, por la Ley de 22 de mayo de 1946, se sentaron las bases de la generalización de la Seguridad Social de manera que comprendiera a toda la población del país, si bien no ha podido aún llevarse a efecto. Por otras medidas de alcance más restringido, se dispuso, al mismo tiempo, ayudar temporalmente a los ancianos sin recursos, para detener, hasta cierto punto, las repercusiones de las devaluaciones monetarias.

Este considerable esfuerzo legislativo ha ido acompañado del esfuerzo administrativo necesario para la realiza-

ción de la nueva estructura introducida desde el 1 de julio de 1946, y de los reglamentos dictados para aplicar todas las Leyes nuevas.

En las páginas que siguen se describe el grado de desarrollo actual de esas legislaciones y organización, y la extensión que el concepto de Seguridad Social ha alcanzado en Francia, a través de la evolución experimentada por los antiguos Seguros sociales.

Generalización de la Seguridad Social.

Según los principios en que se basa todo plan de Seguridad Social, su realización no puede ser completa si no se extiende a toda la población de un país. Esta generalización no ha sido alcanzada todavía completamente en Francia. A este respecto, se han de hacer ciertas distinciones.

La generalización es un hecho consumado desde la Ley de 22 de agosto de 1946, en lo que concierne a las prestaciones a las familias. Son otorgadas, en efecto, a todas las familias residentes en Francia, cualquiera que sea su nacionalidad y ya se trate de familias de asalariados, de empleados o de trabajadores independientes. Existen, sin embargo, diferencias entre la índole y la cuantía de los beneficios otorgados. Los trabajadores independientes y los empleados están menos favorecidos que los asalariados, por razones de orden financiero. Pero son los mismos organismos los que tienen la responsabilidad del pago de las prestaciones a las familias de toda la población.

No ocurre lo mismo respecto de los Seguros sociales propiamente dichos, que comprenden los de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte, ni respecto de la legislación sobre los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. Estas legisla-

nes, anteriores a 1945, sólo se aplicaban a los asalariados, y, según la legislación de Seguros sociales, no habían de tener ingresos que pasaran de cierto límite. Las reformas realizadas desde 1945 significan un progreso hacia la generalización, ya que han extendido los Seguros sociales a todos los asalariados sin distinción. Cualquiera que sea el importe del salario, las cotizaciones continúan calculándose sobre la base de una fracción del salario, que no excede de cierta cifra. Por otra parte, la definición de asalariado, que sirve tanto para los Seguros sociales como para los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, es sumamente amplia, puesto que comprende a todas las personas de uno u otro sexo que trabajen en cualquier forma o en cualquier lugar por cuenta de uno o varios patronos, cualquiera que sea la cuantía y la índole de su remuneración, y la forma, clase y validez de su contrato. Es un criterio más económico que jurídico el que se ha seguido para definir al asalariado o asimilado, a los efectos de estas legislaciones.

Aunque todos los asalariados o asimilados disfrutan del Seguro Social, no todos están sometidos al mismo régimen. Ha sido necesario, en efecto, considerar la situación de hecho anterior a 1945. Los trabajadores agrícolas siguen sometidos al régimen que les es propio, y ciertas categorías de trabajadores de profesiones no agrícolas continúan sometidos a sus regímenes particulares. Cabe preguntarse si esta multiplicidad de regímenes es conveniente y se conforma con los principios esenciales de la Seguridad Social, pero no ha habido más remedio que adaptar estos principios a las condiciones económicas y psicológicas propias de la población interesada. No se podía prescindir del particularismo agrícola ni del particularismo de ciertas categorías

de trabajadores, como los mineros y los ferroviarios, y, si bien ciertos regímenes especiales anteriores pudieron ser suprimidos, hubieron de mantenerse otros que otorgaban ventajas bastante superiores a las de los regímenes generales. Por lo demás, los beneficiarios de esos regímenes especiales son principalmente trabajadores que pertenecen a profesiones a las cuales dedican toda su existencia activa, lo que limita los inconvenientes de la disparidad de regímenes. Desde luego, se ha desarrollado un amplio esfuerzo, que ha de continuar, para unificar cuanto sea posible las reglas aplicables a esos diferentes regímenes, o, por lo menos, para reducir las diferencias, de manera que se puedan aplicar principios análogos a todos ellos. En resumen, aunque la generalización de la Seguridad Social para todos los asalariados no ha conseguido todavía su unidad total, ha alcanzado ya una etapa importante hacia esa unificación.

En cambio, los elementos no asalariados de la población han quedado fuera del plan general de Seguridad Social, salvo lo que antes se ha dicho respecto a las prestaciones a las familias. Es cierto que los miembros de las familias asalariadas disfrutan ampliamente de todas las prestaciones en especie de los Seguros sociales, y que ha sido creado un régimen de Seguro voluntario especial en favor de las personas que dejan de estar aseguradas obligatoriamente y desean seguir protegidas por el régimen de Seguridad Social; pero la legislación de Seguros sociales en su conjunto continúa, bajo estas reservas, excluyendo a los elementos no asalariados de la población, ya se trate de trabajadores independientes, de empleados o de ociosos. Esta excepción reviste importancia particular en Francia. En efecto, los asalariados y sus asimilados sólo constitu-

yen un 60 por 100 de la población activa, cerca de 12 millones de un total de 21 millones. Es decir, que una gran parte de esta población activa se compone de trabajadores independientes y de jefes de Empresas. Esta estructura social de Francia explica, en gran medida, las dificultades con que ha tropezado la aplicación general del plan de Seguridad Social. El gran número de pequeñas explotaciones rurales familiares, de pequeñas Empresas artesanas, comerciales, o incluso industriales, dan a la estructura social francesa una fisonomía propia, que ha constituido un obstáculo para la extensión pura y simple de las reglas ya establecidas para los asalariados a los elementos no asalariados de la población.

Sin duda, el legislador decidió expresamente, por la Ley de 22 de mayo de 1946, aplicar la legislación sobre Seguridad Social a toda la población del país sin excepción, y fijó las modalidades de aplicación de estos principios a las categorías sociales que todavía no se habían acogido a sus beneficios. Al mismo tiempo, el legislador dispuso que las reglas expuestas entraran en aplicación de manera progresiva, por etapas. El Seguro de Vejez debía ser aplicado a partir del momento en que el índice de la producción industrial, calculado por el Servicio Nacional de Estadísticas, alcanzara el 110 por 100 del nivel de 1938; la extensión de las legislaciones relativas a los demás riesgos no había de tener lugar hasta que ese mismo índice de la producción industrial alcanzara el 125 por 100 del nivel de 1938. Pero, bajo la presión de las circunstancias, una nueva Ley, de 13 de septiembre de 1946, acortó los plazos así fijados y dispuso que la generalización del Seguro de Vejez se verificara a principios del año 1947. Esta generalización tropezó, de hecho, con tales obstáculos, que fué necesari-

rio renunciar a ella, por lo menos provisionalmente. En efecto, encontró viva resistencia por parte de los elementos no asalariados de la población, y particularmente de los trabajadores de profesiones liberales, de los artesanos y de los industriales y comerciantes modestos. Estos estimaron que las cargas que les imponía el nuevo régimen eran incompatibles con la situación en que ellos se encontraban, debido a la evolución económica. Además, tenían verse englobados en un régimen general, en el que quedarían confundidos con la masa de asalariados, lo que podría constituir una etapa hacia la proletarianización total que les privaría de una condición social, a la que se sentían particularmente apegados, y les privaría de las ventajas de cierta posición superior, en la escala social, a la de la clase obrera. De manera que la oposición encontrada obligó a suspender la aplicación anticipada que deseaba realizar el legislador por la Ley de 22 de mayo de 1946, y fué preciso limitarse, respecto a la ayuda a los ancianos que pertenecían a esas categorías de no asalariados y cuya miseria se hacía cada día más apremiante, debido a las devaluaciones monetarias, a crear en su favor, con cargo al Erario público, mediante una fórmula de asistencia, una prestación temporal que les permitiera esperar el momento en que pudieran extenderse a los beneficios de la Seguridad Social.

La Ley de 17 de enero de 1948 marcó una nueva etapa a este respecto, reservando todavía el problema de la extensión de la Seguridad Social a las categorías mencionadas, pero reemplazando la prestación temporal por una pensión de vejez otorgada a los ancianos de profesiones artesanas, industriales, comerciales, agrícolas y liberales, por medio de una organización propia constituida por grupos profesio-

sionales. Es muy pronto todavía para juzgar los resultados que pueda dar una fórmula semejante, que trata de conciliar temporalmente el deseo de generalizar la Seguridad Social con las necesidades particulares de estas categorías de beneficiarios.

Como se ve, pues, existe en Francia una corriente indiscutible hacia la generalización de la Seguridad Social, pero dista mucho todavía de su total realización. Importantes fracciones de la población siguen estando excluidas de los beneficios de las legislaciones vigentes, y, por otra parte, aunque estas legislaciones tienden a coordinar y acercar unos a otros los regímenes pre-existentes, han tenido que dejar subsistir una cierta multiplicidad de sistemas.

Sería difícil y, desde luego, inútil exponer las características de cada uno de los regímenes existentes. Por lo demás, los principios esenciales son los mismos para todos. Sólo daremos, pues, en este artículo las normas del régimen general de Seguridad Social, es decir, del régimen aplicable a los trabajadores asalariados y asimilados de profesiones no agrícolas, quedando entendido que estas normas pueden estar sujetas a modalidades particulares de aplicación, cuando se trata de las categorías de trabajadores sometidas a regímenes especiales.

Unidad del régimen de prestaciones.

Uno de los caracteres esenciales, tal vez el más esencial de todo plan de Seguridad Social, es su unidad, la formación de una sola estructura que contenga todas las medidas y todos los beneficios destinados a ofrecer a cuantos viven de su trabajo la seguridad que reclaman, reuniendo en un todo armonioso y coherente instituciones y reglas que, por la evolución misma de

las circunstancias, presentaban antea un carácter contradictorio y disperso.

Este esfuerzo hacia la unidad se percibe claramente en la nueva legislación francesa de Seguridad Social. Aparece también en el régimen de asistencia médica, en las disposiciones que reglamentan la concesión de ingresos que reemplacen los perdidos, comúnmente llamada «prestaciones económicas de los Seguros sociales», y de los subsidios o suplementos en forma de prestaciones a las familias.

Régimen de asistencia médica (prestaciones en especie).

El enfermo, el inválido, la parturienta y la víctima de un accidente del trabajo tienen necesidad de asistencia. Deben recurrir a los servicios médicos, de matronas, enfermeras, masajistas, etcétera. Necesitan productos farmacéuticos, y, a veces, hospitalización, o aparatos de prótesis, o una readaptación o reeducación. Los problemas así expuestos son los mismos para todos, y aunque las consecuencias de un accidente del trabajo, por ejemplo, pueden ser diferentes de las de una enfermedad o de un parto, los problemas técnicos que se plantean no difieren esencialmente unos de otros. Uno de los resultados de las reformas realizadas en Francia desde 1945 es el de haber unificado las reglas aplicables a la asistencia médica, sean cuales fueren las circunstancias que la hagan necesaria.

No pareció posible, dada la idiosincrasia del pueblo francés—tanto trabajadores como Cuerpo médico—, establecer un Servicio Nacional de Sanidad como el británico, que pone gratuitamente a disposición de toda la población una organización completa de asistencia. La legislación francesa de Seguridad Social ha conservado la or-

ganización médica de tipo liberal ya existente. Las profesiones de médico, dentista, comadrona, auxiliares médicos, etc., continúan siendo profesiones liberales caracterizadas por una absoluta libertad en la elección del facultativo, por la libertad terapéutica de éste y por el respeto del secreto profesional. Esta misma libertad subsiste para la obtención de los productos farmacéuticos; el asegurado social o el accidentado se procuran en la farmacia de su elección los productos prescritos por su médico. Los interesados tienen también libertad para escoger el establecimiento en que desean hospitalizarse, ya se trate de un hospital público o de una clínica privada. La organización de la Seguridad Social consiste así esencialmente en cubrir los gastos de la asistencia, que sigue prestándose en las mismas condiciones en que se prestaba antes. Lo corriente es que se reembolse al asegurado los gastos hechos; pero, a veces, en especial cuando se trata de accidente del trabajo o de asistencia prestada en hospital público, la Caja de Seguridad Social paga directamente al médico, al farmacéutico o al hospital. Las reglas aplicables son, con esta reserva, siempre las mismas prácticamente. Las tarifas establecidas rigen para todas las legislaciones, y las modalidades de reembolso son análogas, con la única excepción de que se impone una participación en los gastos a todos los trabajadores siempre que esta participación sea necesaria para evitar abusos. Las Cajas de Seguridad Social sólo reembolsan, por regla general, el 80 por 100 de los gastos de asistencia médica o de medicinas originados por una enfermedad corriente, mientras que el reembolso es del 100 por 100 en caso de parto, de enfermedad prolongada o de operación quirúrgica grave; las Cajas pagan asimismo la totalidad de los

gastos de asistencia en los casos de accidente del trabajo.

Además de los principios expuestos, la organización francesa de la asistencia médica de la Seguridad Social tiene un doble carácter. En primer lugar, se preocupa por individualizar hasta el máximo las prestaciones pagadas, adaptándolas lo más exactamente posible a la situación de cada caso. Es lo que se advierte, sobre todo, en el régimen de la enfermedad prolongada, es decir, que haya de durar normalmente más de seis meses. Se ha seguido el criterio de que cada caso de enfermedad prolongada es un caso individual que requiere una solución particular. Por eso mismo, las prestaciones asignadas a los beneficiarios que sufren una enfermedad prolongada se determinan por decisión especial de la Caja de Seguridad Social, previa consulta sobre el caso con dos médicos, el que trate al paciente y el asesor médico de la Caja, y sobre la base de una investigación social.

En principio, no existe más límite a las prestaciones pagadas que el de su propia utilidad a los fines de la recuperación de la capacidad de trabajo del enfermo o del accidentado. Las prestaciones se extienden, no sólo a la asistencia médica propiamente dicha, sino también a la convalecencia, a la readaptación funcional, a la reeducación profesional y a la reclasificación. El fin perseguido es que todo paciente pueda recuperar su capacidad de trabajo y un empleo que le procure medios normales de existencia. He ahí una clara demostración de la unidad esencial de la Seguridad Social, en la que no se pueden disociar los auxilios pecuniarios de los de carácter médico, ni de los esfuerzos de formación profesional y de reclasificación social.

Aunque la organización de los servi-

cios médicosanitarios no depende, en Francia, del Ministerio del Trabajo, responsable de la Seguridad Social, sino del Ministerio de Sanidad Pública, no existe entre las atribuciones de uno y otro Ministerio una separación total. La organización de la Seguridad Social colabora estrechamente con los servicios de la sanidad pública en las tareas sanitarias que pueden disociarse de las que realizan las Cajas al esforzarse en asistir a sus adherentes en las mejores condiciones técnicas posibles, preservando o procurando que recuperen su capacidad de trabajo.

El legislador dispuso expresamente que las Cajas de Seguridad Social deberían completar y extender su acción curativa con un amplio esfuerzo de prevención. Los asegurados sociales y sus familias deben someterse a reconocimientos médicos periódicos, a diferentes edades, a fin de descubrir la enfermedad o la propensión a una enfermedad que pudiere mantenerse oculta.

Igualmente, dentro del plan general de dotación de equipos y material sanitarios establecido por el Ministerio de Sanidad Pública, las Cajas están obligadas a crear sus propias instituciones, o bien a colaborar en la creación y el funcionamiento de las instituciones públicas o privadas destinadas también al mismo plan de prevención o a mejorar el régimen de asistencia. Trátase de la protección a la madre y al recién nacido, del equipo de hospitales, de la organización del tratamiento de los accidentados del trabajo, de la lucha contra la tuberculosis o de la reeducación y reclasificación de los tuberculosos curados, etc., las Cajas de Seguridad Social han realizado una vasta labor, que está llamada a desarrollarse en los años venideros.

Y esto, que es una realidad en el orden sanitario, lo es todavía más res-

pecto a los accidentes del trabajo. La legislación francesa sobre accidentes del trabajo, según resulta de las Leyes de 1898 y de 1938, era tan sólo una legislación de indemnización, fundada en la responsabilidad patronal. Por esta razón, la prevención de los accidentes del trabajo se desarrolló con una absoluta independencia del mecanismo de las indemnizaciones, en parte por la acción administrativa aplicada con el concurso de los inspectores del trabajo, en parte por la intervención de agrupaciones patronales privadas; pero los esfuerzos así realizados continuaron siendo, en muchos casos, insuficientes o dispersos. La legislación nueva, tal como resulta de la Ley de 30 de octubre de 1946, acentuó la preocupación por el problema de la prevención. Ahora son las Cajas de Seguridad Social las que tienen a su cargo esta prevención, de una manera general y sistemática, yuxtaponiendo a la reglamentación administrativa que subsiste y a los esfuerzos de la inspección del trabajo una acción directa sobre las Empresas, sancionada por medidas financieras y apoyada, llegado el caso, por subvenciones o préstamos. En esta materia, la eficacia del esfuerzo de unidad y de coordinación que caracteriza el plan francés de Seguridad Social ha quedado demostrada hasta la evidencia.

Ingresos supletorios (prestaciones económicas).

El esfuerzo de unidad no ha ido tan lejos en materia de ingresos supletorios. Se han conservado diferencias importantes entre las reglas aplicables al pago de subsidios o de pensiones, en los diversos casos en que el trabajador se encuentra privado del producto de su trabajo. Estas diferencias, por otra parte, no han querido ser evitadas. Dos

critérios podían prevalecer en la fijación de estas prestaciones. Podría aspirarse, como ha hecho el legislador británico mediante una fórmula de la mayor sencillez, a dar a todos un mínimo vital, partiendo de la idea que todo trabajador privado de su trabajo se encuentra en una situación idéntica y tiene necesidad del mismo mínimo para continuar viviendo. Pero no es esta la norma que ha prevalecido en el régimen francés, que, en esto también, se preocupó más de individualizar al máximo las prestaciones y de adaptar lo más posible los subsidios a la situación peculiar de cada trabajador. El enfermo, el accidentado o la parturienta reciben un subsidio diario calculado sobre la misma base en los tres casos, puesto que la situación de los interesados es análoga; el beneficiario del Seguro de Enfermedad prolongada recibe una pensión mensual; el accidentado que sufre una incapacidad permanente obtiene una renta proporcional al grado de su incapacidad de trabajo; el inválido por una causa ajena al trabajo cobra pensión si ha perdido, por lo menos, los dos tercios de su capacidad normal; el anciano, en fin, de sesenta o más años recibe una pensión que depende, en gran parte, del tiempo de trabajo durante el cual ha pagado sus cotizaciones.

Pero tanto si se trata de subsidios diarios como de pensiones mensuales, de rentas por accidentes del trabajo o de pensiones de invalidez o vejez, la cuantía depende del salario perdido por el interesado: últimos salarios cobrados, cuando se trata de subsidios diarios, pensiones mensuales o rentas por accidente del trabajo; promedio de los salarios de los diez años precedentes, si son pensiones de invalidez; promedio de los salarios de los diez años anteriores al LX aniversario, si

son pensiones de vejez. Esto revela especialmente la preocupación por adaptar las prestaciones a la situación de cada caso, considerando que la idea de Seguridad no tiene necesariamente mismo significado para todos, y que un subsidio que puede parecer garantía suficiente para un trabajador puede muy bien no significar para otro más que una ayuda insignificante.

Por lo demás, las normas así aplicadas se combinan con otras disposiciones que garantizan a los trabajadores más necesitados de ayuda, a las víctimas de accidente del trabajo seguido de una incapacidad permanente, a los inválidos y a los ancianos, un mínimo de renta o pensión.

Ingresos complementarios (prestaciones a las familias).

La Seguridad Social—nunca se repetirá bastante—no puede juzgarse por la situación de una persona o de un trabajador considerado aisladamente; su finalidad es esencialmente la familia. Tal es la razón de que la legislación francesa no haya hecho diferencia alguna, al fijar las prestaciones en especie, entre el trabajador y las demás personas de su familia. Y a ello se debe, sobre todo, el esfuerzo enorme que se ha hecho para que toda la población pueda contar con las prestaciones en favor de la familia.

Estas prestaciones comprenden, en el régimen actual, en primer lugar, los subsidios de maternidad que se pagan al nacimiento de los hijos, y cuyo objeto es fomentar la natalidad más que ayudar a soportar las cargas que trae consigo cada parto. En segundo lugar, los subsidios familiares propiamente dichos, pagados por cada hijo que viva, a partir del segundo, a toda persona que lo tenga a su cargo, efectiva y per-

manentemente. Estos subsidios se calculan, en principio, a base del salario mínimo de un obrero manual de la industria metalúrgica de la región de París (salario en que se basa todo el sistema nacional de salarios), sujeto a reducciones según la zona en que reside la familia del interesado, y por el hecho mismo de las reducciones que sirven de base para el cálculo de los salarios. Actualmente, y desde el 1 de enero de 1948, se ha fijado, por una disposición legislativa especial, en 10.500 francos el salario de base de los subsidios familiares en el Departamento del Sena. El segundo hijo da derecho a un subsidio del 20 por 100 del salario de base así definido, y cada uno de los hijos siguientes, a partir del tercero, a un subsidio del 30 por 100 del salario de base. A estos subsidios familiares propiamente dichos se agrega, en las familias de asalariados con un solo ingreso profesional, por no trabajar más que el cabeza de familia, el subsidio llamado de salario único, que se paga aunque no haya más que un hijo a cargo (según los casos, es de un 10 ó 20 por ciento del salario de base). Este subsidio de salario único no alcanza, sin embargo, su cuantía normal más que cuando se trata de una familia que tenga, por lo menos, dos hijos a su cargo, en cuyo caso es de un 40 por 100 del salario de base. Y llega a ser del 50 por 100 del salario de base cuando la familia beneficiaria tiene a su cargo tres o más hijos.

Quiere esto decir, pues, que la familia de un asalariado en que no entre más que un ingreso de trabajo recibirá, si tiene tres hijos a su cargo, un subsidio total igual al 100 por 100 del salario de base, es decir, 10.500 francos en el Departamento del Sena (50 por 100, esto es, 20+30 por 100 del subsidio familiar propiamente dicho, y 50

por 100 por el subsidio de salario único).

Por último, y esto es una innovación de la Ley de 22 de agosto de 1946, los subsidios familiares y de salario único se conceden por anticipado y se pagan durante todo el período de embarazo por el concepto de «subsidio prenatal». Ahora bien, su pago se subordina a la obligación que tiene la mujer de someterse a cierto número de reconocimientos médicos prenatales, sin otro objeto que asegurar la protección de la madre y del niño. He ahí otro ejemplo de la política de coordinación de los auxilios pecuniarios con las preocupaciones de orden médico y sanitario.

Por lo demás, el pago de todas esas prestaciones a las familias, creadas por la Ley se complementa con un amplio esfuerzo por parte de las Cajas para aumentar su eficacia por medio de una política de acción social y pro familia. Así como las Cajas de Seguridad Social participan en la obra de sanidad e higiene, consecuencia lógica de su participación en las cargas de la asistencia médica, del mismo modo las Cajas de Subsidios familiares se esfuerzan en complementar la acción, por fuerza algo rígida, de los subsidios familiares legales, concediendo prestaciones suplementarias y prestando, además, una serie de servicios sociales, como los de visitadoras sociales, de ayuda familiar, de colonias de vacaciones y otras realizaciones adaptadas a las necesidades propias de la población de cada sector, a fin de individualizar los esfuerzos desarrollados y de dar a cada familia la seguridad que más particularmente necesite.

Ya sea, pues, en el orden médico, ya en lo que concierne al pago de prestaciones que suplan los ingresos perdidos o a la ayuda a las familias, los esfuerzos desarrollados en Francia desde 1945 han permitido definir y poner en

ejecución una política de conjunto de la Seguridad Social que ha suprimido los compartimientos estancos que antes existían y ha planteado el problema de la Seguridad Social en su totalidad.

Unidad del régimen financiero.

La misma política de uniformidad ha sido aplicada en la organización financiera de la Seguridad Social.

La legislación nueva marcó una etapa importante hacia la unidad del régimen de contribuciones que sostienen las diferentes instituciones de la Seguridad Social. En lo sucesivo, se trate de los Seguros sociales propiamente dichos, de subsidios familiares o de los accidentes del trabajo, las cotizaciones se calculan sobre una base uniforme. Esta base no es otra que el salario efectivamente pagado por el patrono a cada asalariado hasta el límite de un máximo de 228.000 francos por año. Una vez determinado así el total de salario por cada Empresa, se calculan simultáneamente tres cotizaciones: la cotización de los Seguros sociales propiamente dichos, que es del 16 por 100 (6 por 100 a cargo del asalariado, descontado de su salario, y 10 por 100 a cargo del patrono); la cotización de los Subsidios familiares, que acaba de ser fijada en un 14 por 100 del salario, y que es soportada íntegramente por el patrono, y, por último, la cotización para los accidentes del trabajo, que, a diferencia de las precedentes, no es uniforme y fija, sino que varía en función de la importancia de los riesgos inherentes a cada Empresa. Esta desigualdad ha sido deliberada, a fin de obligar a las Empresas a desarrollar el máximo esfuerzo de prevención. La cuantía de esta última cotización, sumamente variable, se sitúa en un promedio de 3,50 por 100.

Conviene hacer resaltar que estas di-

ferentes contribuciones cubren la totalidad de los gastos de organización de la Seguridad Social, incluyendo la participación de las Cajas en la obra sanitaria y social. El Estado no aporta ningún apoyo financiero; antes al contrario, los emolumentos de los funcionarios delegados por él para dirigir y controlar la organización, así como los gastos que ocasiona al Ministerio de Trabajo la Seguridad Social, son sufragados con el producto de las cotizaciones.

Sin perjuicio de esta unidad orgánica, hay que distinguir, entre las instituciones de Seguridad Social, los Seguros sociales propiamente dichos del sistema de prestaciones a las familias y del que cubre los riesgos de accidente del trabajo. A cada una de estas instituciones corresponde un fondo en principio autónomo. Esta autonomía era necesaria para poder apreciar por sí misma los resultados de cada administración. Pero una vez hecha esta distinción, el principio de la unidad se mantiene intacto. Esos tres fondos contribuyen a alimentar un fondo común de acción sanitaria y social, cuya función es subvenir a los gastos de la política sanitaria y social de las instituciones de Seguridad Social, tanto la que se ejerce por la asistencia médica y el tratamiento de enfermos, parturientas y víctimas de accidente del trabajo, como la que consiste en prestar ayuda social a las familias.

Por otra parte, los métodos aplicados en la administración de esos diferentes fondos se inspiran en los mismos principios. Ya no se trata de una cuestión de capitalización. Todos los fondos, cualesquiera que sean y sea cual fuere su origen, son administrados por el sistema de reparto. Las pensiones de vejez, la reparación de los accidentes del trabajo son pagadas de la misma manera que los gastos medicofarmacéuti-

cos o los subsidios diarios: con el producto de la recaudación de cada día.

Este procedimiento financiero ha venido a suplantarse los métodos del Seguro privado. En realidad, es el total de los recursos recaudados por la retención de las cotizaciones de la masa de salarios, lo que asegura el sostenimiento de todas las cargas de la Seguridad Social. El abandono de los métodos tradicionales del Seguro se traduce también en el hecho de que, en muchos casos, se ha suprimido todo vínculo entre la cotización y la prestación. Todo asalariado que justifique una disminución de su trabajo normal tiene derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, se hayan o no pagado las cotizaciones correspondientes. Y, aunque todavía es necesario exigir, para conceder ciertas prestaciones, determinado tiempo mínimo de inscripción o una duración mínima de trabajo, todas estas condiciones habrán de desaparecer lógicamente el día en que toda la población del país quede comprendida en el régimen de Seguridad Social, ya que su objetivo principal es evitar que los elementos de la población que, por su actividad o por su ociosidad, han permanecido al margen del régimen de Seguridad Social pretendan beneficiar de las prestaciones. La persistencia de ciertas condiciones de trabajo o de continuidad en el pago de las cotizaciones no podrá justificarse una vez se haya realizado completamente la generalización, a no ser por razones psicológicas, a fin de evitar que quienes no hayan cotizado obtengan las mismas ventajas que quienes han pagado sus cotizaciones durante largos años. Pero, al cabo de cierto período, un control adecuado del cobro de las cotizaciones bastará para que esas condiciones lleguen a caer progresivamente en desuso.

Unidad del régimen administrativo.

En materia administrativa, la legislación anterior aparece aún más dispar y menos coordinada. En el régimen de Seguros sociales, la legislación francesa había dejado gran libertad para la constitución de Cajas, según las afinidades de los grupos interesados. Respecto a los Subsidios familiares, los patronos tenían amplia libertad para afiliarse a las Cajas de compensación que ellos preferían, profesionales o interprofesionales. En cuanto a los accidentes del trabajo, las Empresas podían asegurarse, si les convenía, pues no estaban obligadas, en Sociedades mutuas, en Compañías comerciales o en Sindicatos de garantía. El esfuerzo de unificación ha sido particularmente notable en este terreno. Desde el 1 de julio de 1946, se ha implantado un sistema coordinado de organismos de Seguridad Social, cada uno con sus competencias bien deslindadas por la Ley. En el orden local, son las Cajas primarias de Seguridad Social las encargadas de la administración de las prestaciones de enfermedad, de enfermedad prolongada, de maternidad e invalidez, así como de incapacidad temporal por accidente del trabajo. En el orden regional, las Cajas regionales de Seguridad Social están encargadas, por una parte, de la invalidez y de la incapacidad permanente por accidente del trabajo, así como de la dirección y aplicación de toda la política sanitaria de Seguridad Social y de la fijación de las cotizaciones de los accidentes del trabajo; por otra parte, las Cajas regionales de Seguro de Vejez asumen, como su nombre indica, la administración del riesgo de vejez. Paralelamente a las Cajas primarias de Seguridad Social, en el orden local, se encuentran las Cajas de Subsidios familiares, en-

cargadas de cuanto concierne a las prestaciones a las familias. Por último, en la cumbre del sistema, se encuentra la Caja Nacional de Seguridad Social, que asegura la compensación entre las diferentes Cajas de Seguridad Social y de Subsidios familiares y administra los fondos nacionales de acción sanitaria y social y los fondos nacionales de prevención de los accidentes del trabajo.

Aunque existen Cajas múltiples con competencia técnica determinada, una y otras se integran en una organización de conjunto. Las Cajas primarias corresponden, en el orden local, a dos órdenes de Cajas regionales, y tienen secciones y corresponsales en las Empresas en directo contacto con los trabajadores. Las Cajas de Subsidios familiares fueron concebidas en un principio, por la Ordenanza de 4 de octubre de 1945, con carácter transitorio, y habían de fundirse después con las Cajas primarias de Seguridad Social. Pero la experiencia demostró que la función de estas Cajas era de tal importancia que, en interés de la buena administración técnica, era necesario en la mayoría de los casos mantener la dualidad de estos organismos. Esta dualidad, por lo demás, no había de perjudicar a la unidad de la Seguridad Social, pues entre las Cajas de Seguridad Social y las Cajas de Subsidios familiares se ha ido estableciendo cada día una colaboración más estrecha: colaboración de orden técnico, para la organización en común de la recaudación de las cotizaciones; de orden social, para la aplicación de una política social en favor de la familia, que interesa igualmente a ambas clases de organismos.

Al lado de estas Cajas subsiste otra administración responsable de la orientación y del control, que comprende las

Direcciones regionales de la Seguridad Social y una Dirección general, dependiente del Ministerio del Trabajo. Estos servicios tienen a su cargo la coordinación de los esfuerzos realizados, y velan también por el respeto de la Ley y de las reglas esenciales que garantizan una buena gestión administrativa y financiera.

La coexistencia de administraciones distintas para la Seguridad Social y para las Cajas de Seguridad Social y de Subsidios familiares ha parecido necesaria en aplicación de los principios en que se basa la administración de las Cajas. Son éstos organismos autónomos de derecho privado, dotados cada uno de un Consejo de administración, formado en su mayoría por representantes de los beneficiarios de la Seguridad Social, elegidos por ellos, dentro de la jurisdicción de la Caja interesada. Esta fórmula responde a los principios tradicionales de democracia sindical y mutualista, a los que la población francesa ha sido y sigue siendo siempre muy fiel. Ello tiende igualmente a dar a los beneficiarios de la Seguridad social la convicción de que ésta no es una dádiva distribuida por una administración anónima e impersonal, sino que es fruto de la labor de instituciones administradas por sus representantes y por ellos mismos, resultado de su propio esfuerzo en la realización de una vasta solidaridad nacional. Según la noción francesa de la Seguridad Social, no debe ésta solamente dar a los trabajadores un sentimiento de seguridad, sino convencerles de que es su propia obra, y que todo su mérito y su responsabilidad les pertenece. El plan de Seguridad Social debe aspirar a la liberación de los trabajadores, y por eso combina el máximo de libertad con el máximo de democracia.

*Estado actual de la Seguridad Social
en Francia.*

Las explicaciones que preceden muestran el alcance de los esfuerzos desarrollados en Francia, desde la liberación, para realizar un plan de Seguridad Social.

Estos esfuerzos son todavía incompletos. Por una parte, el régimen de Seguridad Social no se extiende aún a toda la población, y, entre los elementos comprendidos en él, existen disparidades producidas por la evolución misma de las instituciones. Además, el plan francés no cubre, en el momento actual, todos los factores de inseguridad, ya que no existe en Francia un Seguro contra el paro forzoso. Por estas razones, la organización francesa de asistencia no ha sido integrada todavía en la organización de la Seguridad Social. Sin duda, como antes se ha hecho constar, no existen ya, en un plan conjunto de Seguridad Social, diferencias esenciales entre el método del Seguro y el método de asistencia. Ambos métodos deberían lógicamente emplearse simultáneamente y en coordinación estrecha para llegar al resultado buscado; pero ello no podrá realizarse hasta el momento en que el régimen de Seguridad Social sea general y completo. Mientras ciertas categorías sociales o algunos factores de inseguridad sigan excluidos del plan de Seguridad Social, será indispensable mantener un sistema de asistencia independiente para tales categorías y factores. Tal es el caso en Francia, cuyas legislaciones de asistencia conservan su extensión anterior y no han podido todavía ser revisadas y refundidas, en aplicación del plan de Seguridad Social, subsistiendo igualmente la asistencia a los trabajadores sin empleo, que reparte socorros entre los obreros en paro forzoso.

Pero, aunque los esfuerzos desplegados en Francia para la realización de un plan de Seguridad Social no han llegado todavía al término de su evolución, las reformas realizadas han logrado ya alcanzar una etapa esencial en esa dirección. La unificación de las instituciones y de las legislaciones ha creado una estructura administrativa y financiera en la que podrá integrarse, y ha comenzado ya, en efecto, a integrarse, el régimen de Seguridad Social que se aspira a realizar. Por otra parte, el plan francés ha sido concebido en el sentido más amplio de la idea de Seguridad Social, coordinando estrechamente el esfuerzo de concesión de prestaciones con la política de protección de la capacidad de trabajo, que forma parte del plan de dotación de material y equipos sanitarios y de prevención de los accidentes del trabajo. Además, la política francesa de Seguridad Social ha sido emprendida simultáneamente con una política sistemática de salarios, inspirada en la preocupación de garantizar a cada cual un mínimo vital y de conseguir un equilibrio suficiente entre las remuneraciones y ganancias de los diferentes grupos. Por último, la eficacia de las instituciones y de las legislaciones de Seguridad Social ha resultado considerablemente reforzada por el alza notable y, a veces, muy importante de las prestaciones. Desde todos estos puntos de vista, no puede haber duda de que los trabajadores, y particularmente los asalariados, disfrutan hoy día de una Seguridad Social que, sin ser completa, significa ya un progreso considerable en comparación con la situación que existía no hace aún muchos años.

Si los esfuerzos así realizados no han sido llevados más lejos, ello se debe, en parte, a la resistencia opuesta por ciertas categorías sociales, cuyo particularismo repudiaba esa unidad que es

condición esencial de todo plan de Seguridad Social digno de tal nombre.

Ello se debe también a las circunstancias y a la situación económica del momento en Francia. Aun enfocando la cuestión desde el punto de vista de los asalariados, que son hoy día, si no los únicos, los principales beneficiarios de la Seguridad Social, ésta representa, a primera vista, una carga considerable para la economía francesa. Si se suman, en efecto, las diferentes cotizaciones de los Seguros sociales, de los Subsidios familiares y de los Accidentes del trabajo, se llega a un total de 33,5 por 100, por término medio, de salarios; el 6 por 100 va a cargo del asalariado, y el 27,5 por 100, a cargo del patrono. Esta carga puede parecer pesada, si se compara con la que soportan los regímenes de Seguridad Social de otros países. Pero no hay que olvidar que en esos países se cuenta, en general, con una contribución, a veces considerable, del Estado, la cual tiene que pesar también forzosamente sobre la economía del país, lo que no ocurre en Francia.

Cabía preguntarse, de todos modos y habida cuenta incluso de esta consideración, si, en el estado de empobrecimiento en que Francia ha salido de la guerra, una carga semejante era soportable, y si la Seguridad Social no constituye en realidad un lujo incompatible con la situación actual de la economía francesa. Un examen más detenido de la cuestión pone de manifiesto lo prematuro que sería sacar una conclusión semejante, pues ha sido ese mismo empobrecimiento de Francia el que ha exigido los esfuerzos que se han realizado. La disminución de los ingresos de la nación, la necesidad de destinar una parte importante de ellos a la reconstrucción y a la renovación de instalaciones y equipos no dejaba para las necesidades de la población y

para el consumo más que una parte considerablemente reducida. Se imponía, pues, la necesidad de que esta parte fuese repartida equitativamente: el plan francés de Seguridad Social no ha tenido, en el fondo, otra finalidad que la de introducir un poco de justicia en esa distribución de los recursos de la nación. No ha significado, en realidad, una nueva carga para la economía. La comparación de las estadísticas de 1947 con las de 1938 demuestra, en efecto, que la parte que corresponde a los trabajadores asalariados en los ingresos del país ha disminuído considerablemente. Mientras que la producción industrial llegaba a ponerse, a fines de 1947, casi al nivel de la de 1938, el poder de compra de los asalariados no era más que del 60 por 100 de lo que había sido en 1938. Aun agregando el aumento de las cargas sociales, la masa total de los ingresos de los asalariados, que resulta de la suma de los salarios y de las cargas sociales, representa una proporción de los ingresos globales de la nación más pequeña todavía que la de 1938. Se puede decir, pues, que estas cargas sociales han sido, en realidad, descontadas de los salarios, y que ha habido solamente un esfuerzo de solidaridad por parte de los trabajadores asalariados en favor de los que, entre ellos, tienen cargas de familia, están enfermos o son ya ancianos.

Por lo demás, la generosidad del plan francés de Seguridad Social es, en ciertos aspectos, más aparente que real, ya que el aumento considerable de las prestaciones a las familias queda contrarrestado con la disminución del poder de compra de los asalariados, como, por otra parte, el aumento de la carga de las jubilaciones con la disminución en el presupuesto del Estado (por sucesivas devaluaciones monetaria) de las cargas de la Deuda pú-

blica, que, en amplia medida, eran los intereses de las rentas o pensiones de los trabajadores ancianos, producto de sus economías. En ese sentido, el aumento de las pensiones no representa un aumento real de cargas para la economía del país, sino simplemente una modificación del procedimiento para proveer los fondos necesarios: las cotizaciones del régimen de Seguridad Social han venido a reemplazar los recursos generales del presupuesto del Estado, es decir, los impuestos.

En realidad, las cargas de la Seguridad Social representan el presupuesto de la población involuntariamente inactiva, y sólo permiten dar a esta población un mínimo—sobre todo cuando se trata de ancianos—extraordinariamente reducido. Nos hallamos en presencia de unas cargas irreductibles, pero que han de ser cubiertas, de todas maneras. La seguridad garantizada por el plan francés de Seguridad Social sólo representa un primer esfuerzo, que habrá de mejorarse progresivamente a medida que la economía francesa vaya recuperando impulsos y desenvolviéndose.

Repercusiones internacionales de la Seguridad Social.

Francia no podría enfocar el problema de la Seguridad Social desde un ángulo puramente interno. La Seguridad Social, tal como ha sido definida y tal como se realiza hoy día, en diverso grado, en todos los países del mundo, tiene, en efecto, muy hondas repercusiones internacionales. No solamente afecta al equilibrio del intercambio y de las corrientes comerciales por sus efectos económicos, sino que ejerce influencia directa sobre los movimientos de la mano de obra, pues los trabajadores desean legítimamente con-

servar los derechos adquiridos con las cotizaciones que tienen pagadas y con el trabajo efectuado en el país que tienen que abandonar cuando emigran a un país nuevo.

Porque Francia, desde 1919, y debido a las pérdidas sufridas en las guerras y a la disminución de su natalidad, ha llegado a ser, y sigue siendo, un país de inmigración; las necesidades particulares de la situación francesa coinciden con la evolución general económica y social, y plantean el problema de la Seguridad Social por encima de las fronteras nacionales. Por esta razón, desde las primeras reformas realizadas, el Gobierno francés se preocupó de extender su alcance al terreno internacional. Un gran esfuerzo fué emprendido, y actualmente está en vías de establecerse una red completa de convenios bilaterales entre Francia y todos los países en relación con ella, en lo que concierne a la mano de obra, a fin de garantizar a los trabajadores que pasan de un país a otro todos los beneficios otorgados por la legislación del país en que trabajan, así como la conservación de los que tengan ya adquiridos. Ya se han concertado convenios entre Francia y Bélgica y entre Francia e Italia; otros se están negociando y podrán firmarse en los próximos meses, salvo contratiempo.

La elaboración de estos convenios ha demostrado que el paso de la noción de Seguro Social a la de Seguridad Social planteaba problemas nuevos. Los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, si bien conservan todo su valor para numerosos países que se hallan aún lejos de alcanzar las normas de los convenios internacionales sobre Seguros sociales, han sido superados en muchos otros casos. Se está esbozando toda una organización nueva que ha de hacer de la Seguridad Social el tema de un vas-

to esfuerzo internacional en el transcurso de los años próximos. Revisión de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, desarrollo y generalización de los convenios bilaterales, establecimiento de una colaboración permanente, cada día más estrecha, entre las instituciones de Seguridad Social de los diferentes países, tales son algunas de las etapas del programa que ha de tener realización progresiva en los años venideros.

La experiencia francesa demuestra, quizá mejor que cualquiera otra, la necesidad de enfocar el problema de la Seguridad Social desde un ángulo in-

ternacional e incluso mundial. Pues así, como hombres y mujeres aspiran en el mundo entero a esa seguridad personal y política que sólo puede garantizar la paz entre los pueblos y la democracia, los trabajadores y sus familias no podrán tampoco tener verdaderas garantías de seguridad duradera contra las incertidumbres del porvenir, contra la amenaza de las fluctuaciones económicas y sociales que escapan al control de las instituciones técnicas nacionales si no es en la afirmación y la ejecución de una efectiva solidaridad económica y social entre todos los países del mundo.



LEGISLACION

GRAN BRETAÑA

Ley del Servicio Nacional Sanitario, 1946.

El Servicio Nacional Sanitario inglés fué recomendado ya en el Plan Beveridge como un Servicio especial, independiente de las prestaciones económicas, y considerado en la misma forma por el Gobierno en su Libro Blanco. La Ley que lo implantó de un modo definitivo es una de las cinco que constituyen el régimen inglés de Seguridad Social, la más discutida y la última en aprobarse. Entró en vigor el 5 de julio de 1948.

PARTE PRIMERA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Sección 1.ª

El Ministro de Sanidad (que en adelante será designado en esta Ley con la palabra «el Ministro») tendrá la obligación de promover el establecimiento en Inglaterra y País de Gales de un servicio sanitario de ámbito general, destinado a conseguir el mejoramiento del estado sanitario físico y mental del pueblo de Inglaterra y Gales, y a prevenir, diagnosticar y realizar el tratamiento debido en caso de enfermedad. A estos efectos, deberán organizarse los correspondientes servicios sanitarios de acuerdo con las siguientes disposiciones de la presente Ley.

De no preceptuarse lo contrario en otros artículos de esta Ley, todos los servicios se prestarán gratuitamente.

Sección 2.ª

Se constituirá un Consejo, llamado Consejo Central de los Servicios Sanitarios, que será conocido en esta Ley con la denominación de «Consejo Central», y que tendrá por obligación asesorar al Ministro sobre todas las cuestiones generales referentes a los servicios prestados en virtud de la presente Ley o por las autoridades sanitarias locales, y, en general, sobre cualquier otra materia que juzgue conveniente.

2) Después de consultar al Consejo Central, el Ministro podrá modificar la constitución del mismo.

3) Después de consultar asimismo al Consejo Central, el Ministro podrá ordenar la constitución de Comisiones consultivas permanentes, a fin de que sirvan de asesor a sí mismo y al Consejo Central, sobre las cuestiones relacionadas con los servicios especificados en

la Orden de constitución. Dichas Comisiones constarán de miembros del Consejo Central, nombrados por el Ministro entre las personas expertas de los referidos servicios, y de otras personas, miembros o no del Consejo Central, nombrados por el Ministro tras consulta a los organismos representativos que éste designe.

4) La Comisión consultiva permanente asesorará al Ministro y al Consejo Central, sobre aquellos asuntos que dentro de la competencia de la Comisión estimen conveniente el Ministro o el Consejo. Siempre que la Comisión asesore al Ministro lo pondrá en conocimiento del Consejo Central, a fin de que éste pueda exponer al Ministro su punto de vista.

5) El Consejo Central presentará al Ministro un informe anual sobre las actividades propias y las de las Comisiones consultivas permanentes, que se constituyan con arreglo a lo preceptuado en esta sección, y el Ministro, si lo estima conveniente para el interés público, lo someterá a la consideración del Parlamento.

6) Las disposiciones complementarias contenidas en el anexo primero de esta Ley tendrán efectividad en relación con el Consejo Central y con las Comisiones consultivas permanentes que se constituyan en virtud de lo preceptuado en esta sección.

PARTE II

SERVICIOS DE HOSPITAL Y DE ESPECIALIDADES.—DISPOSICIONES QUE EMANAN DEL MINISTRO.

Sección 3.ª

El Ministro tendrá obligación, a partir del día que se señale, de dictar en Inglaterra y País de Gales las disposiciones que juzgue necesarias para ha-

cer frente a las necesidades derivadas de:

- a) el internado y alojamiento de enfermos en los hospitales;
- b) los servicios de médicos, enfermeras y otros semejantes;
- c) los servicios de especialistas, independientemente de que sean prestados en un hospital, en un centro sanitario previsto en la Parte III de esta Ley, en una clínica o en casa del paciente.

Todos los servicios previstos en la presente sección de esta Ley serán conocidos bajo la denominación general de «servicios de hospital y de especialidades».

2) Se dictarán disposiciones para regular la incursión y reembolso de los gastos que hubiere hecho el Ministro:

a) en relación con el hospital y cualquiera de los servicios especializados de todo instrumental que sea de un tipo más caro que el prescrito, y en relación, asimismo, con la sustitución o reparación del mencionado instrumental, o

b) en relación con la sustitución o reparación del mencionado instrumental, en el caso de que se determine debidamente que dicha sustitución o reparación se ha hecho necesaria a consecuencia de la falta de cuidado por parte de la persona para quien vaya destinado dicho material.

3) Se dictarán disposiciones para regular el pago por el Ministro de los gastos de desplazamiento en que incurran ciertos pacientes (y las personas que les acompañen), a fin de poder hacer uso de los servicios de hospital y de especialidades.

Sección 4.ª

Cuando en un hospital se haya dispuesto alojamiento en habitaciones in-

dividuales o en pequeñas divisiones, el Ministro puede poner tal clase de alojamientos, cuando no los necesite por razones médicas ningún otro enfermo, a disposición de aquellos pacientes que se comprometan a pagar la parte de los gastos que se determine. El Ministro podrá percibir tales cantidades.

Sección 5.^a

Si en consideración a su deber de proporcionar servicios de hospital y de especialidades el Ministro lo estima conveniente, podrá reservar alojamiento especial a los pacientes que se comprometan a pagar los gastos totales a que dé lugar el alojamiento y los servicios respectivos, más una determinada cantidad en concepto de gastos generales. El Ministro podrá percibir tales cantidades siempre que tal alojamiento no sea necesario con carácter de urgencia para otro paciente.

2) El Ministro podrá autorizar a todo facultativo que forme parte del personal médico de un hospital en el que se presten los servicios generales y los especializados, a realizar convenios para el tratamiento de sus enfermos particulares, bien en el hospital de referencia o en cualquier otro, y, a tal efecto, podrá valerse del instrumental especial. En tal caso, los gastos mencionados en la anterior subsección no comprenderán el coste de los servicios prestados por el referido facultativo, y ciertas disposiciones podrán señalar los máximos gastos en que se pueden incurrir y de los que se reembolsará el facultativo.

TRANSFERENCIA DE HOSPITALES AL MINISTRO.

Sección 6.^a

Con arreglo a lo preceptuado en la presente Ley, se transferirá al Minis-

tro, en el día señalado, la propiedad de todo el material y edificios pertenecientes a un hospital particular, de todo lo cual se harán cargo el Consejo de Administración o un Consejo de síndicos, solamente para garantizar el normal funcionamiento del hospital en cuestión, y todos los derechos y responsabilidades del Consejo de Administración o del Consejo de síndicos, que sean anteriores al día señalado, se considerarán existentes únicamente a efectos del normal funcionamiento y administración del hospital, pero sin que tales derechos y responsabilidades afecten a cualquier dotación definida en la siguiente sección, o tengan conexión con cualquier clase de derecho o responsabilidad de los que, según la referida sección, han de ser cedidos o transferidos.

2) Con arreglo a los preceptos de la presente Ley, se transferirá en el día señalado, y se conferirá al Ministro, la propiedad de todos los hospitales conferidos a una Corporación local inmediatamente antes del día señalado, juntamente con todos los derechos y obligaciones afectos a dicha Corporación; pero solamente en cuanto estos derechos y obligaciones hubieran tenido nacimiento en consideración a los fines del hospital o con el objeto de conseguir alojamiento para pacientes que residan dentro del área en que esté enclavado un hospital no transferido a la mencionada Corporación.

3) Si estima que, a fin de prestar los servicios generales de hospitalización y los de especialidades, no es necesario hacer la transferencia a que se refiere la subsección 1), podrá el Ministro, antes del día señalado, comunicarlo al Consejo de Administración del hospital, o, en su caso, a la Corporación local, dejando de tener aplicación las disposiciones de la presente sección, a no ser que estos organismos comuni-

quen al Ministro el deseo de que el hospital, con todo su instrumental y pertenencias, sean transferidos al mismo.

4) Todos los bienes que, según las disposiciones de la presente sección, se transfieran al Ministro, lo serán libres de cargas anteriores al día señalado. El Ministro podrá hacer uso de dichos bienes para cumplir las funciones que le han sido asignadas por la presente Ley, pero procurará, en la medida de lo posible, que por las disposiciones de esta sección no queden perjudicados los fines para los que estaban consagrados tales bienes en la víspera del día señalado.

5) Se podrán dictar disposiciones:

a) Para la distribución o reparto, entre el Ministro y las otras personas interesadas, del material e instrumental que se encuentren en edificios de los que se haga uso, en parte para los fines de hospital especificados en esta sección, y, en parte, para otros fines, y en el caso en que medie un contrato de arrendamiento para el prorrateo de los respectivos intereses y distribución de la correspondiente renta;

b) Para la distribución entre el Ministro y las otras personas interesadas de toda otra cantidad periódica pagadera en relación con la transmisión o cesión de bienes, material u obligaciones.

c) Para la distribución entre el Ministro y las otras personas interesadas de obligaciones o deudas motivadas en parte para el cumplimiento de los fines a que se refieren las subsecciones 1) y 2) de esta sección, y, en parte, para otros fines;

d) Para la transmisión al Ministro de participaciones en edificios usados para el logro de los fines de dos o más hospitales, así como de bienes y obligaciones, que en dicho caso tendrían

que ser transmitidos al Ministro según lo preceptuado en la subsección 1) de esta sección, o cedidos en parte al mismo a tenor de las anteriores prescripciones de esta subsección, y

e) Para la resolución por decisión arbitral, en defecto de transacción, de las cuestiones que se susciten en relación con cualquiera de las materias mencionadas.

6) La presente sección no tendrá aplicación en cuanto a los derechos y obligaciones que se deriven de contratos sobre prestación de servicios personales o de disposiciones, planes o contratos cuyo objeto sea el abono de beneficios extraordinarios, excepto cuando afecten a personas empleadas en un hospital particular y que hubieren cesado en su empleo antes del día señalado.

Lo preceptuado en esta subsección se entenderá sin perjuicio a las disposiciones contenidas en la Parte VI de la presente Ley, referentes al traslado y retribución de empleados y a las pagas extraordinarias a los mismos.

Sección 7.^a

1) Cuando un hospital particular, al cual se aplique lo preceptuado en la sección anterior, sea considerado—por el Ministro—antes del día señalado, y en consonancia con las disposiciones de esta parte de la presente Ley, como un hospital docente, se transmitirá al Consejo de Administración, al que se refieren las siguientes prescripciones de esta parte de la presente Ley, toda la dotación que posea el hospital antes del día señalado.

2) Tal dotación será transmitida libre de toda carga, y será detentada en calidad de depósito por el Consejo de Administración para aplicarla a aquellos fines señalados en esta parte

de la Ley que el mismo Consejo estime conveniente. Asimismo, el Consejo podrá disponer de los bienes objeto de la dotación y percibirá los frutos de los mismos para aplicarlos a cualesquiera de los fines señalados, si bien quedará sujeto a las obligaciones propias del depósito.

3) Cuando una dotación, que debe ser conferida a un Consejo de administración en virtud de las disposiciones precedentes de esta sección, esté sujeta inmediatamente antes del día señalado a una carga por razón de una obligación en virtud de la cual tuviera que ser transferida al Ministro a tenor de la sección precedente, dicha obligación será transmitida en el día señalado al Consejo, en vez de serlo al Ministro.

4) Toda la dotación de un hospital particular al cual se aplique la anterior sección, pero no las disposiciones precedentes de la presente sección, se transferirá en el día señalado al Ministro, libre de toda carga o fideicomiso existente inmediatamente antes del referido día. El Ministro creará un Fondo, llamado «Fondo de Dotación de los Hospitales», al cual transmitirá las referidas dotaciones, con tal de que, cuando una dotación sea cedida, después de la promulgación de la presente Ley y antes del día señalado, bien al Consejo de Administración del hospital o a una Junta de fideicomisarios, y con cargas fideicomisarias en cuya virtud los bienes de propiedad del hospital sean administrados como capital independiente de los fondos generales para el funcionamiento del hospital, o cuando dichos bienes tengan que ser aplicados a algún fin específico distinto de los generales del hospital, la dotación, en vez de ser transmitida al Ministro y al Fondo de Dotación de Hospitales, sea transferida a la Comisión administradora de hospitales que se cree en atención al hospital o grupo

de hospitales a que pertenezca. Dicha dotación será conferida a dicha Comisión libre de toda carga fideicomisaria existente inmediatamente antes del día señalado, y será tenida por la Comisión en calidad de depósito, a fin de realizar los servicios de hospital y las funciones atribuídas en esta parte de la Ley que la misma Comisión estime conveniente. Dicha Comisión podrá disponer de los bienes comprendidos en la dotación, y percibirá como tal depositario el producto respectivo para aplicarlo a cualquiera de los mencionados fines.

5) Se dictarán disposiciones:

a) Sobre el control y administración del Fondo de Dotación de Hospitales, por el Ministro u otra persona autorizada para obrar en su nombre, y para detraer del referido Fondo las cantidades que se estimen necesarias para realizar las referidas funciones, así como para conferir al Ministro, o al representante, en su caso, los poderes necesarios para el desempeño de las referidas funciones, incluyéndose la facultad de vender y de disponer del activo del Fondo y de ingresar el producto de los bienes que administren;

b) Para facultar al Ministro a aplicar, en la medida que se señale, el activo del Fondo para descargarse de las responsabilidades que se le hubieren transmitido, en virtud de las disposiciones de la sección última precedente sobre transmisión de los hospitales particulares mencionados en la subsección última precedente, o que le hubieren sido transferidos en virtud de lo preceptuado en esta sección;

c) Para distribuir el caudal del Fondo entre los diferentes Consejos regional de hospitales y Comisiones administrativas de hospitales constituidas según las prescripciones de esta parte de la Ley, en el número y clase de accio-

nes que determine el Ministro, así como para distribuir los beneficios del Fondo entre los referidos Consejos y Comisiones en una cuantía proporcional al número de acciones que posean;

a) Para facultar al Ministro, a solicitud de un Consejo regional de hospitales o de una Comisión gestora de hospitales, a transferir a estos organismos una parte del activo del Fondo, cuyo valor no exceda al de las acciones, o participación del respectivo organismo, así como para reducir, en su caso, dicha participación.

6) Con sujeción a las condiciones generales que puedan fijarse de cualquier renta o beneficio que según la subsección precedente perciba cualquier Consejo de hospitales regionales o Comisión gestora de hospitales, se podrá hacer uso para los fines que el Consejo o Comisión respectivos estime apropiados en relación con los servicios de hospital o con las funciones que, de acuerdo con lo preceptuado en esta parte de la Ley, competen a dicho Consejo o Comisión.

7) Toda Junta de gobierno y toda Comisión gestora de hospitales, en el caso en que, a tenor de lo preceptuado en esta sección se les transfiera cualquier dotación, y el Ministro, en el caso de que igualmente se le transfiera cualquier dotación a él o al Fondo de Dotación de Hospitales, tomarán las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, que las disposiciones de la presente sección perjudiquen los fines de la dotación ni a cualquier estipulación pactada sobre los mismos, y en particular a aquellas que aseguren la memoria de cualquier persona o clase de personas.

8) Todos los derechos y obligaciones adquiridos o contraídos inmediatamente antes del día señalado, bien por el Consejo de Administración, bien por

los fiduciarios o médicos, con la única finalidad de administrar la dotación de un hospital privado, al cual se apliquen las disposiciones de la precedente sección de esta Ley, deberán ser transmitidos; cuando el hospital, antes del día señalado, haya sido calificado de docente a la Junta de gobierno de dicho hospital; cuando la dotación sea transferida a una Comisión gestora de hospitales, a dicha Comisión y, en otro caso, al Ministro.

9) Se podrán dictar disposiciones:

a) Para la distribución de bienes y derechos detentados por el Consejo de Administración de un hospital particular, para atender en parte a los fines de dicho hospital y en parte a cualquier otro fin, y para transmitir las correspondientes acciones y participaciones al Ministro, o cuando se trate de un hospital docente, a la Junta de gobierno respectiva, o cuando se trate de una dotación, a la respectiva Comisión gestora de hospitales y a las otras personas afectadas;

b) Para segregar los respectivos arrendamientos y para distribuir la respectiva renta, así como los derechos y obligaciones adquiridos o contraídos durante la administración de los bienes, tanto corporales como incorporales;

c) En sustitución de tal distribución, para disponer de los mencionados bienes y para repartir el producto o rendimiento de los mismos;

d) Para distribuir cualquier otra cantidad que se tenga que abonar periódicamente a consecuencia de la transmisión de propiedad de tales bienes, realizada en virtud de los preceptos de la presente sección;

e) Para transmitir al Fondo de Dotación de hospitales los bienes o cantidades que sean asignados al Ministro en virtud de las actuales prescripciones;

f) Para la resolución por arbitraje,

en defecto de acuerdo, de toda cuestión que se suscite en relación con las anteriores materias.

10) En esta sección, la expresión «dotación», empleada en relación con un hospital particular, se refiere a los bienes poseídos por el Consejo de Administración de dicho hospital o por los síndicos, con el exclusivo objeto de atender a los fines del hospital, entendiéndose comprendido en tal concepto de bienes:

a) Las participaciones en bienes raíces que no sean los edificios a que se refieren la subsección 1) o la subsección 5) de la última sección precedente, y el instrumental, mobiliario u otros muebles accesorios de los bienes raíces;

b) Las acciones, obligaciones y otros valores, así como cualesquiera bienes inmateriales poseídos a consecuencia de una inversión;

c) El metálico, con inclusión de los créditos en cuentas bancarias;

d) Cualquier derecho dimanante de letras de cambio, pagarés o cualquier compromiso para el pago de deudas, y a condición de que no pueda considerarse como dotación del hospital en cuestión o todo interés o participación justa que, para el cumplimiento de los fines de un hospital particular, se tenga sobre bienes poseídos en calidad de depósito y sobre los cuales converjan otros intereses.

11) Cuando el Ministro estime que los bienes que le hayan sido transferidos según las disposiciones contenidas en la subsección 2) de la última sección precedente deberían, en el caso de que el hospital, inmediatamente antes del día señalado, hubiera sido un hospital particular, ser considerados como dotación del hospital, deberá:

a) Si el hospital ha sido considera-

do como docente, transmitir la propiedad de dichos bienes a la Junta de gobierno, constituido según las disposiciones siguientes de esta parte de la Ley, referentes a los hospitales docentes;

b) Si la dotación tenía que haber sido transferida a la Comisión gestora de hospitales, transmitir la propiedad de dichos bienes a dicha Comisión;

c) En los restantes casos, transmitir la propiedad al Fondo de Dotación de Hospitales.

Las anteriores disposiciones de esta sección se aplicarán a dichos objetos de manera idéntica a como se aplican a las dotaciones de los hospitales particulares.

Sección 8.ª

1) Cuando una escuela de Medicina o de Odontología esté asociada con cualquier hospital al cual se aplique la sección sexta de esta Ley, ninguna prescripción de esta sección o de la inmediata precedente afectará a la propiedad de bienes adquiridos o a las obligaciones contraídas exclusivamente en atención a los fines de la referida escuela, los cuales no serán considerados como fines del hospital.

2) La propiedad de bienes adquiridos y las obligaciones contraídas exclusivamente en atención a los fines de la referida escuela, que no constituyan propiedad ya conferida a los organismos mencionados en esta sección sin obligaciones a las que dichos organismos estén ya sujetos, deberán ser transmitidas en el día señalado:

a) Cuando se trate de un seminario o «gimnasio» de Medicina general perteneciente a la Universidad de Londres o a la Facultad de Medicina de dicha Universidad, que verse exclusivamente sobre Odontología, a la Junta de gobierno de dicho seminario;

b) Cuando se trate de la Escuela Nacional de Medicina de Gales, Consejo de Administración de la misma;

c) Cuando se trate de un seminario de Medicina u Odontología de una Universidad, que no sea la de Londres o la de Gales, al Consejo de Administración de la respectiva Universidad.

3) Si algún Instituto para la enseñanza postgraduada de Medicina u Odontología fuera reconocido por el Ministro a los efectos de esta sección, y antes del día señalado, se aplicarán las disposiciones de la subsección primera de esta sección, del mismo modo que se aplican a una escuela de Medicina o de Odontología asociada a un hospital, y todas las pertenencias adquiridas y las obligaciones contraídas exclusivamente en consideración a los fines del referido Instituto, que no sean propiedad ya conferida a la Junta de gobierno del Instituto u obligaciones a las que ya esté sujeta, serán conferidas, en el día señalado, a dicha Junta de gobierno.

Sección 9.ª

1) Para los efectos de las disposiciones precedentes de esta parte de la Ley, relativas a la transmisión de los bienes y obligaciones, el término «hospital» comprenderá, además de los edificios especificados en la definición del referido término contenida en la sección 79 de la Ley, toda clínica, dispensario o establecimiento rural que no tenga relación con los referidos edificios, en que se proporciona tratamiento bajo la dirección de facultativos de Medicina general o de odontólogos, siempre que no se trate:

a) De una clínica o establecimiento rural que estén mantenidos por un organismo docente de carácter local o

por cualquier otro organismo o autoridad local para el cuidado de embarazadas y madres lactantes y sus pequeños, o

b) De una clínica, establecimiento rural o dispensario en los que se facilite consulta o se proporcione corrientemente tratamiento por médicos de Medicina general, pero no por especialistas.

Comprende, asimismo, cualquier parte de una casa de trabajo de las mencionadas en la Ley de Pobres, de 1930, siempre que dicha parte, si constituyera una institución independiente o separada, fuera un hospital en el sentido de la mencionada sección 79. Sin embargo, como se ha dicho anteriormente, no comprende los edificios que formen parte o que sean anejos a una institución o empresa cuyo principal objeto no sea el terapéutico.

2) Cuando, en relación con un hospital particular, se usen algunos de sus edificios para proporcionar alojamiento a enfermos que paguen por ello, y algunos de estos ingresos se destinen a los servicios del hospital, se considerará, a los efectos de esta Ley, que tales edificios forman parte del hospital.

3) Cuando algunos edificios estén destinados a satisfacer los fines de un hospital al que se apliquen las disposiciones de la sección sexta de esta Ley, pero no se haya hecho de ellos dicho uso antes del día señalado, si bien se hayan realizado en ese tiempo obras para adoptar dichos edificios a los mencionados fines; cuando se proyecte construir en un determinado terreno nuevos edificios o establecimientos para los fines de un tal hospital y se haya dado comienzo a dichas obras antes del día señalado; cuando algunos edificios que se destinan a los fines de un tal hospital sean destruidos y no hayan sido reparados o reconstruidos

antes del día señalado; cuando, a consecuencia de daño u otra causa, ocurridos antes del día señalado, no se haga uso de algunos de los edificios destinados a los fines del hospital,

el instrumental y material existente en tales edificios o tierras, o, en el caso de edificios derruidos, en el solar ocupado inmediatamente antes del día señalado por la Junta de gobierno del hospital o por fiduciarios, o, en su caso, por el organismo local al cual sea transferido el hospital serán considerados, a los efectos de esta parte de la presente Ley, como material o instrumental de las edificaciones del hospital.

4) Cuando algunas construcciones o terrenos destinados normalmente para otros fines sean utilizados, inmediatamente antes del día señalado, por un organismo local y para los fines de un hospital, dichas construcciones o terrenos no serán considerados, a los efectos de esta parte de la presente Ley, como hospitales, ni, en su caso, como formando parte de un hospital.

5) El derecho a recibir, en virtud de la Ley de 1943, sobre indemnizaciones, una cierta cantidad por daños sobrevenidos a consecuencia de la guerra, derecho que asiste al Consejo de Administración de un hospital particular o a los fiduciarios para atender exclusivamente a los fines del hospital que haya sido damnificado, y cualquier otro derecho que no sea el de percibir una cierta cantidad de dinero para sufragar el coste de las obras de reparación que asista a toda corporación local a la que se transfiera un hospital damnificado, serán considerados, a los efectos de esta parte de la presente Ley, como derechos adquiridos exclusivamente por los efectos del funcionamiento del hospital voluntario o, en su caso, del hospital que haya sido transferido a la Corporación local.

6) Para los efectos de la sección

décimocuarta de la Ley de 1943, sobre indemnización por daños sobrevenidos a consecuencia de la guerra (que se refiere a la expropiación forzosa de tierras parcialmente dañadas), el traspaso de cualquier terreno, a tenor de las anteriores disposiciones de esta parte de la Ley, no será considerado como expropiación forzosa de dichas tierras.

7) Cuando algunos bienes fueran, en el período comprendido entre el 21 de marzo de 1946 y el día señalado, poseídos o utilizados para los fines y por las personas a quienes correspondería en el caso de que fueran transferidos al Ministro o a la Junta de gobierno de un hospital docente, se deje de poseerlos o usarlos antes del día señalado, se considerará, a los efectos de la presente Ley, que dichos bienes han continuado siendo poseídos o utilizados hasta el día señalado, a menos que se pruebe que el hecho de que no fueron poseídos o utilizados hasta dicho día fué debido a una causa sin concomitancia alguna con las referidas disposiciones.

8) Se podrán dictar disposiciones:

a) Para resolver, por medio de arbitraje y a falta de convenio, las cuestiones que se susciten acerca de si la transferencia de cualesquiera bienes y obligaciones ha sido o será efectuada de acuerdo con las anteriores reglas acerca de la persona a quien ha sido o será hecha;

b) Para la enmienda de cualquier documento relativo a la transferencia de bienes o responsabilidades;

c) Para facilitar la terminación de cualquier expediente pendiente que se relacione con la transferencia de bienes o responsabilidades.

Sección 10.^a

Cuando el Ministro adquiera un hospital podrá adquirir también todo el

instrumental, mobiliario y demás efectos accesorios del edificio, aplicándose las disposiciones contenidas en el apéndice segundo de esta Ley, referentes a indemnización a los antiguos propietarios.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LOS SERVICIOS
GENERALES Y ESPECIALIZADOS DE UN
HOSPITAL.

Sección 11.^a

1) El Ministro creará Juntas regionales de hospitales en las zonas que determine, las cuales tendrán por objeto el ejercicio de todas aquellas funciones que se relacionen con la administración de los servicios generales y especializados de los hospitales, y procurará (el Ministro) conectar dichos servicios con las Universidades que cuenten con una Facultad de Medicina.

2) El Ministro determinará, por separado, la zona en que tenga competencia cada Junta regional de hospitales y la constitución de dichas Juntas, para lo cual consultará a los organismos que estime conveniente.

3) Cada Junta regional de hospitales presentará al Ministro un plan sobre nombramiento de Comisiones gestoras de hospitales para el ejercicio de todas aquellas funciones que se relacionen con la gestión y control de los hospitales particulares o grupos de hospitales no integrados por los hospitales docentes.

4) El Ministro podrá dar su aprobación al plan que le someta cada Junta regional de hospitales, introduciendo las modificaciones que estime convenientes, y la Junta tendrá obligación de dar efectividad al plan en la forma que apruebe el Ministro.

5) Las Juntas podrán, en cualquier momento, presentar un nuevo plan modificativo del que hubiera sido presentado anteriormente.

6) Las Comisiones gestoras de hospitales se constituirán ateniéndose a lo preceptuado en la parte II del Anexo tercero de esta Ley.

7) Si una Junta regional no sometiera a la consideración del Ministro el plan que éste le hubiera ordenado en el plazo señalado, el mismo Ministro podrá confeccionar por sí un plan.

8) El Ministro, después de haber consultado a la Universidad respectiva, podrá otorgar el carácter de docente al hospital o grupo de hospitales que estime conveniente, y nombrar una Junta de gobierno.

El grupo de hospitales será considerado en todo caso como un solo organismo.

9) El Ministro podrá dictar las medidas que estime necesarias a consecuencia de haber variado las zonas de competencia de las Juntas regionales de hospitales o de haber hecho un nuevo plan que entrañe el nombramiento de una nueva Comisión gestora de hospitales, el cese de alguna Comisión existente o de alguna variación en el grupo de hospitales correspondientes o en el nombramiento de nuevos hospitales docentes.

En especial, el Ministro podrá dictar nuevas disposiciones para el traslado de funcionarios y la transferencia de bienes y obligaciones, para realizar una nueva distribución o ajuste de las participaciones de las Juntas regionales de hospitales y de las Comisiones gestoras de hospitales en el capital del Fondo de Dotación de Hospitales, y para exigir que se transfiera el activo del mencionado Fondo a la Junta de gobierno de un hospital docente, o viceversa.

Sección 12.^a

1) Las Juntas regionales de hospitales tendrán obligación de administrar, en nombre del Ministro, los servicios

generales de hospital y de especialidad instalados dentro de su zona respectiva, para lo cual nombrarán el personal necesario; procurarán mantener en buen estado los edificios destinados a los fines del hospital, y adquirirán el instrumental, mobiliario y demás enseres necesarios.

2) Las Comisiones gestoras de hospitales o grupos de hospitales ejercerán el control y gestión de éstos en nombre de la Junta respectiva.

3) Las Juntas de gobierno de los hospitales docentes realizarán, en nombre del Ministro, la gestión y el control de cada hospital, y, en particular, adquirirán para la Universidad a que esté asociado el hospital todo el instrumental y material de investigación y enseñanza que sea necesario; nombrarán el personal necesario; procurarán mantener en buen estado los edificios destinados a los fines del hospital, y adquirirán, en nombre del Ministro, el instrumental, enseres y demás bienes muebles necesarios a los fines del hospital.

Sección 13.^a

1) A pesar de que ejercen sus funciones respectivamente en nombre del Ministro o de la respectiva Junta regional de hospitales, la Junta de gobierno o la Comisión gestora tendrán plena personalidad para hacer valer sus derechos por la vía judicial o extrajudicial, y serán directamente responsables frente a terceros en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

2) Las Juntas regionales, las Juntas de gobierno y las Comisiones gestoras de hospitales, no podrán hacer valer judicialmente para sí ninguno de los privilegios de la Corona relativos al descubrimiento o producción de documentos; pero, sin perjuicio de estos

derechos de la Corona, podrán oponerse a la producción de cualquier documento, basándose en que el conocimiento del mismo puede ser contrario al interés público.

Sección 14.^a

1) Todos los empleados en un hospital que no sea docente son funcionarios de la Junta regional de hospitales en cuya zona de jurisdicción esté situado el respectivo hospital, y todos los empleados en un hospital docente serán funcionarios de la Junta de gobierno de dicho hospital, siendo las condiciones de trabajo y la remuneración fijadas, respectivamente, por la Junta regional o por la Junta de gobierno.

2) Se dictarán disposiciones sobre nombramiento de empleados y funcionarios del personal médico y de odontología de los referidos hospitales:

a) Para anunciar las vacantes que se produzcan en las Juntas regionales de hospitales y en las Juntas de gobierno;

b) Para la constitución por las Juntas regionales o por las Juntas de gobierno de una Comisión asesora de nombramientos integrada por personas nombradas por la Junta regional de hospitales y por la Comisión gestora de hospitales, cuando no se trate de un hospital docente, y por la Junta de gobierno y la Universidad respectiva, cuando se trate de un hospital docente;

c) Para la selección, por parte de la Comisión de nombramientos, de las personas que estime más calificadas, y para el nombramiento de dichas personas por la Junta regional de hospitales o por la Junta de gobierno, según los casos;

d) Para el pago, por parte de la Junta regional de hospitales o por la Junta de gobierno, según los casos.

de las dietas y gastos a que dé lugar la Comisión de nombramientos.

Sección 15.^a

1) Si una Escuela de Medicina general de la Universidad de Londres o alguna Escuela de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, reconocida sólo como Escuela de Odontología, no ha adquirido la personalidad jurídica en el momento de la promulgación de esta Ley, el Consejo de Administración de dicha Escuela someterá al Consejo de Administración de la Universidad un proyecto de constitución de un nuevo Organismo administrativo de dicha Escuela, que tendrá plena personalidad jurídica para poseer bienes raíces en concepto de «mano muerta» y sin autorización especial; para contraer derechos y obligaciones, y para realizar la futura gestión y control de la Escuela. Tal proyecto deberá prever la inclusión en el nuevo Organismo administrativo de representantes de la Universidad del personal docente de la Escuela y de la Junta de gobierno del hospital docente con el cual esté asociada la Escuela.

2) El referido plan no tendrá efecto, a menos que sea aprobado por el Consejo de Administración de la mencionada Universidad, pudiendo el Consejo aprobar el plan sin modificaciones o introduciendo, de acuerdo con el Consejo de Administración de la Escuela, las que crea conveniente.

3) Por otra parte, el referido plan puede ser modificado por otro confeccionado por el Consejo de Administración de la respectiva Escuela, que será

sometido para su aprobación al Consejo de la Universidad de Londres.

SERVICIOS AUXILIARES PROVISTOS POR EL MINISTRO.

Sección 16.^a

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sanitaria del año 1919, el Ministro deberá gestionar o dirigir personalmente, o por delegación, la investigación de las causas, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades o perturbaciones mentales.

2) La Junta de gobierno de un hospital docente y las Juntas regionales de hospitales y las Comisiones gestoras de hospitales tendrán facultad para dirigir o gestionar la investigación a que se refiere el párrafo anterior.

Sección 17.^a

El Ministro podrá crear un servicio bacteriológico con los laboratorios necesarios para controlar la propagación de las enfermedades infecciosas, y podrá permitir que se haga uso de los servicios de laboratorio en las condiciones que él mismo establezca.

Sección 18.^a

Cuando el Ministro haya adquirido sangre humana para transfusiones u otras sustancias o preparados que no se pueden obtener fácilmente, podrá disponer lo que estime conveniente para que los organismos locales y los facultativos puedan valerse de dichos preparados en caso de urgencia.

(Continuará.)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**MUTUALIDADES
Y
COTOS ESCOLARES DE PREVISION**

POR

MIGUEL MONGE MUÑOZ

2 ptas.

LECTURA

DE REVISTAS

ALEMANIA (zona francesa)

ORGANIZACION DEL SEGURO SOCIAL

En el núm. 1-2 de la revista *Arbeitsblatt für die britische Zone*, correspondiente a enero-febrero de 1948, y publicada en Lemgo por la Oficina Central de Trabajo, Hermann Dede publica un artículo, cuya traducción íntegra reproducimos, en el que expone cuál es la actual organización del Seguro Social alemán en la zona francesa de ocupación:

«Mientras que en las zonas británica y americana de ocupación se ha mantenido, en materia de Seguros sociales, lo esencial de la anterior legislación del Código de Seguros del Reich y de las disposiciones del antiguo Ministro de Trabajo, en las zonas rusa y francesa se ha efectuado una amplia reforma. En virtud de la Orden número 28, del Alto Mando ruso, se han disuelto todas las Entidades aseguradoras y unificado todo el Seguro social mediante la formación de los Institutos de Seguros sociales. La zona francesa no ha ido tan allá. En virtud de la Orden núm. 39 del Gobierno militar francés (27 de abril de 1946), fueron disueltas todas las Cajas de Enfermedad, disponiendo que los asegurados obligatorios sólo podrían quedar asegu-

rados en las Cajas generales locales de Enfermedad. La liquidación del activo y pasivo de las disueltas Cajas se hizo ateniéndose a las disposiciones de los artículos 285 a 305 del Código de Seguros del Reich. Además de las Cajas locales de Enfermedad, continúan subsistiendo únicamente las Cajas del Seguro Minero de Enfermedad.

»En el Seguro de Enfermedad, la cotización se medujo, con carácter uniforme, en un 20 por 100 cuando se trate de obreros y empleados que, en caso de enfermedad, continúen percibiendo su salario o sueldo por tiempo superior a catorce días. Al propio tiempo, se elevó el límite tope de retribución anual de 3.600 a 7.200 marcos. A efectos del cálculo de la cotización y de las prestaciones se mantendrá la cuantía del salario máximo de 3.600 marcos anuales o de 10 marcos diarios. Las cotizaciones no son uniformes; cada Caja de Enfermedad tiene su tipo propio de cotización. Consiguientemente, las prestaciones también son distintas. La mayoría de las Cajas conceden únicamente las prestaciones mínimas fijadas en el Código de Seguros del Reich. Por numerosos motivos, las Cajas trabajan en la actualidad con déficit, ya que la industria aun no está del todo rehecha y los ingresos son todavía inferiores a los gastos. Ello motiva la reforma que ha de tener lugar

en un futuro próximo, si bien no debe considerarse que tal reforma revista carácter urgente. El Seguro de Enfermedad de los pensionistas y de Supervivencia se efectuará como antiguamente, lo que ha producido satisfacción general. Los soldados que regresen licenciados del Ejército o de la prisión tendrán la posibilidad (si los familiares no han continuado por su voluntad el Seguro) de seguir voluntariamente en el Seguro a partir del primer día del mes en que tenga lugar su regreso, siempre que no tengan todavía ocupación sujeta al Seguro obligatorio. Según el art. 209 b, el Seguro se considera suspendido a partir del 1 de mayo de 1945, así como también la Ley de Protección a la Madre. Según las nuevas disposiciones, al frente de las Cajas locales de Enfermedad deberá haber un gerente responsable del trabajo técnico que se realice. La representación en el exterior correrá a cargo de la Presidencia, que será también la encargada de contratar empleados y de llevar la dirección de los asuntos de las Cajas. Esta Presidencia se compone de patronos y empleados; los dos tercios de aquélla serán empleados, y el otro tercio, patronos. Los candidatos a la representación de los obreros serán nombrados por los Sindicatos; los de los patronos, por las Cámaras de Industria y Comercio. Según el principio democrático, todos los representantes deberán ser elegidos, con voto secreto, por los asegurados obligatorios. Sin embargo, hasta el presente no se han celebrado aún elecciones, toda vez que se está en un período de transición.

»El abono de las pensiones se efectuará como antiguamente. Los Institutos regionales de Seguros (Invalidez) continúan subsistiendo, y tendrán a su cargo, además del Seguro de Invalidez, una Sección especial: la del Seguro de

Empleados, de acuerdo con las disposiciones del antiguo Instituto de Seguros del Reich para Empleados. En virtud de la Orden núm. 39, se elevó al 9 por 100 la cotización para el Seguro de Pensiones, de cuya cantidad, el 3 por 100 corresponde a los trabajadores y el 6 por 100 a los patronos. Con este aumento en la cotización se trata de evitar un gran déficit a las Entidades del Seguro de Pensiones; si, a pesar de todo, existiese tal déficit, deberán contribuir a aliviarlo los respectivos territorios. Las pensiones serán abonadas mensualmente, tanto en el Seguro de Invalidez como en el de Empleados, conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de ocupación. Asimismo, los perjudicados por la guerra recibirán las respectivas prestaciones conforme las disposiciones de la Ley de Previsión y Asistencia al Ejército. También continúa subsistiendo la asistencia y la pensión de supervivencia.

»El aumento de las cotizaciones en el Seguro de Pensiones es aplicable, en caso de abono de las cotizaciones, al Seguro voluntario. En el Seguro de Invalidez se implanta de nuevo el sistema de sellos, mientras que las cotizaciones del Seguro de Empleados se abonarán, en las Cajas locales de Enfermedad, contra recibo. Estas abonarán trimestralmente al Instituto Regional de Seguros (Invalidez) las cotizaciones correspondientes.

»El Seguro de Pensiones tendrá a su cargo los gastos por tratamiento sanitario; los gastos por tratamiento contra la tuberculosis en secciones destinadas al efecto, y los originados por tratamiento específico ambulatorio correrán a cargo del Instituto Regional de Seguros (Invalidez). Como contraprestación, las Cajas locales de Enfermedad contribuirán al pago del tratamiento protésico dental y de los aparatos de ortopedia.

»Continúan subsistiendo las disposiciones sobre las relaciones recíprocas entre las Cajas de Enfermedad y las Asociaciones Profesionales. En consecuencia, todos los gastos habidos durante el período de los cuarenta y seis días posteriores al accidente correrán, como antes, a cargo de la Caja de Enfermedad, y desde esa fecha, a cargo de la respectiva Asociación Profesional. Se mantiene la disposición en virtud de la cual la suma global por asistencia sanitaria en ambulatorios sea, en caso de incapacidad para el trabajo, de 16 marcos. Recibirá, asimismo, la Caja 20 marcos por comenzar el tratamiento sanitario que tuviera que correr a cargo de la Asociación Profesional si el enfermo ingresa en un hospital para accidentados dentro de las primeras ocho horas, y 10 marcos si ingresa dentro de los dos primeros días.

»Las funciones de la antigua Oficina de Seguros del Reich serán asumidas por la Oficina Suprema de Seguros, sita en Speyer y creada en virtud de la Orden núm. 39. Los gastos que origine la creación y funcionamiento de esta Oficina se cubrirán por los distintos territorios de la zona francesa. También se ha creado una Oficina Superior de Seguros en Tubinga, población cuya jurisdicción correspondía antes a Stuttgart. Las atribuciones del antiguo Ministro de Trabajo del Reich sobre esta materia pasarán a los Ministros de Trabajo de los distintos territorios. Los Gobiernos territoriales se hallan repartidos como sigue: el de Baden, en Friburgo de Brisgovia; el de Wurtemberg Hohenzollern, en Tubinga; el de Pfalz del Rhin, en Coblenza-Ehrenbreitstein.

»El Seguro Social, tal como funciona actualmente—termina diciendo el articulista—puede considerarse globalmente en estado satisfactorio, si bien en ciertos aspectos parece necesaria la adop-

ción de algunas reformas.» «El presente artículo—dice Dede—no tiene por objeto inmiscuirse en las discusiones sobre el modo y manera de llevar a efecto un ulterior Seguro Social uniforme, sino que trata más bien de reflejar, con carácter objetivo, la actual situación del Seguro Social en la zona francesa de ocupación.»

(Arbeitsblatt für die britische Zone.—

Lemgo, enero-febrero de 1948.)

BRASIL

LA PREVISION SOCIAL, GRAN DESCONOCIDA

Con este título, el Director general del Departamento Brasileño de Previsión Social, Sr. Moacyr Velloso Cardoso de Oliveira, publicó en el primer número de la revista *Industriários*, órgano oficial del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de la Industria, un breve e interesante artículo, que traducimos íntegramente:

«La Previsión social brasileña viene atravesando, desde hace algunos años, fases muy curiosas y hasta paradójicas.

»Nacida en 1923—cumple ahora veinticinco años de existencia—, ensayó sus primeros pasos hasta 1931; desde entonces inició un movimiento de desarrollo incesante, extendiéndose poco a poco a todas las clases de trabajadores urbanos, llegando en nuestros días al máximo de expansión en este sentido.

»En los últimos años amplió considerablemente sus beneficios; encaminóse decididamente por el terreno de la asistencia, con la clara visión de que es mil veces preferible gastar un poco más en el presente, conservando

la salud y proporcionando bienestar a los asegurados y beneficiarios, en provecho además de la formación moral y racial de la nación, que sufrir durante muchos años la carga de jubilaciones y pensiones, peso muerto en la economía del país.

»En estos veinticinco años, las prestaciones de la Previsión social: jubilaciones, pensiones, subsidios de enfermedad y de maternidad representaron la suma de 4.403 millones de cruzeiros, y los gastos de la asistencia sanitaria ascendieron a cerca de 635 millones de cruzeiros, correspondiendo al año 1946, 882.550.000 y 111.980.000 cruzeiros, respectivamente.

»Se va simplificando considerablemente el procedimiento para la concesión de las prestaciones y ganando terreno paulatinamente en la rapidez, ya que en muchos casos, tratándose de los auxilios más sencillos y en determinadas instituciones, se conceden antes de las veinticuatro horas, y, a veces, antes de una hora.

»Se han multiplicado los puestos médicos y los ambulatorios, ampliándose también el número de hospitales. El Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de la Industria, único al que aun le falta la asistencia médica para completar su sistema de prestaciones, está preparando su implantación para fecha próxima.

»La Previsión social construyó o pres-
tó ayuda económica a la construcción de millares de casas para los asegurados. Inició la nueva prestación de suministro de alimentos. Empezó a aplicar la técnica del «servicio social» en sus relaciones con asegurados y beneficiarios.

»Su campo de aplicación comprende hoy unos 3 millones de asegurados, que, con sus respectivos familiares beneficiarios, constituyen un total aproximado de unos 10 millones de perso-

nas, pertenecientes prácticamente a todas las clases trabajadoras urbanas, con la excepción del servicio doméstico y de parte de las profesiones liberales.

»Y, sin embargo, no creo exagerar afirmando que ninguna institución nacional ha sufrido mayor y más sistemática campaña de ataques y acusaciones, de las más diversas clases y procedencias, que la Previsión social en los últimos tiempos.

»Si se hubiera de dar crédito a todo lo que se dice de las instituciones de Previsión social, éstas habrían resultado un fracaso absoluto, quedando incumplidas sus finalidades; no conceden prestaciones de ninguna clase, y, si lo hacen, se limitan a reembolsar, con mucho retraso, los gastos de entierro de los asegurados, sin conceder pensión alguna a las viudas y a los huérfanos; sus funcionarios son burócratas implacables, sin más preocupación que vencimientos y cuantiosas gratificaciones; su patrimonio ha sido dilapidado en censurables inversiones para provecho de unos cuantos, sin que obtuvieran ningún beneficio los que para su constitución habían cotizado.

»Si se comparan estas últimas líneas con lo que antes quedé expuesto, se ve clara la paradoja.

»Es cierto que hubo, y que hay, errores, faltas y desviaciones, de las que nadie querrá eximir a la Previsión social, como también existen en las demás instituciones del país; son fruto de toda obra humana y, en gran parte, reflejo directo de la situación política y social que pesó, y continúa pesando, sobre el Brasil y sobre el mundo entero.

»Esos errores, esas faltas, esas desviaciones han sido, sin embargo, multiplicados por mil en la apreciación que de ellas se ha hecho ante el gran pú-

blico. A cuenta de ellas se hace alarde, se publica, se reclama, se increpa y se niega todo.

»Y lo que tiene de bueno, de cierto, el esfuerzo, el trabajo anónimo, el sacrificio; los millones y millones de prestaciones concedidas que se acumulan silenciosamente en un acervo que aumenta diariamente y que ninguna otra institución nacional puede presentar, todo queda en el olvido, muerto por la negación o el olvido del bien realizado.

»La verdadera Previsión social está siendo, en nuestros días, «la gran desconocida».

»Todos se preocupan de ella y discuten lo que debe o no debe hacer. En los periódicos, en el Congreso Nacional, en el seno de las familias, en las conversaciones de la calle, en los pasillos de los Ministerios, en los gabinetes de los políticos, es acusada y negada; se dan soluciones simplistas a sus intrincados problemas; se le exige, como en los cuentos de hadas, que en un momento encuentre solución a todos los problemas económicosociales.

»Sus grandes reservas acumuladas despiertan, en la opinión general, las más diversas sugerencias de aplicación inmediata, cuando no sirven de estímulo a las Empresas para apropiarse de las cotizaciones que deben abonar, descontándolas a sus empleados, y hasta para negarse sistemáticamente a pagar la cotización indispensable para mantener el equilibrio económico-financiero, bajo el pretexto de que tiene demasiado dinero.

»Se ignoran los principios fundamentales que rigen su sistema económico; no se comprueban las limitaciones que la misma legislación vigente le impone; se le exige que lo dé todo, sin comprender que ni social ni económicamente sería posible, y ni siquiera recomendable.

»A pesar de toda la propaganda, o quizá a causa de ella, la Previsión social fué, y continúa siendo hoy, en sus aspectos y realidades «la gran desconocida».

»Y estos son los aspectos principales de la fase curiosa y paradójica por la que atraviesa la Previsión social brasileña.

»Hace más de cinco años que aguarda una reorganización general y una unificación de las prestaciones y de los sistemas de recaudación y de administración, que son indispensables para su mejor desenvolvimiento.

»El «Plan Unico de Prestaciones del Consejo Actuarial», la «Consolidación de las Leyes de Previsión Social» y la «Ley Orgánica de los Servicios Sociales» (unificación de todas las instituciones en una sola entidad: el Instituto Brasileño de Seguridad Social), se han ido sucediendo, sin llegar a cristalizar en realidades objetivas.

»Actualmente está discutiéndose en la Cámara de los Diputados la «Ley Orgánica de Previsión Social», feliz iniciativa de la Comisión de Legislación Social, deseo sincero de dar cuerpo a una Previsión social orgánica, ejecutando, sobre bases adaptadas a las realidades políticosociales del momento, el plan ideal de los proyectos anteriores, especialmente del último, reflejando al mismo tiempo, en las posibles beses, las más inmediatas aspiraciones de las clases protegidas, y haciendo posible la ampliación, en plazo más o menos largo, de esa protección a las que aun no la disfrutaban, principalmente a los trabajadores de la agricultura.

»¡Qué larga fase de expectativa, de lucha por la supervivencia y por la leal comprensión, la que está atravesando nuestra «Previsión social»!

»¿Llegará a feliz término con la promulgación y la aplicación de la Ley

Orgánica, que está discutiéndose en el Congreso Nacional? Para bien del Brasil y de nuestras instituciones democráticas y sociales, es preciso que así sea.

»Que aquellos de los cuales esto depende crean en ella, la conozcan, la apoyen y la ayuden a vivir, y la Previsión social, en la gran parte que a ella corresponde, prestará una eficaz cooperación para resolver los problemas brasileños.»

(Industriarios.—Río de Janeiro, febrero de 1948.)

AUSTRIA

SESENTA AÑOS DE SEGURO DE ENFERMEDAD

Con este título, el Dr. Padowetz publica, en *Die Versicherungsgrundschau*, del mes de julio del pasado año, un artículo que reproducimos a continuación:

«El 3 de marzo hizo sesenta años que el Parlamento austríaco sancionó la Ley de Seguro de Enfermedad, que debía entrar en vigor el 6 de julio de 1888, y cuya vigencia se aplazó hasta el 1 de agosto de 1889, es decir, casi la misma fecha en que empezó a regir la Ley del Seguro de Accidentes, cuya génesis había corrido parejas con la Ley de Seguro de Enfermedad a que nos estamos refiriendo. Posteriormente de presentar a la Cámara de Diputados el proyecto de Ley de Seguro de Accidentes, el Gobierno presentó el de la Ley del Seguro de Enfermedad de los trabajadores, el cual constituyó el primer paso hacia un Seguro de Enfermedad obligatorio, toda vez que hasta entonces, si se prescindía de la ayuda organizada por las Cajas libres, sólo encontramos como medidas e ins-

tituciones protectoras de los trabajadores enfermos:

»1.º Los gastos con que los patronos tenían que contribuir a la asistencia hospitalaria durante cuatro semanas de los trabajadores enfermos.

»2.º Las Hermandades creadas en virtud de la Ley general de minas del año 1854.

»3.º Las Cajas de Enfermedad a que se refiere la Ordenanza de la Industria, de 20 de diciembre de 1859—en virtud de la cual el propietario de grandes fábricas y de industrias peligrosas tiene obligación de crear Cajas de Enfermedad—, y aquellas en estado embrionario a que se refiere la Ordenanza de la Industria de 15 de marzo de 1883.

»Respecto a los trabajadores empleados en la agricultura y en las industrias forestales, no presentó el proyecto de Ley ninguna solución definitiva, sino que todo quedó en que el Gobierno podrá facultar a tales trabajadores a que se sometían al Seguro. La moción gubernamental fué sometida al examen de la Comisión de Industrias de la Cámara de Diputados, en cuyo seno surgieron algunas diferencias, sobre todo en relación con la cuestión jurídica de si el Seguro de Enfermedad de los trabajadores agrícolas y forestales debe ser regulado por la legislación territorial o por la legislación nacional. En el transcurso de los debates se presentaron dos proposiciones, a saber: la del Dr. Baerureither, según la cual «el Seguro de Enfermedad de los trabajadores agrícolas y forestales y de los empleados de fábrica debía regularse por una Ley especial», y la del Dr. Kainzl, según la cual «dicho Seguro debería regularse por Leyes territoriales especiales». Esta segunda propuesta fué basada en el hecho de que, en materia de Seguros

sociales, el Congreso había votado repetidas veces Leyes territoriales, y que la diferencia entre los ingresos que disfrutaban los trabajadores agrícolas y forestales, por una parte, y los restantes trabajadores, era razón suficiente para que se sometiese a la competencia legislativa de los territorios el Seguro de Enfermedad de tales trabajadores.

»Tras un debate general, que duró unos tres días, y un debate especial de unos diez días, en los cuales se discutieron otros asuntos, la Cámara de Diputados se pronunció, por pequeña mayoría, en favor de la competencia legislativa territorial, y dió al artículo 3.º la siguiente redacción:

»El Seguro de Enfermedad de los trabajadores agrícolas y forestales y de los empleados de fábricas será regulado por Leyes territoriales especiales.

»Hasta que se dicte la nueva reglamentación, no tendrá aplicación la prescripción del artículo 1.º referente a los trabajadores agrícolas y forestales y a los empleados de fábricas sobre obligación de asegurarse contra el riesgo de enfermedad, y el patrono tendrá que velar para que a los trabajadores y empleados que fueren víctimas de un accidente ocurrido en una de sus fábricas o establecimientos sometido al Seguro de Accidentes, les sean aplicados sin demora los cuidados y asistencia médica necesarios, siendo de cuenta de dicho patrono los gastos que con tal motivo se ocasionen durante las cuatro primeras semanas siguientes al accidente.

»La Ley fué aprobada el 29 de marzo de 1887, después de tres sesiones de discusión. La Alta Cámara introdujo ciertas modificaciones, en virtud de las cuales se hizo posible que los trabajadores agrícolas y forestales se sometieran voluntariamente a la Ley; pero no tuvo la decisión de aclarar y resol-

ver definitivamente tal cuestión de competencia, permaneciendo intacto en ella el principio de que el Seguro de Enfermedad de los referidos trabajadores agrícolas y forestales debe ser regulado por Leyes territoriales especiales. Sin embargo, solamente el Gobierno territorial de Salzburgo hizo uso, en el año 1888, de la facultad de legislar sobre la materia, continuando, por lo demás, en vigor el Seguro de Enfermedad de la industria durante treinta y cinco años sin correlación en la esfera agrícola.

»En la «novela» séptima del año 1921 se pretendió ampliar a esta clase de personas el Seguro de Enfermedad; pero la orden de extender a dichas personas la obligación de asegurarse, formulada en una Ley federal, fué impugnada por el Gobierno territorial de Salzburgo, por entender que era inconstitucional, y, por consiguiente, fué anulada en 27 de junio de 1924 por el Tribunal de Garantías Constitucionales. Solamente cuando, en virtud de la «novela» transitoria de 30 de julio de 1925, fué modificado el art. 42, y, consecuentemente, cesaron los vínculos de obligar hasta entonces existentes, quedó expedito el camino para configurar el Seguro de Enfermedad sobre una base legislativa de carácter federal, lo cual cristalizó en la realidad en virtud de la Ley sobre el Seguro de los Trabajadores Agrícolas del año 1929, o sea, dos años después de que, tras la distinción entre los conceptos de empleados y trabajadores, se incorporase el Seguro de Enfermedad al marco general de los Seguros sociales.

»Este arduo proceso histórico del Seguro de Enfermedad austríaco experimentó una brusca parada en virtud de la Ordenanza provisional alemana de 22 de diciembre de 1938, que declaró la derogación del Seguro de Enfermedad austríaco, y declaró que en su

lugar regiría el Seguro de Enfermedad alemán. Aparte de que el Seguro austríaco y el alemán tenían muchos puntos de contacto, el Seguro de Enfermedad austríaco influyó favorablemente en el desarrollo de su homólogo alemán, hasta el punto de que aun hoy se puede apreciar claramente en el Seguro de Enfermedad alemán la huella del ideario austríaco.

»Por lo demás, el Seguro de Enfermedad será el primero de los Seguros sociales que, con el tiempo, sufrirá una modificación en su reglamentación, y que será configurado siguiendo el modelo austríaco.»

(Die Versicherungsrundschau.—Viena, julio de 1948.)

PORTUGAL

LA PREVISION SOCIAL

En la revista italiana *Previdenza Sociale*, de julio-octubre del pasado año, publica D. Antonio Leao, actuario del Instituto de Trabajo y de Previsión portugués, con el título «La Previsión social en Portugal», un trabajo que traducimos íntegramente:

«No es ninguna exageración afirmar que los Seguros sociales portugueses no tienen historia: Las actuales realizaciones apenas si se remontan a una docena de años; antes existían solamente algunos grupos mutualistas dotados, cuando mejor, de pocos medios, y su eficacia era de escaso valor práctico. Si bien es verdad que el Estado intervenía en circunstancias especiales, prestando su apoyo económico a las instituciones de Seguros libres, mientras las Mutualidades en otros países alcanzaban un gran desarrollo, las de Portugal

apenas si conseguían ir a la zaga y darles alcance.

»Las instituciones mutualistas, similares a las Cajas de Enfermedad, raramente suministraban los productos farmacéuticos necesario, limitándose a la concesión, por sus propios médicos, de la asistencia sanitaria, que, a menudo, ni siquiera era concedida a los familiares del asegurado.

»A menudo se concedía un cierto subsidio en metálico; pero éste era de tan escasa cuantía, que no significaba nada desde el punto de vista de los Seguros sociales.

»En cuanto a importancia numérica, las Mutualidades apenas si tenían alguna. Era tal la fluctuación de la población asegurada, que algunas Mutualidades, que llegaron a contar con 20.000 afiliados en su mayor apogeo, descendieron a 4 ó 5.000 a los pocos años.

»No es menos cierto que la Ley, que obligaba a las Mutualidades a someterse a la inspección del Estado, fué siempre letra muerta. Algunas Asociaciones, deseosas de favorecer a sus afiliados, intentaron llegar hasta la concesión de productos farmacéuticos; pero siempre con resultados negativos, y, en muchos casos, la iniciativa sólo sirvió para llevar a la ruina a dichas Asociaciones.

»No alcanzaron mayor importancia otras Mutualidades que asumieron el carácter de Cajas de pensiones, y sin tener base técnica suficiente o fundándose sobre presupuestos actuariales inaceptables, tuvieron generalmente como final la quiebra; ni otras que, para sustraerse a este desastre, recurrieron a facilitar empréstitos usuarios para cubrir sus deficiencias técnicas, llegando a ejercer las funciones de casas de empeño o a valerse de otras fuentes de ingreso absolutamente incompatibles con

el humanitario principio, base de sus Estatutos.

»Más favorable fué la situación de las instituciones que se limitaron a conceder subsidio por sepelio, y debemos reconocer que, en este campo, se pueden citar buenos ejemplos de entidades centralizadoras de carácter mutualista, en las que con un control oficial, fué siempre fácil el saneamiento económico; de tal manera, que pudieron, no solamente continuar sus actividades, sino también consolidar sus bases de una manera seria y estable.

»En 1919 se creó el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Vejez, obligatorio para toda la población; pero, dada la situación, se puede bien comprender el desastre a que estaba destinada tan ambiciosa tentativa en un país como Portugal, donde no se había hecho aún nada en el campo de los Seguros sociales, y donde se ignoraba totalmente las dificultades propias de los problemas del Seguro; basta decir que se ignoraba cuál sería la población a asegurar, y se carecía de los medios económicos, técnicos y administrativos suficientes para llevar a cabo un Seguro tan extenso.

»Naturalmente, todo continuó como antes. Solamente quince años después se creó la primera Caja de carácter profesional, conforme a lo dispuesto en el «Estatuto del Trabajo Nacional» (Ley de 23 de noviembre de 1933), que establecía el principio de crear, a iniciativa de los organismos corporativos y con la cooperación de los patronos y de los trabajadores, Cajas que tendrían por objeto la protección de los trabajadores en caso de enfermedad, invalidez, vejez y paro involuntario.

»Posteriormente, con la Ley de 16 de marzo de 1935, se establecieron las bases para la organización y el funcionamiento de las instituciones de Previsión social en régimen obligatorio, re-

conociéndose como instituciones de los organismos corporativos: 1) las Cajas Sindicales de Previsión; 2) las Cajas de Previsión de las Casas del Pueblo; 3) las Casas de los Pescadores. Las primeras son las previstas explícitamente en el Estatuto del Trabajo Nacional. Las segundas proveerán a los Seguros, con carácter facultativo, para la población rural, valiéndose de las instituciones definitivas del Decreto-ley número 23.051, las «Casas del Pueblo», que son centros de cooperación social en los distritos rurales. El campo de acción de la tercera categoría está perfectamente indicado por su denominación.

»Las dos primeras Cajas Sindicales de Previsión iniciaron sus actividades en 1936.

»Además de éstas, la Ley número 1.884 menciona también las «Cajas de Pensiones o de Previsión», con estructura análoga a la de aquéllas y, por consiguiente, similares a los fines de los Seguros sociales.

»Existen hoy día 88 Cajas de ambas denominaciones, con un total de afiliados de 450.000 trabajadores de la industria y el comercio. Esta cifra representa casi los dos tercios del total de la población asegurable en las mismas Cajas.

»SISTEMA DE PRESTACIONES.

»Sin entrar en detalles, las mencionadas Cajas conceden las prestaciones que a continuación resumimos:

»1.^a *Prestaciones en metálico por enfermedad.* — Después de un período de espera de un año de cotización, el asegurado recibe, durante los noventa primeros días de enfermedad, una indemnización igual a los dos tercios del salario o sueldo, y a la mitad en los ciento ochenta días siguientes.

»Se supone, según el espíritu de la

Ley, que, después de un período de nueve meses, existen razones fundadas para considerar al asegurado enfermo como inválido, y se le protege entonces como tal. Sin embargo, para adquirir el derecho a la pensión de invalidez, es necesario haber cotizado durante un período de diez años, y el Reglamento sobre la indemnización por enfermedad dispone que «los ataques de enfermedad en intervalos de menos de un año son considerados, para los efectos del Seguro, como causados por la misma enfermedad», de manera que, en la práctica, el asegurado puede haber agotado sus derechos a las prestaciones por enfermedad sin haber llegado a adquirir el derecho a la pensión por invalidez. El asegurado puede, por otra parte, volver a adquirir el derecho a la prestación por enfermedad (los dos tercios del salario) después de un año de nuevas cotizaciones en el Seguro. Es claro que el derecho a la indemnización por enfermedad está aun condicionado; sin embargo, después de un atento examen de las estadísticas de enfermedad, se ve que muy pronto, con un ligero aumento en las cotizaciones, se podrá ampliar más adecuadamente el período de la concesión.

»2.ª *Asistencia médica y farmacéutica.*—La primera actividad asistencial de las Cajas ha sido la sanitaria, atendida en los propios ambulatorios por los médicos adscritos. Esta actividad conoció un mayor desarrollo, después de 1946, con la creación de una Federación de Cajas, que estudió los medios aptos para resolver en su conjunto, y de la forma más amplia, el problema de la asistencia médica de los afiliados de las distintas instituciones. La mencionada Federación ha llevado a cabo, en este corto espacio de tiempo, una labor digna de encomio. En efecto, gracias a ella, todos los ase-

gurados, y especialmente los de la región de Lisboa, benefician de los servicios de análisis radiográficos, de Rayos X, etc., y de los de la asistencia médica en los propios dispensarios, ambulatorios o en el domicilio del asegurado, cuando el caso así lo exige. Queda aún por resolver el problema de los productos farmacéuticos y el de la prestación de la asistencia médica a los afiliados que residen fuera de los grandes centros urbanos.

»3.ª *Prestaciones de invalidez, vejez y muerte.*—La influencia que ejercen en este aspecto las Cajas de pensiones, tan corrientes en países como Alemania y Suiza, es de gran importancia.

»En el sistema portugués de pensiones el afiliado adquiere el derecho a la pensión solamente después de diez años de cotización, y entonces la pensión es igual al 20 por 100 del salario; después de este período, la pensión aumenta anualmente el 2 por 100 del salario, hasta alcanzar el 80 por 100, que es el tope que se puede alcanzar después de cuarenta años de cotización. Como regla general, se concede el derecho a la pensión a los sesenta y cinco años de edad. Semejante sistema no está, por cierto, de acuerdo con las modernas teorías de los Seguros sociales, ya que ni el período de espera impuesto, ni la efectividad de la pensión después, ni el aumento anual de la cuantía de la prestación pueden encontrar una justificación razonable en el vasto cuadro de un Seguro Nacional. Nada obliga, sin embargo, a conservar un tal sistema, ya que, cualesquiera que sean las modificaciones que se introduzcan, no serán más que pequeños cambios de detalle en la administración económica y en la de los Seguros.

»Es posible que la pensión del 80 por 100 pueda parecer excesiva, especialmente si se tiene en cuenta que el

cálculo de la misma se basa sobre el promedio del salario de los últimos cuarenta años. Es posible entonces que este 80 por 100 supere al promedio del salario de los últimos años, ya que el rendimiento del trabajador en este período de su vida laboral sufre, necesariamente, una reducción.

»Supongo que este defecto, si así se le puede considerar, del sistema será corregido cuando se resuelva el problema del Seguro de Supervivencia, aun no creado, ya que en el presente, a la muerte del asegurado, sus familiares tienen derecho solamente, y siempre que el asegurado llevara un período mínimo de tres años como afiliado a una pequeña suma, igual al salario de dos a seis meses del asegurado.

»4.ª *Subsidios familiares.* — Las Cajas de Previsión no concedían esta clase de prestaciones, y cuando, por el Decreto-ley núm. 32.192, de 13 de agosto de 1942, se hicieron obligatorias, se crearon al mismo tiempo Cajas regionales propias.

»Para evitar toda clase de duplicidad administrativa como consecuencia de las dos clases de Cajas, ha sido ordenada la incorporación de las Cajas de Subsidios familiares a las Sindicales. Esta fusión, que está en vías de realización, ha evitado muchos trastornos.

»En la actualidad, casi la mitad de las categorías profesionales incluidas en los Subsidios familiares forman parte de las Cajas sindicales de Previsión; pero existen aún las Cajas regionales no organizadas, que están en espera de ser incluidas en el nuevo régimen.

»En el régimen de las Cajas sindicales las prestaciones son uniformes; por cada hijo menor de edad, la Caja concede un subsidio, independientemente del número de hijos, que varía entre el 4 y el 8 por 100 del salario. Los ascendientes a cargo del asegurado tienen también derecho a un subsidio.

»Un Fondo nacional de Subsidios familiares garantiza la compensación entre las diferentes Cajas.

»5.ª *Fondo de asistencia.* — Como consecuencia de que la rigidez del sistema de Seguro no consentía conceder prestación alguna en los casos personales de necesidad, especialmente numerosos en la iniciación del sistema asegurativo, que exige un examen particular individual, ha sido creado un pequeño Fondo de asistencia que, aunque en esfera limitada, ha prestado servicios verdaderamente meritorios.

»6.ª *Fondo de paro y enfermedad.* Este Fondo garantiza la continuidad del pago de las cotizaciones durante los períodos de paro involuntario (hasta un máximo de seis meses) y de enfermedad.

»LAS BASES TÉCNICAS DEL SEGURO.

»El sistema financiero adoptado es el de capitalización pura, tanto para la concesión de las pensiones como para las prestaciones en caso de enfermedad y de muerte.

»Las cotizaciones son iguales a un tanto por ciento constante del salario, sistema adoptado por razones de solidaridad y de simplificación administrativa, y que está justificado por lo reducido de las prestaciones reglamentarias previstas para los que se afilian en edades avanzadas, ya que permite reducir suficientemente las diferencias naturales.

»El tipo técnico de interés es del 4 por 100, tipo muy elevado en las presentes circunstancias. En general, todas las Cajas pueden soportar la reducción de un 0,50 por 100 del interés.

»A falta de un cuadro de incapacidad propio, han sido adoptados el de Zimmermann, el de Kaan y varios otros, teniendo en cuenta la idiosincrasia pró-

fesional actual de las instituciones aseguradoras portuguesas. Esto tiene como consecuencia que, a paridad de cotizaciones, resultan prestaciones diferentes, según las Cajas, tanto más que tales cotizaciones dependen de la estructura orgánica inicial.

»El excedente de las cotizaciones de algunas Cajas no ha sido aún tomado en consideración.

»La experiencia que se adquiere de día en día podrá aconsejar la eventual sustitución de las bases técnicas:

»1.ª *Gestión financiera.*—La manera fragmentaria y varia con que se ha ido realizando el Seguro Social en Portugal, así como el hecho de que prevalezcan en él los riesgos diferidos, han hecho adoptar el sistema de capitalización.

»No es inoportuno hacer resaltar las ventajas que ofrece tal orientación, y más si se tiene en cuenta que la vieja cuestión sobre la preferencia de uno u otro sistema renace de cuando en cuando.

»La adopción del sistema de capitalización ha permitido a las tres instituciones de la Previsión acumular un patrimonio que, con el tiempo, podrá llegar a ser considerable. Nada impide que, en un futuro más o menos próximo, se pongan trabas al cúmulo de reservas excesivas. De todas maneras, las instituciones de Previsión portuguesas, a pesar de su reciente creación, presentan en la actualidad una solidez y una seguridad que les da una estabilidad considerable. Los fondos acumulados representan bastante más que simples acuerdos celebrados entre patronos y trabajadores, y, en cierta manera, constituyen indudablemente un estímulo para llevar a buen fin la obra realizada.

»Esto no significa que se quiera defender este o aquel sistema; queremos

solamente acentuar que en el caso de Portugal, donde se hacía sentir fuertemente la falta de un espíritu de previsión, el sistema adoptado ha permitido a las instituciones de Seguros basarse en más sólidos fundamentos.

»2.ª *Cuantía de las cotizaciones.*—Tomando como ejemplo una Caja de reciente creación (la Caja de Previsión de los técnicos y obreros metalúrgicos), las cotizaciones para cada riesgo en porcentajes de los salarios son las siguientes:

Enfermedad	1,50 %
Paro	7,00 %
Muerte	1,00 %
Asistencia	2,90 %
Subsidios familiares.....	7,00 %
	<hr/>
	19,40 %
Administración	0,60 %
	<hr/>
<i>Total.....</i>	<u>20,00 %</u>

»El total de los costes, incluidos los subsidios familiares, ascienden al 20,0 por 100 de los salarios, del cual el 5 por 100 corre a cargo de los trabajadores y el 15 por 100 de los patronos.

»Las mencionadas proporciones varían de Caja a Caja; pero este ejemplo puede ser considerado como una media proporcional.

»3.ª *Recaudación de las cotizaciones.*—La cuota de los asegurados es descontada por el patrono al pagar el salario, y entregada juntamente con la suya, a principios del mes siguiente, en una institución semioficial de crédito (la «Caja General de Depósitos»), a la orden de la respectiva Caja de Previsión. Este sistema, como puede verse, es sencillo y seguro, y dispensa a las instituciones de Previsión de tener una oficina de Tesorería para la recaudación de las cotizaciones, nece-

mitando solamente un servicio para el pago de las prestaciones.

»4.ª *Inversión de los fondos.* — El patrimonio de las instituciones de Previsión está reglamentado por una legislación especial que no permite enajenar los fondos destinados a la constitución de las reservas matemáticas sin una autorización oficial.

»Los títulos del Estado representan todavía hoy la forma de inversión más corriente, pero las instituciones de Previsión invierten también crecidas sumas en la adquisición de inmuebles de renta. En 1946 se constituyó una Federación de Cajas para la construcción de casas baratas, que está desplegando una gran actividad, y muy pronto inaugurará en Lisboa grupos de viviendas, propiedad de las Cajas de Previsión, destinadas a la clase media.

»El problema de la inversión productiva del patrimonio de las Cajas, que es, al mismo tiempo, el de la defensa de dicho patrimonio contra los riesgos, a los cuales no puede estar expuesto, es actualmente objeto de estudio por parte del Consejo Superior de Previsión, órgano consultivo superior de reciente creación, que depende del Instituto Nacional del Trabajo.

»EL SEGURO AGRÍCOLA.

»Han sido realizadas ya tres tentativas para establecer el Seguro Agrícola, y ninguna de ellas ha tenido éxito.

»La primera vez, en 1919, cuando se intentó crear el Seguro Nacional Obligatorio de Enfermedad e Invalidez, precoz y senil, en el que estaban incluidos los agricultores; la segunda, y con no mejores resultados que en el primer intento, en 1933, cuando se intentó servirse de las «Casas del Pueblo» para crear las Cajas de Enfermedad, con una base mutualista. La tercera

tentativa se realizó en 1943, al crear el Seguro de Enfermedad obligatorio administrado por las «Casas del Pueblo». Esta vez se obtuvieron algunos éxitos; pero, poco a poco, se ha manifestado lo defectuoso de un sistema que carece de bases técnicas.

»Sin embargo, todo induce a creer que de este triple fracaso se han sacado las oportunas lecciones para que una cuarta tentativa, que está ya en proyecto, no se lleve a cabo sin una seria preparación que permita abrir gradualmente el camino al Seguro Agrícola.

»ASPECTOS Y TENDENCIAS ACTUALES.

»El concepto de una Previsión diferenciada por categorías, a base profesional, suponía una organización corporativa; pero, en breve, la organización de Previsión sobrepasó a la del trabajo, y empezó a caminar por sí sola, y las Cajas profesionales se encontraron ante nuevos y difíciles problemas de organización, y al mismo tiempo, por otra parte, aparecía la tendencia general hacia la unificación. Las Cajas sindicales dejaron de ser Cajas profesionales para convertirse en Cajas para actividades económicas, que es la característica que hoy presentan. Al mismo tiempo, se transformaron las Cajas de Empresa, que en la actualidad no se ajustan a su organización primitiva. Entre unas y otras no existe en la actualidad ninguna diferencia: todas las Cajas tienen, en general, los mismos problemas que resolver. Esta comunidad de intereses, la identidad de funciones y de fines, y los grandes problemas que se les presentan al querer resolver por sí solas las dificultades, ha hecho nacer espontáneamente la Federación de Cajas.

»Muchas Cajas tienen sus afiliados distribuidos en diferentes partes del

país, lo que constituye un grave obstáculo para la organización eficiente de la asistencia médica. Para obtener esto, la Federación de los Servicios Médicos, que lleva ya un año de vida, reemplazará completamente en breve a las Cajas de Previsión, a las que sólo se confiará, en el campo del Seguro de Enfermedad, el pago de las prestaciones económicas. Otra Federación, constituida hace poco tiempo para los servicios de mecanización, se ocupará en la contabilidad, estadística y demás operaciones de las Cajas.

»En 1946 se creó una tercera Federación, encargada de la construcción de casas baratas, con el doble cometido de asegurar que las inversiones respondan, al mismo tiempo, a las exigencias de productividad y a los objetivos sociales.

»Paralelamente a este movimiento de concentración, se va dibujando la tendencia a la unificación, que se manifiesta en la asimilación de los diversos reglamentos particulares y en la fusión de las diferentes instituciones.

»Así nos acercamos, poco a poco, al momento en que los gastos sociales constituirán sencillamente un capítulo más del presupuesto del Estado.»

(Previdenza Sociale.—Roma, julio-octubre de 1948.)

SUIZA

EL SEGURO DE PARO

La *Revue Syndicale Suisse* publica, en su número de noviembre último, un artículo, sobre el Seguro de Paro, de Arthur Steiner, que a continuación reproducimos:

»La organización del Seguro de Paro descansa sobre el Decreto del Consejo

Federal de 14 de julio de 1942, que reglamenta la ayuda a los trabajadores parados durante la crisis consecutiva a la guerra. Este Decreto sustituye a la Ley federal de 17 de octubre de 1924, Ley injusta en muchos aspectos, y marcada con el marchamo de los odios políticos. Por ella, las Cajas sindicales, que cubrían los mayores riesgos, soportaban también cargas inmensamente más pesadas que las impuestas a las Cajas paritarias y a las públicas. El Decreto de 1942, aprobado en previsión a la posible crisis de la postguerra, puso fin a estas injusticias. Estas terminaron, y la otra no tuvo lugar. Este Decreto, tomado en virtud de poderes extraordinarios, debe ser sustituido por una Ley ordinaria. La de 1924 es ya del pasado. El Consejo Federal nombró una Comisión de expertos para estudiar una nueva Ley federal del Seguro de Paro. La Comisión ha iniciado ya sus trabajos.

»La nueva Ley debe tener en cuenta la evolución económica y social. Todas las propuestas se basan en las experiencias realizadas según el régimen del Decreto del Consejo Federal (A. C. F.) de 1942, aun en vigor. El principal problema a resolver es el de la cobertura de los gastos de las Cajas con las contribuciones concedidas a las mismas por las autoridades y las cotizaciones de los asegurados. La mejor Ley social no sirve para nada si sus bases financieras son frágiles y si los gastos no están cubiertos con ingresos adecuados. Para calcular éstos es necesario basarse, no sobre los años normales, sino sobre el promedio del mayor número posible de años buenos y malos.

»Los Poderes públicos corren con la mayor parte de los gastos. De 1931 a 1939 abonaron 392 millones de francos. Es necesario, sin embargo, tener en cuenta la situación económica de la

Confederación. La defensa nacional, militar y económica, absorbió casi 10.500 millones de francos; la mitad de esta suma será, para fin de año, amortizada, quedando aún 5.000 millones, que, añadidos a los 4.000 millones de la deuda interior, constituirán un total de 9.000 millones de francos. ¿Cómo repartir esta carga? ¿Con cuánto deberán los trabajadores contribuir para enjuagarla? Es necesario que nadie sustraiga a este deber. No podemos pensar que la situación económica actual es menos crítica que la de 1942, cuando se creó el Seguro de Paro, y que las contribuciones del Estado al Seguro de Paro pueden aumentarse porque se prevén, para el futuro, buenos años de prosperidad. La experiencia nos dice que solamente una política económica sana puede permitir una política social progresista, y ésta está amenazada cuando divagamos. Es necesario que tanto el Parlamento como el pueblo se den perfectamente cuenta de las necesidades sociales, y no reclamen reivindicaciones exageradas. Es necesario guardar en todo la medida. ¿Cuáles fueron las contribuciones del Estado al Seguro de Paro en el régimen de la A. C. F. en 1941?

»La Confederación otorgó entonces a todas las Cajas una aportación legal igual al 15 por 100 de los gastos, más algunas subvenciones suplementarias, que en ningún caso fueron superiores al 25 por 100 de los gastos de las Cajas. La cuantía general de los suplementos varió según las cargas.

»Los Cantones participan en los gastos de las Cajas de paro con una subvención igual a la del Estado. Las subvenciones globales concedidas por las autoridades oscilan entre el 30 y el 80 por 100 de los gastos de las Cajas, según las cargas. La fuerte proporción de las subvenciones públicas indica que

el Seguro de Paro sólo relativamente merece ese nombre.

»¿Cuáles son las obligaciones del asegurado? La cotización no se calcula según los mismos principios que las subvenciones públicas. Mientras los pagos de los Cantones y de la Confederación varían según las cargas de las Cajas y la cuantía de sus prestaciones, la cotización del asegurado no varía: permanece constante. La Ley dice que la cotización del asegurado debe ser lo suficientemente elevada para hacer frente, junto con las subvenciones federales y de los Cantones, a las cargas que supone el indemnizar al 7 por 100 de los asegurados.

»De esta manera, la cotización del asegurado permanece constante en todo momento, aunque la economía atraviese períodos de prosperidad o crisis. Considero este principio como una de las acertadas innovaciones de la nueva Ley, y debe continuar siendo aplicado. La Ley de 1924 descansaba en principios menos sociales. Las cotizaciones variaban según las cargas de las Cajas. Cuando, y en la medida en que una rama de la producción o una Caja, sufrían crisis de paro, estaban amenazados los salarios y eran más elevadas las cotizaciones. Nada más antisocial que este concepto. La A. C. F. de 1942 terminó con esta injusticia.

»Sin embargo, cuando las subvenciones federales y cantonales, junto con las cotizaciones de los asegurados, no son suficientes para cubrir las cargas de la Caja, la Ley prevé, si la proporción de trabajadores parados totalmente indemnizados es superior al 7 por 100 de los asegurados, el pago de suplementos compensatorios. Estos suplementos son extraídos del «Fondo de Compensación de las Cajas del Seguro de Paro», el cual se nutre con:

a) una cotización anual de las Cajas de dos francos por asegurado;

b) una cotización anual de ocho francos por asegurado del Fondo de Compensación por pérdida de salario.

»Gracias a este sistema, la cotización del asegurado puede permanecer constante en todo momento. Sin este Fondo, las cotizaciones deberían ser considerablemente aumentadas en los períodos de crisis. Las Cajas del Seguro de Paro deberán, por consiguiente, cuando llegue el momento de la revisión, exigir el mantenimiento de este régimen y que continúen las aportaciones al Fondo de Compensación. Los ingresos necesarios se calculan en 8 millones anuales. La reserva actual se valora en unos 30 millones.

¿Cuáles han sido, hasta el presente, los ingresos del Fondo? Las Cajas de paro cuentan actualmente con 540.000 afiliados; el Fondo recauda 5,4 millones, de los cuales 1,1 millón es abonado por las Cajas, y 4,3 millones por el Fondo de Compensación para pérdidas de salarios. Con la desaparición de ese Fondo, desde el 1 de enero de 1946, fecha de entrada en vigor de la A. V. S., los ingresos se han reducido a un millón de francos. Además, este millón no está destinado a la acumulación de reservas en previsión de una crisis. Es lamentable que, a pesar de los años de prosperidad que disfrutamos, las Cajas de paro tengan que recurrir a abonos compensatorios del Fondo. Estos abonos han sido de 740.000 francos en 1944, un millón en 1945 y 840.000 en 1946.

»Estas sumas han sido absorbidas, principalmente, por las Cajas de la construcción. Esto parecerá extraño, puesto que esta rama atraviesa en la actualidad un período de franca superexpansión y ocupa miles de trabajadores extranjeros. Se debe al pago de indemnizaciones por el paro temporal y debido al mal tiempo.

»Las cifras anteriores indican claramente que es imposible, debido a la supresión del Fondo de Compensación por pérdida de salarios, por una parte, y, por otra, al abono de suplementos compensatorios, acumular reservas en previsión de una posible crisis. Y así, la Caja de paro de la F. O. M. H., que efectúa anualmente pagos al Fondo de Compensación, y que, en unión de las otras Cajas de la industria, es una de las que tienen que soportar mayores riesgos en caso de crisis (porque comprenden a la mayor parte de los asegurados), no podrán, en períodos de crisis, contar con esos Fondos. En estas condiciones, el principio sentado en la Ley de que en períodos de depresión las cotizaciones de paro deben permanecer invariables, no podrá ser respetado. La Ley, en estas circunstancias, no sería enteramente aplicable, a menos que la Confederación y los Cantones suministren las cantidades que actualmente faltan. Por estas razones, las Cajas deben exigir que el Fondo de Compensación sea, no solamente mantenido, sino también puesto en condiciones de abonar las prestaciones, para cuya concesión fué creado.

»Insisto sobre este punto, no porque tema una crisis inmediata; la Caja de la F. O. M. H., cuyas reservas se elevan a 10,5 millones de francos, podría hacer frente a una ligera depresión y soportar durante algún tiempo déficit mayores, sin necesidad de aumentar las cotizaciones, sino porque el legislador debe siempre ponerse en el peor de los casos y no ceder ante un optimismo tozto.

»Sería conveniente, en el momento de la revisión, estudiar la mejor manera para asegurar al Fondo de Compensación un ingreso mínimo de 5,4 millones de francos. Digo mínimo porque, en realidad, lo que necesita son

8 millones. A falta de una solución, el trabajador suizo se dirige siempre al Poder central; pero en estos momentos sería mal recibido, ya que las Cajas del Estado se encuentran vacías. La Confederación está siempre dispuesta, no a pagar más, sino a embolsar más. La Caja Federal se encuentra en una situación precaria, diría más bien desesperada, y no se puede exigir que la Confederación soporte totalmente la falta de ingresos, resultante de la desaparición del Fondo de Compensación por pérdida del salario. Las Cajas de paro deben, pues, tratar de llegar a un acuerdo con el Poder central.

»Este acuerdo podría ser el siguiente:

»1.º Durante los períodos de prosperidad, el Fondo de Compensación deberá estar dispensado de la obligación de pagar suplementos compensatorios. Solamente en caso de que el Consejo Federal obtenga autorización para bloquear, total o parcialmente, el Fondo durante los períodos de prosperidad, podrán constituirse las reservas indispensables para el tiempo de crisis.

»2.º Vista la situación económica de la Confederación, las aportaciones de las Cajas de paro al Fondo de Compensación serían de 3 francos en lugar de 2 por asegurado y por año. Estos pagos se cargarán en la cuenta de explotación; es decir, que su pago no produciría aumento alguno de las cotizaciones.

»Las Cajas se encuentran actualmente en situación de aumentar sus aportaciones al Fondo de Compensación, excepto las Cajas de la construcción, para las que habría que redactar una reglamentación especial.

»3.º Las Cajas cuyas reservas, por miembro, sean superiores a la media deberán pagar un suplemento al Fondo de Compensación. Este suplemento sería pagado exclusivamente por las

Cajas, cuyas reservas permitirían rebajar las cotizaciones.

»Esta propuesta está totalmente justificada. En efecto, algunas Cajas de paro han podido aumentar sus reservas, aun en tiempo de crisis, porque sus cargas no han pasado nunca de un mínimo. En 1946 se fijó en 142,30 francos por asegurado la reserva mínima de las Cajas de paro. Sin embargo, muchas Cajas tienen reservas superiores a 300 francos por asegurado. Es, por consiguiente, justo que éstas contribuyan, en mayor proporción que las otras, a nutrir el Fondo de Compensación.

»4.º Las contribuciones, tanto de la Confederación como de los Cantones, deberían fijarse en 2 francos por asegurado.

»En el curso de las discusiones en el seno de la Comisión de Expertos se ha podido comprobar que la Confederación y los Cantones han tratado siempre de abonar, cada uno por su parte, solamente 1 franco por asegurado, es decir, 2 francos en total. Este tipo es demasiado bajo. Los Cantones, especialmente, pueden hacer más. Su situación financiera no es tan crítica como la de la Confederación. Desde 1938 a 1946, las reservas cantonales han aumentado en 140 millones de francos; atravesando aquéllos, como se ve, el período de la guerra y de la postguerra en condiciones económicas satisfactorias, si bien es cierto que solamente 15 Cantones aumentaron sus reservas y que 9 sufrieron alguna disminución.

»Existen, pues, diferencias económicas, no solamente entre la Confederación y los Cantones, sino también entre los mismos Cantones. A pesar de todo, las Cajas deben insistir para que la participación federal y la cantonal sea de 2 francos cada una. El pueblo suizo debe aferrarse a esta solución;

en efecto, estos gastos se realizarían en previsión de una crisis y no para acelerar la marcha de la inflación.

»No se me oculta que puede parecer extraño que se exija a la Confederación realice gastos cuya necesidad no es inmediata; pero es aún más extraño, sin embargo, que Cajas cuya situación favorable les permite rebajar las cotizaciones, reclamen íntegramente las subvenciones legales en períodos de depresión. A esto se debe el que, en el nuevo proyecto de Ley, se deban fijar cotizaciones mínimas, sea cual fuere el estado de reservas de la Caja. Por otra parte, cuando las cotizaciones se rebajan, es decir, cuando el grado de la carga sea inferior al 7 por 100, las autoridades deberán abonar solamente las subvenciones de base, sin subvenciones suplementarias y sin suplementos compensatorios. De este modo, los Poderes públicos podrán realizar economías que están plenamente justificadas. El Seguro de Paro no debe reclamar las aportaciones federales y cantonales cuando no sean indispensables. Lo que importa, sobre todo, es que la Confederación y los Cantones ayuden a las Cajas cuando el paro sea considerable, concediéndoles subvenciones suficientes para hacer frente a sus obligaciones. Cosa muy posible si se hace lo que proponemos, y que estamos decididos a defender enérgicamente.

»Lo anteriormente expuesto muestra claramente las grandes dificultades que se presentan a la revisión. En todo caso, es preciso que las reivindicaciones fundadas en datos correspondientes a un período de gran expansión no sean tenidas en cuenta.

»Examinemos ahora algunos problemas que afectan directamente a los asegurados. ¿Qué hay respecto a indemnización diaria? Sobre ello se han sometido a la Confederación diferentes propuestas, cuyo examen nos aparta-

ría demasiado de nuestro objetivo. Todas ellas se basan en el encarecimiento de la vida. En 1939, la prestación diaria era de 5,16 francos; en 1947, de 9,10, es decir, 76 por 100 mayor. En la F. O. M. H. la prestación diaria era de 5,75 francos en 1939, y en 1947, de 9,47, es decir, se aumentó en el 65 por 100. Así, la compensación del encarecimiento de la vida ha sido realizada, relegando este problema a un segundo plano.

»Lo que más interesa hoy día es el cálculo de la ganancia máxima asegurada, la prestación máxima que de ella se deriva y la cuantía de la prestación mínima.

»El tope máximo de salario asegurado es de 18 francos; la parte de salario que exceda de esta cuantía no se tiene en cuenta. En algunas de las propuestas se pide que este máximo se eleve a 24 francos, es decir, a un salario de 3 francos por hora, que se obtiene hoy con bastante facilidad.

»Sin embargo, una elevación en masa del salario tope asegurado acarrearía bastantes repercusiones desagradables. La elevación del tope de 18 a 24 francos llevaría consigo el aumento correspondiente a la prestación diaria, y exigiría una elevación de las cotizaciones. El aumento de las cotizaciones tiene siempre para las Cajas consecuencias desfavorables, provocando considerables bajas de afiliados. El efectivo actual de 540.000 asegurados es un éxito del Seguro, y sería una gran imprudencia comprometerle. Se debe pensar, sin embargo, en aumentar el tope del salario asegurado. Los cálculos realizados sobre este asunto demuestran la posibilidad de elevarlo de 18 a 20 francos, pero sería muy imprudente rebasar esta cifra.

»El régimen actual clasifica a los asegurados en diferentes categorías: solteros menores de veinte años, solteros

mayores de veinte años, asegurados con una persona a cargo y asegurados con dos personas a cargo. Cuando éstas son más de dos, se conceden suplementos especiales. Todas estas categorías podrían simplificarse en dos: solteros y asegurados con obligaciones legales a cargo.

»Antes de fijar la cuantía de las prestaciones diarias es preciso aclarar dos puntos: ¿Se deben tener en cuenta solamente los deseos de los que quieren se aumente el máximo de las prestaciones, o se debe también aumentar el mínimo correspondiente a los pequeños salarios? La contestación debe ser afirmativa, siempre que el aumento de las prestaciones no lleve consigo una elevación de las actuales cotizaciones.

»Los tipos de las prestaciones diarias podrían ser los siguientes:

	Francos
soltero que gana 10 francos.....	6
soltero que gana 20 francos.....	9,2
asegurado con cargas legales que gana 10 francos.....	7
asegurado con cargas legales que gana 20 francos.....	11,75

»A los asegurados con varias personas a cargo se les concederían suplementos adecuados. La fijación de las prestaciones entre el máximo y el mínimo se haría por interpolación. El máximo sería igual al 85 por 100 de la ganancia normal.

»En relación con el cálculo de las prestaciones diarias conviene examinar si deben mantenerse las disposiciones del art. 31 de la A. C. F. del año 1942. Este artículo reduce la cuantía de las prestaciones diarias en las regiones rurales. El legislador tiene derecho a establecer diferencias entre la ciudad y el campo cuando se ocupa en las cargas esenciales del Seguro de Paro. A

pesar de estas diferencias, el trabajador parado de la ciudad se encuentra en una situación más desfavorable que el del campo. Pero al obrar así, el legislador no ha considerado todos los aspectos del problema, ya que los salarios de las zonas rurales son de por sí inferiores a los de la ciudad, y, por consiguiente, la prestación diaria es automáticamente menor. Nos encontramos, pues, en presencia de una doble reducción. Por otra parte, siendo las cotizaciones determinadas por los salarios, el asegurado del campo percibirá, a ingresos iguales, una prestación inferior a la de su colega de la ciudad. La nueva Ley debe poner fin a esta injusticia, y eso es fácil, pues solamente en dos Cantones rigen las disposiciones del art. 31.

»Una de las reivindicaciones que los asegurados deben conseguir en el momento de la revisión es la supresión del régimen de paro parcial, que no sirve más que para embrollar la administración del Seguro de Paro. El asegurado no está en situación de comprobar si la cuantía que recibe es verdaderamente la que corresponde a su prestación por paro. Esta situación crea un estado de desconfianza que molesta a las Cajas. La prestación de paro debería calcularse según el régimen en vigor para el paro total. Todas las 126 Cajas están de acuerdo en la reforma.

»Las horas perdidas deben ser transformadas en jornadas perdidas de ocho horas e indemnizadas según los tipos en vigor para el régimen de paro total; las fracciones de día se indemnizarán proporcionalmente. El límite del 70 al 90 por 100 de la ganancia normal fijada por la A. C. F., y que resulta de la combinación de la prestación diaria y de la ganancia que resta, debe ser abandonado. En compensación, cuando el paro sea inferior a un día, en un

período de trabajo de catorce días, no se abonará prestación. Con esta innovación saldrían beneficiados la administración y el asegurado, y se resolvería el problema del plazo de carencia. El asegurado casado o soltero tendría derecho a la prestación a las ocho horas de paro. En la actualidad, este período es de veintinueve horas para el soltero y de quince para el casado. Así se pondría término a la desventaja que sufre el trabajador parado parcial con relación al parado total, especialmente en la rama de la construcción.

»Esta reglamentación permitiría también llevar automáticamente la cuenta de las horas perdidas debidas a falta de trabajo, penuria de energía, etc., reducciones que, aunque no son más que de algunas horas por jornada, se producen durante bastantes días. Es a todas luces evidente que el Seguro de Paro debe adaptarse a la realidad laboral y no obedecer a teorías abstractas.

»Al tratar de teorías abstractas hay que referirse también a las disposiciones relativas al cambio de domicilio, de carácter policíaco, pero muy interesante desde el punto de vista de la psicología nacional. Tales disposiciones son una manifestación evidente del espíritu de campanario del federalismo en lo que tiene de excesivo. Se puede decir que es más fácil para un extranjero pasar la frontera que para un trabajador parado trasladarse de un Cantón a otro. Esta reglamentación es ridícula, y debe ser suprimida.

»En 1938 fueron a establecerse en Zurich 2.000 asalariados, 380 en Berna y 310 en Basilea. Se puede, pues, afirmar que existe cierta perecuación entre los Cantones, y que, por lo tanto, es el Cantón de origen el que debe abonar las subvenciones al Seguro de Paro. Cuando el cambio de residencia, el traslado de un Cantón a otro, obedece al

objeto de buscar ocupación, deben suprimirse los plazos de carencia.

»Los plazos de carencia se han ido suavizando paulatinamente. En la actualidad son de un día por año, mientras antes eran de tres días o de veinticuatro horas al principio de cada nuevo período de paro. La lucha llevada a cabo por los Sindicatos no ha resultado vana. Se comprende que algunos pidan la supresión total de dicho plazo, que juzgamos tiene sólo un valor simbólico, por lo cual su supresión no produciría un aumento sensible de los gastos. Creemos conveniente ceder en este punto para obtener como compensación la derogación del régimen de paro parcial, que produciría ventajas netamente superiores.

»Respecto a las *apelaciones*, el artículo 61 de la A. C. F. dice que contra las decisiones de la Oficina Federal de la Industria, de las Artes y de los Oficios y del Trabajo (Ofiamt) se puede recurrir ante el Departamento Federal de Economía Pública (D. E. P.). Es un sistema patriarcal, pero poco conveniente. Desde el momento en que el proyecto de la Ofiamt prevé la creación de una Comisión federal de apelación, a ésta se deberían someter todos los casos.

»La A. C. F. de 1942 se compone de cuatro partes: la segunda trata del auxilio a los trabajadores parados en situación de extrema necesidad, la tercera de los socorros suplementarios y la cuarta de las disposiciones transitorias y finales.

»La ayuda a los parados en situación de extrema necesidad constituye un auxilio suplementario a favor de los que han agotado los derechos a las 90 prestaciones diarias. Estos parados, si se hallan en estado de extrema necesidad, pueden recibir el auxilio suplementario durante noventa días. Con autorización del D. E. P., los Cantones

nes pueden prolongar este período durante otros cincuenta días, como máximo. Los gastos de la ayuda en favor de esta clase de parados corre a cargo del Fondo de Compensación por pérdida de salario, lo que explica que aun los parados no asegurados tengan derecho a ella.

»La nueva Ley no excederá el límite de 90 prestaciones diarias. Pero como este plazo es insuficiente, será preciso prever el pago de prestaciones suplementarias sin abono anterior de cotizaciones. Pero como el Fondo de Compensación por pérdida de salario, que hasta ahora venía pagando estas prestaciones, ha desaparecido, será necesario encontrar otros recursos. En cuanto al derecho de los no asegurados a la ayuda, nunca podremos admitir que la nueva Ley mantenga el actual régimen. Si se continúa admitiendo que los no asegurados tengan derecho a socorros de paro sin previamente haber cotizado, sin ningún sacrificio previo, se presta un pésimo servicio al Seguro de Paro en particular y al principio del Seguro en general. Los trabajadores tendrán poco interés en asegurarse y mucho en abandonar las Cajas. No hay que olvidar que los trabajadores asegurados pagan, en los buenos como en los malos años, 19 millones de francos por cotizaciones. Es el resultado del trabajo educativo realizado por los Sindicatos durante muchos años.

»Creemos haber tratado los principales problemas que plantea la revisión de la Ley sobre el Seguro de Paro. Creemos interesante decir aún algunas palabras sobre la importancia que reviste una legislación de esta clase. Parece que se ha olvidado la miseria de los años de crisis. Se piensa demasiado que los métodos creadores de posibilidades de trabajo y de política de coyuntura harán inútil el Seguro de Paro; ciertamente, todos preferimos la crea-

ción de posibilidades de trabajo al Seguro, pero sabemos que no existen hoy los medios necesarios para hacer suficientemente eficaces las medidas de la lucha contra el paro.

»El plan Zipfel preveía una suma de 1.700 millones de francos para realización del programa proyectado para la industria de la maquinaria y de los metales. Admitiendo la posibilidad de ejecutar este programa en seis años, daría un promedio de 285 millones anuales. Si admitimos también que son necesarios 10.000 francos anuales de pedidos para garantizar el trabajo de un obrero de esta industria, este programa garantizaría trabajo para 28.500 obreros y empleados, que representa una pequeña proporción de la mano de obra total. Aunque son verdaderamente indispensables medidas de creación de posibilidades de trabajo en esta industria, estas medidas sólo pueden constituir una aportación, insuficiente para contrarrestar los efectos de la baja en las exportaciones.

»Además, una parte considerable de los trabajos previstos por el plan Zipfel fué realizada durante los años de prosperidad; no podemos, por consiguiente, contar con ese «pan blanco» comido en los años de abundancia. Además, debido al mismo perfeccionamiento de la maquinaria, la producción ha tenido tal incremento, que esta industria es hoy día más sensible que antes a las crisis de paro. Es lo que me ha hecho decir al principio de mi artículo que no debemos dejarnos engañar por el éxito de la economía privada y de la libre iniciativa. El futuro nos dirá el resultado de nuestros excesos y de la falta de disciplina en los años de prosperidad. Entonces se verá que las realizaciones del «dejar hacer, dejar pasar», no son tan imponentes como parecen hoy; los que pretenden

INTERNACIONAL

EL PROGRESO SOCIAL
EN LOS PAISES ESCANDINAVOS

que las «cosas se arreglan solas» reconocerán que algunas se arreglan muy mal cuando se las deja libre curso.

»Ante los peligros que nos acechan, concedamos de nuevo al Seguro de Paro toda la importancia que tiene en realidad. Más vale prevenir que curar. Multipliquemos nuestros esfuerzos para preparar la lucha contra la crisis y para que sea debidamente financiada. Es necesario que nos convenzamos que el Seguro de Paro es indispensable.

»No podemos perder de vista, en el momento de la reforma del Seguro de Paro, otro de los aspectos del problema. La Ley de 1924 tenía un carácter netamente político, perjudicaba los intereses de los Sindicatos para favorecer a las Cajas paritarias y darles un fuerte impulso. En 1924, las Cajas paritarias contaban con 2.314 afiliados, y las sindicales con 147.708; en la actualidad, estas cifras son de 117.000 y 252.000, respectivamente. El objetivo propuesto entonces fué, por consiguiente, alcanzado, pero las Cajas sindicales continúan marchando con paso decidido. Es necesario, sin embargo, extirpar con la reforma de la Ley la posibilidad que tiene, en la actualidad, el patrono de favorecer a los miembros de las Cajas paritarias. Los Sindicatos, no solamente prestan ayuda a sus miembros, sino que también contribuyen a consolidar la paz social.

»Esperamos que se llegue a establecer una legislación razonable y justa en lo que atañe al Seguro de Paro, y que éste no tenga que afrontar una nueva crisis comparable con la que tuvo lugar entre las dos guerras. La cuantía pagada entre 1931 y 1939, en concepto de prestaciones de paro diarias, alcanzó la suma de 500 millones.»

(*Revue Syndicale Suisse*.—Berna, noviembre de 1948.)

El Dr. René Sand, profesor de Medicina social de la Universidad de Bruselas, publica, en el número de *La Revue du Travail*, correspondiente a diciembre del pasado año, un artículo, del que insertamos un extracto, en el que habla de las mejoras que los países escandinavos han realizado en materia de seguro y asistencia social.

En esos países—dice el Dr. Sand—, en que el clima es tan duro y el terreno tan difícil de cultivar, se observa, sin embargo, que lo mismo en las capitales que en las provincias existe un bienestar común a casi todas las familias.

En Dinamarca, la legislación obrera tuvo sus comienzos en 1899, en cuyo año el «Acuerdo de Septiembre» proclamó el derecho a la huelga y al *lockout*, pero solamente en caso de mayoría (3/4 partes de los votantes). Los asalariados tienen el derecho de asociación, y los Sindicatos se comprometen a no limitar, en ningún caso, la producción.

La Ley de 1910 autorizó, a petición de patronos y obreros, la creación de un Tribunal permanente de arbitraje y de un Cuerpo de «Conciliadores». Una Ley de 1940, creando el Consejo Paritario del Trabajo y de Conciliación, completó las reformas anteriores. Las condiciones de trabajo se establecen por medio de convenios colectivos, y los Sindicatos tienen un representante oficial en todos los organismos cuya actividad interese al trabajador. Por otra parte, el Gobierno prosigue con energía la lucha contra el paro con una política de trabajos anticipados y de reserva.

En Suecia, la Ley de 1906 creó la

conciliación en los conflictos de trabajo; en 1928 se instituyó el Tribunal de Trabajo, y, a partir del pasado año, el Consejo Nacional, y los Consejos Provinciales del Mercado de Trabajo dirigen las Bolsas de Trabajo y, para mitigar el paro, se ocupan en la construcción de casas.

Entre las varias disposiciones de la legislación danesa, el autor cita las Leyes de 1944 y 1947, reglamentando el servicio doméstico y otras relativas a los obreros de la agricultura.

En cuanto a Dinamarca, desde la reforma social de 1933 se han unificado la Seguridad y la Asistencia social. Todo hombre de sesenta y cinco años de edad y toda mujer de sesenta recibirá, sin cotizaciones previas, una pensión de vejez; en el caso de un matrimonio pensionista, ésta puede ascender a 3.100 coronas, y varía según el índice del coste de vida. El Estado abona el 55 por 100 de los gastos, y el resto los Ayuntamientos y el Fondo «intercomunal».

El Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales corre a cargo de los patronos, que se aseguran, a su vez, en Sociedades mutuas o anónimas. Estas últimas abonarán, en caso de accidente, unas prestaciones que ascienden a las 3/4 partes de las primas que cobran. Por otra parte, el patrono que emplea a un obrero menos de treinta días, o de trescientas cuarenta horas en un año, no tiene obligación de asegurarlo, pero en caso de accidente el trabajador recibe una indemnización. Esta carga representa, para las Compañías, un 3 por 1.000 de las primas de los Seguros.

El Seguro de Enfermedad, en forma de afiliación a una Sociedad mutua, es obligatorio para las personas de veintiuno a sesenta años. Los que tienen unos ingresos que pasan de una cantidad determinada (aproximadamen-

te un 20 por 100 de la población) son asegurados pasivos; el resto son asegurados activos que pagan una cotización. La cuantía de estas cotizaciones representa un 64 por 100 de los recursos del Seguro, a lo que se suma un 23 por 100 de subvención del Estado y un 13 por 100 de los Ayuntamientos. El patrono no contribuye al Seguro de Enfermedad. El asegurado recibe un subsidio por enfermedad, y tiene derecho a la hospitalización gratuita y a la asistencia a domicilio, o en casa del médico, casi gratuita.

Los recursos del Seguro de Invalidez, también obligatorio, provienen de la cotización de los patronos (11 por 100) y de los asegurados (29 por 100), más una aportación del Estado igual al 48 por 100, y el resto a cargo de los Ayuntamientos.

El Seguro de Paro incluye al 95 por 100 de los trabajadores, y está organizado por medio de 67 Sociedades mutuas. También este Seguro comprende asegurados activos y pasivos, y sólo cotizan los primeros. A estas cotizaciones hay que añadir las de los patronos, la subvención del Estado y la de los Ayuntamientos.

En Suecia se abona una pensión de vejez a toda persona que haya cumplido los sesenta y siete años. Su cuantía asciende a 1.600 coronas, cuando se trata de un matrimonio pensionista, y a 1.000 para una persona sola. La pensión de viudedad puede cobrarse a partir de los cincuenta y cinco años, y la de invalidez, a cualquier edad. Los recursos de este Seguro provienen de las cotizaciones de los interesados y de una subvención del Estado y otra de los Ayuntamientos.

El Seguro de Enfermedad será obligatorio, a partir del 1 de julio de 1950, para toda persona mayor de dieciséis años. Las cotizaciones se cargarán en la hoja de impuestos, y las prestacio-

nes sanitarias de hospitalización y de tratamientos en las salas de hospitales serán completamente gratuitas. El Seguro reembolsará las 3/4 partes de los honorarios médicos en caso de que la asistencia se preste fuera de los hospitales.

Se ha adoptado recientemente un sistema gratuito de Subsidios familiares, mediante el cual se abona a toda la población un subsidio de 260 coronas anuales por cada hijo menor de dieciséis años. Al mismo tiempo, se han establecido los préstamos a la nupcialidad.

Después de haber considerado los Seguros sociales en los países escandinavos, el autor habla de la asistencia pública, que se concede con fondos del Estado y de los Ayuntamientos.

En Dinamarca se divide en tres clases: la asistencia especial, que se concede en los casos de riesgo ajeno a la voluntad del interesado; la asistencia comunal, que consiste en un préstamo para un fin determinado (pago de alquileres atrasados, etc.), y los socorros prestados a los vagos, borrachos y vagabundos, que arrastran la pérdida del derecho a votar, a ser elegido y, en algunos casos, hasta la prohibición de contraer matrimonio. Todo Ayuntamiento que tenga, por lo menos, 3.000 habitantes, tiene la obligación de organizar una oficina de protección permanente y, en Suecia, un fichero de los beneficiarios de la Asistencia pública. Se ha establecido una colaboración estrecha entre las obras privadas de beneficencia y la Asistencia social. Estas obras conceden ayuda en especie, y la Asistencia completa a esta ayuda por medio de prestaciones en metálico, según escalas previamente establecidas. Se ha construído un gran número de residencias donde los ancianos disfrutan de las comodidades propias de las mejores viviendas.

Hace más de cincuenta años que Noruega creó un Comité de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y esta medida fué imitada por los demás países escandinavos. Este Comité, compuesto de miembros del Consejo Comunal y de personas que se interesan por los problemas de los niños, tiene por objeto:

- a) Proteger a todo niño desvalido, maltratado, amenazado en su salud, en su moralidad, etc., y tomar las medidas oportunas para castigar a los niños delincuentes;
- b) Vigilar todos los niños acogidos en las instituciones de Asistencia pública, los huérfanos, los de las instituciones benéficas privadas y los legalmente adoptados;
- c) Estudiar y resolver las solicitudes de adopción, y
- d) Crear y sostener las instituciones necesarias (casas-cunas, jardines infantiles, centros de recreo, campos de juegos, etc.) para que los niños tengan todo el bienestar que sea posible.

El Estado interviene en la creación de centros especiales para los deficientes y anormales físicos y mentales. Hay también residencias y talleres para los inválidos que no encuentran trabajo en las Empresas corrientes. La Asociación de Inválidos de Suecia cuenta con 5.000 miembros.

En los tres países escandinavos se ha establecido la obligatoriedad del certificado prenupcial.

El Estado—continúa el Dr. Sand—ha creado una extensa red de Oficinas de Protección a las Madres, en las cuales éstas reciben ayuda económica, instrucción y asistencia antes del parto, y, después, la misma protección para ella y sus hijos.

Toda mujer próxima a ser madre tiene derecho a la asistencia gratuita de un médico o de una matrona. Du-

rante el tiempo que esté en el hospital, o si el alumbramiento tuvo lugar en su domicilio, los días que se encuentre enferma, una asistenta se ocupará de atender al cuidado de su casa y de sus hijos. Se conceden además subsidios por maternidad y prestaciones en especie (canastillas, ropa para la madre, leche, etc.).

En los pueblos y en los barrios de las grandes ciudades existen Comités de protección a la infancia, que, con la ayuda del Estado, construyen y sostienen «Casas para la juventud». Estas se dividen en departamentos, todos ellos atendidos por personal competente. En un sótano muy claro está instalada la consulta de las madres y los lactantes; en el bajo, la casa-cuna, que da a un jardín; en el primer piso, la clase maternal, donde se instruye a las madres, y se les dan los consejos necesarios para la crianza de sus hijos; más arriba, la sala de recreo para los escolares y un centro para los jóvenes, con su sala de reunión, de baile, un teatro y el club. En cada piso hay salas de juegos y de trabajos manuales, y, además, una cocina eléctrica, un comedor y toda clase de instalaciones sanitarias e higiénicas. En la casa-cuna, los niños reciben tres comidas al día, y se les atiende hasta que la madre pueda venir a recogerlos.

Suecia y Noruega han organizado la asistencia sanitaria por medio de médicos municipales, provinciales o de distrito. Estos médicos tienen un sueldo-base y alojamiento gratuito. Además, por cada prestación el médico recibe sus honorarios de acuerdo con la tarifa previamente establecida. En los hospitales, los médicos se dedican exclusivamente a los enfermos allí internados y a los que asisten a las consultas en las salas de los mismos. Solamente los jefes de los Servicios pueden atender a su clientela particular

en su domicilio o en una sala especial del hospital. Hay un número reducido de especialistas que se dedican exclusivamente a su clientela particular, pero después de haber adquirido una gran práctica dentro de los hospitales.

En Dinamarca la asistencia sanitaria en los hospitales es igual que en Suecia, pero no existen médicos municipales. En los tres países escandinavos considerados por el autor, el Seguro de Enfermedad tiene a su cargo la casi totalidad de los gastos sanitarios en las consultas a domicilio, y la totalidad en los hospitales. Los hospitales y sanatorios casi todos dependen del Estado, y tienen una instalación muy completa y un personal sanitario muy competente. Están contruidos de manera que los enfermos hospitalizados puedan tener toda clase de comodidades.

En la lucha contra la tuberculosis se han obtenido resultados muy satisfactorios. Se da el caso en Dinamarca de haber tenido que cerrar recientemente un sanatorio por falta de enfermos.

Sigue también con éxito la lucha contra las enfermedades venéreas y contra el reuma. Se atiende con especial cuidado a los enfermos mentales.

Miles de enfermeras visitan en su domicilio a las mujeres embarazadas, a los niños y a los tuberculosos, y toman medidas para evitar, en lo posible, el contagio, y atienden a los enfermos que están en cama.

El autor termina el artículo hablando de los colegios oficiales para niños, de las escuelas especiales, en las cuales niños y adultos amplían sus conocimientos, y de los centros de recreo, residencias de vacaciones, campos de deporte, que el Estado construye, sostiene y amplía en beneficio de la clase trabajadora de los países escandinavos.

(Revue du Travail.—Bruselas, diciembre de 1948.)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

JURISPRUDENCIA
DEL
REGIMEN OBLIGATORIO
DE SUBSIDIOS FAMILIARES

ANEXO NUM. 1

10 ptas.

BIBLIOGRAFIA

A) Nuevas publicaciones editadas por el Instituto Nacional de Previsión

N.º 750.—*Tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos encargados de la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo.*—(Orden de 21 de junio de 1942).—Madrid, Gráficas Carlos Jaime, 1948.—16 págs.—21 cms.—Precio: 1 peseta.

Las tarifas que desde 1934 han venido rigiendo para las retribuciones y honorarios de los médicos al servicio de Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo se han modificado por la Orden ministerial que se recoge en este folleto, adaptándolas a las necesidades actuales, tanto en lo que se refiere a la asignación de honorarios como en cuanto afecta a la regulación de las normas que han de regir las relaciones laborales entre las Entidades y los facultativos a su servicio, lo que, en realidad, constituye una verdadera reglamentación de la profesión médica dedicada a este género de actividad.

N.º 746.—*Jurisprudencia del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares. Anexo núm. 1.*—Madrid, Gráfica Latorre, 1948.—218 págs.—21 cms.—Precio: 10 pesetas.

Se ha recopilado en este libro toda la jurisprudencia administrativa dictada por la Dirección General de Previsión y otros Organismos competentes desde 9 de abril de 1947 a 29 de julio de 1948, para la aplicación del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares en sus diversas ramas.

Para un mejor estudio de las resoluciones recaídas, figuran éstas agrupadas por materias, insertándose al frente de cada grupo las disposiciones reglamentarias que las regulan.

N.º 751.—*Reglamento de la Mutualidad de la Previsión (décima edición).*—Madrid, Industrias Gráficas Magerit, S. A., 1948.—32 págs.—21 cms.—Precio: 2 pesetas.

Contiene este folleto el texto reformado del Reglamento de dicha Entidad de previsión, con las modificaciones acordadas por

el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por resolución de la Dirección General de Previsión de 23 de septiembre de 1948.

Las modificaciones introducidas se refieren al régimen administrativo de la Mutualidad y a los derechos y deberes de los asegurados en cuanto a la nueva modalidad de las prestaciones, y son consecuencia unas de la legislación en vigor sobre Mutualidades y Montepíos, y otras derivadas del nuevo Estatuto del personal del Instituto Nacional de Previsión.

Además del texto reformado, se insertan las tarifas de las pensiones que concede esta Mutualidad y varios ejemplos prácticos de la aplicación de las mismas, de gran utilidad para los afiliados y Empresas adheridas a este régimen de previsión.

B) Noticias de libros ⁽¹⁾

BERNAL MARTÍN, Salvador: *El Seguro Obligatorio de Enfermedad*.—Madrid, Librería General Victoriano Suárez, 1949.—338 páginas, 4.º

Es esta obra un manual teórico-práctico en el que el autor ofrece una ordenada recopilación vulgarizadora de la doctrina y complejidad legislativa del Seguro de Enfermedad. Va dedicada especialmente a los funcionarios del Seguro y a los opositores que precisen de estos conocimientos.

Por tratarse de un Seguro que, por lo que a España se refiere, se encuentra en un proceso de formación, no intenta el autor hacer una investigación crítica doctrinal, que en estos momentos considera sería perturbadora, sino que se ha limitado a hacer una exposición clara y sencilla de los conceptos del trabajo, la protección al trabajador, la relación de éste con la enfermedad, la legislación comparada y las normas vigentes en España.

COLLOTTI, Julio E. y FEITO, Benigno: *Recopilación de leyes de trabajo*.—Buenos Aires, Pulso Editorial, 1947.—Dos volúmenes.

GINA, Stefano: *Scienza economica e Assicurazioni sociali*.—Turín, Fratelli Bocca, 1927.—IX + 131 págs.

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

KIRKALDY, H. S.: *The Spirit of Industrial Relations*.—The Perip
Memorial Lectures delivered at Jamshedpur in december, 1946.—
Bombay, Geoffrey Cumberlegé, Oxford University Press, Indian
Branch, 1947.—XVIII + 137 págs.

SCHWEINITZ, Karl: *People and Process in Social Security*.—Wash-
ington, American Council on Education, 1948.—XI + 165 págs.

**C) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P.
durante el mes de diciembre de 1948 ⁽¹⁾**

OBRAS GENERALES

ANUARIOS

058:655.4(46) A
ANUARIO del Libro y de las Artes
Gráficas, 1946.—[Madrid], Edit. Ca-
tólica [1947].—623 págs., 4.º, tela.

058:655.4(46) L
LASSO DE LA VEGA JIMÉNEZ
PLÁCER, Javier: *Anuario Español
Hispano-Americano del Libro y de
las Artes Gráficas, con el Catálogo
mundial del Libro, impreso en len-
gua española*, por —... y Francisco
Cervera Jiménez-Alfaro..., 1947.—
Madrid, Edits. del Anuario Maríti-
mo Español [1948].—681 págs., 4.º,
tela.

058(45) H
“HERÁLDICA”: *Guía de sociedad*.
por Abderramán Muley. Ed. 1945.—
Madrid, A. M. Moré, 1945.—
155 + 49 + 16 + 7 + 5 + 150 +
+ 4 + 2 + 6 págs., 4.º, tela.

(1) Las obras que figuran en esta biblio-
grafía precedidas de ** pertenecen a las
bibliotecas de seminario de los distintos Ser-
vicios del I. N. P.

058(46) H
“HERÁLDICA”: *Guía de sociedad*.
Recopilada por A. M. Moré. Edi-
ción 1948.—Madrid, Eds. M. Moré,
1948.—896 págs., 8.º, tela.

CORPORACIONES.—Sociedades.

061.12(46.41) A
ACADEMIA DE JURISPRUDEN-
CIA: Acta de la Junta general ordi-
naria celebrada el 27 de julio de 1814
por la Real Academia de Derecho
Civil y Canónico titulada de la Pu-
rísima Concepción.—Madrid, Impren-
ta Alemana, 1908.—Una hoja, folio.
(Folio 331 del libro de actas existen-
te en el archivo de la Real Acade-
mia de Jurisprudencia.)

061.12(46.41) A
ACADEMIA MATRITENSE DEL
NOTARIADO: *Anales de la* —...
Tomo IV —...—Madrid, Instituto Edi-
torial Reus, 1948.—922 págs., 4.º,
holandesa.

061.231:38(46.63) C
CÁMARA OFICIAL DE COMER-
CIO, INDUSTRIA Y NAVEGA-
CIÓN DE VALENCIA: *Memoria*

sobre el estado de los negocios y el movimiento comercial e industrial de la provincia. Año 1946.—Valencia, Editorial F. Domenech, S. A. [1948] 538 págs., 4.º

RELIGION

276 (Buenaventura, San)
BUENAVENTURA, San: *Obras de* —... Edición bilingüe. Editadas bajo la dirección de Fr. Bernardo Aperribay, O. F. M.; Fr. Miguel Oromi, O. F. M.; Fr. Miguel Oltra, O. F. M.—Madrid [La Editorial Católica], 1948.—754 págs., 8.º, tela.

248 M
MÍSTICOS FRANCISCANOS ESPAÑOLES: Tomo I. Fray Alonso de Madrid: *Arte para servir a Dios. Espejo de ilustres personas*, y Fray Francisco de Osuna: *Ley de amor santo* ... Introducciones del padre Fray Juan Bautista Gomis, O. F. M.—Madrid [La Editorial Católica], 1948. 700 págs., 8.º, tela. (Biblioteca de Autores Cristianos.)

246 S
SÁNCHEZ CANTÓN, F. J.: *Nacimiento e infancia de Cristo*, por... —...—Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1948.—191 págs. + 304 láms., 8.º, tela. (Serie Cristológica. Tomo I.)

232.9 S
SUÁREZ, Francisco: *Teología Cristo. lógica y Mariana. Misterios de la vida de Cristo*. Versión castellana del P. Romualdo Galdós, S. J. ...—Madrid [La Editorial Católica], 1948.—volúmenes, 8.º, tela. (Biblioteca de Autores Cristianos. Obras de Francisco Suárez, S. J. Tomo III.)

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

301.01 T
TONNIES, Ferdinand: *Comunidad y Sociedad*. [Traduc. del alemán por José Rovira Armengol].—Buenos Aires, Edit. Losada, S. A. [1947].—319 págs., 8.º, holandesa. (Biblioteca Sociológica.)

301.194.2 S
SPENCER, H.: *Abreviatura de principios de sociología*, de —, por Fernando Vela.—Buenos Aires, "Revista de Occidente" [1947].—2 volúmenes, 8.º, holandesa.

ESTADISTICA

311 :65 C
CASAS SANTASUSANA, Enrique C: *Estadística comercial aplicada*.—Barcelona, Edit. WAL-IMP. [1948].—254 págs., 8.º, holandesa.

311 :519 F
**** FÉRAUD, Lucien**: *Les instruments mathématiques de la statistique* ... Avec une note sur les Notions de Loi et d'Hypothèse probabilistes, par —...—Lausanne, Librairie de l'Université, 1946.—De 258 a 326 + xvii págs., 4.º

311 :331 F
**** FIGUEROA, José**: *Teoría y métodos de estadística del trabajo*, por el Dr. —...—Buenos Aires, Edit. Labor, S. A., 1942.—608 págs., 8.º, tela.

311 T
TIPPETT, L. H. C.: *Estadística*.—Madrid, "Revista de Occidente" [1948].—214 págs., 8.º, holandesa. (Biblioteca de la Ciencia Económica VII.)

POLITICA

321.01 B
BENEYTO PÉREZ, Juan: *Historia de las doctrinas políticas*.—Madrid,

Editorial M. Aguilar, 1948.—485 páginas, 8.º, tela.

321.01 C

CARRE DE MALBERG, R.: *Teoría general del Estado*. Versión española de José M. Lión Deperes.—México, Fondo de Cultura Económica [1948].—1.327 págs., 8.º, cartón.

329.15 G

GÓMEZ MAROTO, Fernando: *El Comunismo no es la democracia*, por —...—[Madrid], Edit. Nacional, 1948.—2 volúmenes, 8.º, holandesa.

Contiene:

1.º vol. Los Principios.

2.º vol. La Teoría del Estado.

321.01 H

HELLER, Hermann: *Teoría del Estado ... Prólogo de Gerhart Niemeyer*. Versión española de Luis Tobío.—México, Fondo de Cultura Económica [1947].—361 págs., 4.º, holandesa.

321.61 M

MACCHIAVELLI, Niccolò: *El Principio de Maquiavelo. Antimaquiavelo de Federico el Grande*. Pref. y cartas de Voltaire.—Buenos Aires, Editorial Ibero Americana [1947].—278 páginas, 4.º, holandesa.

ECONOMIA

33 G

GARVER, Frederick B.: *Principios de Economía* [por] — [y] Alvin Haervey Hansen. Trad. del inglés por Valentín Andrés Alvarez. Segunda edición.—Madrid, M. Aguilar, Editor, 1946.—730 págs., 8.º, cartón.

330.14 G

GARAU RÍU, Miguel: *El capitalismo en crisis*.—Barcelona, Edit. Bosch [1948].—168 págs., 8.º, holandesa.

33 H

HAZLITT, Henry: *Economía en una*

lección. Versión española de Zohar Ramón del Campo.—Buenos Aires, Editorial Guillermo Kraft, Limitada, 1947.—299 págs., 8.º, holandesa.

330.1 L

LORIA, Achille: *Corso di Economia politica*. Quinta edición.—[Torino], Unione Tip.—Editrice Torinese, 1945. 654 págs., 4.º, holandesa. (Sociologi ed Economisti.)

330.1 R

RICARDO, Davide: *Principi dell'Economie politica e delle imposte con altri saggi sull'agricoltura e la moneta*. Trad. de Renzo Fubini e Umberto Campolongo. Introduzione di Achille Loria.—[Torino], Unione Tip.—Editrice Torinese, 1947.—562 páginas, 4.º, tela. (Sociologi ed Economisti.)

330.18(09) W

WHITTAKER, Edmund: *Historia del pensamiento económico*. Versión española de Cristóbal Lara Beautell.—México, Fondo de Cultura Económica [1948].—861 págs., 4.º, holandesa.

TRABAJO

331.823.1(89) B

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO.—Uruguay: *Curso de Seguridad industrial*.—Montevideo [Imprenta Zorrilla de San Martín], 1947. 374 págs., 8.º

331.823.1(89) B

— *Leyes de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con los decretos reglamentarios*.—[Montevideo, Gráfs. Institutos Penales], 1947.—272 págs., 4.º

331.823.1:69 f/H

HANOTEAU: *La prevention des accidents d'echafaudage*, par M. le Général ——. [Tours, Imp. Arrault et Cie., 1947].—15 págs., folio. (Or-

ganisme professionnel de sécurité du bâtiment et des travaux publics.)

331.152 f/J

JUNTAS de Jurados en las Empresas. Cómo se ha logrado esta antigua aspiración de la Organización Sindical del Movimiento.—[Madrid], Delegación Nacional de Sindicatos. Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social [s. f.].—27 págs., 8.º

331 L

LAMATA, Pedro: *El asalariado y su problema social*.—Madrid, Edit. Nacional, 1948.—163 págs., 8.º, holandesa.

331.8 f/M

MEDICAL RESEARCH COUNCIL INDUSTRIAL HEALTH RESEARCH BOARD: *Hour of Work. Lost Time and Labour Watage*.—London, His Majesty's Stationery Office, 1944.—26 págs., 4.º (Report, número 2.)

331.823.1 O

ORGANISME PROFESSIONNEL DE SÉCURITÉ DU BATIMENT ET DES TRAVAUX PUBLICS: *Conseils de sécurité à l'usage des ouvriers et apprentis de tous les corps de profession*. Troisième édition.—[París], O. P. S. B. T. P., 1947.—156 págs., 8.º

331.823.1 O

— *Recueil de textes légaux et réglementaires concernant les mesures d'hygiène et de prevention ... dans les industries du bâtiment et des travaux publics*.—[París], O. P. S. B. T. P., 1947.—185 págs., 8.º (Document, núm. 8.)

331.823 f/P

PERRÍN, Jean: *Les accidents du travail et leurs psycho-physiologiques*, par M. le Docteur —...—[Tours,

Imp. Arrault et Cie., 1946].—7 páginas, folio.

331.822 f/R

RECARTE, Pablo: [*La Etiología alérgica en las enfermedades ocupacionales*]. Conferencia del Dr. —, pronunciada el 19 de septiembre de 1944... Club de Empleados del Banco de Seguros del Estado.—Montevideo [Imprenta Artigas, S. C., ¿1944?].—55 páginas, con gráfs., 4.º

ECONOMIA FINANCIERA

332 f/C

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL.—Argentina: *Primera Conferencia didáctica nacional sobre el ahorro*. Celebrada en Buenos Aires en octubre de 1947 ...—[Buenos Aires, Imp. Peuser, 1948].—26 páginas, 8.º

332.4 C

COLE, G. D. H.: *Money its present and future*. By —.—London, Cassell and Company, Ltd. [1945].—328 páginas, 4.º, tela.

332.4 C

— *Presente y futuro del dinero*. Versión española de Cristóbal Lara Beautell.—México, Fondo de Cultura Económica [1947].—429 págs., 8.º, holandesa.

332.4 J

JANNACCONI, Pasquale: *Moneta e Lavoro*.—[Torino], Unione Tip.—Editrice Torinese, 1947.—301 páginas, 4.º, cartoné. (Sociologi ed Economisti.)

HACIENDA PUBLICA

336 G

GAY, Vicente: *La Hacienda social*... Prólogo del Dr. Eloy Montero ...—Madrid, Edit. M. Aguilar, 1948.—191 páginas, 8.º, tela.

336(46) M
MEDINA Y MARAÑÓN: *Leyes de Hacienda de España*, por León Medina y Manuel Marañón. Novísima edición sistematizada... y anotada... por José María Fábregas del Pilar y Díaz de Cevallos... y José María Villar y Romero...—Madrid, Instituto Edit. Reus, 1948.—2 volúmenes, 8.º, piel.

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338(45) C
CENZATO, Giuseppe: *Il problema industriale del Mezzogiorno* [per] — [e] Salvator Guidotti.—[Milano, Stampa Strada, 1946].—153 págs., 4.º holandesa. (Ministero dell'Industria e Commercio.)

338 F
FUENTES IRUROZQUI, Manuel: *Viaje a través de la España económica.*—Madrid (Diana), 1948.—345 páginas, 4.º, holandesa.

338.97 f/M
MAYO, Elton: *La stabilité économique et le standard of Living.*—[Paris, Imprimerie Chantenay, 1933].—7 páginas, 4.º

338(46) f/T
TRUEBA, Antonio: *Lo que puede y debe ser España.* Segunda edición.—Bilbao, Edit. Barquín [1948].—78 páginas, 8.º

DERECHO

34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Primera serie: *Jurisprudencia contencioso-administrativa.* Salas 3.ª y 4.ª del Tribunal Supremo. Edición oficial, 1948. Tomo IV. Volumen I, enero a abril.—Madrid, Ministerio de Justicia, Sección de Pu-

blicaciones, 1948.—744 págs., 8.º, holandesa.

34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Primera serie: *Jurisprudencia contencioso-administrativa.* Índice alfabético de las sentencias dictadas por las Salas 3.ª y 4.ª del Tribunal Supremo. Año 1947.—Madrid, Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones, 1948.—147 págs., 8.º, holandesa.

34(46) C
 — Primera serie: *Jurisprudencia criminal.* Edición oficial. 1948. Tomo IV. Volumen I, enero a abril.—Madrid, Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones, 1948.—659 páginas, 8.º, holandesa.

34(46) C
 — Primera serie: [*Legislación y Disposiciones de la Administración Central*]. Colección de Decretos. Edición oficial.—Madrid, Imp. Ministerio de Gracia y Justicia, Ed. Reus, 1874/1924.—196 volúmenes, 8.º, holandesa.

34(46) C
 — Primera serie: *Legislación y Disposiciones de la Administración Central.* Edición oficial. 1948. Tomo VI. Volumen III, abril a junio.—Madrid, Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones, 1948.—1.476 páginas, 8.º, holandesa.

34(47) L
LEGISLACIÓN soviética moderna. Traducción directa del ruso de los Códigos vigentes en la U. R. S. S., por Miguel Lubán... Revisión de los textos por los profesores Julián Calvo..., Luis Fernández Clérigo..., Mariano Ruiz Funes...—México, Unión Tipográfica. Edit. Hispano-Americana [1947].—591 págs., 8.º, tela.

340.1 L
 LUÑO PEÑA, Enrique: *Historia de la Filosofía del Derecho*.—Barcelona, Editorial La Hormiga de Oro, S. A., 1948.—Primer volumen, 4.º, holandesa.

342.53(728.3) f/M
 MUÑOZ P. Plutarco: *Contestación del Sr. Presidente del Congreso, Dr. —, al Mensaje del Sr. Presidente de la República, Dr. y General Tiburcio Carias Andino*.—Tegucigalpa (s. i.), 1945.—VII págs., 4.º

DERECHO MERCANTIL

347.7 B
 BULLÓN, Hilario Salvador: *Derecho mercantil ...*—Madrid, Edit. Reus, 1948.—602 págs., 8.º, holandesa.

347.79 F
 FARIÑA, Francisco: *Derecho comercial marítimo*, por —...—[Madrid, Gráficas Marsiega, S. A.], 1948.—4 volúmenes, 8.º

347.7(46) R
 RODRÍGUEZ NAVARRO, Manuel: *Doctrina mercantil del Tribunal Supremo*. Comprende las resoluciones recaídas en asuntos mercantiles, de derecho adjetivo y sustantivo, del Tribunal Supremo, y las de la Dirección General de los Registros y del Notariado desde junio de 1859 a 31 de diciembre de 1947.—Madrid, Editorial M. Aguilar, 1948.—2 volúmenes, 8.º, piel.

ADMINISTRACION.—Legislación.

35 C
 CAETANO, Marcello: *Tratado elemental de Derecho administrativo*. (Teoría general.) Trad. y notas de L. López Rodó...—Santiago de Compostela, Edit. Suc. de "Gali" (s. a.), 484 págs., 4.º

35(46) M
 MESA SEGURA, Antonio: *Labor administrativa de Javier de Burgos*, por —...—Madrid [Imp. C. Bermejo], 1946.—275 págs., 8.º, holandesa.

351.713:336.248(46) f/R
 RODRÍGUEZ CIRUGEDA, Francisco: *Legislación del Timbre del Estado*. Concordada y anotada. Apéndice de 1947-1948. Aprobado por Orden de 9 de marzo de 1948.—Barcelona, Gráficas Rex, 1948.—31 págs., 8.º

35(46) R
 ROYO VILLANOVA, Antonio: *Elementos de Derecho administrativo*, por —... 21.ª edición, corregida y aumentada por Segismundo Royo Villanova...—Valladolid [Imp. Castellana], 1948.—2 volúmenes, 8.º

LEGISLACION OBRERA.—Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3:331 B
 BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo.—32.ª Reunión.—Ginebra, 1949.—Informe IV (1): *Aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva*.—Cuarto punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—18 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
 — Conferencia Internacional del Trabajo.—32.ª Reunión.—Ginebra, 1949.—Informe VI (1): *Cláusulas de trabajo en los contratos celebrados con las autoridades públicas*.—Sexto punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—37 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
 — Conferencia Internacional del Trabajo.—32.ª Reunión.—Ginebra, 1949.—Informe VII (1): *Protección*

al salario.—Séptimo punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—43 páginas, 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo.—32.ª Reunión.—Ginebra, 1949.—Informe IX (1): *Orientación profesional*.—Noveno punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—58 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
— Conferencia Internacional del Trabajo.—32.ª Reunión.—Ginebra, 1949.—Informe X (1): *Revisión del Convenio relativo a las agencias retribuidas de colocaciones, 1933*.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—28 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
— Conferencia Internacional del Trabajo.—32.ª Reunión.—Ginebra, 1949.—Informe XI (1): *Los trabajadores migrantes, 1939*...—Undécimo punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—221 págs., 4.º

B. I. T. 061.3:331 B
— *Procès Verbaux de la 97me. session du Conseil d'Administration*.—Paris, 6 novembre 1945.—[Montreal, Imp. Inland Press] (s. a.).—71 págs., folio.

B. I. T. 331 B
— Estudios y documentos.—Nueva serie, núm. 7. (Parte I): *Estadísticas del empleo, del desempleo y de la mano de obra. Estudio metodológico*...—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—145 págs., 4.º

B. I. T. 331 B
— Estudios y documentos.—Nueva serie, núm. 7. (Parte II): *Estadísticas del costo de la vida. Métodos y técnicas para el período de la postguerra*...—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—62 páginas, 4.º

B. I. T. 331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Estudios y documentos. Nueva serie, núm. 7. (Parte III): *Métodos de estadísticas sobre accidentes del trabajo*...—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—38 págs., 4.º

B. I. T. 331 B
— Estudios y documentos.—Nueva serie, núm. 7. (Parte IV): *La Sexta Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo*.—Montreal, 4-12 de agosto de 1947.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—80 págs., 4.º

B. I. T. 331 B
— Estudios y documentos.—Nueva serie, núm. 10: *La Segunda Reunión de la Comisión Permanente de Migración*.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—176 páginas, 4.º

B. I. T. B
— Estudios y documentos.—Nueva serie, núm. 11: *Problèmes de formation professionnelle en Extrême Orient*..., par Marguerite Thibert.—Genève, B. I. T., 1948.—167 págs., 4.º

B. I. T. 368.4(05) C
COMITÉ INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL: *Boletín número 8, 1947*. Contiene: "Introducción.—Declaración de Santiago de Chile.—Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.—Reglamento del Comité.—Unidades presupuestarias.—Carta convocatoria.—Proyecto de Reglamento de la Conferencia.—Informaciones genera-

les.—Suplemento al Manual Interamericano de Instituciones de Seguro Social".—Montreal, B. I. T., 1947.—44 págs., 4.º

B. I. T. 368.4(05) C
COMITÉ INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL: *Boletín número 9, 1948*. Contiene trabajos de la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.—Río Janeiro, 10-21 de noviembre de 1947.—Montreal, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—55 páginas, 4.º

368.4 C
—— *Boletín núm. 10*. Contiene: "Estudio preliminar de un Plan común de trabajo para el Servicio Estadístico del Seguro Social del Continente Americano.—El niño y la Seguridad social, por el Dr. Manuel Salcedo F.—Sucesos recientes en el campo de la Seguridad social en América".—Montreal, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—45 págs., 4.º

SEGUROS

368:519 G
GIL PELÁEZ, Lorenzo: *Tablas financieras y actuariales*, por ———.—Madrid, Edit. Dossat, S. A., 1947.—219 páginas, 4.º, tela.

368.031(46) f/I
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.—España: *XL Aniversario de la fundación del —, 1908-48*.—Homenaje de la Delegación provincial de Almería a sus fundadores y maestros.—[Almería, Imp. Caparrós, 1948].—6 hojas, folio.

368.032.2(46) f/M
MONTEPIO NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PRODUCTORES DE LA DEPENDENCIA MERCANTIL: *Estatutos reglamentarios del ———*.—Orden

del Ministerio de Trabajo de 22 de marzo de 1948...—Madrid, Ed. García Enciso, 1948.—41 págs., 16.º

368.86 V
VITERBO, Camilo: *El Seguro de la responsabilidad civil*. Prólogo del Dr. Mauricio L. Yadarola.—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1944.—224 páginas, 4.º, holandesa.

SEGUROS SOCIALES

368.4(862) f/C
CAJA DE SEGURO SOCIAL.—Panamá: *Boletín de Información*.—Panamá [Tip. Vargas], 1947.—49 páginas, 8.º

368.4(862) f/M
MULLER, Oscar R.: *Un estudio sobre la Caja de Seguro Social y su futuro*, por ———.—Panamá [Imp. de la Academia, 1945].—21 págs. 4.º

368.4(68) f/U
UNION OF SOUTH AFRICA: *Memorandum on the Government's proposals some aspects of Social Security*.—Cape, Imp. Cape Times, Ltd., 1945.—7 págs., folio.

368.4(68) f/U
—— *Report of the Chairman of the Inter-Departmental Committee on Social Security*.—Cape, Imp. Cape Times, Ltd., 1945.—8.º, folio.

368.4(68) f/U
—— *Report of the Social Security Committee and report, n.º 2, of the Social and Economic Planning Council. Entitled: Social Security Social Services and the National income (s. 1)*.—Government Printer, 1944. 112 págs., folio.

SEGUROS SOCIALES.—Enfermedad.

368.42(83) f/C
CAJA DE SEGURO OBLIGATORIO.—[Chile]: *Doce* ———.—Direc-

ción de los Servicios médicos.—Cuartillas.—Anexo "Boletín Médico Social", núm. 137.—Sección Educación Sanitaria.—Santiago de Chile [Talleres Gráf. "La Nación"], 1947.—30 págs., 8.º (Contiene instrucciones técnicas y normas generales para el médico tratante de la C. S. O.)

368.41(469) G

GREMIO DOS SEGURADORES:

Tarifa de accidentes de trabalho. Decreto-lei núm. 1.942. Decreto-lei número 27.469 e tabela de selos de recibo e de apólice.—2.ª ed., 1947.—Actualizada até à circular núm. 251, de 10 de janeiro de 1947.—[Lisboa, Soc. Astória, Ltd.] (s. a.).—140 páginas, 8.º, tela.

368.42(46) f/M

MUTUA METALÚRGICA DE SEGUROS:

Nuestra Organización para la práctica del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Instrucciones a los asegurados.—Barcelona [Imp. Marsá, 1946].—23 págs., 16.º

368.42(46) R

RODRÍGUEZ BATLLORI, José:

El Seguro de Enfermedad. Legislación.—Disposiciones complementarias.—Anotaciones y jurisprudencia al alcance de todas las Empresas y productores.—Resumen legislativo.—Madrid [Artes Gráficas], 1948.—206 páginas, 8.º, holandesa.

368.42(46) f/S

SEGURO DE ENFERMEDAD:

Principales disposiciones del Reglamento.—Bilbao, Centro Industrial de Vizcaya [s. f.].—30 págs., 8.º

FILOLOGIA

42-8 C

CASADESUS, José: *¿Quiere usted hablar y traducir inglés?*, por —...—

Barcelona, Edit. Ramón Sopena, S. A., 1947.—384 págs., 8.º

42-3 C

CASSELL'S New English Dictionary, with an appendix, edited by Ernest Baker, M. A. D. Lit...—London, Casell and Company, Ltd., 1946.—1.340 págs., 4.º, tela.

42-3=6 M

****MARTÍNEZ AMADOR, Emilio M.:** *Diccionario inglés-español y español-inglés*, por —...—Barcelona, Ramón Sopena, 1946.—946 + v + 985 páginas, 4.º, tela.

CIENCIAS PURAS

511 M

MATAIX ARACIL, Carlos: *Aritmética general y mercantil*, por —...—3.ª ed.—Madrid, Edit. Dossat, S. A., 1946.—334 págs., 4.º, tela.

CIENCIAS APLICADAS**MEDICINA.**—Higiene.—Terapéutica.

613.2 C

****COMENCE, Miguel:** *Principios bioquímicos de dietética normal y tablas de composición de los alimentos españoles*, por el Dr. —...—Madrid [Imp. A. G. I.], 1948.—206 págs., 8.º

61(03)=2 G

GOLDBERG, Morris: *English-Spanish. Chemical and Medical Dictionary...*, by —...—London, McGraw-Hill book Company, INC., 1947.—687 págs., 4.º, tela.

616.8 R

RAY, Marie Beynon: *Cómo vencer la fatiga y gozar de la vida de nuevo.* Traducción de Francisco J. Cortada.—Buenos Aires, Ediciones Cosmos [1947].—404 págs., 8.º, holandesa.

PUERICULTURA.—Hogar.

645 F

FEDUCHI, Luis M.: *La casa por dentro*.—Madrid, Afrodisio Aguado, S. A., 1947-48.—Dos volúmenes, 4.º, tela.

649.1 Z

ZABRISKIE, R. N., Louise: *El cuidado de la madre y del niño a través de la ilustración*, por —... Trad. de I. Trabb.—Buenos Aires, Ed. Guillermo Kraft, Ltd., 1944.—240 páginas, 4.º, tela.

INDUSTRIAS.—Oficios.

69 F

** FONT MAYMO, J.: *Rendimientos y valoraciones de obras*, por —...—Madrid, Edit. Dossat, S. A., 1947.—XII + 508 págs., 8.º, tela.

655.1 F

FRASSINELLI, Carlo: *Tratado de arquitectura tipográfica*, de —.—[Madrid, M. Aguilar, Editor, 1948]. 223 págs., 4.º, tela, grabados y láminas intercalados.

696 f/M

MEIER, Hermann: *La construction en temps de guerre. Les installations sanitaires*, par —... [et] H. Liebertrau...—Lausanne, F. Rouge & Compagnie, S. A., 1943.—24 págs., folio. (Contribution a l'étude de la création de possibilités de travail.)

ARTE**URBANIZACION.—Arquitectura.**

726.6(46.521) A

ABBAD RÍOS, F.: *La Seo y el Pilar de Zaragoza*, por —...—Madrid, Editorial Plus Ultra (s. a.).—158 páginas, 8.º, cartoné. (Monumentos cardinales de España.)

71(42) f/T

TOWN and Country planning...—[London, Printed by the Co-operative

Printing Society, 1946-47].—16 páginas, 8.º (Published by the Labour Party, number 12.)

LITERATURA

[C. Aus.] 86.09(82) M

MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino: *Historia de la poesía argentina*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A., [1947].—145 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 715.)

[C. Aus.] 87 (Terencio)

TERENCIO AFER, Publio: *La Andriana. La suegra. El atormentador de sí mismo*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1947].—165 págs., 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 87 (Terencio)

— *Los hermanos. El eunuco. Formación*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—181 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 743.)

HISTORIA Y GEOGRAFIA**HISTORIA**

9(45.31) A

AUNÓS PÉREZ, Eduardo: *Biografía de Venecia*.—Madrid, Gráficas González, 1948.—370 págs., 4.º, holandesa.

9(44) M

MAUROIS, André: *Historia de Francia*. Tomo II. Versión española de María Luz Morales.—Barcelona [Editorial Surco, 1948].—314 págs., 8.º, tela.

GEOGRAFIA.—Viajes.

91(46.4) f/D

DOTOR, Angel: *Estampas manchegas*...—[Bilbao, Eds. de conferencias y ensayos] (s. a.).—45 págs., 8.º

91(44) G
GERMOND DE LAVIGNE, A.: *Biarritz et autour de Biarritz*, par —...—
 París, Imp. Lahure, 1870.—142 pági-
 nas, 16.º, tela.

91(46.75) V
VERRIE, F. P.—Mallorca. El texto de
 esta Guía Artística de Mallorca es
 original de —...—Barcelona, Edi-
 torial Aries, 1948.—212 págs., 8.º,
 tela. (Guías Artísticas de España.)

BIOGRAFÍAS

92(03) W
WORLD Biography. Fourth Ed. of
 the Biographical Encyclopedia of the

World.—New York, Institute for
 Research in Biography [1948].—
 2.624 págs., 8.º, tela.

92(100)(058) W
WHO'S WHO: The international —.
 Twelfth ed., 1948.—London, Europa-
 Publications, Ltd., 1948.—1.032 pá-
 ginas, 4.º, tela.

HERALDICA.—Genealogía.

929.2 A
ATIENZA, Julio de: *Nobiliario espa-
 ñol.* Diccionario de apellidos españo-
 les y de títulos nobiliarios...—Ma-
 drid, M. Aguilar, Editor, 1948.—
 1.778 págs., 164 ilustr., 8.º, piel.

**D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca
 del I. N. P. durante el mes de diciembre de 1948
 (agrupadas por países)**

ARGENTINA

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires,
 octubre de 1948, núm. 10.

Extracto del sumario: Francisco De
 FERRARI: El trabajo como deber so-
 cial.—Benito PÉREZ: El salario co-
 mo base de indemnización en las tareas
 agrícolas.—Luis PONFERRADA:
 Concurrencia en un mismo titular de
 las calidades jurídicas de socio y em-
 pleado.—Mario L. DEVEALI: Perma-
 nencia y continuidad en el régimen del
 personal de Seguros.—Jurisprudencia.—
 Legislación nacional.

**Revista del Instituto Argentino de
 Seguridad.**—Buenos Aires, octubre
 de 1948, núm. 78.

Extracto del sumario: Manuel
 AGUDÍN: El origen y causa de los
 accidentes.—Antonio GARCÍA TIJE-
 RINA: Servicios generales de higiene
 en los talleres.—Psicosis profesiona-

les.—John O'HEARN: Prevención de
 accidentes.—Instrucción sobre preven-
 ción de incendios en las escuelas.

BÉLGICA

**Bulletin de l'Institut de Recherches
 Économiques et Sociales.**—Lovaina,
 octubre de 1948, núms. 1-2.

Extracto del sumario: Jean JUS-
 SIANT y otros: Le problème des
 finances publiques en Belgique et la po-
 litique économique.—René LAMY: Es-
 quisse d'une analyse du phénomène de
 substitution.—Jean Van Der MENS-
 BRUGGHE: Les conceptions dirigis-
 tes aux Pays-Bas.

**Revue de Droit Social et des Tribu-
 naux du Travail.**—Bruselas, 1948,
 número 6.

Extracto del sumario: Doctrina.—
 Jurisprudencia.

Revue du Travail.—Bruselas, noviembre de 1948, núm. 11.

Extracto del sumario: G. COPPEE: Le Physiologiste devant les problèmes humains du travail.—Paúl LAMBERT: Le droit au travail.—Les conditions du travail.—L'emploi et le chômage.—La sécurité sociale.

BRASIL

Medicina Social.—São Paulo, julio-agosto de 1948, núm. 4.

Extracto del sumario: Isaac MIELNIK: Problemas de Puericultura en Jundiá.—Carlos PRADO: O Século da Criança.—L. E. PUECH: A organização da classe médica e serviço da sociedade.

COLOMBIA

Trabajo.—Bogotá.

Extracto de los sumarios: Núm. 1, febrero de 1948.—Delio JARAMILLO: Misión de esta Revista.—Carlos ECHEVERRI: La Conferencia Interamericana de Seguridad Social.—Eduardo J. COUTURE: Algunas nociones fundamentales del Derecho procesal del trabajo.—Aquiles CRUZ: Transacciones y convenios en materia de trabajo.—Seguro Social Obligatorio.—Jurisprudencia.—Liborio VILLA: Actividades de las Inspecciones de Trabajo.—Labores del Departamento Nacional de Seguros Sociales.

Núms. 2-3, mayo-agosto de 1948.—Gustavo SALAZAR: Legislación y realidad colombiana.—Legislación.—Jurisprudencia.—Guillermo VARGAS: Del incumplimiento del plazo pactado o presuntivo en el contrato de trabajo.—Seguro Social Obligatorio.

Universidad de Antioquia.—Medellín, junio-agosto de 1948, núm. 87.

Extracto del sumario: Abel GARCÍA: Vida, pasión y muerte del romanticismo en Colombia.—Julio César GARCÍA: Antioquia y el Colegio de San Bartolomé.—Alonso RESTREPO: A propósito sobre un libro de higiene escolar.—Javier TORO: La es-

cuela de Ciencias Económicas.—Juan BOTERO RESTREPO: El Seguro social en España, Estados Unidos y México.

CUBA

Boletín de la Caja General de Jubilaciones y Pensiones.—La Habana.

Extracto de los sumarios: Núm. 6, junio de 1948.—La meta soñada (editorial).—Labor del Directorio.—Movimiento de fondos.—Caja de anticipo.—Plan de construcciones.

Núm. 7, julio de 1948.—El Proyecto de Decreto sobre Seguro de Enfermedad, e Invalidez (editorial).—Labor del Directorio, etc.

ESPAÑA

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Núm. 248, 3 de diciembre de 1948.—Enfermedades profesionales.—El rendimiento laboral y sus fundamentos.—Quince obreros portuarios crean una Biblioteca circular que tiene ya 150 libros.

Núm. 249, 10 de diciembre de 1948.—Es preciso humanizar el capital para conseguir el equilibrio y la paz.—Enfermedades profesionales (II).—Comienza la prueba final del Concurso Nacional de Formación Profesional Obrera.

Núm. 250, 17 de diciembre de 1948.—Es necesaria la colaboración entre capital y trabajo.—Trascendencia social de un Decreto.—El idioma de Castilla en la O. N. U.—Enfermedades profesionales (III).—Situación del trabajador industrial en los períodos de alza de precios.

Núm. 251, 24 de diciembre de 1948.—De los derechos de la persona humana.—126 Reglamentos de trabajo han sido ya aprobados.—101 graduados sociales han asistido a la I Asamblea Nacional celebrada en la Escuela de Capacitación.—El mutualismo protege hoy al obrero contra las inclemencias de un porvenir incierto.—Los precios pueden y deben bajar.

Núm. 252, 31 de diciembre de 1948.—El problema de los mínimos rendimientos.—De las realidades del 48 a la in-

cógnita del 49.—Se unifican los procedimientos de afiliación y cotización de los Seguros sociales.

La Administración Práctica.—Barcelona, diciembre de 1948, núm. 12.

Extracto del sumario: SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos.—SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—SECCIÓN TERCERA: Servicios generales y expedientes.—SECCIÓN CUARTA.—Juzgados municipales, comarcas y de paz.—SECCIÓN LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Núm. 132, 25 de noviembre de 1948.—El nuevo racionamiento infantil.—Circulares de la C. A. T. números 700, 701 y 702.—Relación de artículos intervenidos.—Las provincias deficitarias de aceite tienen ya los cupos de enero a marzo de 1949.—Actividad legislativa.

Núm. 133, 10 de diciembre de 1948.—R. ROMERO: La producción nacional de huevos y las importaciones.—Cara y cruz en la cosecha del aceite.—Circular de la C. A. T. número 703.—Notas ganaderas.—Actividad legislativa.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, noviembre de 1948, núm. 11.

Biblioteconomía.—Barcelona, julio-septiembre de 1948, núm. 19.

Extracto del sumario: Concepción GUARRÓ: Contribución al estudio del Catálogo Alfabético de Temas.—Magdalena PUIG: Un índice de Revistas de las Bibliotecas de Barcelona.—Ascensión ZAMORANO: Los libros y su conservación.—Eulogio ZUDAIRE: La Biblioteca de Nuestra Señora de Ponoeya (PP. Capuchinos de Barcelona).—Noticiero.

Boletín de Divulgación (Delegación Nacional de Sindicatos).—Madrid, octubre-noviembre de 1948, números 26-27).

Extracto del sumario: Eugenio PÉREZ BOTIJA: Contenido ético del contrato de trabajo.—Protección legal a los Enlaces sindicales.—Más allá de

las fronteras.—Jurisprudencia y legislación.

Boletín de Estadística.—Madrid, octubre de 1948, núm. 46.

Extracto del sumario: Población.—Sanidad.—Producción y consumo.—Comercio y transporte.—Comunicaciones.—Propietarios rurales.—Finanzas.—Trabajo y acción social.—Precios y coste de vida.

Boletín de Estadística (Suplemento número 2, 1948).

Extracto del sumario: Avance de una estadística de vehículos a motor mecánico de propiedad particular.—Estadísticas de remuneraciones básicas del trabajo.—Centro de gravedad, elipse central de inercia y centro mediano de la población peninsular de España.—La producción pesquera en España.—Monografía estadística sobre la construcción de viviendas en Burgos.—Crítica de libros.—Informes y noticias.—Legislación.—Bibliografía.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos, septiembre de 1948, número 319.

Extracto del sumario: Demografía.—Beneficencia.—Movimiento de bibliotecas.—Colocación obrera.—Estadística de la construcción.—Estadística de abastos.—Servicios varios.—Labor municipal.

Boletín de Información del Ministerio de Agricultura.—Madrid, octubre-noviembre de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: Actualidad.—Agricultura.—Colonización.—Crédito y Seguros.—Ganadería.—Investigaciones.—Montes.—Precios vigentes de productos relacionados con la agricultura.—Agricultura mundial.—Resumen legislativo.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, diciembre de 1948, núm. 494.

Extracto del sumario: La II Feria Oficial de Muestras de Tarragona.—F. C. S.: Los primeros tiempos del fe-

rrocarril en Tarrasa.—Francisco CABEZA: Lee de Forest, inventor del audión.—Información mundial.—Relaciones comerciales.—Legislación.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Números 390, 391 y 392, de 1.º 10 y 20 de diciembre de 1948.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid, octubre de 1948, número 133.

Extracto del sumario: Antonio LASHERAS: Construcción de tablas españolas de nupcialidad y supervivencia de solteros con base de los Censos de movimiento de población (continuación).—Ramón SÁNCHEZ TRESANCOS: Aplicación de la técnica del Seguro a la determinación del riesgo y de la prima.—Información extranjera.—Legislación española.—Información general.

La Casa del Médico.—Madrid, noviembre de 1948, núm. 95.

Extracto del sumario: José Antonio ESCUDERO VALVERDE: Aspectos deontológicos generales del Seguro de Enfermedad.—Simulación, provocación y agravación.—Valentín MATILLA: Aspectos deontológicos generales del Seguro de Enfermedad.—Dantín GALLEGU: El Noveno Congreso Internacional de Medicina del Trabajo.—Eduardo de GREGORIO: Un nuevo caso de tricoficia cutánea por vacunación antivariólica.—J. J. ARISTEGUI: La penicilina en el tratamiento de la difteria.

La Ciudad de Dios.—El Escorial, mayo-agosto de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: Angel Custodio VEGA: Aurelio Prudencio. Páginas de un libro.—A. PÉREZ DE TOLEDO: Un poema de Prudencio.—P. M. A.: Oscar Wilde y los norteamericanos.—José María AGUADO: Del pan y del palo.

Cooperación.—Madrid, noviembre-diciembre de 1948, núms. 81-82.

Extracto del sumario: Teófilo G. CALATRAVA: Se va a la implantación definitiva del Seguro de Enfermedad en favor de los pescadores.—Juan CALDES: La política social católica y *Cooperación*.—INFHO: Un sistema holandés que evita el regateo.—Información cooperativa y sindical.

Criterio.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Núm. 27, 1.º de diciembre de 1948.—Editoriales.—Hechos y juicios.—La fiscalización industrial del Ruhr se limita a distribuir lo producido.—Los mercados libres de divisas en Francia y en Italia.—El algodón, en un momento crítico.—Hay que combinar el progreso social con el desenvolvimiento económico.—Ángel GONZÁLEZ: El existencialismo de Juan Pablo Sartre.—Pulso de la América española.

Núm. 28, 15 de diciembre de 1948.—Editoriales.—Hechos y juicios.—El presupuesto español de ingresos y gastos para 1949.—METEOR: La lluvia artificial es hoy sólo un experimento.—Auge del comercio hispanoholandés.—Enrique CALABIA: Un siglo de economía ferroviaria.—La batalla del caucho español.

Cultura Bíblica.—Madrid, diciembre de 1948, núm. 55.

Extracto del sumario: L. LLADÓ: El Proto-Evangelio y la Inmaculada.—P. CAYUELAS: Las tres lecciones del primer Nocturno.—L. BORDAS: La "Leyenda" de Azra.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Núm. 386, 4 de diciembre de 1948.—La primera gran ocasión (editorial).—Elogio de la pobreza y de la vida interior (discurso del Papa a los Franciscanos capuchinos).—Jesús ENCISO: Una hora de Dios en la Historia.—Manuel AYALA: La liturgia estacional en el Medievo.—Fray Isidoro RODRÍGUEZ: El himno más antiguo a la Virgen María.—Luis SANZ: La llegada de niños austríacos, "fuente de bendiciones para España".—Acción Católica.

Núm. 387, 11 de diciembre de 1948.—Ayunemos aun con bula (editorial).—José ARTERO: Las ciencias y la religión en el Padre Arintero.—La traducción de la Biblia en chino.—C. DELGADO OLIVARES: Charles de Foucauld, un militar que pasó de ateo a mártir.—Acción Católica.

Núm. 388, 18 de diciembre de 1948.—El Papa advierte a España (editorial).—Conclusiones de la III Asamblea Nacional de Caridad.—Las escuelas católicas francesas ante los Tribunales.—Luis SALA BALUST: Las excavaciones bajo la Basílica de San Pedro.—Acción Católica.

Núm. 389, 25 de diciembre de 1948.—Las clases humildes (editorial).—Zacarías de VIZOARRA: La Acción Católica en las residencias universitarias.—José GOENAGA: El abrazo al senador comunista.—Jesús ENCISO: Los nombres de Israel.—Ricardo PAT-TEE: El problema de las personas desplazadas.—Acción Católica.

Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 479, 15 de diciembre de 1948.—Francisco VIDAL BURDILS: Disponibilidades hidráulicas de España.—Angel B. SANZ: El camino de la miseria.—F. BARATECH: Crónica de Barcelona.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 480, 20 de diciembre de 1948.—Baldomero ARGENTE: La distribución del impuesto.—F. BARATECH: Crónica de Barcelona.—Angel B. SANZ: El camino de la miseria.—Notas financieras.—Nuestro comercio exterior en 1948.—A 165.000 toneladas asciende nuestra producción papelera.—Impresiones de Bolsa.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Núm. 415, 4 de diciembre de 1948.—Editoriales.—Juan B. PUIG: España y el mercado textil argentino.—La producción del caucho es excedente.—Acuerdo anglo-italiano sobre el cambio.—Libertad a los exportadores alemanes.—Hacia un mercado normal del azúcar.

Núm. 416, 11 de diciembre de 1948.—Editoriales.—Sin lluvias en noviem-

bre.—La desvalorización monetaria en el Seguro.—Progresar la reconstrucción europea.—Precios firmes en el mercado de la lana.—Normas a los agricultores de los Estados Unidos.

Núm. 417, 18 de diciembre de 1948.—Editoriales.—Cambios especiales de divisas.—La ayuda a Europa.—En favor de la construcción de viviendas.—El alarmante presupuesto francés.

Núm. 418, 25 de diciembre de 1948.—Editorial.—Quinientos cincuenta millones de pesetas para las Diputaciones.—Mercado libre de oro en Bélgica.—El alza de la libra.—Más siembras en los Estados Unidos.—Bajan los artículos alimenticios.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3.081, 4 de diciembre de 1948.—Germán BERNACER: Dirigismo y libertad.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.082, 11 de diciembre de 1948. J. SÁNCHEZ RIVERA: Comentarios sobre la actual coyuntura bursátil.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.083, 18 de diciembre de 1948. Emilio de FIGUEROA: ¿Iniciativa privada o estatismo?—Diversa información de carácter económico y financiero.

España Económica y Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2.624, 4 de diciembre de 1948.—La agricultura y la recuperación de Europa.—La producción eléctrica en España.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—La semana comercial.—Información general.

Núm. 2.625, 11 de diciembre de 1948. En la Era de los planes económicos.—La campaña azucarera nacional e internacional.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.626, 18 de diciembre de 1948. ¿Pueden bajar los precios?—El comercio de fletes y la construcción naval.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.627, 25 de diciembre de 1948. La evolución de los mercados de divisas.—El comercio exterior de España.—Cuestiones del día, etc.

Euclides.—Madrid, septiembre de 1948, número 91.

Extracto del sumario: Darío MARRAVALL: El principio de superposición y la integración de ecuaciones integrodiferenciales en derivadas parciales.—José Luis LEÓN: Compuestos orgánicos de deuterio.—Ejercicios propuestos.—Ejercicios resueltos.

El Exportador Español.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Núm. 26, septiembre de 1948.—José CAPETA: El Protocolo Franco-Perón, instrumento de paz y de trabajo.—José J. SANCHÍS: El desequilibrio mundial.—Juan TORROJA: Realización práctica en la teoría de la mecánica.—Juan VENTOSA: El fenómeno de la inflación en el mundo.—José M. MARCO: El cáñamo, vínculo de interés hispano-argentino.—Baldomero ARGENTE: Esquema de la inflación.—Precio de mercancías en el mundo.

Núm. 27, octubre de 1948.—Baldomero ARGENTE: Hambre de dólares.—J. J. SANCHÍS: Las cuentas corrientes y los créditos en la Banca española.—José María MARCO: Nuestros productos de exportación deben ganar mercados.—Rómulo HORCAJADA: Una red de frío industrial.—José ALTABELLA: El acierto del Pfan Marshall.—J. M.: La futura economía alemana.—Fernando ORS: La Carta del comercio internacional.—Tratados, acuerdos y convenios.—Referencias comerciales.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, números 269, 270, 271 y 272, de 1, 3, 16 y 24 de diciembre de 1948.

Contiene información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para contratistas y constructores.

Idea.—Barcelona, octubre de 1948, número 48.

Extracto del sumario: José GARDÓ: El impuesto de negociación en las ampliaciones de capital.—P. BORRAS: El anteproyecto de Ley sobre reforma de la Sociedad Anónima.—José Luis BARCELÓ: La situación económica de Europa.—José CRUSELLS:

¡¡ Paso a la verdadera contabilidad!!—Salvador PASCUAL: La participación en los beneficios.

Industria.—Madrid, noviembre de 1948, número 73.

Extracto del sumario: Francisco CARVAJAL: Origen y desarrollo de la industria del petróleo.—Información nacional y extranjera.—J. BLANCO DE CELA: Bolsa y economía.—Legislación y disposiciones oficiales.—Información comercial.

La Industria Española.—Barcelona, octubre de 1948, núm. 58.

Extracto del sumario: Convenios y Tratados.—Informes de la Cámara.—Regulación industrial y política de precios.—Transportes y comunicaciones.—Índice de las disposiciones aparecidas durante el mes de septiembre relacionadas con la vida económica.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid, núms. 86, 87, 88 y 89, de 2, 9, 16 y 23 de diciembre de 1948.

Extracto de los sumarios: Abastecimiento.—Ayudantes comerciales del Estado.—Buques.—Comercio exterior.—Legislación.—Moneda.—Ofertas y demandas.—Producción.—Tratados.

Información Jurídica.—Madrid, diciembre de 1948, núm. 67.

Extracto del sumario: Vicente GAY: El Derecho en la economía.—Dr. AVILÉS SORIANO: El derecho de asilo, institución religiosa.—Estudios e informaciones.

Ínsula.—Madrid, 15 de diciembre de 1948, núm. 36.

Extracto del sumario: Luis CERNUDA: Tres poetas metafísicos.—Francis de MIOMANDRE: Estela de Giraudoux.—Juan PERUCHO: La Poesía de Juan Teixidor.—El mundo de los libros.—José GALLEGÓ DÍAZ: Con motivo de un centenario.—Juan Bernoulli.—Alfonso de SAYONS: El teatro de Tennessee Williams.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 448, 5 de diciembre de 1948.—El ejemplo de China, uno más (editorial).—Argentina celebra hoy elecciones para reformar la Constitución, que data de 1853.—La postguerra ha traído el nacimiento de nuevos Estados y la ruina de otras nuevas Constituciones y la rebelión de los hombres de color.—Se ha decretado la libertad de salarios en la Zona de Protectorado de Francia en Marruecos.

Núm. 449, 12 de diciembre de 1948.—El mandato de los berlineses (editorial).—La política general árabe provoca en Siria una difícil crisis ministerial.—El Tratado de asistencia mutua interamericano es el primer instrumento de seguridad colectiva conforme a las estipulaciones de la Carta de las Naciones Unidas.—Francia teme que el Ruhr pase a manos alemanas, y los anglosajones, que pase a manos soviéticas.—El primer premio "Muley El Hasan", para trabajos de investigación árabe, ha sido concedido a un estudio sobre Ibn El Jatib.

Núm. 450, diciembre de 1948.—El germen de un Imperio islámico (editorial).—Se ha aprobado una Carta de los Derechos Humanos, que se incorporan al Derecho Internacional de los pueblos.—El genocidio—exterminio en masa de grupos raciales, religiosos o nacionales—queda proscrito en el Derecho Internacional.

Núm. 451, 26 de diciembre de 1948.—De nuevo el problema de Indonesia (editorial).—En Inglaterra se teme por la suerte de Hong-Kong, y Churchill pide que se defienda de todo ataque.—La situación militar de los nacionalistas chinos es cada día más comprometida por la superior fuerza de los adversarios y la desmoralización de sus tropas.—Las elecciones para representantes franceses en el Consejo de la República han dado lugar a apasionadas discusiones.

El Mundo Financiero.—Madrid, 1.º de diciembre de 1948, núm. 34.

Extracto del sumario: José ANGLADA PRIOR: El desbarajuste en la distribución de la riqueza.—Juan ALONSO: El comercio exterior internacional en la postguerra.—A. V. VE-

LASCO: El interés personal en la economía.—John KINGSLEY: Contribuciones al plan de rehabilitación europea.—José Luis BARCELÓ: Importancia y prestigio del agente de contratación de fincas en el ámbito económico nacional.—Jacques KAYSER: Visita internacional a Genissiat.—Emilio LEMOS ORTEGA: Los agentes comerciales ante la crisis de los negocios.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 579, 2 de diciembre de 1948.—Vicente GAY: El reino de la utopía y el poder creador del hombre.—R. GARCÍA RUGERONI: España y Portugal.

Núm. 580, 9 de diciembre de 1948.—Las huelgas y la libertad del trabajo.—Vicente GAY: Condiciones de la formación económica.

Núm. 581, 16 de diciembre de 1948.—Las corrientes inflatorias y deflatorias en los presentes momentos.—Vicente GAY: Las primeras publicaciones del Instituto de Economía Mundial de la Universidad de Kiel.—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Núm. 582, 23 de diciembre de 1948.—Vicente GAY: Europa, centro de la solidaridad económica mundial.—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Núm. 583, 30 de diciembre de 1948.—Vicente GAY: Los países agrícolas dictan la ley.—Los presupuestos generales del Estado para 1949.

Razón y Fe.—Madrid, diciembre de 1948, núm. 611.

Extracto del sumario: M. BRUGAROLA: El Instituto Nacional de Colonización y la elevación del campo español.—R. M. de HORNEDO: La tesis escolástico-teológica de "El condenado por desconfiado", en el tercer centenario de Tirso de Molina.—M. LINARES: Manuel Machado habla de su espíritu. Notas a un capítulo inédito de su vida.—P. ARRUPE: Tres años después de la bomba atómica.—El problema japonés.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, octubre de 1948, núm. 43.

Extracto del sumario: Eduardo AUNÓS: La vida atormentada de Ver-

laine, el gran poeta francés que conoció la miseria, el dolor y estuvo en la cárcel.—Federico CASTEJÓN: Progreso penal y penitenciario en el Norte de Europa.—Rafael MARTÍN MARRIQUE: Origen racional del derecho de castigar.—Miguel Angel ESPINAR LÓPEZ: El no poder hacer humanamente ante el Derecho penal.—Mario JORGE: Siluetas y perfiles.—Sociología, criminalista y amante del desvalido.—Miguel SIGNES MOLINES: El ahorro en las prisiones y en la vida social.—Alfonso ILLESCAS GÓMEZ-PINEDA: El sistema penitenciario inglés.

Revista Española de Seguros.—Madrid, noviembre de 1948, núm. 35.

Extracto del sumario: Alberto DE JUAN BALLVER: El Seguro y su Historia. Nuevas fichas de mi archivo: "Ejecutoria de agentes de Seguros. Privilegios de la ciudad de Sevilla".—El caso de Francia: A confesión de parte...—José M. MUÑIZ ORELLANA: Algunas ideas sobre Previsión social.—Jesús de la FUENTE LARA: Limitaciones de salarios en el Seguro de Accidentes del Trabajo.—Noticiero del asegurador.—Disposiciones oficiales.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1.493, 5 de diciembre de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: Las leyes sociales prácticas.—Juan José GARRIDO: Algo sobre los agentes de Seguros.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 1.494, 15 de diciembre de 1948. EL TEBIB ARRUMI: Justicia a regañadientes.—Antonio GOXENS: Censura a los censores.—Acisclo SAHUQUILLO: Temas de administración de Empresas. El punto muerto.—Juan José GARRIDO: Las Compañías europeas también prolongan la vida de sus asegurados.—Mario de ANTEQUERA: La enseñanza del Seguro.—Lorenzo de OTERO: La dignidad de España proyecta un acercamiento económico con América.

Núm. 1.495, 25 de diciembre de 1948. EL TEBIB ARRUMI: La capacitación para el trabajo.—Mario de ANTEQUERA: Otro año más.—Segunda Conferencia Hemisférica de Seguros.—

Lorenzo de OTERO: La electrificación rural en su aspecto técnico y económico.—Juan José GARRIDO: El problema de los accidentes oculares.—J. GIL: Las nuevas perspectivas del mercurio.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, noviembre de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: Enrique MARTÍNEZ USERO: Conflictos de jurisdicción.—José DÍAZ GARCÍA: La posesión aplicada a las obras literarias.—Pedro ARAGONESES ALONSO: En la Academia de Doctores: Los principios políticos y el Derecho procesal (Conferencia de D. Carlos Viada).—Francisco ORTEGA LORCA: Jurisprudencia civil y mercantil.—Narciso AMORÓS RICA: Jurisprudencia tributaria.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1948, núm. 82.

Extracto del sumario: José IBÁÑEZ MARTÍN: El Padre Suárez o la Cultura Peninsular del Siglo de Oro.—Víctor HAEDO: Algunas cosas de América.—Pedro de LORENZO: Geografía imperial de Francisco de Aldana.—España y Portugal conmemoran el IV Centenario de Francisco Suárez.—Doña Blanca de los Ríos, Gran Cruz de Alfonso X, El Sabio.—Inauguración del Colegio Nacional de Sordomudos.—Se crea en Sevilla una Escuela de peritos industriales.

La Revista Vinícola y de Agricultura.—Zaragoza, noviembre de 1948, número 25.

Extracto del sumario: Antonio ALBALATE: Labores de la viña.—Antonio CORONADO: Fermentos solubles.—Félix de SALAMANCA: Las hormonas vegetales.—José GARZÓN RUIZ: Cómo debe confeccionarse un ramo de flores.—Alejandro VILLAVERDE: Vacunación obligatoria de las gallinas.—Legislación.

Técnica Económica.—Madrid, diciembre de 1948, núm. 153.

Extracto del sumario: Eloy DONAIRE GALÁN: Práctica del rease-

guro sobre la vida: De los contratos de reciprocidad.—Ricardo PIQUÉ BATLLÉ: Precios y beneficios.—Legislación económica y financiera.

Textil.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 57, septiembre de 1948.—Alvaro de ARMAS: La producción nacional de algodón en rama en relación con nuestro mercado de divisas.—Juan B. PUIG: Política y rumbo de la industria textil británica.—R. R. MUKHERKEE, M. K. SEN: Algunas propiedades textiles del yute.—J. FARRÉ DE CALZADILLA: Legislación y jurisprudencia laboral.

Núm. 58, octubre de 1948.—Alvaro de ARMAS Y LECUONA: El mercado algodonero argentino.—Ramón RUBIO NAVARRETE: El algodón y las restricciones eléctricas.—S. A. G. CALDWELL: Modernización de plantas y calidad de control en la manufactura del lino.—Santiago A. de ALBA: Vestigios del primitivo arte textil.—Juan B. PUIG: La virulenta actualidad de nuestra industria textil.—J. FARRÉ DE CALZADILLA: Legislación y jurisprudencia laboral.

El Trabajo Nacional.—Barcelona, noviembre de 1948, núm. 1.551.

Extracto del sumario: Miguel S. GATUELLAS: Episodios y recuerdos en relación con el "Instituto Industrial de Cataluña".—La Biblioteca del Fomento del Trabajo Nacional.—Fernando BOTER: Empresas en comunidad de bienes.—R. H. FRY: La perspectiva económica en la Gran Bretaña.—J. FABER: La reconstrucción europea: Los norteamericanos interrogan.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Unión Panamericana.—Washington, octubre de 1948, núm. 10.

Extracto del sumario: Amós E. TAYLOR: Conferencia de la Comisión Económica para la América Latina.—Charles MORROW WILSON: Nueva luz sobre los Mayas.—La enseñan-

za industrial en el Brasil.—Noticias panamericanas.

Columbia Law Review.—Nueva York, septiembre de 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: Neil W. CHAMBERLAIN: Collective Bargaining and the Concept of Contract.—David M. SOLINGER: Unauthorized Uses of Television Broadcasts.—Rudolf CALLMANN: False advertising as a competitive tort.—Notes.

Public Health Reports.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 40, 1.º de octubre de 1948.—Early recognition of tuberculosis.—Histoplasmin sensitivity in Eastern Kansas.—Evaluation of media coagulation methods.

Núm. 41, 8 de octubre de 1948.—Diarrheal disease control studies, I.—Is diabetes mortality increasing?

Núm. 42, 15 de octubre de 1948.—United States Health Missions in Liberia.—Q. FEVER: Three Cases of Laboratory Infection.—Poliomyelitis in England and Wales in 1947.

Núm. 43, 22 de octubre de 1948.—The First World Health Assembly.

FRANCIA

Annales d'Hygiène Publique, Industrielle et Sociale.—París, noviembre-diciembre de 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: M. CLERC: L'évolution dans la protection sanitaire du pèlerinage de La Mecque.—J. VERGE: L'industrie de l'asticot et sa réglementation.—E. QUEMENER: Contribution a l'étude du cancer.

Archives des Maladies Professionnelles de Médecine du Travail et de Sécurité Sociale.—París, 1948, número 5.

Extracto del sumario: B. DESPIAS y otros: Examen systématique de cent ouvriers se servant des outils pneumatiques dans les travaux publics.—L. ROCHE et J. BOUCHET: L'intoxication par le chlorure de méthyle.—V. RAYMOND: La silicose dans les travaux publics.

Etudes et Conjonctures (Union Française).—Paris, núms. 6, 7 y 8 de 1948.

Extracto del sumario: Vue d'ensemble et perspectives.—Etudes d'actualité.

Journal de la Société Statistique de Paris.—Paris, septiembre - octubre de 1948, núms. 9-10.

Extracto del sumario: Maurice ALLAIS: Intérêt et productivité sociale.—Roger JOLIVOT: Chronique des statistiques financières.

INDIA

Indian Labour Gazette.—Delhi, septiembre de 1948, núm. 3.

Extracto del sumario: Report on an Enquiry into the Cost and Standard of Living of Plantation Workers in South India.—Achievements of the San Francisco Conference of the I. L. O.—Labour legislation during the year 1947.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 36, 8 de diciembre de 1948.—Nuestro Príncipe.—Blackett: Premio Nobel.—Economía, industria y comercio.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Núm. 37, 22 de diciembre de 1948.—Acerca de Alemania.—Deportes británicos.—Miscelánea industrial.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Economica.—Londres, noviembre de 1948, núm. 60.

Extracto del sumario: Paul A. SAMUELSON: Consumption theory in terms of revealed preference.—A. C. PIGOU: A Comment on Duopoly.—G. J. RENIER: History and ourselves.—D. H. ROBERTSON: New Light on an Old Story.

The Economist.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.493, 4 de diciembre de 1948.—South-East Asia.—The Official Spokesman.—The price of Learning.—Notes

of the week.—Letters to the editor.—The world overseas.—Business notes.

Núm. 5.494, 11 de diciembre de 1948. The Assembly Adjourns.—A Turn of the Screw.—Germany and the Powers.—The Gospel of Work.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.495, 18 de diciembre de 1948. Conciliation in Palestine.—Paramilitary.—The Northern Coalfields.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.496, 25 de diciembre de 1948. At Full Stretch.—Indonesian débacle.—Leak in French Economy.—Notes of the week, etc.

Revue de la Cooperation Internationale.—Londres, septiembre-octubre de 1948, núm. 9.

Extracto del sumario: Le 17.º Congrès de l'Alliance Coopérative Internationale, Prague, 27-30 de septiembre de 1948.—Rapport du Comité Central sur le travail de l'A. C. I. depuis le Congrès de Zurich de 1946.—Le développement pratique de la coopération internationale dans la sphère économique.—L'attitude coopérative à l'égard de la nationalisation.—Resolution en faveur de la paix.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.663, 4 de diciembre de 1948.—The Short and Narrow View.—The Christian in action.

Núm. 5.664, 11 de diciembre de 1948. British Leadership and Europe.—The persecution in Rumania.—Politics in the unions.—Rome Letter.—December releases.

Núm. 5.665, 18 de diciembre de 1948. Confusion of categories.—The Church Besieged.—The world of silence.—Ireland and the Church of England.

Núm. 5.666, 25 de diciembre de 1948. New Birth.—Ostende.—A Christmas meditation.—The Puritans' Christmas.—The Arthurian Legend.

ITALIA

Atti Ufficiali (Suplemento alla rivista "Previdenza Sociale").—Roma, septiembre-octubre de 1948.

Cortiene los Decretos y Circulares publicados durante dichos meses relacionados con los Seguros sociales.

Rasegna di Medicina Industriale.—

Roma, julio-septiembre de 1948, número 3.

Extracto del sumario: Pietro ZEGGLIO: La profilasi medicamentosa delle malattie del lavoro.—Giorgio MANCIOLI: Le turbe dell'odorato negli operai addetti nelle industrie dei profumi.—Giovanni PANCHERI: Azione preventiva degli Istituti di Medicina Industriale dell'E. N. P. I. in Italia.

Informazioni Sociali.—Roma, octubre de 1948, núm. 10.

Extracto del sumario: Invalidità e vecchiaia.—Assegni familiari.—Contributi unificati in agricoltura.—Pensioni di guerra: Previdenza all'Estero.—Legislazioni.

Maternita e Infanzia.—Roma, septiembre-octubre de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: Franco MATEACE: Quello che la gestante non deve ignorare.—Primo SINOPICO: La maternità nell'arte.—Gemma GAGLIARDINI: Le istituzioni dell'O. N. M. I.: I] Istituto di Artigianato di Vibo Valentia.—Informazioni e notizie.

MÉXICO

Boletín de Información (Instituto Mexicano del Seguro Social).—México.

Extracto de los sumarios: Núm. 37, 16 de agosto de 1948.—Sección jurídica.—El Seguro social en cifras.—Por el mundo de la ciencia.—Albert EDWARD WIGGAM: La inteligencia.—Notas extranjeras.

Núm. 38, 1.º de septiembre de 1948. El Seguro social en la provincia.—Caja Regional de Monterrey.—La Ley del Seguro es perfectamente constitucional.

Núm. 39, 16 de septiembre de 1948. Un trascendental mensaje.—Régimen financiero del Seguro social.—El Seguro social en cifras.—Notas extranjeras.

Jus.—México.

Extracto de los sumarios: Núm. 115, febrero de 1948.—Bases generales de la reforma social. Conclusiones aprobadas por la Sexta Convención Nacional de Acción Nacional.—Emilio GUZMÁN:

La Hacienda Pública municipal.—Genaro GONZÁLEZ: Apuntes sobre doctrina política de la Constitución.—Sección de jurisprudencia.

Núm. 116, marzo de 1948.—Daniel KURI: Bases para la estructuración del Crédito Agrícola en México.—F. de SOLÁ: La Sociedad de responsabilidad limitada en las diversas legislaciones.—Francisco CUEVAS: Derecho de apelación al Privy Council.—George Henri MOUSQUET: El Derecho musulmán y sus caracteres generales.—Sección de jurisprudencia.

PERU

Revista de Seguros.—Lima.

Extracto de los sumarios: Núm. 92, enero-febrero de 1948.—José Luis BARCELÓ: Posición de los economistas en el mundo moderno.—José GONZÁLEZ GALÉ: Origen y desarrollo del Seguro.—Norberto C. BACQUE: Generalidades sobre el contrato de Seguro. Seguro de vida.—Erwin ROSEMBUSCH: El Seguro de incendio.—Eugenio A. ZANCANI: De los Seguros marítimos.

Núm. 93, marzo-abril de 1948.—Mario A. RIVAROLA: No se venden Seguros.—J. J. GARRIDO: La necesaria preparación de los agentes de Seguros.—Lorenzo de OTERO: La política debe dejar paso a la Economía.—Manuel ROJAS: La eficiencia del trabajo.—Leyes, Decretos y Resoluciones.

Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales (Universidad Mayor de San Marcos).—Lima, julio de 1948, núm. 39.

Extracto del sumario: Eduardo ESPINOSA: José Matías Manzanilla, legislador social.—Dr. Giorgio DE ANGELI: Ensayo sobre la industrialización del Perú.—Kingsley DAVIS: El crecimiento de la población en la América Latina.—Notas y estadísticas.

PORTUGAL

Boletim da Assistência Social.—Lisboa, abril-junio de 1948, núms. 62-64.

Extracto del sumario: A reunion dos Delegados de Saudade distritais.—

O Dispensario de Higiene Social de Vila Nova de Gaia.—Escola de Enfermagem de Artur Ravara.—Leis, Decretos, Portarias e outros diplomas.

Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra.—Coimbra, 1948, fasc. I, vol. XXIV.

Extracto del sumario: Alberto DOS REIS: Intervenção de terceiros.—Paulo MEREIA: Sobre o casamento "sine consensu parentum" no direito visigótico.—Gregorio J. ORTEGA: La revisión del Código civil portugués.

Boletim de Seguros.—Lisboa, 1948, número 37.

Extracto del sumario: Sociedades nacionais.—Sociedades muruas.—Sociedades estrangeiras.

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Lisboa.

Extracto de los sumarios: Números 20, 21 y 22, de 31 de octubre, 15 y 30 de noviembre de 1948.—Legislação.—Convencões colectivas.—Despachos normativos.—Informações diversas.

O Direito do Trabalho.—Lisboa, junio-septiembre de 1948, núms. 43-46.

Extracto del sumario: Nelo REIS: Contrato individual de trabalho.—Mora no pagamento do salario.—M. CALVANTI: Democracia, organização e legislação do trabalho.—Jurisprudencia nacional.

Portugal.—Lisboa, septiembre de 1948, número III.

Extracto del sumario: Editorial.—Política del espíritu.—Correos en Portugal.—Economía y Hacienda.—Imperio colonial portugués.

Revista de Direito e de Estudos Sociais.—Coimbra, diciembre de 1947 y febrero de 1948, núms. 5-6.

Extracto del sumario: Jaime GUASP: Ataques y defensas en el Derecho procesal civil.—Eduardo RALHA: Da natureza jurídica dos fun-

dos de reserva nas Sociedades de responsabilidade limitada.—Manuel A. DOMÍNGUES y otros: Suspensao e anulação de deliberações sociais.

PUERTO RICO

Noticias del Trabajo.—San Juan de Puerto Rico.

Extracto de los sumarios: Número 136, julio de 1948.—Los accidentes del trabajo causan daños económicos a industria y agricultura.—Actividades del Departamento de Trabajo.—Noticias diversas.

Núm. 137, agosto de 1948.—Comité Puertorriqueño de Relaciones Públicas en Nueva York.—Ofertas de empleos.—Actividades del Negociado de Empleos y Migración del Departamento de Trabajo.—Noticias diversas.

SUIZA

Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra.

Extracto de los sumarios: Número 1, julio de 1948.—Reunión general de la Organización Internacional del Trabajo para los países del Próximo y Medio Oriente: Stambul, noviembre de 1947.—Alfred SAUVY: Algunos aspectos del problema de las migraciones.—La organización de los servicios de sanidad en Saskatchewan.—Informaciones sociales.—Estadísticas.

Núm. 2, agosto de 1948.—Henry HAUCK: Agregados de trabajo.—La seguridad social en Checoslovaquia.—Rehabilitación de las personas desplazadas en la India.—Informaciones sociales.—Estadísticas.

URUGUAY

Noticario del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo.

Extracto de los sumarios: Números 47, 48 y 49, de agosto, octubre y noviembre de 1948.—Informaciones americanas.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

José Casanova y Roma, el día 14 de noviembre de 1939. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para el Ministerio del Ejército.

Mohamed Ben Hamed Targuisti, el día 23 de diciembre de 1945. Domiciliado en Marruecos. Trabajaba para D. José Rodríguez Cano.

Juan Lara Mantas, el día 30 de septiembre de 1946. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Antonio Compaire Jiménez.

Lázaro Pérez Dueñas, el día 2 de septiembre de 1947. Trabajaba para don Ignacio Gori Juaristi.

Isidro Alvarez Alvarez, el día 17 de octubre de 1947. Domiciliado en Avilés (Oviedo). Trabajaba para D. Adolfo Rodríguez Suárez.

Ginés Serrano Martínez, el día 28 de enero de 1948. Domiciliado en Almería. Trabajaba para D. Manuel Oliveinzia Fernández.

José García Torrejón, el día 15 de febrero de 1948. Domiciliado en Cádiz. Trabajaba para Naviera del Nalón, S. A.

Sebastián Santasusana Vilá, el día 12 de abril de 1948. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para RENFE.

Sixto Sanz Jiménez, el día 20 de abril de 1948. Domiciliado en Baracaldo (Vizcaya). Trabajaba para L. Sancho Hijos, Ltda.

Antonio Castro Palomera, el día 22 de mayo de 1948. Domiciliado en Isasondo (Guipúzcoa). Trabajaba para D. José María Carasola.

Antonio Gamallo Chián, el día 2 de julio de 1948. Domiciliado en La Granja (León). Trabajaba para RENFE.

Francisco Jiménez Carretero, el día 5 de julio de 1948. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para Agromán, Empresa Constructora, S. A.

Juan Barreza Carmona, el día 13 de julio de 1948. Domiciliado en Palma del Río (Córdoba). Trabajaba para D. Manuel Cañete Ruiz.

Lucas Gómez Ruiz, el día 14 de julio de 1948. Domiciliado en Ubeda (Jaén). Trabajaba para Agromán, Empresa Constructora, S. A.

Antonio Martín Ruiz, el día 18 de agosto de 1948. Domiciliado en La Campana (Sevilla). Trabajaba para D. Marcelino Bueno Pereda.

Juan José Collado Villalba, el día 20 de agosto de 1948. Domiciliado en Mora de Rubielos (Teruel). Trabajaba para RENFE.

Jesús Molina Ucendo, el día 26 de agosto de 1948. Domiciliado en Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Trabajaba para D. Pedro Lorca Marín e Hijos, S. L.

Ignacio Marivela García, el día 26 de agosto de 1948. Domiciliado en Colmenar Viejo (Madrid). Trabajaba para Construcciones «A. M. S. A.».

Manuel Dobado Pérez, el día 1 de septiembre de 1948. Domiciliado en Jabalquinto (Jaén). Trabajaba para RENFE.

José González Rodríguez, el día 2 de septiembre de 1948. Domiciliado en Salime (Oviedo). Trabajaba para Entrecanales y Távora.

Cipriano Priego Sanz, el día 20 de septiembre de 1948. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Angel Gómez Martín.

David Lema Abella, el día 23 de septiembre de 1948. Domiciliado en Cabana (La Coruña). Trabajaba para Kaolines de Lage, S. L.

José Roig Torrents, el día 27 de septiembre de 1948. Domiciliado en San Vicente dels Horts (Barcelona). Trabajaba para D. Antonio Viñas Romagosa.

Juan Francisco Garrido Díaz, el día 29 de septiembre de 1948. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para D. Vicente Murillo Zaragoza.

Narciso San José Aguilera, el día 4 de octubre de 1948. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para Hijos de Lezama Leguizamón.

Jaime Prieto González, el día 10 de octubre de 1948. Domiciliado en Cañeda (Santander). Trabajaba para D. Diógenes Díaz Lantarón.

Vicente Querol Tomás, el día 11 de octubre de 1948. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Luis Fabregat Fibla.

Miguel Cañas Notario, el día 13 de octubre de 1948. Domiciliado en Sama de Langreo (Oviedo). Trabajaba para Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera».

Agar Saldaña Sáez, el día 15 de octubre de 1948. Domiciliado en Vitoria (Alava). Trabajaba para Pirotecnia Lecea.

Rosario del Val y Arroste, el día 15 de octubre de 1948. Domiciliada en Vitoria (Alava). Trabajaba para Pirotecnia Lecea.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del trabajo

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—La sentencia había declarado como hechos probados que le había quedado al actor la pérdida de falange y la fractura del quinto metacarpiano de la mano izquierda, consolidada en forma que impedía la flexión de la articulación correspondiente, limitación de los movimientos de las articulaciones interfalángicas del dedo, y disminuía la función aprehensora, siguiendo el actor trabajando en el momento actual en el mismo puesto y con igual salario que antes de sufrir el accidente.

Se interpone recurso por estimar que no hay incapacidad permanente indemnizable, y el Supremo rechaza el recurso por falta de un requisito formal, y además dice lo siguiente:

«Se funda en un supuesto inexacto, pues la Magistratura, siquiera lo haga en el primero de los considerandos de la sentencia que dictó, expresamente afirma que las lesiones que ha descrito en lugar adecuado, y repite en dicho considerando, «constituye una disminución de la capacidad para el trabajo de ajustador». Aparte ello, la aludida descripción expositiva del estado del paciente como consecuencia del accidente sufrido obligaría a calificarle de parcialmente incapacitado para su labor habitual, siguiendo la norma dispuesta en el art. 12 de la Ley de 8 de octubre de 1932 y en los dos primeros párrafos y apartado e) del art. 13 del Reglamento de 31 de enero de 1933, sin que contra tal calificación valga el razonamiento del recurso, fundado en la supuesta posible percepción de superjornal, porque la incapacidad parcial permite trabajo en igual o el mismo destino del que causó el accidente, y la forma y cuantía de la remuneración para tal caso la tuvo en consideración la norma cuarta del art. 27 del citado Reglamento, y en cuenta se tuvo por la Magistratura. Por otra parte, esta Sala repetidamente tiene declarado que el hecho de continuar trabajando el operario en el servicio que antes del accidente prestaba, y con el mismo

salario, no revela que su capacidad laboral sea la misma, ya que los factores de aquella permanencia y retribución pueden ser influidos y aun impuestos por circunstancias extrañas a la capacidad de trabajo.»—(*Sentencia de 12 de mayo de 1948.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE.—Se discutía si existía o no relación de causalidad entre el trabajo y el siniestro por haber ocurrido éste en momento en que el capataz, si bien tenía que estar en la fábrica, no tenía que realizar ningún trabajo y estaba, por tanto, descansando. El Supremo dice:

«Que con observar la ocurrencia de la muerte, durante las horas del trabajo, en que por exigencias del mismo tenía el operario capataz que permanecer en el recinto de la fábrica, percibir que el local de estancia era el adecuado a su función, notar que en época de fríos como aquella fecha había costumbre de encender brasas para atenuarlo, y advertir que no tenía durante aquella jornada quehacer determinado, se comprende la relación causal del siniestro y trabajo, ya que únicamente razones de éste impusieron o dieron ocasión a aquél, pues al no poder abandonar el recinto, pese a la falta de tarea directa, no debe extrañar se acogiera a la dependencia destinada y dedicarse al descanso, incidiendo en imprudencia, por acostumbrada, no extraprofesional ni exonerante de la responsabilidad patronal.»—(*Sentencia de 20 de mayo de 1948.*)

RESPONSABILIDAD DE ENTIDADES ASEGURADORAS.—Se discute el alcance de la responsabilidad de la Compañía de Seguros. El Supremo dice:

«Que son tres los hechos fundamentales, declarados probados por la Magistratura, que impiden aceptar absolutamente la solución propugnada por el recurrente, a saber: que el señor A., en la fecha de la ocurrencia tenía concertado un Seguro de accidentes del trabajo amparador de los operarios a sus servicios con la Entidad aseguradora, también demandada, M. S. de S. C. T. A. Esta síntesis es suficiente comprensiva para deducir de ella con acertado criterio deductivo que el accidente ocurrió cuando el obrero trabajaba en calidad de maestro de pala y como tal, y según la póliza del Seguro comprendido en los términos afirmativos de ésta.

»Que contra tal relación de hechos se pronuncia el recurrente en el segundo motivo del recurso, tachándola de insuficiente en

cuanto en ella se omite consignar: 1.º Que el accidente se produjo al cargar un carro de sacos de harina. 2.º Que el trabajo asegurado era sólo el de maestro de pala de panadería. 3.º Que el patrono demandado había intentado ampliar su Seguro a las labores de carga y descarga, no llegando a contratar este Seguro por no estar dispuesto a pagar la sobreprima de 250 pesetas anuales, que la Compañía, conforme a las tarifas aprobadas, le exigía por esta ampliación del Seguro, y que el patrono comenzó a pagar los gastos y atenciones del accidente.

»Que los tres precedentes supuestos radican en errores trascendentales: 1.º La póliza no asegura al maestro de pala (como se afirma en el recurso), sino, como literalmente expresa, «a los operarios de D. R. A. ocupados en los trabajos propios de fabricación de harina y (o copulativa) panadería, con empleo de fuerza motriz, con reparto a domicilio». Tanto la labor de fabricación de harina como la de panadería, en cualquiera de sus actividades, exigen necesariamente el manejo de la materia laborable, colocación de la misma en los lugares adecuados para manipularla y darle el destino que la industria de fabricación de harinas y la de panadería reclaman—como así lo expresó en su informe oficial (folio 59) la Inspección Provincial del Trabajo de Badajoz—; por eso, el obrero M., ocupado en cualquiera de tales operaciones, ninguna de ellas excluida explícita e implícitamente del aseguramiento pactado, se hallaba incluido en el concepto asegurado, y por ello la Magistratura, con acierto y con suficiente expresión, que no requería sentar elementos puramente negativos, afirmó que el accidente ha ocurrido con ocasión del trabajo asegurado que contractualmente prestaba el señor A. 2.º No es acertado confundir el concepto «cargador profesional», como materia de Seguro, con cualquier servicio anexo a las labores de profesiones distintas que, conforme a su propia naturaleza, requieran accidentalmente operaciones de aquella índole, si no resultan expresamente excluidos y sin tal exclusión no desnaturaliza el servicio, y con él el propio aseguramiento. 3.º Ninguno de los documentos y actos que el recurso cita como comprobantes de sus asertos tienen el valor exigido en el número 7 del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil; pero aunque la tuviera no llenarían el fin para el que se les invoca, porque la póliza, según sus términos, cubre el riesgo de todo operario que sirva las industrias aseguradas en el modo que se ha razonado; mas para certificar afirmaciones inexactas ha de observarse que el parte de baja del

folio 28, y el Boletín del 29, no dice—como el recurrente expone—que el accidente haya ocurrido «cuando cargaba un carro de sacos con destino a otra panadería».

»Que en méritos de las precedentes observaciones, cabe concluir—contra las alegaciones expuestas en el primer motivo del recurso—que la Magistratura ha recogido conforme a los elementos de prueba aportados a los autos, cuantos antecedentes de hecho eran necesarios afirmar para decidir la cuestión litigiosa según el modo como se ha planteado y dentro de los términos que a la competencia de la jurisdicción laboral atribuye el art. 1.º del Decreto de 13 de mayo de 1938 y sus concordantes.

»En orden al aspecto del segundo motivo del recurso, que se refiere a la cuantía de la renta, mandada asegurar por C. I. A.; que siendo la póliza contratada Ley del Seguro, ha de afirmarse que la Magistratura, estimando convenido que aquélla cubría íntegramente el importe de la indemnización, a cuyo pago obligó a la Compañía recurrente, formó juicio erróneo de prueba, pues aquel documento limita expresamente de hecho y, consiguientemente, de derecho, a efectos del régimen laboral, la responsabilidad de C. I. A. a jornales que no excedan de 11,50 pesetas, si no se conviniera expresa ampliación y ésta no se declare probada; por ello, y para rectificar aquel error y sus consecuencias, debe estimarse el segundo motivo del recurso en cuanto a este aspecto del mismo, pero no en cuanto a los demás, por las razones expuestas en la precedente consideración.»—(*Sentencia de 31 de mayo de 1948.*)

SALARIO-BASE.—Se afirmó en los hechos probados que el salario «nunca era inferior a 15 pesetas diarias». Contra la condena se interpone recurso, que rechaza la Sala, diciendo:

«Que es motivo de discusión en el presente recurso el de la fijación del salario que debe computarse de obrero accidentado, a los efectos de señalar la indemnización que le corresponda, y afirmado en los hechos probados de la Sentencia que dicho salario es el de 15 pesetas por imperativo de las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley de Accidentes en la Industria y 37 del Reglamento para su aplicación, dicho salario es el que debe servir de base para la indemnización que le corresponde percibir, ya que no hay que hacer aplicación del art. 3.º del Decreto de 24 de noviembre de 1938, cuando se trata de trabajos no eventuales ni de casos

en que no pueda determinarse el salario por las normas establecidas en el art. 37 del Reglamento citado, que son en los que debe aplicarse dicho Decreto; pero cuando su aplicación puede hacerse por las normas de dicho art. 37, no hay por qué acudir a otras disposiciones supletorias.»—(*Sentencia de 1 de junio de 1948.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—«Que si los hechos probados establecen que el obrero lesionado trabajaba como peón de albañil al ocurrirle el accidente, y que la consecuencia en la lesión sufrida ha sido pérdida o disminución de la agudeza visual del ojo izquierdo, que no alcanza al 80 por 100, quedando, por tanto, más de un 20 por 100 de agudeza en dicho ojo, que no ha sufrido perforación de córnea ni pérdida de humor acuoso, y restando normal la visión del ojo derecho, es visto que el hecho no se halla específicamente incluido en el apartado B) del art. 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes en la Industria, y como, por otra parte, no se trata de un oficio calificado, al no estimar el fallo recurrido la existencia de una incapacidad permanente y parcial para el oficio de peón de albañil en que trabajaba el obrero al accidentarse, no ha incidido en las infracciones de los preceptos legales que se señalan en el segundo motivo del recurso ni ha violado la doctrina que también se cita, no aplicable al caso debatido.»—(*Sentencia de 3 de junio de 1948.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD: VISIÓN.—Según los hechos probados de la sentencia, el obrero había perdido en el ojo izquierdo un 70 ó 75 por 100 de visión, siendo normal la del ojo derecho.

Frente a la sentencia absolutoria, se interpone recurso, que rechaza el Supremo, diciendo:

«Las lesiones sufridas por el obrero demandante han dejado a éste con una pérdida de agudeza visual en el ojo izquierdo del 70 ó 75 por 100, siendo normal la del ojo derecho, la cual no produce incapacidad al demandante para el ejercicio de su profesión habitual de oficial carpintero, no estando, por otra parte, acreditado que se dedique a trabajos de precisión; y ante estos hechos concretos, cuya certeza no se impugnan más que oponiéndolos otros absolutamente contrarios y sin fundamento ni justificación de clase alguna, es notoria la inexistencia de las infracciones alegadas y, consiguientemente, del motivo que los imputa.» — (*Sentencia de 8 de junio de 1948.*)

CONCEPTO DE OPERARIO.—Se discutía el requisito de trabajo por cuenta ajena, y la Sala dice:

«Que, conforme a la declaración de hechos probados, el recurrente trabajaba por su cuenta y riesgo para obtener lucro mediante cuota de material por él explotado, limitándose el demandado a comprar el que necesitó, acarreándolo por su cuenta al lugar de destino. No existía, pues, contrato de trabajo, según los términos con que lo define el art. 1.º de la Ley de 26 de enero de 1944, y, consiguientemente, falta materia hábil para que, según ella, puedan aplicarse los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Ley de 8 de octubre de 1932 y los de igual numeración del Reglamento para su ejecución, surgiendo, como corolario de tal conclusión, la de incompetencia jurisdiccional de los Tribunales de trabajo, así declarada por la Magistratura que conoció de este caso, siguiendo la doctrina de los artículos 435 del Código Laboral y 1.º del Decreto de 13 de mayo de 1938.»—(*Sentencia de 14 de junio de 1948.*)

PROCEDIMIENTO: QUEBRANTAMIENTO DE FORMA.—Una vez más la Sala rechaza el quebrantamiento de forma, diciendo:

«Que el recurso por quebrantamiento de forma que en materia social autoriza el art. 489 del Código del Trabajo, en sus diferentes números, sólo es eficaz y puede prosperar cuando el caso se encuentra expresa y claramente comprendido en alguno de dichos números, cuyos supuestos no admiten ampliación ni interpretación analógica, sino que ésta ha de hacerse restrictivamente. En el caso presente, se amplían los dos motivos articulados en los números 5.º y 6.º de dicho texto legal, ninguno de los cuales conviene a la realidad de los hechos que deben servir de base al tema de la casación en la forma. Son éstos sencillamente los siguientes: En la demanda que sirve de inicio al pleito, no sólo se ejercita la acción de nulidad de lo convenido en acto de conciliación en materia de accidente de trabajo, sino que se publica también «mandar proseguir el juicio incoado con la demanda de doña T. T. L. contra la citada Compañía de Seguros, haciendo pronunciamiento sobre la existencia del accidente de trabajo que determinó la muerte del marido de aquélla, don M. R. B., y, en su consecuencia, condenando a la Compañía Española de Seguros F. al pago de la indemnización legal correspondiente». El representante de la parte actora, en el acto del juicio, ratifica la demanda y ofrece prueba, y a este

extremo se opone la parte hoy recurrente, no obstante lo cual la Magistratura del Trabajo invita a las partes a que propongan la prueba que estimen pertinente, haciéndolo así la actora, y formulando su protesta la hoy recurrente, después de insistir en su oposición a que se practique prueba alguna. De esta exposición de hechos, extraída del acta del juicio, bien claramente se desprende que el caso no está comprendido ni en el número 5.º del art. 489 citado, porque el oponerse a que se practique prueba en un pleito no es, ni puede ser, equiparado a la cuestión previa que el mencionado número exige sea resuelto en la sentencia, sino que es simplemente un trámite del proceso que fué decidido por la Magistratura en momento oportuno, y contra cuya decisión, por ser de otorgamiento de prueba, no se da recurso alguno ni, por tanto, la casación en la forma; y en cuanto al motivo segundo, que con error se estima comprendido en el número 6.º del mismo texto legal, es aún más errónea la pretensión recurrente, porque sólo autoriza al recurso en los casos de los artículos 466 y 470 del Código del Trabajo, en ninguno de los cuales es notorio no se halla incluido el del pleito.»—(*Sentencia de 15 de junio de 1948.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—«Que la atrofia muscular y acortamiento de la pierna izquierda, la limitación en el movimiento de flexión y extensión de la rodilla, que alcanza, respectivamente, cincuenta y veinte grados, y la limitación angular, que impide a la tibia llegar a constituir prolongación del fémur y consiguiente soporte óseo del peso, que queda encomendado exclusivamente a un esfuerzo muscular insoportable en curación continuada, son hechos probados de tal entidad, que de su sola enunciación se desprende claramente la nota de la disminución de la capacidad laboral del obrero que dichas secuelas del accidente padece, condición bastante para la estimación de una incapacidad parcial y permanente para su profesión habitual de peón, y comprendida en la definición genérica de esa clase de incapacidad definida en el párrafo primero del art. 13 del Reglamento de 31 de enero de 1933, por lo cual, no sólo no se infringe en este caso dicho precepto, sino que se aplica con acierto por el fallo recurrido, y el recurso es improcedente.»—(*Sentencia de 21 de junio de 1948.*)

COSA JUZGADA EN SILICOSIS.—Obrero que había sido declarado en estado de silicosis en tercer grado, con derecho a percibir una in-

demnización equivalente al 50 por 100 del salario, habiéndose reintegrado con posterioridad al trabajo en virtud de la Orden de 26 de enero de 1944, y siendo dado de baja definitiva el día 2 de mayo de 1944.

Se discutía si, por haber sido considerado como beneficiario de una renta de accidente del 50 por 100, había o no excepción de cosa juzgada, teniendo en cuenta que, en definitiva, se reclamaba la misma incapacidad (permanente absoluta), aunque, por haberse aumentado las prestaciones a partir de 1 de enero de 1944, ahora esta misma incapacidad estuviese señalada con una renta del 75 por 100.

La Sala rechaza la excepción de cosa juzgada, diciendo:

«Que ha sido bien desestimada la exención de cosa juzgada en la Sentencia recurrida, ya que no concurren los requisitos que el artículo 1.252 del Código civil exige para poder apreciarla, toda vez que la acción ejercitada en este juicio contra la Caja Nacional no lo fué en el anterior, en el que, si bien fué citada dicha Caja para el juicio, no fué demanda en él, faltando por ello la identidad de persona que el artículo citado requiere para que pueda apreciarse o la exención de que nos ocupamos, lo mismo en el procedimiento civil que en el laboral, que en este aspecto no se rige por preceptos distintos que los de aquél, ni es la misma acción que se ejercita en estos juicios que en el anterior, pues si bien ambos se derivan del mismo accidente, en el pleito actual se pide la aplicación de la Orden de 26 de enero de 1944, a la que se concedieron efectos retroactivos, y en el juicio primero no pudo pedirse la aplicación de dicha Orden porque no se había publicado entonces, sin que pueda sostenerse con fundamento que el mismo accidente es objeto de dos indemnizaciones, sino de una solamente, aumentada en la segunda sentencia en su cuantía a la vista de la Orden citada, ya que en lo que fueron coincidentes ambas sentencias al pago del 50 por 100 del salario se halla ya cumplido, y no puede exigirse por la segunda sentencia más que el incremento del 25 por 100 aumentado, que, con el 50 por 100 anterior, hace el 75 por 100 a que se condena a la recurrente, cuya cantidad será la que, única y exclusivamente, habrá de abonarse por el accidente objeto de la reclamación.»—(Sentencia de 22 de junio de 1948.)

CONCEPTO DE OPERARIO.—Por exponer los hechos, transcribimos literalmente los Considerandos del Supremo:

«Que los hechos admitidos como ciertos por las partes al quedar definitivamente planteado, según ellos, el tema en litigio, adquieren la condición de auténticos; en méritos de tal autenticidad, aquéllos constituyen antecedente obligado de la solución jurídica del caso. En el de autos, actor y demandado convienen en que el primero «realizaba (al ser accidentado) un transporte de madera, y teniendo convenido con P. M. un salario global de 125 pesetas diarias por aportar al trabajo un par de mulas y un carro de mi propiedad...»

»Que el demandado le manifestó que si «arrastraba dos mil kilos de madera le abonaría el jornal de 125 pesetas al día», y el demandado, sin negar tales, opuso, entre otros extremos referentes a la falta de la calidad de patrono, que el actor no era tal obrero, puesto que trabajaba con caballerías de su propiedad. La sentencia de instancia, olvidando el obligado antecedente de hecho, pero sin declarar nada contrario al mismo, y buscando el tipo de jornal como no determinado en el módulo local, y olvidando a la par el fundamental problema de competencia de la jurisdicción laboral que la cuestión entraña, admite que C. M. trabaja por cuenta de F. M., hecho que sólo pudiera ser cierto si en el modo de prestarse el servicio concurriera la circunstancia precisa de dependencia característica imprescindible de la típica relación de trabajo cometida por su naturaleza a la jurisdicción especial. Si tal circunstancia no concurre, el error de hecho en que la Magistratura incurrió es patente.

»Que el transportista, con medios propios, sin más obligación que la de concursar al acarreo, sirve una industria ocasionalmente, puesta por su cuenta y riesgo en cooperación con otra, completándose la finalidad de ambas, pero con independencia absoluta en el modo, en la dirección y en la remuneración; así lo tiene declarado esta Sala en reiteradas resoluciones, entre ellas en sentencias de 24 de abril de 1941 y 16 de febrero de 1944. Aquellas circunstancias, reveladoras de plena independencia en modo de cooperar, acarreo y explotación maderera, concurren en el caso de este litigio, y, por tanto, la Sentencia de instancia incurrió en error de hecho al afirmar—sin distinciones—que el demandante trabajaba por orden del demandado.

»Que si, al ocurrir el accidente, el actor explotaba su negocio de transportista, no era obrero, según definen este concepto los ar-

títulos 3.º de la Ley y 3.º del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.

»Que, como consecuencia de las precedentes observaciones, ha de afirmarse que entre actor y demandado no existía el contrato de trabajo definido en el art. 1.º de la Ley de 21 de noviembre de 1931, vigente de la fecha de ocurrencia del suceso, y, por tanto, la jurisdicción laboral, conforme a lo dispuesto en el art. 435 del Código del Trabajo y 1.º del Decreto de 13 de mayo de 1938, es incompetente para conocer de la demanda inicial del proceso; incompetencia cuya declaración es obligada para esta Sala, a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 74 de la Ley de Enjuiciamiento civil.»—*(Sentencia de 28 de junio de 1948.)*

RECURSO.—«Que, según los hechos que la Magistratura declara probados, ha sido declarada técnicamente la índole del padecimiento que causó la muerte de F. R. L. el día 9 de marzo de 1943, y que el paciente demandó indemnización el 30 de julio siguiente. Presentada la demanda inicial de estos autos el día 21 de diciembre de 1943, evidentemente no medió, ni respecto al obrero ni respecto a su viuda e hijos, entre los sucesos originarios de sus respectivas reclamaciones y éstas, el plazo de un año que, como término de prescripción de acciones de esta índole, señalan el párrafo primero del art. 62 de la Ley de 8 de octubre de 1932 y el 218 de su Reglamento; ello aparte de que la acción concedida a la viuda en el artículo 28 de la citada Ley, como nacida de derecho personal, tiene su origen temporal en el momento en que la muerte del accidentado inicia para ella y sus hijos el derecho a indemnización por viudedad y orfandad.»—*(Sentencia de 1 de julio de 1948.)*

CONCEPTO DE ACCIDENTE.—«Que, aun reconocido en la sentencia recurrida que el marido de la demandante padecía un aneurisma en la arteria aorta, se afirma también que la rotura de ese aneurisma no fué natural, sino como consecuencia de una caída de la escalera en que trabajaba o de un esfuerzo realizado en el trabajo, y en ambos casos es manifiesta la relación de causalidad entre el trabajo que realizaba el obrero y el accidente sufrido, ya que éste se produjo con ocasión o por consecuencia del trabajo que efectuaba por cuenta ajena, que son las características exigidas por la Ley para la clasificación del accidente como indemnizable, y como esas afirmaciones de hecho de la sentencia recurrida no se combaten en la

única forma en que podía hacerse con eficacia al amparo del número siete del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la tesis sustentada en el recurso es inoperante a los fines que éste persigue.»—(Sentencia de 2 de julio de 1948.)

Subsidios familiares

VIUEDAD: ABONO DEL SUBSIDIO A LAS VIUDAS DE TRABAJADORES MUNICIPALES. —

Los Ayuntamientos y Mancomunidades están obligados al abono del Subsidio Familiar a sus trabajadores y empleados, así como, al fallecer éstos, al pago del Subsidio de Viudedad-Orfandad que corresponda percibir a sus derechohabientes, sin que a ello pueda ser obstáculo el carácter eventual de los servicios prestados por los asegurados causantes.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de noviembre de 1948.)



